



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3875 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve**.

ASISTENCIA: Vicepresidente, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciada Regina María Díaz Guardado, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y doctor Herbert Rolando Rivera Alemán, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciada Issa María Funes Corpeño, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Francisco Arturo Quijano Clará, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, y licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Subdirectora General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos, licenciado Humberto Barrera Salinas, doctora Orbelina Hernández de Palma Morán, licenciado Alejandro Arturo Solano, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, e ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3873**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 5.1. COMISIÓN “AUDITORIA”**
(Viernes 8 de noviembre de 2019 - 12:00 M.D.)
 - 5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”** (martes 12 de noviembre de 2019 - 12:00 M.D.)

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 13 de noviembre de 2019 - 12:00 M.D.)

5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 14 de noviembre de 2019 - 12:00 M.D.)

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 8 votos, con la incorporación de dos puntos varios solicitados por el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3873

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a discusión y aprobación el acta N° 3873, la cual fue aprobada con 8 votos, sin observaciones.

2. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. Productos Roche (El Salvador) S.A. de C.V., solicita reunión para presentar análisis de tecnología sanitaria, evidencia clínica, así como respuesta económica de obinutuzumab, para los pacientes con linfoma folicular en primera línea y con leucemia linfocítica crónica.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer la nota enviada por la sociedad Productos Roche (El Salvador) S.A. de C.V., en la cual solicita reunión para presentar análisis de tecnología sanitaria, evidencia clínica, así como respuesta económica de obinutuzumab, para los pacientes con linfoma folicular en primera línea y con leucemia linfocítica crónica.

El doctor Franco Castillo consultó dónde será marginada la nota de la empresa.

El licenciado Barrios López informó que se enviará a la Subdirección de Salud, para que haga el análisis ya que es una nueva tecnología lo que ofrece la empresa.

El doctor Franco Castillo solicitó a la administración que el análisis de tecnología sanitaria se presente en 15 días, en la comisión de Compra de Medicamentos.

La licenciada Cañas de Zacarías indicó que en 15 días no se podría presentar el estudio, ya que primero se tendrá una reunión con Roche, posteriormente será analizada por Tecnología Sanitaria en la sección de Regulación Técnica, cuando se tenga el informe se programará para la comisión respectiva, pero queda el compromiso de la administración de presentar el informe.

El doctor Franco Castillo manifestó que es un medicamento que está requiriendo el servicio de oncología, y en el área en donde se encuentra el doctor Vaquerano, jefe de la sección de Regulación Técnica, se han solicitado estudios pero los pedidos quedan para uno o dos años, o se quedan esperando.

La licenciada Cañas de Zacarías puntualizó que se dará una respuesta, pero el estudio lleva un proceso, sin embargo se tomará en cuenta lo manifestado por el doctor Franco.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada por la sociedad Productos Roche (El Salvador) S.A. de C.V., y encomendar a la Subdirección de Salud que analice si es conveniente para el ISSS y derechohabiente el producto ofrecido, y presente informe en la comisión de trabajo respectiva. Lo cual fue aceptado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2233.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **PRODUCTOS ROCHE (EL SALVADOR) S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL SOLICITA REUNIÓN PARA PRESENTAR ANÁLISIS DE TECNOLOGÍA SANITARIA, EVIDENCIA CLÍNICA, ASÍ COMO RESPUESTA ECONÓMICA DE OBINUTUZUMAB, PARA LOS PACIENTES CON LINFOMA FOLICULAR EN PRIMERA LÍNEA Y CON LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTOS ROCHE (EL SALVADOR) S.A. DE C.V., DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, ANALICE SI ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO Y DERECHOHABIENTES EL PRODUCTO OFRECIDO POR LA SOCIEDAD PRODUCTOS ROCHE (EL SALVADOR) S.A. DE C.V., Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE COMPRA DE

MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- 3.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **120701019, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701084 y 120701104**, y la **declaratoria desierta** de los códigos **120701008, 120701010 y 120701011**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2G19000100**, denominada: **“Contratación de servicio de ortopedia para diferentes centros de atención del ISSS”**.

Para el presente punto asistieron: licenciado José Alfredo Cadenas Rodríguez, licenciado Raymundo Alexander Alvarado Anaya e ingeniero Juan Carlos Villacorta Segura; todos miembros de la comisión especial de alto nivel; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

El licenciado José Alfredo Cadenas Rodríguez, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **120701019, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701084 y 120701104**, y la **declaratoria desierta** de los códigos: **120701008, 120701010 y 120701011**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2G19000100**, denominada: **“Contratación de servicio de ortopedia para diferentes centros de atención del ISSS”**.

Explicó el informe de la manera siguiente:

Argumentos de la recurrente y adjudicada

	ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	SOLICITADO EN BASE LICITACIÓN/TDR	ARGUMENTOS DE ADJUDICADA (OIGASE)
1	Para revisar el expediente se espero hasta las 11:30 horas para que se les proporcionara algunos expedientes, siendo el derecho de su representada tener acceso integro e irrestricto al expediente. Al mediodía se les informo a todos que tenían hasta las 12:00 horas para verificar. Los demás convocados tuvieron más tiempo para revisar el expediente y ellos vieron menos de 30 minutos, dándose un trato desigual.	Art. 78 LACAP establece que la solicitante debe indicar con precisión los extremos que deben resolverse; sin embargo a pesar que la solicitante comenta un suceso en esta parte de su recurso, se limitó únicamente a ello, sin expresar solicitud alguna en su petitorio.	El acta de revisión del expediente a favor de Droguería Universal posee hora de inicio 11:30 hasta las 14:49 horas concluyendo con ello que tuvieron tiempo suficiente para la revisión y anotaciones.

2	La muestra especifica el país de origen del insumo en la parte inferior de la viñeta, que bajo el principio de eficacia, congruencia y buena fe la CEO debió haber relacionado con la conformidad debida, ya que la indicación de la base era que la muestra estuviera identificada de fábrica con los datos del producto, ya que los datos mencionados en la Base de Licitación son ejemplificantes y no taxativos.	N° 4.1.2 literal f: [...] la muestra deberá estar identificada de fábrica con los datos del producto; ejemplo: marca, país de fabricación, fecha de fabricación y vencimiento, lote (si aplica), condiciones de almacenamiento, etc.	
---	--	--	--

	ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	SOLICITADO EN BASE LICITACIÓN/TDR	ARGUMENTOS DE ADJUDICADA (OIGASE)
3	Expresa que su producto cumplió con las especificaciones técnicas de la Base y que la aseveración del Dr. Gutiérrez Palomo es temeraria ya que no constituye una justificación técnica, sino, una apreciación subjetiva que no se respalda con un estudio médico previo y no hay reporte de falla de calidad en este código, evidenciándose preferencia subjetiva que es contraria al Art. 39 y 44 literal f LACAP, que prohíben hacer referencias a marcas específicas.	El ISSS adjudicará la oferta principal de menor precio, sin embargo, podrá adjudicar ofertas de mayor precio, siempre que los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas o usuarios, justifiquen técnicamente la conveniencia de la compra y según el Art. 46 del RELACAP.	No existe preferencias con su representada y que la sociedad recurrente hace evidente la falta de fundamento técnico para respaldar su recurso y qué en su escrito, no fundamenta aspectos técnicos referentes a la observación del cuello corto que posee en sus prótesis.
4	Manifiesta que en el Depto. de Contratos y Proveedores no existe reporte de incumplimiento, por lo que lo dicho por la CEO, es erróneo, ilegal y se extralimita en sus facultades.	[...] se evaluará la experiencia del ofertante en el ISSS, en el Rubro Servicios Médicos. [...], mediante informe emitido por el Depto. de Contratos y Proveedores (UACI-ISSS).	Hace ver para ambos códigos que la oferta de la recurrente tiene reportes de fallas de calidad del implante.

	ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	SOLICITADO EN BASE LICITACIÓN/TDR	ARGUMENTOS DE ADJUDICADA (OIGASE)
5	La CEO no explica cómo desarrolló la evaluación de muestras, que no consta que hayan utilizado un atornillador para cerciorarse del debido funcionamiento del tornillo y que la observación es arbitraria ya que el ISSS ha usado placas de la marca Narang en otras ocasiones, sin haber reporte de fallas de calidad.	4.1.2 lit. d: El ofertante deberá entregar muestra de los productos a ofertar [...], las que serán analizadas por la CEO y lit. g: Las muestras a las que se les efectúe pruebas por la CEO, podrán o no ser devueltas de acuerdo a la naturaleza del análisis realizado. Declaración Jurada (folio 000377).	
6	Todos los códigos que se recurren son menores en precios sin incumplimientos legales, administrativos y técnicos, por lo que su representada tiene derecho de ser adjudicada por el principio de racionalidad del gasto público Art. 3 literal i) RELACAP	Criterios para Recomendación y Adjudicación 6.1: Será considerada la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio.	

	ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	SOLICITADO EN BASE LICITACIÓN/TDR	ARGUMENTOS DE ADJUDICADA (OIGASE)
7	El ISSS no fue congruente con antecedentes de haber contratado insumos médicos en el año 2017 con su representada, en los que, existieron actos administrativos que certificaron su cumplimiento respecto a los códigos según listados del ISSS, pero la CEO ha cambiado arbitrariamente el mencionado precedente, al afirmar que ahora no cumple.	Art. 3 N° 7 LPA: Las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellas.	
8	De acuerdo a los Arts. 51 y 52 LPA recusa de conocer y opinar sobre el presente recurso de revisión a los miembros de la CEO, debido a que incurrn en la causal N°4 del Art. 51 LPA	Art. 51 LPA: Los servidores públicos no podrán intervenir en un procedimiento cuando incurran en alguna de las siguientes causales de abstención y recusación: 4. Haber tenido intervención como perito o como testigo o haber emitido opinión o decisión en cualquier otro concepto en el procedimiento de que se	

	trate.	
--	--------	--

Consideraciones de la Comisión de Alto Nivel

1. Respecto a la limitación que arguye la alzada para revisar el expediente y las muestras, se deduce mediante Acta de Revisión de Expediente, que los representantes de Droguería Universal, S.A. de C.V. estuvieron en la Oficina de Registro y Notificaciones de la UACI del ISSS a las 11:00 horas y se retiraron a las 14:49 horas del día 28 de octubre de 2019, por lo que la recurrente contó con tiempo suficiente para verificar el expediente, además por la extensión del contenido de su recurso, es previsible que contó con el periodo necesario para revisar el expediente y plantear su libelo, caso contrario el contenido de su recurso se hubiera limitado a este único argumento.
2. Se constató visiblemente, que la recurrente no cumplió con lo requerido en el N° 4.1.2 literal f) Muestras, Certificados de Calidad y Documentación Técnica para Evaluación de Ofertas, de la Base de Licitación (fol. 000294); ya que las muestras presentadas en estos códigos, específicamente las muestras identificadas con referencias: 104.022, SF-504-09L, SF-653-008R, SF-654.010R, SF-654.010R y SF-150.105, adolecen de la característica de ser identificadas de fábrica con el país de fabricación, siendo innecesario analizar otros alegatos en estos códigos, en vista de no alcanzar porcentaje para ser elegible.
3. Esta CEAN al verificar el numeral 6.2 de la Base de Licitación (fol. 000286), confirma que existe excepción para adjudicar producto de mayor precio, cuando los especialistas de la CEO (de la cual era miembro el referido Dr. Gutiérrez Palomo) o usuarios justifiquen técnicamente la conveniencia de la compra.
4. El razonamiento de la CEO, no está apegado a lo establecido en la Base de Licitación, debido a que no se cumple con lo regulado en el literal f), numeral 3.2, contenido en el folio 000295 de la misma, en el que se expresa que la experiencia en el cumplimiento de contratos se evaluará mediante informe emitido por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI-ISSS y no directamente por los usuarios. Al corroborar lo ofertado en el catálogo (pág. 242) con la muestra presentada, no se observa la diferencia referida por Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V., en consecuencia, la reclamante cumple con la oferta técnica para este código, volviéndose elegible, y siendo su oferta de menor precio, supera a la sociedad adjudicada.
5. En la Base de Licitación (literales d y g, numeral 4.1.2, fol. 000294), se determina la obligatoriedad de los ofertantes de presentar la muestra y que la CEO realizará análisis de las mismas, se establece que las muestras a las que se les realicen pruebas, pueden ser o no devueltas de acuerdo a la naturaleza del análisis realizado, sin más restricciones que la devolución de las mismas cuando corresponda.

6. Esta CEAN aclara que para considerarse una oferta menor en precio respecto a otra, ambas deben haber cumplido con los requerimientos legales, administrativos, financieros y técnicos de la Base de Licitación (N° 6.1, fol. 000286), .
7. Esta CEAN considera que el principio de coherencia responde a que los criterios de actuación de la administración respecto a los administrados, en casos similares, deberán ser aplicados con un sentido semejante; pero la recurrente entiende que por habersele adjudicado códigos en licitaciones anteriores, necesariamente se le deben adjudicar en las subsiguientes, si ese fuera el caso, solamente cabría realizar una licitación por producto, y este quedaría calificado ad infinitum; contrario a ley, se estaría al servicio de particulares y no del interés general.
8. Referente a la recusación que la solicitante refiere, esta Comisión considera improcedente la recusación planteada, debido a que, en el presente caso, no se han realizado actuaciones de tipo consultivas a miembros que formaron parte de la CEO.

Por lo antes expuesto, se recomienda:

1° REVOCAR el acto administrativo de adjudicación contenido en el Acuerdo de Consejo Directivo #2019-2010.OCT., contenido a su vez en el acta N° 3866, de fecha 21 de octubre de 2019, para el código descrito en el siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
01	120701032	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y AL MENOS 3 PINZAS REDUCTORAS. TORNILLOS A NECESIDAD	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHESE	NO APLICA	SUIZA	131	131	\$590.00	\$77,290.00

Adjudicar a la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, el código **120701032**, según el siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
01	120701032	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y AL MENOS 3 PINZAS REDUCTORAS. TORNILLOS A NECESIDAD	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	NARANG	SF-151.105 AL SF-151.114	INDIA	131	131	\$530.00	\$69,430.00

Confirmar el acto administrativo de adjudicación contenido en el acuerdo de consejo directivo #2019-2010.OCT., para los códigos descrito en el siguiente detalle:

POS. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
-------------	--------	--------------------------	---------------------	-----------------------	-----------	----------------	-------	--------	----------------	---------------------------------	----------------------------------	-----------------	-------------------

POS. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
19	120701019	PROTESIS TIPO THOMPSON PARA HEMIARTROPLASTIA DE CADERA PARA UTILIZACIÓN CON CEMENTO, DE DIFERENTES DIÁMETROS DE CABEZA FEMORAL, DE 38 A 55 MM DE DIÁMETRO.	DEBE INCLUIR: PAQUETE DE ROPA DESCARTABLE, CAMPO YODADO SUPERIOR A 80 X 40 CM Y JERINGA PARA MEZCLA DE CEMENTO.	PROTESIS THOMPSON PARA HEMIARTROPLASTIA DE CADERA PARA UTILIZACIÓN CON CEMENTO	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PROTESIS: SURGIVAL, JERINGA: ZIMMER, CEMENTO: OSARTIS	NO APLICA	PROTESIS: ESPAÑA, JERINGA: U.S.A., CEMENTO: ALEMANIA	126	126	\$339.95	\$42,833.70
20	120701022	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MINIMO CONTACTO.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y TORNILLOS A NECESIDAD.	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA.	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHES	NO APLICA	SUIZA	113	113	\$1,074.00	\$121,362.00
25	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y AL MENOS 3 PINZAS REDUCTORAS. TORNILLOS A NECESIDAD	PLACA ESTRECHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHES	NO APLICA	SUIZA	236	236	\$580.00	\$136,880.00
37	120701060	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR. QUE CONSISTE EN PLACA HUMERAL PROXIMAL DE 3 A 5 AGUJEROS DIAFIISIARIOS COMBINADOS. INCLUYE: 4 TORNILLOS AUTORROSCANTES ANTES DE BLOQUEO DE 3.5 MM DE DIAMETRO, LONGITUDES DESDE 20 HASTA 60 MM Y 3 A 5 TORNILLOS CORTICALES DE 3.5 MM DE DIAMETRO, DIFERENTES LONGITUDES	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMERO PROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHES	NO APLICA	SUIZA	143	143	\$850.00	\$121,550.00
54	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL. QUE CONSTA DE PLACA DE DIFERENTES LONGITUDES, DE 8, 10, 12 Y 14 AGUJEROS QUE INCLUYA 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 5 MM DE DIAMETRO, 2 TORNILLOS DE ESPONJOSA DE 6.5 MM DE DIAMETRO Y DIFERENTE TIPO DE ROSCA Y HASTA 6 TORNILLOS CORTICALES DE 4.5 MM DE DIAMETRO, INCLUYENDO DIFERENTES LONGITUDES PARA TODOS LOS TORNILLOS SOLICITADOS	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL QUE CONSTA DE PLACA DE DIFERENTES LONGITUDES, DE 8	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHES	NO APLICA	SUIZA	106	106	\$940.00	\$99,640.00
56	120701104	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONSTA DE SISTEMA DE PLACA DE COMPRESION BLOQUEADA DE FIJACION ANATOMICA PARA FRACTURAS OLECRANEANAS Y DE CUBITO PROXIMAL, CON CINCO TORNILLOS DE BLOQUEO Y CONTROL DE ESTABILIDAD	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONS.	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHES	NO APLICA	SUIZA	41	41	\$1,200.00	\$49,200.00

POS. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
		ANGULAR											

Confirmar el acto administrativo de declaratoria desierta, contenido en el acuerdo de consejo directivo #2019-2010.OCT., para los códigos descritos en el siguiente detalle:

POSICIÓN CARTEL.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITO ADICIONAL DEL SERVICIO	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
8	120701008	PLACAS PERIARTICULARES PARA OLÉCRANON DE BAJO PERFIL, IZQUIERDAS Y/O DERECHAS EN DIFERENTES TAMAÑOS Y TORNILLOS CON CABEZA DE BAJO PERFIL, EN DIFERENTES DIÁMETRO Y LONGITUDES.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	C/U	23
10	120701010	PLACAS PERIARTICULAR PARA CONDILOS HUMERALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL, PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	C/U	85
11	120701011	PLACAS PERIARTICULAR PARA PLATILLOS TIBIALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL, PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y TORNILLOS A NECESIDAD.	C/U	109

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI, aclaró que en cuanto a la falla de calidad no es el departamento de Contratos y Proveedores quien lo legaliza, que ese departamento lo que lleva son incumplimientos contractuales de entregas, entonces la falla de calidad posiblemente fue documentada en DACABI, pero monitoreo de contratos no es la competente para dar el informe.

El licenciado Villacorta Segura informó que lo expuesto por la recurrente confunde una situación con otra, pero se basan en los informes de falla de calidad que remitieron al hospital General, pero el incumplimiento debe ser valorado de acuerdo a un informe del departamento de Contratos y Proveedores.

La licenciada Rosa de Cornejo manifestó que se encuentra en las bases de licitación lo del argumento de la recurrente sobre el incumplimiento, pero en otro apartado de la base se encuentra lo relacionado a las fallas de calidad y la forma de como se hará el trámite ante esas situaciones.

El licenciado Villacorta Segura aclaró que la CEO menciona que a pesar que cumple, pero tiene reporte de fallas de calidad.

El licenciado Cadenas Rodríguez manifestó que la CEAN también emite la recomendación en el sentido que las evaluaciones de experiencia de los ofertantes con el ISSS, se deben realizar mediante informe emitido por el departamento de Contratos y Proveedores (UACI-ISSS), tal como lo regula la Base y no por los

usuarios; recalcar a usuarios que reporten los incumplimientos o fallas. Que la CEO documente las evaluaciones realizadas a los insumos y que dichas evaluaciones se regulen en la Base.

El doctor Franco Castillo sugirió hacer una revisión a la base de licitación y detallar en forma específica ciertos parámetros, ya que si se trata de un tornillo se tiene que ir comparando, porque se trata de grosor y de largo, por lo que existen medidas que se tienen que cumplir, lo cual es importante porque es bastante subjetivo y que queda a libre albedrío de la persona que esta evaluando en ese momento.

La licenciada Cañas de Zacarías manifestó que la jefa de la UACI ha tomado nota para que se revisen las bases de licitación.

El licenciado Chacón Ramírez expuso que con el tema de la LPA, si bien es cierto que la aplicación del principio establecido en el marco normativo se aplicará a todo trámite administrativo, pero existen casos puntuales en donde existe una selección del contratista, pero la ley es clara que queda excluido de la aplicación de los procedimientos de la LPA.

El señor Soriano señaló que ha observado que todas las semanas aparecen empresas publicando anuncios, en donde se informa que no pueden entregar a tiempo los medicamentos, por lo que se debería hacer una medición que las empresas no sean repetitivas con ese método; recordó que hace 4 o 5 años se implementó que las empresas pongan ese aviso, pero también algunas pueden estar abusando, entonces es necesario hacer la medición por parte de la dependencia competente, para que se tome en cuenta esa situación cuando las empresas ofertan, es decir que exista un control o llevar una estadística para no considerar a esas empresas.

La licenciada Cañas de Zacarías aclaró que sobre lo señalado por el señor Soriano, se lleva un control en monitoreo de contratos, y siempre tienen la sanción de solicitar una disculpa pública, y los obliga a que en caso que el ISSS quede desabastecido se compra por otra vía y tienen la obligación de reintegrar el gasto realizado por el Instituto; por lo que debe quedar la tranquilidad porque se lleva un control, y si incumple a los 120 días ya no se le adjudicará, y para las compras del 2020 ya no serán 120 días, y se está analizando el periodo más conveniente porque tampoco se quieren quedar sin proveedores. Entonces el compromiso de la administración es disminuir esos 120 días, porque genera un problema grave de desabastecimiento, porque las empresas se comprometen y no cumplen; pero se llevan registradas las empresas incumplidoras.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada por 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2234.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2139.NOV, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3871, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 120701019, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701084 Y 120701104, Y LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS: 120701008, 120701010 Y 120701011, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G19000100**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2010.OCT., CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000100, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA RECURRENTE:

LIMITACIÓN EN VISTA DE EXPEDIENTE Y MUESTRAS

- MANIFIESTA LA IMPETRANTE QUE EL 25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SOLICITÓ A LA UACI LA VISTA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PARA VERIFICAR LAS ACTUACIONES Y EVALUACIONES DE LA CEO SEGÚN EL ART. 10 LITERAL I) DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) Y LOS PRINCIPIOS DE LOS ARTS. 8 Y 110 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SIENDO PROGRAMADA PARA LAS 11:00 HORAS DEL 28 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, PERO SE ENCONTRARON CON LA SORPRESA QUE PERSONAS DE OTRAS ENTIDADES OFERENTES DE LA MISMA LICITACIÓN, SE ENCONTRABAN CONSULTANDO EL MISMO EXPEDIENTE, POR LO QUE HICIERON ESPERA HASTA LAS 11:30 HORAS PARA QUE UN COLABORADOR LES PROPORCIONARA ALGUNOS EXPEDIENTES, SIENDO EL DERECHO DE SU REPRESENTADA

TENER ACCESO ÍNTEGRO E IRRESTRICTO AL EXPEDIENTE. MINUTOS ANTES DEL MEDIODÍA SE LES INFORMÓ VERBALMENTE A TODOS LOS PRESENTES QUE TENÍAN HASTA LAS 12:00 HORAS PARA VERIFICAR, PUES ERA LA HORA DEL ALMUERZO EN LA OFICINA. LOS DEMÁS CONVOCADOS TUVIERON MÁS TIEMPO PARA REVISAR EL EXPEDIENTE QUE SUS COLABORADORES, LOS CUALES TUVIERON MENOS DE 30 MINUTOS; SIN EMBARGO, EL COLABORADOR UACI HABÍA DICHO QUE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD INNOMED, S.A. DE C.V. SE ENCONTRABAN ALLÍ DESDE LAS 09:00 HORAS Y LOS DE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. DESDE LAS 10:00 HORAS, DÁNDOSE UN TRATO EVIDENTEMENTE DESIGUAL. LOS COLABORADORES DE SU REPRESENTADA DIJERON QUE REGRESARÍAN DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS CON EL FIN DE VERIFICAR EL EXPEDIENTE Y LAS MUESTRAS; EN HORAS DE LA TARDE EL COLABORADOR UACI REALIZABA EXPRESIONES DE APREMIO A LOS COLABORADORES DE LA ALZADA, EXPRESÁNDOLES QUE SE LE HABÍA CUESTIONADO SOBRE EL REGRESO DE ESTAS PERSONAS EN HORAS DE LA TARDE; IGUALMENTE NO PERMITIÓ QUE SE REVISARA EN FORMA EFICAZ E ÍNTEGRA LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS Y SE NEGÓ A PROPORCIONAR LA MUESTRA DEL CÓDIGO 120701019. LAS RESTRICCIONES ANTES DESCRITAS VIOLANTAN LAS NORMAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO REGULADAS EN EL ART. 11 N° 2 LPA Y TIPIFICADA COMO INFRACCIÓN EN EL ART. 151 LITERAL B) LPA. FINALMENTE, LA RECLAMANTE RELACIONA PARTE DE SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL CON REF. AMP. 705-2015 SOBRE EL DERECHO DE ACCESO DE UN EXPEDIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA.

ARGUMENTOS DE HECHO.

- CÓDIGO 120701008: FUE DECLARADO DESIERTO, POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DEBIDO A INCREMENTOS EN EL PRECIO UNITARIO Y BASADOS EN LOS NUMERALES: 6.8 Y 6.6 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA; AL RESPECTO LA RECURRENTE EXPONE SUS ALEGATOS BASADA EN DOS TÉRMINOS: A) QUE EL ISSS SUSCRIBIÓ CONTRATO N° G-199/2016, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° G-019/2016-P/2017 CON SU REPRESENTADA, AL PRECIO DE \$625.00 CADA UNIDAD, ES DECIR, AL MISMO PRECIO QUE SE OFERTÓ EN LA PRESENTE LICITACIÓN, POR LO QUE LA CONVENIENCIA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES RAZONADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO PARA NO ADJUDICAR A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. (INNOMED, S.A. DE C.V.), LA CUAL OFERTÓ A \$892.00 CADA UNIDAD, QUEDARÍA SOLVENTADA CON EL PRECIO MÁS VENTAJOSO DE SU PRODUCTO. B) PARA NO RECOMENDAR A MI REPRESENTADA, LA

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) MOTIVÓ SU RECOMENDACIÓN ALUDIENDO LO SIGUIENTE: “*NO CUMPLE, LOS TORNILLOS PRESENTADOS NO SON DE BAJO PERFIL. ADEMÁS, LA MUESTRA PRESENTADA NO ESPECIFICA EL PAÍS DE ORIGEN (104.022). LO ANTERIOR BASADO EN EL NUMERAL 4.1.2 MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS, LITERAL F), SE SOLICITA: LA MUESTRA DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADA DE FÁBRICA CON LOS DATOS DEL PRODUCTO; EJEMPLO: MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN, FECHA DE FABRICACIÓN*”. TALES APRECIACIONES SUBJETIVAS DE PARTE DE LA CEO SON CUESTIONABLES, YA QUE LA OFERTA SÍ CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS, PRUEBA DE ELLO ES, LA CONTRATACIÓN N° G-199/2017, A LA QUE SE HA HECHO REFERENCIA, PUES EL ISSS NO HUBIERA CONTRATADO EL PRESENTE CÓDIGO SI NO CUMPLIERA EL REQUISITO DE SER LOS TORNILLOS DE BAJO PERFIL, LO CUAL TAMBIÉN ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE COHERENCIA (ART. 3 N° 7 LACAP); POR LO CUAL LA CEO NO HA EVALUADO OBJETIVAMENTE, YA QUE EL INSUMO ES DE BAJO PERFIL COMO SE VE EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA Y AL REALIZAR COMPARACIÓN UTILIZANDO EL MÉTODO ADECUADO CON LAS MUESTRAS OFERTADAS POR OTROS OFERENTES, INCLUYENDO EL RECOMENDADO ORIGINALMENTE POR LA CEO. POR OTRA PARTE, LA MUESTRA SÍ ESPECIFICA EL PAÍS DE ORIGEN DEL INSUMO EN LA PARTE INFERIOR DE LA VIÑETA; QUE BAJO EL PRINCIPIO DE EFICACIA, CONGRUENCIA Y BUENA FE, LA CEO DEBIÓ HABER RELACIONADO CON LA CONFORMIDAD DEBIDA, YA QUE LA INDICACIÓN DE LA BASE ERA QUE LA MUESTRA ESTUVIERA IDENTIFICADA DE FÁBRICA CON LOS DATOS DEL PRODUCTO, YA QUE LOS DATOS MENCIONADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN SON EJEMPLIFICANTES Y NO TAXATIVOS. LA DESCALIFICACIÓN POR ESTA FORMALIDAD EJEMPLIFICATIVA EN ALGUNA MUESTRA AISLADA, PUDIERA DEVENIR EN EL PREVIO CONOCIMIENTO DE FORMATOS DE VIÑETAS POR PARTE DE LOS REDACTORES DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE PUDIERA SER INDICIO DE INCLINARSE A UNA DETERMINADA MARCA QUE CONTENGA TALES DATOS SEGÚN LA EJEMPLIFICACIÓN. ESTA OBSERVACIÓN NO APLICA RESPECTO A LAS INDICACIONES INTEGRALES DE LA OFERTA Y MUESTRA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, QUE CONTIENEN DE MANERA CONGRUENTE QUE EL PAÍS DE ORIGEN ES INDIA. SUMANDO A LO ANTERIOR, ELLO NUNCA FUE REPORTADO COMO INCUMPLIMIENTO O FALLA EN DICIEMBRE DEL 2016.

- CÓDIGO 120701010: DESIERTO POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES. RECOMENDADO POR LA CEO A SOCIEDAD INNOMED, S.A. DE C.V. **A)** MI REPRESENTADA, EN EL CONTRATO N° G-199/2016 FUE CONTRATADA AL PRECIO UNITARIO DE \$625.00 EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE ES EL MISMO PRECIO QUE SE OFERTÓ EN LA PRESENTE LICITACIÓN. **B)** LA CEO DICE EN SU INFORME: “*NO CUMPLE, LAS PLACAS Y LOS TORNILLOS NO SON DE BAJO PERFIL. ADEMÁS, LA MUESTRA PRESENTADA PARA LOS TORNILLOS, NO*

ESPECIFICA EL PAÍS DE ORIGEN (SF-504-09L)”. CONSIDÉRESE LO EXPUESTO EN EL CÓDIGO ANTERIOR Y SE AÑADE: ES FALSO QUE EL TORNILLO NO ES DE BAJO PERFIL, ES CUESTIONABLE LA METODOLOGÍA DE PRUEBA Y EVALUACIÓN REALIZADA POR LA CEO, PUESTO QUE NO SE ESPECIFICA EN LA BASE DE LICITACIÓN, CREÁNDOSE INSEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE TAMPOCO LA CEO LO EXPUSO EN INFORME PRESENTADO A CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS. ES CUESTIONABLE LA MANERA EN QUE LA CEO ADVIRTIÓ QUE LAS PLACAS NO SON DE BAJO PERFIL: ¿QUÉ PRUEBAS LE REALIZARON A LAS MUESTRAS PARA LLEGAR A TAL CONCLUSIÓN? ¿QUÉ METODOLOGÍA CIENTÍFICA UTILIZARON?, ELLOS MENCIONAN QUE SU METODOLOGÍA FUE A SIMPLE VISTA, MÉTODO ARBITRARIO E ILEGAL. MÁS BIEN, DE ACUERDO A LA TÉCNICA QUIRÚRGICA APLICABLE, MEDIANTE LA CUAL LOS TORNILLOS SE ENROSCAN CON UN ATORNILLADOR, CON EL FIN DE CUMPLIR EL FIN PARA EL QUE FUERON CREADOS, ES CUESTIONABLE SI LA CEO REALIZÓ LA PRUEBA DE LOS TORNILLOS CON EL INSTRUMENTO ADECUADO O ¿ES POSIBLE QUE LO HAYAN REALIZADO MANUALMENTE? EN CUYO CASO DARÍA COMO RESULTADO QUE LOS TORNILLOS RESULTARAN INSUFICIENTEMENTE ATORNILLADOS Y NO PODRÍA APRECIARSE EL BAJO PERFIL DE ESTOS.

- CÓDIGO 120701011: DESIERTO POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES. RECOMENDADO POR LA CEO A SOCIEDAD INNOMED, S.A. DE C.V. A) MI REPRESENTADA, EN EL CONTRATO N° G-199/2016 FUE CONTRATADA AL PRECIO UNITARIO DE \$625.00 EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE ES EL MISMO PRECIO QUE SE OFERTÓ EN LA PRESENTE LICITACIÓN. B) LA CEO DICE EN SU INFORME: “NO CUMPLE, EN LA MUESTRA, A SIMPLE VISTA SE OBSERVA ASIMETRÍA DE LOS ORIFICIOS PROXIMALES DE LA PLACA Y PRESENTA DEFECTO DE ADAPTACIÓN DEL TORNILLO EN LA PLACA. ADEMÁS, EL TORNILLO NO ES DE BAJO PERFIL. ASÍ TAMBIÉN, LAS MUESTRAS PRESENTADAS NO ESPECIFICAN EL PAÍS DE ORIGEN (SF-653-008R Y SF-654.010R)”, A LO QUE LA RECURRENTE ESGRIME LO YA ARGUMENTADO EN EL CÓDIGO QUE PRECEDE; QUE EL MÉTODO DE LA CEO: EVALUAR LA MUESTRA A SIMPLE VISTA ES ARBITRARIO, ILEGAL E INCUMPLE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTADA Y SE PUEDE FÁCILMENTE CONTRADECIR CON EL CONTRATO N° G-199/2016, MEDIANTE EL CUAL EL ISSS UTILIZÓ DICHA PLACA PERIARTICULAR SIN REPORTAR INCUMPLIMIENTO O FALLAS. ARGUMENTA QUE LA APRECIACIÓN DE LA CEO CARECE DE BASES CIENTÍFICAS, YA QUE EL INSUMO TIENE CERTIFICADOS DE CALIDAD INTERNACIONAL, SIN EMBARGO, LA CEO AFIRMA QUE TIENE ASIMETRÍAS EN LOS ORIFICIOS PROXIMALES, SIN RESPALDAR SU AFIRMACIÓN CON UNA EVALUACIÓN COMPETENTE Y SIN ESPECIFICAR LA METODOLOGÍA UTILIZADA. CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DEL BAJO PERFIL DEL TORNILLO, ALUDE LO YA EXPUESTO EN LOS CÓDIGOS ANTERIORES.

• CÓDIGO 120701019: ADJUDICADO POR RECOMENDACIÓN DE LA CEO A INNOMED, S.A. DE C.V. ALEGA LA IMPETRANTE, QUE LA CEO EXPRESÓ QUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO EN LA OFERTA DE SU REPRESENTADA, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: “*CUMPLE, PERO SE RECOMIENDA LA OTRA OFERTA SEGÚN CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 6.2*”. AL RESPECTO, SE REVISÓ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO ENCONTRADO QUE EN LOS FOLS. 003963 AL 003966, LA CEO RAZONÓ QUE AMBOS PRODUCTOS CUMPLEN, PERO SE CONSIDERA EL RECOMENDADO PORQUE EL DISEÑO Y GROSOR DEL CUELLO DE LA PRÓTESIS Y EL DISEÑO DEL CALCAR DE LA PRÓTESIS ES MÁS FAVORABLE PARA LA FUNCIÓN Y ESTABILIDAD DEL IMPLANTE Y AGREGA UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL DR. RAÚL GUTIÉRREZ PALOMO VÍA AUDIO POR WHATSAPP. LA ASEVERACIÓN DEL DR. GUTIÉRREZ PALOMO ES TEMERARIA YA QUE NO CONSTITUYE UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, SINO, UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA, SIMILAR A LAS ANTERIORES, ES DECIR, “A SIMPLE VISTA”, YA QUE NO SE RESPALDA CON UN ESTUDIO MÉDICO PREVIO Y NO HAY REPORTE DE FALLA DE CALIDAD EN CONTRATOS ANTERIORES DE ESTE MISMO CÓDIGO. AL AFIRMAR EL DR. GUTIÉRREZ PALOMO QUE “*EL CUELLO DEL FÉMUR ES MÁS CORTO QUE EL CUELLO DE LAS OTRAS PRÓTESIS QUE ESTAMOS USANDO ESPECÍFICAMENTE DE LA MARCA SURGIVAL DE ESPAÑA*”, CAE POR SU PROPIO PESO LA CARGA DE PREFERENCIA SUBJETIVA EN SU AFIRMACIÓN, AL SER LA MARCA OFERTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, CONTRARIANDO ASÍ EL ART. 39 Y 44 LITERAL F), AMBOS DE LA LACAP, QUE PROHÍBEN HACER REFERENCIAS A MARCAS ESPECÍFICAS. Y AUNQUE NO SE HALLA HECHO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SE HA REALIZADO COMPARACIÓN ATENTANDO CONTRA LA NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD E IMPARCIALIDAD DE LOS ARTS. 1 LACAP, 3 RELACAP Y 4 DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.

LA RECURRENTE CUESTIONA QUE LAS AFIRMACIONES DEL DR. GUTIÉRREZ PALOMO, EN CUANTO A QUE EL CUELLO DE LA PRÓTESIS ES MUY CORTO Y QUE TOPARÍA EN EL BORDE DEL ACETÁBULO AL HACER FLEXIÓN, EXTENSIÓN Y ROTACIONES, SE REFIEREN A SU PROPIA PRÁCTICA Y QUE ESTO SE CONTRADICE CON LA PRÁCTICA DE MILES DE ORTOPEIDAS QUE UTILIZAN ESTE INSUMO, CALIFICANDO COMO SUBJETIVA LA OPINIÓN DEL ESPECIALISTA ANTES CITADO Y QUE ESTA NO ES UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE AMPARE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, QUE POR EL CONTRARIO, LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL ART. 46 INC. 3 RELACAP REFIEREN QUE, LA CEO DEBE TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MEDIBLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS, AGREGA ADEMÁS QUE SER UNA PRÓTESIS DE

“CUELLO MUY CORTO”, ES UN CRITERIO NO INDICADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE LAS MEDIDAS DE ESTAS SE BASAN EN ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y RESPALDADA POR ESTUDIOS MÉDICOS DE PRESTIGIO, POR LO QUE DICHA SUBJETIVIDAD CARECE DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OBJETIVIDAD ESTABLECIDAS EN EL RELACAP, YA QUE NO HAY EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO EL CRITERIO ARBITRARIO EXPUESTO POR EL REFERIDO PROFESIONAL. ADEMÁS, NO EXISTEN ESTUDIOS MÉDICOS QUE RESPALDEN LO AFIRMADO POR LA CEO Y EL MÉDICO DICENTE.

- CÓDIGO 120701022: ADJUDICADO POR RECOMENDACIÓN DE LA CEO A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. LA CEO OBSERVA: *“NO CUMPLE, LA PLACA NI LOS TORNILLOS NO SON DE BAJO PERFIL, Y LOS ORIFICIOS EN LA PLACA TIENEN DEFECTO DE TROQUELADO Y DE ADAPTACIÓN DEL TORNILLO. LA MUESTRA PRESENTADA NO ESPECIFICA PAÍS DE ORIGEN”*. EN CUANTO A QUE LOS INSUMOS SON DE BAJO PERFIL, YA SE HA MENCIONADO EN LOS ALEGATOS ANTERIORES; SOBRE QUE LOS ORIFICIOS EN LA PLACA TIENEN DEFECTOS, TAMBIÉN SE DEBE APLICAR LO DICHO SOBRE LA MANIPULACIÓN DE LOS TORNILLOS EN CUANTO A SI SE HIZO MANUALMENTE O POR INSTRUMENTO ADECUADO; POR LO QUE IMPEDIR LA ADJUDICACIÓN A SU REPRESENTADA CON LOS ARGUMENTO DE LA CEO ES UNA POSICIÓN DUBITABLE, YA QUE EL ISSS HA ADQUIRIDO ANTERIORMENTE ESTE INSUMO Y NO SE HA RECIBIDO QUEJA TERAPÉUTICA O DE CALIDAD; RESPECTO A LA VIÑETA DE LA MUESTRA, APLICA LO DICHO RESPECTO AL CÓDIGO 120701008.

- CÓDIGO 120701031: ADJUDICADO POR RECOMENDACIÓN DE LA CEO A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. LA CEO RAZONA: *“NO CUMPLE, SE TIENE REPORTE DE FALLA DE CALIDAD DEL IMPLANTE, REALIZADO EN EL HOSPITAL GENERAL. ADEMÁS, LA MUESTRA PRESENTADA NO ESPECIFICA PAÍS DE ORIGEN”*. SE CITA EL LITERAL F) DEL SUB NUMERAL 3.2, APARTADO III DE LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL CUAL SE AVALUARÁ CON LA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN EL ISSS MEDIANTE INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI-ISSS. DICHO INFORME NO CONTENÍA REPORTE DE FALLA DE CALIDAD POR LO QUE LO DICHO POR LA CEO EN SU INFORME NO ES EXACTO, ESTO SE CONSTATA EN LOS FOLIOS 003636 Y 003852 DEL RESPECTIVO EXPEDIENTE.

DE LO AFIRMADO POR LA CEO SE RESPONDE: **A)** LA CEO RECONOCE QUE EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES NO EXISTE REPORTE DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, POR LO QUE SU AFIRMACIÓN ES ERRÓNEA. **B)** LA CEO SE EXTRALIMITÓ EN SUS FACULTADES (ART. 83 INCISO 3° CN, ARTS. 43 Y 55 LACAP ART. 46

RELACAP Y EL YA CITADO EL LITERAL F DEL SUB NUMERAL 3.2, APARTADO III DE LA BASE DE LICITACIÓN), POR LO QUE SU DICTAMEN ES ILEGAL Y ARBITRARIO. C) RESPECTO A LA SUPUESTA FALLA DE CALIDAD, SE TIENE LA PRUEBA LEGAL Y ÚTIL DE LO SEÑALADO, QUE EVIDENCIA IGNORANCIA O MALA FE POR PARTE DE LOS EVALUADORES. CIERTAMENTE, EL 18 DE ENERO DE 2017, SE LE HIZO SABER A SU REPRESENTADA, REPORTE DE FALLA DE IMPLANTE QUE CORRESPONDE A ESTE CÓDIGO. SIENDO CURIOSO QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EL ISSS PIDIÓ UN TOTAL DE 12 PLACAS ESTRECHAS DE COMPRESIÓN DINÁMICA DE AGUJERO COMBINADO Y SOLO UNA TUVO DICHO REPORTE, PERO NO DEJA DE LLAMAR LA ATENCIÓN QUE LAS OTRAS 11 PLACAS NO PRESENTARON LA MISMA SITUACIÓN, SIN DESCARTAR INADECUADA PERICIA DE LOS TRATANTES. NO DEBE CONSIDERARSE FALLA DE CALIDAD UNA PLACA DE 14 ORIFICIOS CUANDO EL ISSS NO ESPECIFICÓ EL LÍMITE DE ORIFICIOS QUE REQUERÍAN EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° G-019/2016-P/2017.

- CÓDIGO 120701032: ADJUDICADO POR RECOMENDACIÓN DE LA CEO A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. LA CEO RAZONA PARA NO RECOMENDAR SU OFERTA: “*NO CUMPLE, SE TIENE REPORTE DE FALLA DE CALIDAD DEL IMPLANTE, REALIZADO EN EL HOSPITAL GENERAL*”. APLICA TODO LO ARGUMENTADO EN EL CÓDIGO ANTERIOR.

- CÓDIGO 120701060: SIGUIENDO RECOMENDACIÓN DE LA CEO, HA SIDO ADJUDICADO A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. LA CEO CONSIGNA EL SIGUIENTE RAZONAMIENTO: “*NO CUMPLE, SE TIENE REPORTE DE FALLA DE CALIDAD DEL IMPLANTE, EN LA MUESTRA, A SIMPLE VISTA SE OBSERVA ASIMETRÍA DE LOS ORIFICIOS PROXIMALES DE LA PLACA Y PRESENTA DEFECTO DE ADAPTACIÓN DEL TORNILLO EN LA PLACA, ADEMÁS, LA MUESTRA (TORNILLO DE ESPONJOSA ROSCA PARCIAL DE 4.0 MM DE DIÁMETRO), NO ESPECIFICA EL PAÍS DE ORIGEN (104.022)*”. ALEGA LA SOLICITANTE, QUE NUEVAMENTE EL CRITERIO ES INVENTADO POR LA CEO, CARENTE DE LEGALIDAD Y TOTALMENTE ARBITRARIO: LA SIMPLE VISTA. REITERANDO QUE CON ELLO SE INCUMPLE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTADA Y QUE SE CONTRADICE POR EL HECHO QUE EL ISSS A TRAVÉS DEL CONTRATO N° G-199/2016, UTILIZÓ DICHO SISTEMA DE FIJACIÓN ANATÓMICA Y NO SE REPORTÓ INCUMPLIMIENTO O FALLA DEL MISMO, REITERANDO ADEMÁS QUE SU PRODUCTO TIENE CERTIFICADOS DE CALIDAD INTERNACIONAL, SOSTENIENDO CON ELLO QUE ES SUBJETIVO RESPALDAR QUE SU PRODUCTO CONTENGA ASIMETRÍA EN LOS ORIFICIOS PROXIMALES, SIN UNA COMPETENTE EVALUACIÓN Y LA ENUNCIACIÓN DE LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA UTILIZADA. EXPRESA ADEMÁS QUE SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN YA SE HA COMENTADO QUE ÉSTA APARECE EN LA DIRECCIÓN DE FABRICANTE, QUE SE ENCUENTRA EN LA VIÑETA.

- CÓDIGO 120701084: ADJUDICADO A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., SIGUIENDO RECOMENDACIÓN DE LA CEO: “*NO CUMPLE, EL TORNILLO DE ESPONJOSA ROSCA TOTAL NO ENCAJA CON LA PLACA*”. COMO SE DIJO ANTES, NO SE EXPRESA LA MANERA COMO SE DESARROLLÓ LA EVALUACIÓN DE MUESTRAS, ES DUBITABLE LO QUE AFIRMA, PUESTO QUE NO CONSTA QUE HAYAN UTILIZADO UN ATORNILLADOR PARA CERCORARSE DEL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL TORNILLO, SE HA HECHO PRUEBA EN LAS INSTALACIONES DE SU REPRESENTADA Y SIEMPRE HA ENCAJADO EN LA PLACA. LA OBSERVACIÓN ES ARBITRARIA YA QUE EL ISSS HA USADO PLACAS DE LA MARCA NARANG EN OTRAS OCASIONES SIN HABER REPORTE DE FALLAS DE CALIDAD DE ESTE TIPO.

- CÓDIGO 120701104: SIGUIENDO RECOMENDACIÓN DE CEO, SE ADJUDICÓ A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. LA CEO CONSIGNA EL RAZONAMIENTO SIGUIENTE: “*NO CUMPLE, LA MUESTRA DE (TORNILLO DE ESPONJOSA ROSCA PARCIAL DE 4.0 MM DE DIÁMETRO), NO ESPECIFICA EL PAÍS DE ORIGEN (104.022)*”; A LO QUE ARGUMENTA LA RECURRENTE, QUE A LA REDACCIÓN DE ESTE RAZONAMIENTO LE FALTAN PALABRAS, AFIRMANDO QUE NO SE ENTIENDE LA IDEA SOBRE LA MUESTRA Y QUE NO ESTÁ CLARO EL MOTIVO DE LA FALTA DE RECOMENDACIÓN, ACLARANDO QUE EL PAÍS DE ORIGEN YA SE HA TRATADO PARA OTROS CÓDIGOS; DICHA RECOMENDACIÓN ES INVÁLIDA SEGÚN LOS ARTS. 21, 22 Y 23 LPA.

ARGUMENTOS DE DERECHO.

- EN LOS CASOS PUNTUALES ANTES CITADOS, NO SE HA SEGUIDO EL PRINCIPIO DE COHERENCIA SEGÚN EL CONSIDERANDO I, ART. 5 LACAP Y DEFINICIÓN DEL ART. 3 N° 7 LPA; YA QUE EL ISSS NO FUE CONGRUENTE CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS EN CONTRATOS CON SU REPRESENTADA, HABIENDO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CERTIFICAN SU CUMPLIMIENTO RESPECTO A SUS CÓDIGOS, SEGÚN LOS LISTADOS DE ISSS, ADEMÁS LA CEO CAMBIO DICHO PRECEDENTE AFIRMANDO QUE DICHO INSUMO SUMINISTRADO EN 2017, ACTUALMENTE NO CUMPLE.

- QUE LAS RECOMENDACIONES DE LA CEO, TRANSGREDEN LA GARANTÍA A LA SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDA EN EL ART. 2 CN, AGRAVIANDO A SU REPRESENTADA, SOBRE LA CUAL LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL SE HA PRONUNCIADO EN SENTENCIA REF. AMP. 474-2018 (30 DE AGOSTO 2019), CF. POR SENTENCIAS REF. AMP. 548-2009 (26 DE AGOSTO 2011) Y REF. AMP. 493-2009 (31 DE AGOSTO 2011): “*HA ESTABLECIDO QUE, (...) EL CONTENIDO DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA ALUDE A LA CERTEZA DE QUE LOS ÓRGANOS ESTATALES REALICEN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN CON OBSERVANCIA*”

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”, POR LO QUE SE DEDUCE QUE CON LAS ARBITRARIEDADES Y EXTRALIMITACIONES A SUS FACULTADES, LA CEO HA TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD SEGÚN ART. 86 INC. 3° CN; AL HABER ACTUADO CON CRITERIOS DE EVALUACIÓN “A SIMPLE VISTA”, HABER EVALUADO FALLA DE CALIDAD FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y HABER TENIDO PREJUICIO COMPARATIVO ENTRE LA MARCA DE PREFERENCIA SUBJETIVA, SE REALIZAN TRANSGRESIONES A ESTAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. LA MISMA SALA HA ESTABLECIDO EN SENTENCIA REF. AMP. 705-2015 (17 DE MAYO 2017) LA APLICACIÓN DE TALES PRINCIPIOS.

- EL HECHO QUE TODOS LOS CÓDIGOS QUE SE RECURREN SEAN MENORES EN PRECIOS Y NO TENGAN INCUMPLIMIENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, ESTABLECE QUE SU REPRESENTADA TIENE DERECHO DE SER ADJUDICADA EN CONCORDANCIA AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO ART. 3 LITERAL I) RELACAP.
- EXISTE UNA FALTA DE MOTIVACIÓN RESPECTO A LAS RAZONES POR LAS CUALES LA CEO NO RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA PARA EL CÓDIGO 120701104, POR LO QUE DICHA RECOMENDACIÓN ES INVÁLIDA, SEGÚN LOS ARTS. 21, 22 Y 23 LPA.

RECUSACIÓN DE LA CEO COMO ÓRGANO CONSULTIVO.

- EN ALGUNOS RECURSOS PROMOVIDOS POR SU PODERDANTE SE HAN REALIZADO CONSTANCIAS EN LAS QUE MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) HAN REALIZADO CONSULTAS CON MIEMBROS QUE FORMARON PARTE DE LA CEO, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN DUDA LA IMPARCIALIDAD DE LA CEAN COMO ÓRGANO CONSULTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS. NO HABIENDO EN DICHS PROCESOS REGULACIÓN ALGUNA, NO HUBO PRONUNCIAMIENTO DE PARTE DE SU REPRESENTADA, SIN EMBARGO, A PARTIR DE FEBRERO DE ESTE AÑO AL ENTRAR EN VIGENCIA LA LPA, FACULTA A SU REPRESENTADA PARA REQUERIR LO PERTINENTE SOBRE LO ANTES DICHO. DE ACUERDO A LOS ARTS. 51 Y 52 LPA SU REPRESENTADA RECUSA DE CONOCER Y OPINAR SOBRE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN A LOS MIEMBROS DE LA CEO NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000100, DEBIDO A QUE INCURREN EN LA CAUSAL N° 4 DEL ART. 51 LPA, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 16 CN. LA LACAP EN EL ART. 10 LITERAL “N” ÚNICAMENTE FACULTA AL JEFE DE LA UACI PARA PRESTAR LA ASISTENCIA QUE PRECISE LA CEAN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

II.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LAS ADJUDICADAS:

SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.

- QUE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS ADJUDICADOS A SU REPRESENTADA SON TODOS DE LA MARCA SYNTHES, CON ORIGEN DE FABRICACIÓN SUIZA, LA CUAL ES LÍDER MUNDIAL EN IMPLANTES QUIRÚRGICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL TRAUMA ORTOPÉDICO, QUE ESOS IMPLANTES E INSTRUMENTOS SON FABRICADOS CON BASE A ESTUDIOS COMPROBADOS EN PACIENTES, QUE LOS TORNILLOS CON LA PLACA SE ACOPLAN SIN MAYOR ESFUERZO Y CON BAJO PERFIL.

- QUE HA REVISADO LAS MUESTRAS DE LA RECURRENTE PUDIENDO COMPROBAR QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVAN LOS DEFECTOS DE TROQUELADO EN LOS ORIFICIOS DE ALGUNAS DE LAS MUESTRAS Y LOS TORNILLOS NO SE ACOPLAN ADECUADAMENTE A LOS ORIFICIOS DE LAS PLACAS. AFIRMANDO QUE ESTE ACOPLA DEBE DARSE CON FACILIDAD, INDEPENDIENTEMENTE SI SE HACE MANUALMENTE O CON INSTRUMENTAL.

- LA ADJUDICADA HACE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES DE INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS A LA OFERTA DE LA RECURRENTE: **A)** CÓDIGO 120701022: NO CUMPLE CON EL LITERAL F) N° 4.1.2 DENOMINADO MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS, EL CUAL ESTABLECE QUE LA MUESTRA DEBERÁ SER IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO; SIN EMBARGO, EN LA PÁGINA 248 DE SU OFERTA, EL CATALOGO MUESTRA UNA PLACA CON BORDES CONTORNEADOS REDONDOS Y AGUJEROS CON ROSCA CON ACABADO ESTÁNDAR QUE DIFIEREN CON LA MUESTRA PRESENTADA, YA QUE ESTA TIENE BORDES, CON ESQUINAS Y ORIFICIOS CON DEFECTOS DE TROQUELADO. **B)** CÓDIGOS 120701031 Y 120701032: NO CUMPLEN CON EL LITERAL F) N° 4.1.2 ANTES CITADO, YA QUE EN LAS PÁGINAS 242 Y 243 DE SU CATÁLOGO SE MUESTRAN PLACAS CON BORDES SIN TERMINACIÓN EN PUNTA Y AGUJEROS CON ROSCA CON ACABADO ESTÁNDAR, LAS CUALES DIFIEREN CON LA MUESTRA PRESENTADA YA QUE ESTA TIENE BORDES CON PUNTA BISELADA. ADEMÁS, HACE VER PARA AMBOS CÓDIGOS QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE TIENE REPORTE DE FALLAS DE CALIDAD DEL IMPLANTE. **C)** CÓDIGO 120701060: NO CUMPLE POR LOS DEFECTOS YA MENCIONADOS DE TROQUELADO Y ACABADO DE LA PLACA Y DEFECTO DE ADAPTACIÓN DEL TORNILLO EN LA PLACA. **D)** CÓDIGO 120701104: EN ADICIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS MENCIONADOS POR LA CEO, LOS TORNILLOS ESPONJOSOS DE 4.0 MM OFRECIDOS POR LA RECURRENTE NO ACOPLAN CON BAJO PERFIL EN LA PLACA.

PARA EL CÓDIGO 120701084 Y LOS DESCRITOS EN LITERALES A) Y B), LA ADJUDICADA MANIFIESTA QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LA MUESTRA

COMPLETA DEL SERVICIO, YA QUE NO INCLUYE TORNILLOS ESPONJOSOS BLOQUEADOS DE 5 MM, NI TORNILLOS CORTICALES DE 4.5 MM QUE SON PARTE DE ESTE SERVICIO.

- FINALMENTE LA ADJUDICADA HACE REFERENCIA AL N° 6.2 DENOMINADO CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ARGUYENDO QUE LA INSTITUCIÓN DEBE CONSIDERAR QUE LA DIFERENCIA EN PRECIOS ENTRE LA OFERTA DE LA RECURRENTE Y SU REPRESENTADA, NO JUSTIFICA EL RIESGO PARA LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES QUE LAS DEFICIENCIAS EN EL MATERIAL DE LA RECURRENTE Y LAS DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN YA MENCIONADAS, PODRÍAN PROVOCAR CIRUGÍAS PROLONGADAS, FALLAS DEL IMPLANTE, REINTERVENCIONES E INCAPACIDADES MÁS LARGAS QUE REPRESENTAN UN MAYOR COSTO A LA INSTITUCIÓN.

INNOMED, S.A. DE C.V.

- QUE, CON RESPECTO AL TIEMPO PARA LA VISTA DEL EXPEDIENTE ARGUMENTADA POR LA RECURRENTE, LA ADJUDICADA HACE VER QUE EL ACTA DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE A FAVOR DE DROGUERÍA UNIVERSAL POSEE HORA DE INICIO 11:30 HASTA LAS 14:49 HORAS CONCLUYENDO CON ELLO QUE TUVIERON TIEMPO SUFICIENTE PARA LA REVISIÓN Y ANOTACIONES.

- CON RESPECTO A LOS CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS 120701008, 120701010 Y 120701011, NO DEBERÍAN SER ADJUDICADOS A DROGUERÍA UNIVERSAL, YA QUE ELLOS PRESENTARON PLACAS BLOQUEADAS CON TORNILLOS DE BLOQUEO Y TORNILLOS CONVENCIONALES, SIN EMBARGO, EL ISSS EN ESTOS CÓDIGOS SOLICITABA PLACAS PERI ARTICULARES Y TORNILLOS DE BAJO PERFIL. ACLARA LA ADJUDICADA QUE EN LAS PÁGINAS: 189, 194 Y 248 DEL CATÁLOGO DE LA RECURRENTE REFIRIÉNDOSE A LOS CÓDIGOS YA CITADOS, NO MENCIONAN EN NINGÚN MOMENTO QUE SEAN PLACAS DE BAJO PERFIL Y OFRECEN PLACAS BLOQUEADAS. QUE EL REQUERIMIENTO QUE SOLICITA EL ISSS NO LAS NECESITA BLOQUEADAS.

- QUE LOS TORNILLOS DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO SON DE BAJO PERFIL, LO CUAL PUEDE COMPROBARSE EN LA PAG. 227 DE SU CATÁLOGO, YA QUE EN EL ENCABEZADO DICE TEXTUALMENTE “ESTANDAR SCREW”, HACIENDO REFERENCIA A LOS CÓDIGOS 120701008 Y 120701010, ASÍ MISMO EN LA PÁGINA 281 MENCIONAN TORNILLOS ESTÁNDAR PARA EL CÓDIGO 120701011. ADEMÁS, EN NINGUNA DE LAS PÁGINAS DE SU OFERTA TÉCNICA, CATALOGO EMITIDO POR EL FABRICANTE NI TAMPOCO EN LAS MUESTRAS HACE MENCIÓN DE LOS TORNILLOS QUE SON DE BAJO PERFIL O PERI

ARTICULARES. DE IGUAL MANERA PARA LOS TRES CÓDIGOS YA CITADOS LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE QUE DEBE SER “*PLACAS PERI ARTICULARES*” Y QUE EN NINGÚN MOMENTO EN ESTOS CÓDIGOS EL ISSS ESTÁ SOLICITANDO TORNILLOS DE BLOQUEO.

- LA ADJUDICADA HACE VER QUE LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL POSEE MÚLTIPLES REPORTES DE FALLA QUE SE PUEDEN CONSTATAR EN LOS FOLIOS 3635 AL 3630 DEL EXPEDIENTE DEL ISSS.

- RESPECTO AL CÓDIGO 120701019 QUE LE HA SIDO ADJUDICADO, LA SOCIEDAD INNOMED, ACLARA QUE NINGÚN CIRUJANO POSEE FAVORITISMO A SU REPRESENTADA Y QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE EVIDENTE LA FALTA DE FUNDAMENTO TÉCNICO PARA RESPALDAR SU RECURSO, Y QUÉ EN SU ESCRITO, LA RECURRENTE NO FUNDAMENTA ASPECTOS TÉCNICOS REFERENTES A LA OBSERVACIÓN DEL CUELLO CORTO QUE POSEE EN SUS PRÓTESIS. RESPECTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL DR. GUTIÉRREZ PALOMO SOBRE LAS PRÓTESIS THOMPSON DE LA RECURRENTE (CITADA TEXTUALMENTE EN SU ESCRITO), LA ADJUDICADA HACE VER, QUE NO SE PUEDE MENOSPRECIAR LA OPINIÓN DE UN ESPECIALISTA DE ORTOPEDIA, YA QUE ELLOS TIENEN LA CASUÍSTICA CLÍNICA DE LOS PACIENTES Y SON QUIENES SABEN MEJOR LO QUE EL PACIENTE REQUIERE, Y QUE ADEMÁS SEGÚN FOLIO 3966 DEL EXPEDIENTE ISSS, DICHA OPINIÓN SE ENCUENTRA AVALADA TAMBIÉN POR LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL HOSPITAL GENERAL, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL Y DE SANTA ANA, Y QUE ELLOS TAMBIÉN HAN UTILIZADO POR MÁS DE TRES AÑOS EL DISEÑO DEL CUELLO DE LA PRÓTESIS DE LA MARCA ADJUDICADA, Y HAN VISTO LOS RESULTADOS FAVORABLES PARA EL PACIENTE, LA CUAL NUNCA HA PRESENTADO UN PROBLEMA DE CALIDAD.

- FINALMENTE AGREGA LA ADJUDICADA, QUÉ EN SEGUNDA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, COMPARÓ LA MUESTRA DEL CÓDIGO 120701019, ENCONTRANDO QUE EL CUELLO DEL PRODUCTO DE LA RECURRENTE ES MUCHO MÁS CORTO; AFIRMANDO QUE EL DISEÑO SUS PRÓTESIS THOMSON ESTÁ FUNDAMENTADA EN LA GEOMETRÍA DE LA SECCIÓN DEL VÁSTAGO QUE ES EN FORMA DE DIAMANTE, PERMITIENDO UN MEJOR ANCLAJE FRENTE A LOS ESFUERZOS DE TORSIÓN SEGÚN INFORME TÉCNICO ADJUNTADO. AGREGA ADEMÁS QUE LA PRÓTESIS SURGIVAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS ASTM F136 E ISO 5832-3, QUE SU IMPLANTE TRAE GRABADO EL LOGO DE LA MARCA Y QUE AL CONTRARIO EL DE DROGUERÍA UNIVERSAL NO POSEE IMPRESA LA MARCA O LOGO DE MANERA FÍSICA EN EL IMPLANTE, POR LO QUE EN CASO DE FALLA DIFICULTARÍA A TRAVÉS DE LOS AÑOS DETECTAR LA MARCA DEL PRODUCTO Y DEDUCIR RESPONSABILIDADES.

III.- ARGUMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LA BASE DE LICITACIÓN Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000100, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, CONSIDERA:

- RESPECTO A LA LIMITACIÓN QUE ARGUYE LA ALZADA PARA REVISAR EL EXPEDIENTE Y LAS MUESTRAS, ESTA CEAN ADVIERTE QUE EL ART. 78 LACAP ESTABLECE QUE LA SOLICITANTE DEBE INDICAR CON PRECISIÓN LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE; SIN EMBARGO A PESAR QUE LA SOLICITANTE COMENTA UN SUCESO EN ESTA PARTE DE SU RECURSO, SE LIMITÓ ÚNICAMENTE A ELLO, SIN EXPRESAR SOLICITUD ALGUNA EN SU PETITORIO; ADEMÁS DE LO ANTERIOR, NO PRESENTA ELEMENTOS DE PRUEBA QUE PUEDAN SER VALORADOS POR ESTA CEAN PARA PRONUNCIARSE JUSTAMENTE SOBRE LOS HECHOS COMENTADOS; SIN EMBARGO, AL CORROBORAR EN EL TOMO 15 DE 15 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, EL ACTA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LOS REPRESENTANTES DE DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. ESTUVIERON EN LA OFICINA DE REGISTRO Y NOTIFICACIONES DE LA UACI DEL ISSS A LAS 11:00 HORAS Y SE RETIRARON A LAS 14:49 HORAS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2019, POR LO TANTO, SIENDO ESTE EL ÚNICO ELEMENTO DE PRUEBA DISPONIBLE A ESTA CEAN, SE DEDUCE LÓGICAMENTE QUE LA RECURRENTE CONTÓ CON TIEMPO SUFICIENTE PARA VERIFICAR EL EXPEDIENTE, UNÍVOCAMENTE A ELLO, LA EXTENSIÓN DEL CONTENIDO DE SU RECURSO, TAMBIÉN INDICA QUE SE CONTÓ CON EL PERIODO TEMPORAL NECESARIO PARA REVISAR ANTECEDENTES (EXPEDIENTE) Y PLANTEAR SU LIBELO, CASO CONTRARIO EL CONTENIDO DE SU RECURSO SE HUBIERA LIMITADO A ESTE ÚNICO ARGUMENTO.

- EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS 120701008, 120701010, 120701011, 120701022, 120701031, 120701060 Y 120701104, ESTA CEAN HA CONSTATADO VISIBLEMENTE, QUE LA RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN EL N° 4.1.2 LITERAL F) MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA **PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS**, DE LA BASE DE LICITACIÓN (FOL. 000294); YA QUE LAS MUESTRAS PRESENTADAS EN ESTOS CÓDIGOS, ESPECÍFICAMENTE LAS MUESTRAS IDENTIFICADAS CON REFERENCIAS: 104.022 PARA LOS CÓDIGOS 120701008, 120701060 Y 120701104; SF-504-09L PARA EL CÓDIGO 120701010; SF-653-008R Y SF-654.010R PARA EL CÓDIGO 120701011; SF-654.010R PARA EL CÓDIGO 120701022; SF-150.105 PARA EL CÓDIGO 120701031, ADOLECEN DE LA CARACTERÍSTICA DE SER IDENTIFICADAS DE FÁBRICA CON EL PAÍS DE FABRICACIÓN. SE ACLARA, QUE EN EL

LITERAL F ARRIBA MENCIONADO, SE ESTABLECEN COMO EJEMPLOS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, LOS SIGUIENTES: MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN, FECHA DE FABRICACIÓN, VENCIMIENTO, LOTE, CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, ETC., LOS CUALES, TAL COMO LO AFIRMA LA RECURRENTE, NO SON TAXATIVOS, ELLO SIGNIFICA QUE NO SE LIMITAN O REDUCEN A LOS EJEMPLOS CITADOS, SINO MÁS BIEN, QUE LAS MUESTRAS PUEDEN SER IDENTIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS ADICIONALES A LAS QUE YA SE ENUNCIAN EN DICHS EJEMPLOS, PERO ES LÓGICO QUE SIN EXCLUIR ESTAS ÚLTIMAS, YA QUE DE LO CONTRARIO NO TENDRÍA SENTIDO EJEMPLIFICARLAS, SI NO ES PORQUE SON NECESARIAS; SIN EMBARGO, LA RECLAMANTE INTERPRETA QUE TAXATIVO ES QUE SON OPCIONALES, PERO ES IMPOSIBLE ENCONTRAR DICHA INTERPRETACIÓN, INCLUSO EN TEXTOS JURÍDICOS BÁSICOS.

EN VISTA QUE CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN EL LITERAL F) DEL NUMERAL 4.1.2, RELATIVO A LA ESPECIFICACIÓN DEL PAÍS DE FABRICACIÓN, ES INDISPENSABLE PARA SER CONSIDERADA COMO OFERTA ELEGIBLE, YA QUE LA BASE DE LICITACIÓN (FOLIO 000298), ESTABLECE QUE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA ES 90%, Y SIENDO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3.4. DENOMINADO CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO A UTILIZAR POR CÓDIGO (FOL. 000296), ES PONDERADO CON 30%, LA RECURRENTE NO ALCANZA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA CONSIDERAR SU OFERTA COMO ELEGIBLE; POR LO QUE ES INNECESARIO ANALIZAR CUALQUIER OTRO ARGUMENTO RESPECTO A ESTOS CÓDIGOS, DEBIDO A QUE QUEDARÍAN SUBSUMIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO YA CITADO (LITERAL F DEL NUMERAL 4.1.2) Y NO SERÍA POSIBLE SUPERAR EL 30% NECESARIO PARA CUMPLIR CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA REQUERIDA DEL 90%.

- EN REFERENCIA AL CÓDIGO 120701019, LA APELANTE EXPRESA QUE A PESAR QUE SU PRODUCTO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA BASE DE LICITACIÓN; EL DR. RAUL GUTIÉRREZ PALOMO, APLICANDO EL ROMANO V, NUMERAL 6.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN, RECOMENDÓ ADJUDICAR A LA SOCIEDAD INNOMED, S.A. DE C.V. EL PRESENTE CÓDIGO. ESTA CEAN AL VERIFICAR EL NUMERAL 6.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN (FOL. 000286) ANTES ALUDIDO, CONFIRMA QUE EFECTIVAMENTE EXISTE EXCEPCIÓN PARA ADJUDICAR PRODUCTO DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA CEO (DE LA CUAL ERA MIEMBRO EL REFERIDO DR. GUTIÉRREZ PALOMO) O USUARIOS JUSTIFIQUEN TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA; POR LO TANTO EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN ALUDIDO POR LA IMPETRANTE, ESTÁ LEGALMENTE SUSTENTADO EN LA FACULTAD OTORGADA EN EL

NUMERAL ANTES DESCRITO Y UTILIZADO POR LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS DE LA CEO (FOL. 003966). PARALELAMENTE, LA RECURRENTE EXPONE ALEGATOS TÉCNICOS SOBRE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, QUE NO SON SUSTENTADOS POR ESPECIALISTAS AUTORIZADOS EN LA MATERIA, POR LO TANTO, NO SON SUSCEPTIBLES DE SER VALORADOS POR ESTA CEAN.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LA ALZADA RECLAMA QUE SE CONTRARÍAN LOS ARTS. 39 Y 44 LITERAL F) LACAP, DEBIDO A QUE EL DR. GUTIÉRREZ PALOMO AFIRMÓ QUE “*EL CUELLO DEL FÉMUR ES MÁS CORTO QUE EL CUELLO DE LAS OTRAS PRÓTESIS QUE ESTAMOS USANDO ESPECÍFICAMENTE DE LA MARCA SURGIVAL DE ESPAÑA*”, Y AUNQUE NO SE HA HECHO EN LA BASE DE LICITACIÓN, LO ANTERIOR IMPLICA UNA PREFERENCIA SUBJETIVA HACIA LA MARCA OFERTADA POR LA ADJUDICADA, ATENTANDO CONTRA LOS ARTS. 1 LACAP, 3 RELACAP Y 4 LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. ESTA COMISIÓN COINCIDE CON LA RECLAMANTE EN QUE NO EXISTE EN LA BASE DE LICITACIÓN, ALUSIÓN A NINGUNA MARCA ESPECÍFICA (LO CUAL ESTÁ RESTRINGIDO POR EL ART. 44 LITERAL F LACAP); NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA EXPRESIÓN REFERIDA A LA MARCA SURGIVAL ES UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE COMO USUARIO EXPRESA EL REFERIDO DR. GUTIÉRREZ PALOMO JUNTAMENTE CON LOS DEMÁS MÉDICOS ESPECIALISTAS MIEMBROS DE LA CEO (FOL. 003966), PARA LO CUAL ESTÁN FACULTADOS SEGÚN EL NUMERAL 6.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN (FOL. 000286); POR LO QUE EN OPINIÓN DE ESTA CEAN, LA COMPARACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA CEO EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS COMPETIDORES EN LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SOLO ES LEGALMENTE VÁLIDA SINO NECESARIA, PARA DETERMINAR LA MEJOR OPCIÓN DE COMPRA, EN BENEFICIO DE LOS PACIENTES DEL ISSS.

RESPECTO A LO ALEGADO POR LA RECURRENTE SOBRE SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL ART. 46 RELACAP, DEL CUAL CITA: “...*PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE OFERTAS, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN...*”, DEDUCIENDO CON ELLO, QUE LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS DE LA CEO, INCUMPLEN EL CITADO ARTÍCULO AL ESTABLECER QUE EL CUELLO DE LA PRÓTESIS DE SU REPRESENTADA “ES MUY CORTO”, YA QUE ESTE CRITERIO NO ESTÁ INDICADO EN LA BASE DE LICITACIÓN. ESTA CEAN SE AVIENE CON LA RECURRENTE EN QUE SU OFERTA CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN; SIN EMBARGO, SE HACE VER QUE NO ES POR INCUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE SU OFERTA QUE NO LE FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO EN CUESTIÓN, SINO EN RAZÓN DEL USO DE LA

EXCEPCIÓN REGULADA EN EL NUMERAL 6.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN (FOL. 000286) EXPLICADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE.

- CÓDIGO 120701032: MANIFIESTA LA RECURRENTE, QUE EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES NO EXISTE REPORTE DE INCUMPLIMIENTO EN SU CONTRA, POR LO QUE LA AFIRMACIÓN DE LA CEO, QUE SE TIENE REPORTE DE FALLA DE CALIDAD DEL IMPLANTE, REALIZADO EN EL HOSPITAL GENERAL SOBRE ESTE CÓDIGO, ES ERRÓNEA Y LA CEO SE HA EXTRALIMITADO EN SUS FACULTADES, SIENDO SU DICTAMEN ILEGAL. ESTA CEAN CONSIDERA QUE EL RAZONAMIENTO DE LA CEO ANTES DESCRITO, NO ESTÁ APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLE CON LO REGULADO EN EL LITERAL F), NUMERAL 3.2, CONTENIDO EN EL FOLIO 000295 DE LA MISMA, EN EL QUE SE EXPRESA QUE LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SE EVALUARÁ MEDIANTE INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI-SSSS Y NO DIRECTAMENTE POR LOS USUARIOS. POR OTRA PARTE AL CORROBORAR LO OFERTADO EN EL CATÁLOGO (PÁG. 242) CON LA MUESTRA PRESENTADA, NO SE OBSERVA LA DIFERENCIA REFERIDA POR SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN CONSECUENCIA LA RECLAMANTE CUMPLE CON LA OFERTA TÉCNICA PARA ESTE CÓDIGO, VOLVIÉNDOSE ELEGIBLE, Y SIENDO SU OFERTA DE MENOR PRECIO, SUPERA A LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

- RESPECTO AL CÓDIGO 120701084: LA IMPETRANTE DESCRIBE EN SU RECURSO, QUE LA CEO EXPRESÓ COMO MOTIVO PARA NO ADJUDICARLO A SU REPRESENTADA, QUE “*EL TORNILLO DE ESPONJOSA ROSCA TOTAL NO ENCAJA EN LA PLACA*”, SIN EXPLICAR CÓMO DESARROLLÓ LA EVALUACIÓN DE MUESTRAS, QUE NO CONSTA QUE HAYAN UTILIZADO UN ATORNILLADOR PARA CERCORARSE DEL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL TORNILLO Y QUE LA OBSERVACIÓN ES ARBITRARIA YA QUE EL ISSS HA USADO PLACAS DE LA MARCA NARANG EN OTRAS OCASIONES, SIN HABER REPORTE DE FALLAS DE CALIDAD. AL RESPECTO SE ACLARA QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN (LITERAL “D”, NUMERAL 4.1.2, FOL. 000294), SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LOS OFERTANTES DE PRESENTAR LA MUESTRA Y QUE LA CEO REALIZARÁ **ANÁLISIS** DE LAS MISMAS; EN ESE MISMO SENTIDO, EL LITERAL “G” DEL MISMO NUMERAL Y FOLIO, ESTABLECE QUE LAS MUESTRAS A LAS QUE SE LES REALICEN **PRUEBAS**, PUEDEN SER O NO DEVUELTAS DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL **ANÁLISIS** REALIZADO; LO ANTERIOR DESCRIBE UNA **FACULTAD AMPLIA PARA LA CEO, EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE SE REALIZARÁN A LAS MUESTRAS PRESENTADAS, SIN MÁS RESTRICCIONES QUE LA DEVOLUCIÓN DE LAS MISMAS** CUANDO CORRESPONDA; LO ANTERIOR FUE DE CONOCIMIENTO Y ACEPTADO POR

LA RECLAMANTE, AL HABER PRESENTADO Y SUSCRITO JUNTAMENTE CON SU OFERTA, DECLARACIÓN JURADA (FOLIO 000377) ACEPTANDO EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, ENTRE ELLAS EL ALBEDRÍO QUE TENDRÍA LA CEO EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS QUE SE REALIZARÍAN A LAS MUESTRAS, LAS CUALES HOY OBJETA.

- CON RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LA ALZADA SON DE MENOR PRECIO; ESTA CEAN ACLARA A LA RECURRENTE QUE PARA CONSIDERARSE UNA OFERTA MENOR EN PRECIO RESPECTO A OTRA, AMBAS DEBEN HABER CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS DE LA BASE DE LICITACIÓN (N° 6.1, FOL. 000286), CONDICIÓN QUE NO SUCEDE EN TODOS LOS CÓDIGOS QUE RECORRE, EN TANTO HAYA TENIDO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INCUMPLIDAS, LO CUAL PUEDE VERIFICARSE EN ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO (FOLS. 003685 AL 003675).

- LA RECURRENTE ALUDE AL PRINCIPIO DE COHERENCIA (ART. 3 N° 7 LPA), CONSIDERANDO QUE EL ISSS NO FUE CONGRUENTE CON LOS ANTECEDENTES DE HABER CONTRATADO INSUMOS MÉDICOS EN EL AÑO 2017 CON SU REPRESENTADA, EN LOS CUALES, EXISTIERON ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CERTIFICARON SU CUMPLIMIENTO RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN LISTADOS DEL ISSS, PERO LA CEO HA CAMBIADO ARBITRARIAMENTE EL MENCIONADO PRECEDENTE, AL AFIRMAR QUE EL INSUMO SUMINISTRADO EN ESE AÑO, AHORA NO CUMPLE. AL RESPECTO ESTA CEAN CONSIDERA QUE EL PRINCIPIO DE COHERENCIA RESPONDE A QUE LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO A LOS ADMINISTRADOS, EN CASOS SIMILARES, DEBERÁN SER APLICADOS CON UN SENTIDO SEMEJANTE; NO OBSTANTE, LA SOLICITANTE INFIERE, QUE POR EL HECHO, QUE LE HAN SIDO ADJUDICADOS LOS MISMOS CÓDIGOS EN CONTRATOS ANTERIORES, NECESARIAMENTE SE LE DEBEN ADJUDICAR EN LOS SUCESIVOS, SI ESE FUERA EL CASO, SOLAMENTE CABRÍA REALIZAR UNA LICITACIÓN POR PRODUCTO, Y ESTE QUEDARÍA CALIFICADO AD INFINITUM, LO CUAL NO ES EL SENTIDO DEL ART. 3 N° 7 LPA; POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE DE ACEPTAR LO EXPUESTO POR LA RECLAMANTE, NO SE ESTARÍA SIRVIENDO CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, COMO LO ENUNCIA EL ART. 3 LPA EN SU PRIMER INCISO, SINO MÁS BIEN A UN INTERÉS PARTICULAR ESPECÍFICO, EN CUYO CASO SI SE ESTARÍA VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE COHERENCIA ALEGADO POR LA IMPETRANTE.

● EN ATENCIÓN A LA RECUSACIÓN QUE LA SOLICITANTE REFIERE EN EL PRESENTE RECURSO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA IMPROCEDENTE LA RECUSACIÓN PLANTEADA, DEBIDO A QUE, EN EL PRESENTE CASO, NO SE HAN REALIZADO ACTUACIONES DE TIPO CONSULTIVAS A MIEMBROS QUE FORMARON PARTE DE LA CEO.

POR LO QUE EN BASE A LOS ROMANOS I, II Y III ANTES DESCRITOS, ESTA CEAN RECOMIENDA:

REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2010.OCT., CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
01	120701032	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y AL MENOS 3 PINZAS REDUCTORAS. TORNILLOS A NECESIDAD	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHESES	NO APLICA	SUIZA	131	131	\$590.00	\$77,290.00

ADJUDICAR A LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO **120701032**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
01	120701032	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y AL MENOS 3 PINZAS REDUCTORAS. TORNILLOS A NECESIDAD	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	NARANG	SF-151.105 AL SF-151.114	INDIA	131	131	\$530.00	\$69,430.00

CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2010.OCT., CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS CÓDIGOS DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

POS. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
-------------	--------	--------------------------	---------------------	-----------------------	-----------	----------------	-------	--------	----------------	---------------------------------	----------------------------------	-----------------	-------------------

POS. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
19	120701019	PRÓTESIS TIPO THOMPSON PARA HEMIARTROPLASTIA DE CADERA PARA UTILIZACIÓN CON CEMENTO, DE DIFERENTES DIÁMETROS DE CABEZA FEMORAL, DE 38 A 55 MM DE DIÁMETRO.	DEBE INCLUIR: PAQUETE DE ROPA DESCARTABLE, CAMPO YODADO SUPERIOR A 80 X 40 CM Y JERINGA PARA MEZCLA DE CEMENTO.	PRÓTESIS THOMPSON PARA HEMIARTRO PLASTIA DE CADERA PARA UTILIZACIÓN CON CEMENTO	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PROTESIS: SURGIVAL, JERINGA: ZIMMER, CEMENTO: OSARTIS	NO APLICA	PROTESIS: ESPAÑA, JERINGA: U.S.A., CEMENTO: ALEMANIA	126	126	\$339.95	\$42,833.70
20	120701022	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MINIMO CONTACTO.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y TORNILLOS A NECESIDAD.	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHES	NO APLICA	SUIZA	113	113	\$1,074.00	\$121,362.00
25	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y AL MENOS 3 PINZAS REDUCTORAS. TORNILLOS A NECESIDAD	PLACA ESTRECHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHES	NO APLICA	SUIZA	236	236	\$580.00	\$136,880.00
37	120701060	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR. QUE CONSISTE EN PLACA HUMERAL PROXIMAL DE 3 A 5 AGUJEROS DIAFIISIARIOS COMBINADOS. INCLUYE: 4 TORNILLOS AUTORROSCANTES ANTES DE BLOQUEO DE 3.5 MM DE DIAMETRO, LONGITUDES DESDE 20 HASTA 60 MM Y 3 A 5 TORNILLOS CORTICALES DE 3.5 MM DE DIAMETRO, DIFERENTES LONGITUDES	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMERO PROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHES	NO APLICA	SUIZA	143	143	\$850.00	\$121,550.00
54	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL. QUE CONSTA DE PLACA DE DIFERENTES LONGITUDES, DE 8, 10, 12 Y 14 AGUJEROS. QUE INCLUYA 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 5 MM DE DIAMETRO, 2 TORNILLOS DE ESPONJOSA DE 6.5 MM DE DIAMETRO Y DIFERENTE TIPO DE ROSCA Y HASTA 6 TORNILLOS CORTICALES DE 4.5 MM DE DIAMETRO, INCLUYENDO DIFERENTES LONGITUDES PARA TODOS LOS TORNILLOS SOLICITADOS	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL. QUE CONSTA DE PLACA DE DIFERENTES LONGITUDES , DE 8	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHES	NO APLICA	SUIZA	106	106	\$940.00	\$99,640.00

POS. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
56	120701104	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONSTA DE SISTEMA DE PLACA DE COMPRESION BLOQUEADA DE FIJACIÓN ANATOMICA PARA FRACTURAS OLECRANEANAS Y DE CUBITO PROXIMAL, CON CINCO TORNILLOS DE BLOQUEO Y CONTROL DE ESTABILIDAD ANGULAR	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONS.	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHE	NO APLICA	SUIZA	41	41	\$1,200.00	\$49,200.00

CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DESIERTA, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2010.OCT., CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL SIGUIENTE DETALLE:

POSICIÓN CARTEL.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITO ADICIONAL DEL SERVICIO	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
8	120701008	PLACAS PERIARTICULARES PARA OLÉCRANON DE BAJO PERFIL, IZQUIERDAS Y/O DERECHAS EN DIFERENTES TAMAÑOS Y TORNILLOS CON CABEZA DE BAJO PERFIL, EN DIFERENTES DIÁMETRO Y LONGITUDES.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	C/U	23
10	120701010	PLACAS PERIARTICULAR PARA CONDILOS HUMERALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL, PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	C/U	85
11	120701011	PLACAS PERIARTICULAR PARA PLATILLOS TIBIALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL, PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y TORNILLOS A NECESIDAD.	C/U	109

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2010.OCT., CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
----	--------	--------------------------	---------------------	-----------------------	-----------	----------------	-------	--------	----------------	---------------------------------	----------------------------------	-----------------	-------------------

01	120701032	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y AL MENOS 3 PINZAS REDUCTORAS. TORNILLOS A NECESIDAD	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHESE	NO APLICA	SUIZA	131	131	\$590.00	\$77,290.00
----	-----------	---	--	---	-----------------------------------	-----------	----------	-----------	-------	-----	-----	----------	-------------

2°) **ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, A LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 120701032, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
01	120701032	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y AL MENOS 3 PINZAS REDUCTORAS. TORNILLOS A NECESIDAD	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	NARANG	SF-151.105 AL SF-151.114	INDIA	131	131	\$530.00	\$69,430.00

3°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2010.OCT., CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS CÓDIGOS DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:**

POS. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
19	120701019	PRÓTESIS TIPO THOMPSON PARA HEMIARTROPLASTIA DE CADERA PARA UTILIZACIÓN CON CEMENTO DE DIFERENTES DIÁMETROS DE CABAZA FEMORAL, DE 38 A 55 MM DE DIÁMETRO.	DEBE INCLUIR: PAQUETE DE ROPA DESCARTABLE, CAMPO YODADO SUPERIOR A 80 X 40 CM Y JERINGA PARA MEZCLA DE CEMENTO.	PRÓTESIS THOMPSON PARA HEMIARTROPLASTIA DE CADERA PARA UTILIZACIÓN CON CEMENTO	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PROTESIS: SURGIVAL, JERINGA: ZIMMER, CEMENTO: OSARTIS	NO APLICA	PROTESIS: ESPAÑA, JERINGA: U.S.A., CEMENTO: ALEMANIA	126	126	\$339.95	\$42,833.70
20	120701022	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MINIMO CONTACTO.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y TORNILLOS A NECESIDAD.	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHESE	NO APLICA	SUIZA	113	113	\$1,074.00	\$121,362.00
25	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y AL MENOS 3 PINZAS REDUCTORAS. TORNILLOS A NECESIDAD	PLACA ESTRECHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHESE	NO APLICA	SUIZA	236	236	\$580.00	\$136,880.00

POS. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	REQUISITO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
37	120701060	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMEROPROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR. QUE CONSISTE EN PLACA HUMERALPROXIMAL DE 3 A 5 AGUJEROS DIAFIASARIOS COMBINADOS. INCLUYE: 4 TORNILLOSAUTORROSC ANTES DE BLOQUEO DE 3.5 MM DE DIAMETRO, LONGITUDES DESDE 20 HASTA 60 MM Y 3 A 5 TORNILLOS CORTICALES DE 3.5 MM DE DIAMETRO, DIFERENTES LONGITUDES	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMERO PROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULA	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHE	NO APLICA	SUIZA	143	143	\$850.00	\$121,550.00
54	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL QUE CONSTA DE PLACA DE DIFERENTES LONGITUDES, DE 8,10, 12 Y 14 AGUJEROS. QUE INCLUYA 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 5 MM DE DIAMETRO, 2 TORNILLOS DE ESPONJOSA DE 6.5 MM DE DIAMETRO Y DIFERENTE TIPO DE ROSCA Y HASTA 6 TORNILLOS CORTICALES DE 4.5 MM DE DIAMETRO, INCLUYENDO DIFERENTES LONGITUDES PARA TODOS LOS TORNILLOS SOLICITADOS	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL. QUE CONSTA DE PLACA DE DIFERENTES LONGITUDES, DE 8	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHE	NO APLICA	SUIZA	106	106	\$940.00	\$99,640.00
56	120701104	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONSTA DE SISTEMA DE PLACA DE COMPRESION BLOQUEADA DE FIJACION ANATOMICA PARA FRACTURAS OLECRANEANAS Y DE CUBITO PROXIMAL, CON CINCO TORNILLOS DE BLOQUEO Y CONTROL DE ESTABILIDAD ANGULAR	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONS.	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SYNTHE	NO APLICA	SUIZA	41	41	\$1,200.00	\$49,200.00

4°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE **DECLARATORIA DESIERTA**, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2010.OCT., CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL SIGUIENTE DETALLE:

POSICIÓN CARTEL.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITO ADICIONAL DEL SERVICIO	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
8	120701008	PLACAS PERIARTICULARES PARA OLÉCRANON DE BAJO PERFIL, IZQUIERDAS Y/O DERECHAS EN DIFERENTES TAMAÑOS Y TORNILLOS CON CABEZA DE BAJO PERFIL, EN DIFERENTES DIÁMETRO Y LONGITUDES.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	C/U	23

10	120701010	PLACAS PERIARTICULAR PARA CONDILOS HUMERALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL, PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO.	C/U	85
11	120701011	PLACAS PERIARTICULAR PARA PLATILLOS TIBIALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL, PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	DEBE INCLUIR SISTEMA DE CORTE O TALADRO QUIRURGICO Y TORNILLOS A NECESIDAD.	C/U	109

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000100, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; Y

3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Unirad de Radiología y Ultrasonografía San Francisco, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **120501001**, contenido en la **Licitación Pública N° 2G20000005** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS DE TAMIZAJE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

Para el presente punto asistieron: licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, licenciada Julia Marlene Pérez y licenciada Claudia Campos Romero, todos miembros de la comisión especial de alto nivel; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

El licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Unirad de Radiología y Ultrasonografía San Francisco, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **120501001**, contenido en la **Licitación Pública N° 2G20000005** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS DE TAMIZAJE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

Explicó el informe de la manera siguiente:

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	REQUISITO SOLICITADO EN BASE LICITACIÓN
-----------------------------	---

<p>La recurrente sustenta su disconformidad debido a que su descalificación para ser elegible, se debió por el supuesto hecho de no haber presentado los estados financieros del año 2018, lo cual niega y por el contrario afirma que al momento de presentar su oferta fueron anexados a la misma; también sustenta su inconformidad por el hecho que las notificaciones para subsanar esa supuesta omisión, no se le hizo a los correos electrónicos designados por ella.</p>	<p>Licitación Pública No. 2G20000005 Base en original: Numeral 5 Evaluación de las Ofertas: <i>“Para que una oferta sea considerada en la Evaluación Técnica, deberá entregar la documentación solicitada, y cumplir los requisitos legales. Administrativos y Financieros, así como aprobar la Evaluación Financiera del Ofertante. Si alguna oferta no cumpliera con alguno de esos aspectos, la oferta total no continúa en el proceso de evaluación, y no será objeto de recomendación.”</i></p>
--	--

ANALISIS DEL RECURSO

- Se procedió a la revisión del expediente de compra, **siendo que efectivamente se encontraron los estados financieros correspondientes al año 2018**, por lo cual, debido a que se necesita conocimiento especializado para realizar la evaluación financiera, se solicitó la ayuda de la Unidad Financiera Institucional, la cual, luego de verificar los parámetros de evaluación, **otorgó la calificación del 85%** a la recurrente en este rubro, siendo que según la base de Licitación la calificación mínima es del 50%, dándole la razón a la recurrente sobre este punto.
- En cuanto a la notificación realizada en la etapa de subsanación, **se pudo confirmar en el expediente, que se le notificó a dos de las tres cuentas de correo electrónico que la empresa detallo en su oferta.**

Dicho lo anterior, la recurrente esta apta para realizarle la evaluación técnica, para ello, se tuvo la necesidad de auxiliarse de dos expertas en esa área: Doctora Jaqueline Amanda Benítez Amaya quien funge como doctora en Ginecología en la Unidad Médica de Apopa del ISSS y la Técnico en Radiología e Imágenes Rosa Yolanda Valle Cisneros quien funge como Jefa del Servicio de radiología de la Unidad Médica de Ilopango, quienes al tener a la vista la información técnica presentada por el recurrente, y observan:

ANALISIS DEL RECURSO

- Que **existe discrepancia entre el modelo del equipo ofertado en la oferta económica, en el cual dice que el equipo es marca SIEMENS modelo “SOMATOM AS+” y el catálogo de especificaciones técnicas, detalla un equipo marca SIEMENS pero modelo MAMMOMAT INSPIRATION,** concluyendo que no es posible realizar el apartado de la evaluación de las especificaciones técnicas, pues lógicamente no corresponde el ofertado con el catalogo, ni tampoco aplica realización de visita de campo, debido a la incongruencia en el modelo ofertado.
- Además, el pliego de peticiones **solicita un plan de contingencia** en caso que el aparato falle, el cual, exige a las ofertantes, tener un segundo equipo, un acuerdo o convenio con otra institución para brindar los mismos estudios y lecturas de mamografías, no obstante, al revisar el plan de contingencia presentado por la recurrente no detalla cómo va a llevar acabo ese plan de contingencia, pues no especifica si posee otro equipo o un acuerdo o convenio con otra institución. **(Según Base de Licitación Romano III Oferta Técnica y Especificaciones de lo solicitado, literal 1, subliteral 1.7).**

Por las circunstancias antes descritas, hacen que la recurrente no obtenga el 100% de la calificación técnica y por lo tanto no pueda ser adjudicada, siendo de esa forma que deberá de resolverse.

Considerando lo expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1º) **Confirmar la declaratoria desierta parcialmente zona oriental**, del código bajo el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada
1	120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFÍA TAMIZAJE	1,000

El doctor Franco Castillo manifestó que la CEAN vino a demostrar los argumentos para declarar desierto el código, por lo que queda sustentado. Consultó cómo se dará respuesta a las necesidades de los servicios.

La licenciada Cañas de Zacarías aclaró que los servicios declarados desiertos son para la zona oriental, pero si el monto es menor se puede adquirir por libre gestión, entonces si es menor de \$73,000.00 por ley se tiene que hacer libre gestión.

El doctor Franco Castillo señaló que se debe tratar de no llegar a la libre gestión, pero se podría buscar prórroga de contrato que es la otra figura.

La licenciada Rosa de Cornejo explicó que no se tiene contrato vigente para esos servicios, y con la confirmación de la declaratoria desierta, procede que UACI inicie un proceso de contratación y de acuerdo a la urgencia de los servicios puede ser directa.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2235.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR ROMMEL GILBERTO VILLACORTA ARÉVALO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD UNIDAD DE RADIOLOGÍA Y ULTRASONOGRAFÍA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIARÍA UNIRAD S.A DE C.V., EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 120501001 “SERVICIOS DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE”, CONTENIDO EN EL ACUERDO #2019-2009.OCT., REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000005 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS DE TAMIZAJE PARA

VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA RECURRENTE SUSTENTA SU DISCONFORMIDAD DEBIDO A QUE SU DESCALIFICACIÓN PARA SER ELEGIBLE SE DEBIÓ POR EL SUPUESTO HECHO DE NO HABER PRESENTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2018, LO CUAL NIEGA Y POR EL CONTRARIO AFIRMA QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA FUERON ANEXADOS A LA MISMA; TAMBIÉN SUSTENTA SU INCONFORMIDAD POR EL HECHO QUE LAS NOTIFICACIONES PARA SUBSANAR ESA SUPUESTA OMISIÓN, NO SE LE HIZO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESIGNADOS POR ELLA, SI NO QUE FUE NOTIFICADA A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CON ANTELACIÓN HABÍA INFORMADO UACI YA NO SON LOS DESIGNADOS PARA ESE FIN.

ANTE TALES PLANTEAMIENTOS, SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, SIENDO QUE EFECTIVAMENTE SE ENCONTRARON LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018, POR LO CUAL, DEBIDO A QUE SE NECESITA CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA, SE SOLICITÓ LA AYUDA DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, LA CUAL, LUEGO DE VERIFICAR LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, OTORGÓ LA CALIFICACIÓN DEL 85% A LA RECURRENTE EN ESTE RUBRO, SIENDO QUE SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN LA CALIFICACIÓN MÍNIMA ES DEL 50%, DÁNDOLE LA RAZÓN A LA RECURRENTE SOBRE ESTE PUNTO. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN LA ETAPA DE SUBSANACIÓN, SE PUDO CONFIRMAR EN EL EXPEDIENTE, QUE SE LE NOTIFICÓ A DOS DE LAS TRES CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO QUE LA EMPRESA DETALLÓ EN SU OFERTA.

DICHO LO ANTERIOR, EN ESTA ETAPA ES PROCEDENTE TENER COMO SUPERADO EL ANÁLISIS FINANCIERO Y EN CONSECUENCIA LA RECURRENTE ESTA APTA PARA REALIZARLE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, PARA ELLO, ES EVIDENTE LA NECESIDAD DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN EL ÁREA DEL EQUIPAMIENTO Y MANEJO SOBRE EXÁMENES DE MAMOGRAFÍAS Y SIMILARES, POR LO QUE SE TUVO LA NECESIDAD DE AUXILIARSE DE DOS EXPERTAS EN ESA ÁREA, COMO LO SON LA DOCTORA JAQUELINE AMANDA BENÍTEZ AMAYA QUIEN FUNGE COMO DOCTORA EN GINECOLOGÍA EN LA UNIDAD MÉDICA DE APOPA DEL ISSS Y LA TÉCNICO EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES ROSA YOLANDA VALLE CISNEROS QUIEN FUNGE COMO JEFA DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA UNIDAD MÉDICA DE ILOPANGO, QUIENES AL TENER A LA VISTA LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL RECURRENTE, HACEN LA OBSERVACIÓN QUE EXISTE DISCREPANCIA ENTRE EL MODELO DEL EQUIPO OFERTADO EN LA OFERTA ECONÓMICA,

EN EL CUAL DICE QUE EL EQUIPO ES MARCA SIEMENS MODELO “SOMATOM AS+” Y EL CATÁLOGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DETALLA UN EQUIPO MARCA SIEMENS PERO MODELO MAMMOMAT INSPIRATION, CONCLUYENDO QUE NO ES POSIBLE REALIZAR EL APARTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PUES LÓGICAMENTE NO CORRESPONDE EL OFERTADO CON EL CATALOGO, NI TAMPOCO APLICA REALIZACIÓN DE VISITA DE CAMPO, DEBIDO A LA INCONGRUENCIA EN EL MODELO OFERTADO.

ADEMÁS, EL PLIEGO DE PETICIONES SOLICITA UN PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO QUE EL APARATO FALLE, EL CUAL, EXIGE A LAS OFERTANTES, TENER UN SEGUNDO EQUIPO O UN ACUERDO O CONVENIO CON OTRA INSTITUCIÓN PARA BRINDAR LOS MISMOS ESTUDIOS Y LECTURAS DE MAMOGRAFÍAS, NO OBSTANTE, AL REVISAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR LA RECURRENTE NO DETALLA CÓMO VA A LLEVAR ACABO ESE PLAN DE CONTINGENCIA, PUES NO ESPECIFICA SI POSEE OTRO EQUIPO O UN ACUERDO O CONVENIO CON OTRA INSTITUCIÓN.

LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES DESCRITAS, HACEN QUE LA RECURRENTE NO OBTENGA EL 100% DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA Y POR LO TANTO NO PUEDA SER ADJUDICADA, SIENDO DE ESA FORMA QUE DEBERÁ DE RESOLVERSE.

POR LO QUE SE RECOMIENDA A ESTE CONSEJO DIRECTIVO:

1º) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA PARCIALMENTE ZONA ORIENTAL, DEL CÓDIGO BAJO EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DEPEDENCIA DE ISSS SOLICITANTE	CANTIDAD SOLICITADA
120501001	SERVICIOS DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	1,000

REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000005 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS DE TAMIZAJE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”;

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **DECLARATORIA DESIERTA PARCIALMENTE ZONA ORIENTAL, DEL CÓDIGO BAJO EL DETALLE SIGUIENTE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DEPEDENCIA DE ISSS SOLICITANTE	CANTIDAD SOLICITADA
120501001	SERVICIOS DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	1,000

REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000005 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LECTURA DE MAMOGRAFÍAS DE TAMIZAJE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2009.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3866, DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019.

Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 4.1. Entrega de diplomas sobre capacitación de la Ley de Procedimientos Administrativos, recibido por miembros del Consejo Directivo del ISSS; y entrega de libro denominado: “*Derecho Administrativo. Un enfoque desde la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 2017 y su relación con las disposiciones transitorias del procedimiento administrativo y del Régimen de la Administración Pública, y la Ley de Procedimientos Administrativos*”, escrito por la doctora Dafne Sánchez.

La licenciada Cañas de Zacarías manifestó que este día se hará la entrega de los diplomas del curso recibido sobre la Ley de Procedimientos Administrativos, también se tiene la visita de la doctora Dafne Sánchez, quien es la creadora de dicha Ley, y se hará entrega de los libros de la Ley de Procedimientos Administrativos, autografiados por la doctora Dafne Sánchez.

El licenciado Luis Montano, jefe de la unidad Jurídica, informó que en esta sesión plenaria se tiene la oportunidad de contar con la presencia de la doctora Dafne Sánchez, quien es magistrada de la Corte Suprema de Justicia, y consultora del Libro Derecho Administrativo: *Un enfoque desde la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de 2017*, y fue parte del comité promotor de la nueva ley de Procedimientos Administrativos. La doctora Sánchez dará unas palabras a los miembros del Consejo Directivo.

La doctora Dafne Sánchez agradeció este espacio que se ha tenido a bien darle, para dirigirles unas palabras a los miembros de este Consejo Directivo, a quienes felicita, porque siendo un órgano de máxima dirección y decisión en esta institución, se han interesado por conocer de cerca esta reforma trascendental que se ha tenido en el país, en esta materia de derecho administrativo, y es una reforma que se ha venido

luchando desde 1983, en la región solo Nicaragua y El Salvador carecían de una Ley de Procedimientos Administrativos, y se ve la deficiencia que se tenía por la falta de una normativa de esta naturaleza; pero gracias a Dios y aunando esfuerzos se logró y desde hace dos años vino la reforma total, aunque dicha ley entró en vigencia el 13 de febrero de 2019, y viene a llenar una serie de vacíos importantes, ya que se carecía de una ley que desarrollara los principios constitucionales que rigen a la administración pública y por supuesto al Seguro Social, la cual forma parte de la administración pública, de ello este Consejo Directivo esta conciente.

Señaló que con el desconocimiento que se tiene de la Constitución y no tener una normativa que desarrollara esos principios, lo cual era muy complicado. Ella fue asesora en la Corte Suprema de Justicia, en la Ley de Procedimientos Administrativos y también fue asesora y Ejecutora de la Administración Pública, por lo tanto le correspondía asesorar y redactar proyectos de resolución en el sentido que proponían, con la finalidad que tuvieran una base sólida y que resistieran a cualquier examen de legalidad o de constitucionalidad, por lo que ponían un esfuerzo extraordinario porque no tenían normativa, entonces comenzaron a citar el derecho administrativo, principio de derecho extranjero, jurisprudencia extranjera, lo cual era muy complicado, pero cuando se dirige al grupo con el que intercambian esa normativa es fácil exponer en cuestión de 15 o 30 minutos un tema por ejemplo como las del Derecho Administrativo, pero para captar el contenido pasó año y medio tratando de descentrañar en nuestro medio como se podía aplicar y entender, ahora hasta la ley detalla la definición de acto administrativo y fue complicado en la Sala para decidirlo jurisprudencialmente, y se tenían líos entre la Sala de lo Constitucional y Sala de lo Contencioso por cuestiones muy básicas, entonces se ha dado un gran paso al tener aprobada esta normativa.

Expuso que ahora falta la segunda parte, igualmente importante que la primera, que es precisamente el conocimiento de la normativa, y tomar conciencia de la necesidad de que cada uno de los funcionarios con alto cargo de este Instituto Salvadoreño del Seguro Social, o ella misma como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, que tienen un compromiso enorme con la población, y con ellos mismos, por lo que el compromiso es grande, más para los que tienen en alto cargo, por la responsabilidad que se tiene.

Puntualizó que es de gran satisfacción para ella que el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social haya decidido beneficiar por un camino de experiencias para estar seguro que se está haciendo lo mejor posible, y el esfuerzo de aplicar la normativa como corresponde, porque precisamente de eso se trata de estar en la segunda parte, que es muy avanzado, porque de nada serviría una normativa excelente si al que le corresponde aplicarla no la conoce, pero se tiene conciencia de la necesidad de tenerla viva, por lo que siempre que habla de este tema entafiza que si todos los funcionarios, mandos medios, empleados y ciudadanos tomaran conciencia de la necesidad de hacer viva esta normativa y de las

consecuencias que traerá a este país la no aplicación, por lo que esta administración pública no debería conocerse dentro de un año; es decir, el Seguro Social no debería ser igual dentro de un año, porque la ley tiene regulaciones y exigencias que conducen a otro resultado distinto al que se tiene, ya que a veces los funcionarios cometen errores no por mala fe sino porque no se tenía una normativa fija.

Indicó que con el camino que se está siguiendo precisamente se va rumbo a cambiar el rostro del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ya que no puede ser el mismo, lo cual depende no solo del Consejo Directivo, pero es el corazón de este Instituto, porque desde aquí se emanan las decisiones fundamentales, pero es necesario hacer conciencia a cada empleado, médicos, técnicos, secretarías, ordenanzas, también a la ciudadanía.

Expresó que compartirá unas pequeñas ideas básicas esenciales de la actual normativa de la cual se ha recibido la capacitación al respecto, pero solo reiterará esos temas que no se deben olvidar: primero, el Consejo Directivo no ha cambiado el principio de legalidad, ya que reconoce nuestra Constitución en el artículo 186 inciso tercero, también se encuentra en la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 3.1., en ese principio los funcionarios no tienen más atribuciones de las que expresamente les da la Ley, por lo que antes de firmar una resolución se tiene que revisar la normativa aplicable, y se verifique que efectivamente la ley les está confiriendo esa facultad y las condiciones en que esa facultad se pueda ejercer, si la ley no contempla esa facultad entonces no se puede actuar, antes existía una concepción totalmente errada y contraria, ya que muchos funcionarios consideraban que como la ley no lo prohíbe se puede hacer, pero eso no rige para los funcionarios solo para los particulares, entonces eso lo pueden decir los ciudadanos, porque no actúan como funcionarios, ya que el funcionario debe actuar conforme al mandato que le da el pueblo a través de la ley, por lo que está vinculado con la ley, de lo cual se caracteriza el mercado de derecho y democrático, de lo contrario se tendría total arbitrariedad, en el principio de legalidad no se puede actuar en los casos que la ley no les autoriza, pero si lo autoriza se tiene que ver en que medida o condiciones se puede actuar.

Otro aspecto importante que en la práctica se tiene confusión es en el tema de la discrecionalidad o que se dan malos entendidos, ya que se entendía que discrecionalidad era actuar en ausencia de una persona, lo cual no es así, porque la discrecionalidad también debe ser prevista por el legislador y solo se puede ejercer cuando el legislador así la ha previsto.

También otra situación importante es la reserva de ley, en este Instituto se tienen muchas normativas, por lo que se debe tener cuidado, porque los conceptos no se tenían muy claros, y se acostumbraban en el reglamento, instructivo, normativa interna o circulares, establecer limitaciones a derecho, establecer requisitos, establecer infracciones, sanciones, los cuales no son posibles, solo la ley puede limitar derechos. Puede establecer requisitos para acceder a un derecho, porque el establecimiento de

requisitos es una delimitación a derecho, de tal manera que si no cumple esos requisitos no puede gozar del derecho, entonces ese tipo de regulaciones, que son: requisitos, infracciones o sanciones, solo pueden estar establecidos en la ley, si no lo están en la ley, ese reglamento o instructivo es inconstitucional, por lo que deben tener mucho cuidado porque se pueden tener demandas precisamente legales, debido a que esa exigencia no tiene una base constitucional, o una base legal debida, entonces se tienen que revisar las normativas y todos esos aspectos.

También quiere hacer una breve alusión, porque han recibido una excelente formación a través de la licenciada Karla Rosales, quien es excelente profesional del derecho administrativo, además recibió formación para los funcionarios especiales en la materia administrativa; por lo que brindó felicitaciones por haber recibido la capacitación con ella.

Señaló que en la práctica se acostumbra que los usuarios llegan con su solicitud, y la persona de la ventanilla o la que está en el escritorio lo revisa pero lo devuelve, porque faltan requisitos, entonces cuando se conoce un poco la normativa insiste para que se lo reciba, aunque después se haga la prevención, lo cual las personas no lo entienden y lo devuelven, pero la solicitud tiene que ser recibida, a lo sumo de forma amable le puede decir lo que le hace falta, entonces lo que corresponde es hacerle la prevención, sin embargo se tienen situaciones, una es llevarse para cumplir con los requisitos o dejarlo y se tiene la obligación de recibirlo.

Puntualizó que la mayoría de actuaciones que se realizan en este Consejo Directivo, son actos administrativos, ya que por ejemplo los médicos realizan actos materiales cuando hacen una cirugía o examen a una personal, los cuales son actos materiales. La regla general es que las decisiones del Consejo Directivo tienen que ser resoluciones que consten por escrito y debidamente motivadas, con argumentos suficientes que sustenten la decisión; en ocasiones por el mismo desconocimiento no se emite resoluciones sino que se pasan de una sola vez a la práctica, por ejemplo si ya no se necesita a un empleado en la Institución y considera que se puede incurrir en una causal al despedirlo, y se da la instrucción a los señores de la vigilancia que no lo dejen entrar o al portero, lo cual se llama actuación de vía de hecho, por lo que toda decisión debe ser una resolución motivada, precedida de un procedimiento en donde se escucha al entrevistado, para que se defienda y presente sus pruebas, de lo contrario se trata de una actuación ilegal, que se llama vía de hecho. También la última figura que quiere hacer alusión es la inactividad, que se refiere que cuando una persona tiene un derecho que se deriva de una resolución del Consejo Directivo o de una ley, pero ese derecho no se le hace efectivo, por lo que la persona puede dirigirles un escrito solicitando que se cumpla su derecho, y pasan 10 días hábiles pero no se le contesta o se lo deniegan, lo puede demandar en un contencioso administrativo para obligar a que se cumpla su derecho.

Para finalizar expuso que toda esta normativa se debe traducir en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, primero, la humanización y trato al paciente y al usuario, ya que es importante tener ese contacto directo, tener un acercamiento para conocer lo que esta pasando con los empleados, ya que los funcionarios se desenvuelven en los diferentes niveles y dependencias, ya que se tienen quejas no solo en el Seguro Social sino que en toda la administración pública. Entonces se tiene el principio clave para cambiar este país, a pesar de todos los problemas de delincuencia, pobreza, que es un problema muy grave, pero ahora se tienen herramientas legales que permiten comenzar a dar pasos desde la misma administración pública, la cual incluye todos los ministerios, autónomas, municipalidades, y todos los que conforman el gobierno en este país, si tomaran conciencia de la oportunidad y de las obligaciones que se generan para los administradores de este país, en un año no se reconocería el país, porque tendría un nuevo rostro toda la administración, pero es bueno que este Consejo Directivo tenga en sus manos esta oportunidad. Reiteró el agradecimiento y felicitaciones, porque se puede, aunque el Instituto sea una institución enorme, ya que si la cabeza esta en sintonía de hacer las cosas bien, todo lo de abajo lo estará también, para ello se deben tener acercamientos y conocer como se encuentran las cuestiones para dar las instrucciones necesarias para que cambie como debe cambiar. Agradeció por la atención y solicitó no perder el impulso y entusiasmo, sino que seguir hasta que todo este totalmente diferente.

El licenciado Luis Cortez Sánchez, colaborador de la Unidad de Comunicaciones, manifestó que se procederá a la entrega de los diplomas sobre el curso de la Ley de Procedimientos Administrativos; por lo que solicitó pasar al frente a: doctor Herbert Rolando Rivera Alemán, Director General; licenciada Delmy Cañas de Zacarías, Subdirectora General; doctora Dafne Sánchez, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia; licenciada Karla Rosales, capacitadora de la Universidad José Matías Delgado; y doctor Gónzalo Hernández, representante de la Universidad José Matías Delgado.

Informó que el diploma a entregar dice de la siguiente manera: *“La Universidad José Matías Delgado, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, otorga a (nombre del que recibe) el presente diploma por haber aprobado satisfactoriamente con todos los requisitos el curso sobre Ley de Procedimientos Administrativos, con una duración de 40 horas clases, impartido del 10 de agosto al 12 de octubre de 2019, Antiguo Cuscatlán, La libertad, El Salvador. 30 de octubre de 2019. Firma el doctor José Enrique Sorto Galvez, Director de la Universidad José Marías Delgado, doctor Juan Carlos Fernández Saca, Facultad de Postgrado de la Universidad José Marías Delgado; y doctor Herbert Rolando Rivera Alemán, Director General del Seguro Social.*

Informó que también se les hará entrega del libro denominado: *“Derecho Administrativo. Un enfoque desde la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 2017 y su relación con las disposiciones transitorias del procedimiento administrativo y del Régimen de la Administración Pública, y la Ley de Procedimientos Administrativos”*; escrito por la doctora Dafne Sánchez.

Se procedió a la entrega de los diplomas tanto a miembros del Consejo Directivo como a personal administrativo que recibió el curso, posteriormente se hizo toma de fotografías.

4.2. Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación con la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión interpuestos por las sociedades:

4.2.1. **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **8010304, 8010502, 8010322, 8010345, 8010523, y 8010368**; y la **declaratoria desierta** del código **8010526**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000004** denominada: **“Adquisición de medicamentos para infectología y medicina interna (parte I)”**.

Para este punto asistieron: licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaborador jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **8010304, 8010502, 8010322, 8010345, 8010523, y 8010368**; y la **declaratoria desierta** del código **8010526**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000004** denominada: **“Adquisición de medicamentos para infectología y medicina interna (parte I)”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **2 de diciembre de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual fue aceptado por 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2236.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010304, 8010502, 8010322, 8010345, 8010523, Y 8010368**; Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8010526**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000004** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
8010304	Ampicilina (Sódica); 1 g; Polvo Para Dilución I.M. - I.V.; Frasco Vial	JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BIOGALENIC	CHINA	125,100	\$0.310000	\$38,781.00
8010502	Alopurinol; 300 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARMEDIC	EL SALVADOR	5,164,400	\$0.032900	\$169,908.76
8010322	Ceftriaxona (Sódica); 1 g; Polvo Para Dilución Uso Parenteral; Frasco Vial	FARLAB, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARM INTER	CHINA	297,700	\$0.310000	\$92,287.00
8010345	Imipenen (anhidro) + Cilastatina (Sódica) ; (500 + 500) mg; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial.	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PISA	MEXICO	48,700	\$2.980000	\$145,126.00
8010523	Diclofenaco Sódico; 50 mg; Tableta o Tableta con Cubierta Entérica; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	LA SANTE	COLOMBIA	3,066,500	\$0.008900	\$27,291.85
8010368	Meropenem (Trihidrato) 500 mg, Polvo Para Dilución I.V., Frasco vial.	MONTREAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MED PHARMA	GUATEMALA	55,800	\$2.198300	\$122,665.14

CÓDIGO DECLARADO DESIERTO

32	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL ; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 mL	UN	813,400
----	---------	---	----	---------

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2150.NOV.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3871**, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°)

ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) MANDANDO A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2019-2237.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010304, 8010502, 8010322, 8010345, 8010523, Y 8010368**; Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8010526**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000004** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
8010304	Ampicilina (Sódica); 1 g; Polvo Para Dilución I.M. - I.V.; Frasco Vial	JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BIOGALENIC	CHINA	125,100	\$0.310000	\$38,781.00
8010502	Alopurinol; 300 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARMEDIC	EL SALVADOR	5,164,400	\$0.032900	\$169,908.76
8010322	Ceftriaxona (Sódica); 1 g; Polvo Para Dilución Uso Parenteral; Frasco Vial	FARLAB, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARM INTER	CHINA	297,700	\$0.310000	\$92,287.00
8010345	Imipenen (anhidro) + Cilastatina (Sódica) ; (500 + 500) mg; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial.	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PISA	MEXICO	48,700	\$2.980000	\$145,126.00
8010523	Diclofenaco Sódico; 50 mg; Tableta o Tableta con Cubierta Entérica; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	LA SANTE	COLOMBIA	3,066,500	\$0.008900	\$27,291.85
8010368	Meropenem (Trihidrato) 500 mg, Polvo Para Dilución I.V., Frasco vial.	MONTREAL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MED PHARMA	GUATEMALA	55,800	\$2.198300	\$122,665.14

CÓDIGO DECLARADO DESIERTO

32	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL ; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 mL	UN	813,400
----	---------	---	----	---------

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2150.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3871, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS PERSONAS SIGUIENTES: **LICENCIADA RASMILLY MARÍA ESCOTO DE QUIROA, LICENCIADA ANTONIETA MARIANELLA ANAYA VON BECK Y LICENCIADA MARIELA ARIANA RIVAS CORPEÑO**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.2. Comercial Suiza, S.A. de C.V., por estar en contra de la adjudicación del código 8160626, a favor de la sociedad Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V., contenido en la Licitación Pública N° 2M20000004 denominada: “Adquisición de medicamentos para infectología y medicina interna (parte I)”.

Para este punto asistieron: licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaborador jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Comercial Suiza, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8160626**, a favor de la sociedad **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000004** denominada: **“Adquisición de medicamentos para infectología y medicina interna (parte I)”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la

misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **2 de diciembre de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual fue aceptado por 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2238.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V., POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160626**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000004 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO

8160626	Albúmina Humana; (20 - 25)%; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 50 mL	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OCTAPHARMA	AUSTRIA	18,100	\$27.210000	\$492,501.00
---------	--	---	-----------	------------	---------	--------	-------------	--------------

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2150.NOV.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3871**, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°)

ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) MANDANDO A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2019-2239.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160626**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000004** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO

8160626	Albúmina Humana; (20 - 25%); Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 50 mL	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OCTAPHARMA	AUSTRIA	18,100	\$27.210000	\$492,501.00
---------	--	---	-----------	------------	---------	--------	-------------	--------------

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2150.NOV.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3871**, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS PERSONAS SIGUIENTES: **LICENCIADA MARÍA ELENA RIVERA DE GUARDADO, INGENIERO RAÚL ERNESTO ARÉVALO MUÑOZ Y LICENCIADO CÉSAR DONALDO MIRANDA JIMÉNEZ**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA

DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.3. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **8010417, 8010527 y 8250029**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000004** denominada: **“Adquisición de medicamentos para infectología y medicina interna (parte I)”**.

Para este punto asistieron: licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaborador jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **8010417, 8010527 y 8250029**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000004** denominada: **“Adquisición de medicamentos para infectología y medicina interna (parte I)”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **2 de diciembre de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual fue aceptado por 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2240.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS: **8010417, 8010527 Y 8250029**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000004** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS

23	8010417	Metronidazol; 5 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial o Bolsa 100 mL, protegido de la luz.	UN	100,300
33	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL , Protegido de la Luz	UN	570,200
50	8250029	Norepinefrina (Bitartrato); 1 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial o Ampolla 4mL , Protegida de la Luz	UN	118,600

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2150.NOV.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3871**, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) MANDANDO A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2019-2241.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS: **8010417, 8010527 Y 8250029**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000004** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS

23	8010417	Metronidazol; 5 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial o Bolsa 100 mL, protegido de la luz.	UN	100,300
33	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL , Protegido de la Luz	UN	570,200
50	8250029	Norepinefrina (Bitartrato); 1 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial o Ampolla 4mL , Protegida de la Luz	UN	118,600

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2150.NOV.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3871**, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS PERSONAS SIGUIENTES: **LICENCIADA ROSSANA OLIMPIA MÁRQUEZ DE ORTIZ, LICENCIADO ÓSCAR ARNULFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y LICENCIADA XIOMARA CHICAS DE GARCÍA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2.4. Raf, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A930602** (oferta principal), a favor de **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000075** denominada: “**Adquisición, instalación y puesta en**

funcionamiento de servidor de imágenes médicas y archivo digital en protocolo DICOM para H. General del ISSS”.

Para este punto asistieron: licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaborador jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Raf, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A930602** (oferta principal), a favor de **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000075** denominada: **“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de servidor de imágenes médicas y archivo digital en protocolo DICOM para H. General del ISSS”.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **2 de diciembre de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual fue aceptado por 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2242.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A930602 (OFERTA PRINCIPAL)**, A FAVOR

DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000075, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SERVIDOR DE IMÁGENES MÉDICAS Y ARCHIVO DIGITAL EN PROTOCOLO DICOM PARA H. GENERAL DEL ISSS”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO ADJUDICADO A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

COD.	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
A930602 (oferta principal)	SERVIDOR DE IMÁGENES MÉDICAS Y ARCHIVO DIGITAL EN PROTOCOLO DICOM	SERVIDOR DE IMÁGENES MÉDICAS Y ARCHIVO DIGITAL EN PROTOCOLO DICOM	UN	1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	GENERAL ELECTRIC	CENTRICITY PACS	USA/ALEMANIA	1	\$626,671.10	1	\$626,671.10
TOTAL											\$626,671.10	

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2151.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3871, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) MANDANDO A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2.5. Por Su Salud S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A930602** (oferta principal), a favor de **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000075** denominada: “**Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de servidor de imágenes médicas y archivo digital en protocolo DICOM para H. General del ISSS**”.

Para este punto asistieron: licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaborador jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Por Su Salud S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A930602** (oferta principal), a favor de **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000075** denominada: **“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de servidor de imágenes médicas y archivo digital en protocolo DICOM para H. General del ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **2 de diciembre de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual fue aceptado por 9 votos.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2243.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A930602** (OFERTA PRINCIPAL), A FAVOR DE LA SOCIEDAD **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000075** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SERVIDOR DE IMÁGENES MÉDICAS Y ARCHIVO DIGITAL EN PROTOCOLO DICOM PARA H. GENERAL DEL ISSS”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO ADJUDICADO A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

COD.	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
A930602 (oferta principal)	SERVIDOR DE IMÁGENES MEDICAS Y ARCHIVO DIGITAL EN PROTOCOLO DICOM	SERVIDOR DE IMÁGENES MEDICAS Y ARCHIVO DIGITAL EN PROTOCOLO DICOM	UN	1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	GENERAL ELECTRIC	CENTRICITY PACS	USA/ALEMANIA	1	\$626.671.10	1	\$626.671.10
TOTAL											\$626,671.10	

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2151.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3871, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) MANDANDO A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2019-2244.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES: **A) RAF, S.A. DE C.V.**; Y **B) POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A930602** (OFERTA PRINCIPAL), A FAVOR DE LA SOCIEDAD **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000075** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SERVIDOR DE IMÁGENES MÉDICAS**

Y ARCHIVO DIGITAL EN PROTOCOLO DICOM PARA H. GENERAL DEL ISSS”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO ADJUDICADO A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

COD.	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
A930602 (oferta principal)	SERVIDOR DE IMÁGENES MEDICAS Y ARCHIVO DIGITAL EN PROTOCOLO DICOM	SERVIDOR DE IMÁGENES MEDICAS Y ARCHIVO DIGITAL EN PROTOCOLO DICOM	UN	1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	GENERAL ELECTRIC	CENTRICITY PACS	USA/ALEMANIA	1	\$626,671.10	1	\$626,671.10
TOTAL											\$626,671.10	

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2151.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3871, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LA SOCIEDADES: A) RAF, S.A. DE C.V.; Y B) POR SU SALUD, S.A. DE C.V., ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2242.NOV., Y #2019-2243.NOV., RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3875, DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP);** 2°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS PERSONAS SIGUIENTES: **LICENCIADA INGRID DIVANNA ZALDAÑA GONZÁLEZ, INGENIERA IVANIA LISSETTE TORRES CLÍMACO E INGENIERO CARLOS ARTURO RAMOS QUINTANILLA,** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 3°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE;** Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del sector Laboral, quien dio a conocer el punto tratado en la reunión.

5.1.1. Informe sobre el “Seguimiento a la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2019 de la Unidad de Auditoría Interna, al 30 de septiembre de 2019”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Violeta Haydeé Quan Rodríguez, jefa de la Unidad de Auditoría Interna, sometió a conocimiento y consideración el Informe sobre el “**Seguimiento a la Ejecución del Plan Anual de Trabajo 2019 de la Unidad de Auditoría Interna, al 30 de septiembre de 2019**”, en cumplimiento a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, que en su artículo 38; para lo cual detalló: Antecedentes, presentación del Plan anual de Trabajo 2019; Entes que fiscalizan el Plan Anual de Trabajo; Metas proyectadas 2019 (105 informes); Nivel de ejecución del PAT; Metas por ejecutar; Factores que incidieron en la ejecución de metas (positivos y negativos); Metodología aplicada en el proceso de auditoría; Impacto de las auditorías en los procesos del ISSS; Deficiencias identificadas por Auditoría, que han permitido fortalecer los procesos; después de una amplia presentación detalló las siguientes Conclusiones Generales: **1.** En términos generales se ha logrado un cumplimiento de metas aceptable (101%); 2 Departamentos han dado cumplimiento en un 100%; 2 han excedido la meta programada debido a 4 trabajos adicionales requeridos por Consejo Directivo y 2 Departamentos han tenido un porcentaje de ejecución menor al 100% (96 y 86%), originado principalmente por el recurso que ha sido prestado a la Fiscalía General de la República. **2.** En relación a las metas anuales programadas, quedan pendiente de ejecución al 30 de septiembre de 2019, 22 metas, las cuales están en proceso de ejecución y se espera concluir las entre diciembre y enero próximo. **3.** Nuestro compromiso es seguir fortaleciendo el proceso de auditoría, tanto en lo técnico como en el apoyo que brindamos a la Administración para la mejora continua de las diferentes áreas del Instituto, por lo que seguiremos en constante comunicación con la Administración brindándole recomendaciones viables para su implementación.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda dar por recibido el informe presentado, además que la Unidad de Auditoría Interna presente en la comisión de trabajo del viernes 15 de noviembre de 2019 el Plan Anual de Trabajo del 2020. De lo cual tomó nota la licenciada Quan Rodríguez.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe detallado, con la recomendación de la comisión de trabajo. El cual fue aceptado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2245.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REFERENTE A **“EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2019 DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019”**, EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUDITORÍA INTERNA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL, EMITIDAS POR CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, QUE EN SU ART. 38 ESTABLECEN QUE: *“EL RESPONSABLE DE AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIEMENTE DE LA EMISIÓN DE SUS INFORMES FINALES DE AUDITORÍA, DEBE PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD, SOBRE LA EJECUCIÓN DE SU PLAN DE TRABAJO....”* EN EL QUE SE CONCLUYE QUE:

1. EN TÉRMINOS GENERALES SE HA LOGRADO UN CUMPLIMIENTO DE METAS ACEPTABLE (101%): 2 DEPARTAMENTOS HAN CUMPLIDO SUS METAS EN UN 100%; 2 HAN EXCEDIDO LA META PROGRAMADA DEBIDO A 4 TRABAJOS ADICIONALES REQUERIDOS POR CONSEJO DIRECTIVO Y 2 DEPARTAMENTOS HAN TENIDO UN PORCENTAJE DE EJECUCIÓN MENOR AL 100% (96 Y 86%) ORIGINADO PRINCIPALMENTE POR EL RECURSO QUE HA SIDO PRESTADO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;
2. EN RELACIÓN A LAS METAS ANUALES PROGRAMADAS, QUEDAN PENDIENTE DE EJECUCIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, 22 METAS, LAS CUALES ESTÁN EN PROCESO DE EJECUCIÓN Y SE ESPERA CONCLUIRLAS ENTRE DICIEMBRE Y ENERO PRÓXIMO.
3. NUESTRO COMPROMISO ES SEGUIR FORTALECIENDO EL PROCESO DE AUDITORÍA, TANTO EN LO TÉCNICO COMO EN EL APOYO QUE BRINDAMOS A LA ADMINISTRACIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO, POR LO QUE SEGUIREMOS EN CONSTANTE COMUNICACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN, BRINDÁNDOLE RECOMENDACIONES VIABLES PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A **“EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2019 DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019”**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **ENCOMENDAR** A LA ADMINISTRACIÓN DE QUE SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE CREAR UN COMITÉ DE AUDITORIA Y SE PRESENTE

UNA PROPUESTA EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; 3º) QUE LA **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** TRAMITE ANTE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS UNA CAPACITACIÓN DE AUDITORIA DE GESTIÓN PARA LOS AUDITORES; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador; quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

5.2.1. Informe del comportamiento del Programa de Mantenimiento Preventivo y correctivo al mes de septiembre de 2019, presentado por la división de Apoyo y Mantenimiento, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2019-1360.JUL.

El relator de la comisión informó que el ingeniero Rigoberto Alexander Alfaro Milla, jefe de la división de Apoyo y Mantenimiento, sometió a conocimiento y consideración el **Informe del comportamiento del Programa de Mantenimiento Preventivo y correctivo al mes de septiembre de 2019**, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2019-1360.JUL., para lo cual detalló: Introducción; detalle de equipos sujetos a mantenimiento por contrato y montos; dependencias que se atienden a nivel nacional; producción de órdenes de trabajo de julio a septiembre de 2019; control de gastos de mantenimiento preventivo de órdenes de trabajo realizado en el mes septiembre de 2019 con personal interno; ejecución de contratos de mantenimiento al mes de septiembre de 2019; comparativo de contratos de mantenimiento al mes de septiembre de 2019; y mostró fotografías de los Proyectos realizados.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda dar por recibido el informe presentado por la división de Apoyo y Mantenimiento, con la observación que para la próxima presentación se agregue una diapositiva con el detalle de las órdenes de trabajo acumuladas mensualmente, así como un detalle del avance de la instalación de los ascensores en el Hospital General y Torre Administrativa. De lo cual tomó nota el jefe de la división de Apoyo y Mantenimiento.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe detallado. El cual fue aceptado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2246.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, REFERENTE AL **INFORME AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL COMPORTAMIENTO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN CUANTO A EQUIPO MÉDICO Y GENERAL: INFRAESTRUCTURA, PLANTAS ELÉCTRICAS, ASCENSORES, AIRES ACONDICIONADOS, VEHÍCULOS;** ENTRE OTROS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1360.JUL.; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL COMPORTAMIENTO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN CUANTO A EQUIPO MÉDICO Y GENERAL: INFRAESTRUCTURA, PLANTAS ELÉCTRICAS, ASCENSORES, AIRES ACONDICIONADOS, VEHÍCULO;** PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO; EL CUAL CONTIENE: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ACTUAL; PRODUCCIÓN DE ÓRDENES DE TRABAJO (INTERNAS Y EXTERNAS); GASTOS POR MANTENIMIENTO DE ÓRDENES DE TRABAJO ATENDIDAS POR PERSONAL INTERNO; EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES Y EQUIPOS AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019; INFORME DE PROYECTOS REALIZADOS; REDEFINICIÓN DE PROYECTOS; Y PROYECTOS EN PROCESO DE FORMULACIÓN; SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO PRESENTE CADA DOS MESES EL INFORME DEL COMPORTAMIENTO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**, DEBIENDO AGREGAR EN LA PRÓXIMA PRESENTACIÓN EL DETALLE DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO ACUMULADAS MENSUALMENTE, ASÍ COMO UN DETALLE DEL AVANCE DE LA INSTALACIÓN DE LOS ASCENSORES EN EL HOSPITAL GENERAL Y TORRE ADMINISTRATIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2.2. Solicitud de aprobación de la base para la **Licitación Pública N° 2G20000035** denominada: **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SECADORAS INDUSTRIALES DE ROPA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y LAVANDERÍA CENTRAL DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la base para la **Licitación Pública N° 2G20000035** denominada: “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SECADORAS INDUSTRIALES DE ROPA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y LAVANDERÍA CENTRAL DEL ISSS**”, lo cual se requiere para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de cinco secadoras industriales de ropa para la sección Lavandería Central y Hospital Regional de Santa Ana, incluyendo el desmontaje de las máquinas secadoras actuales, para sustitución de equipos que ya sobrepasaron su vida útil. Dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2020, por un monto de US \$850,000.00, que corresponde a un (1) código. Por otra parte, informó que dentro de las bases de licitación se establece: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, visita obligatoria, entrega de los equipos, capacitaciones al personal, vigencia del contrato, plazo de ejecución, orden de inicio, administrador del contrato, garantías requeridas, pagos parciales; además dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases de licitación; así como el historial comparativo del proceso de compra anterior (2G19000062).

Agregó que la comisión de trabajo recomienda aprobar la base para la licitación pública en mención, con la observación de modificar el nombre de la licitación, en el sentido que no se denomine “de ropa industrial”, sino que “secadoras industriales para ropa”, debiendo enviar la modificación previo a esta sesión Plenaria.

El licenciado Barrios López informó que UACI remitió la modificación con el nombre de la base de licitación. Lo cual fue solicitado por la comisión de trabajo.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la base para la licitación pública en mención. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2247.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS QUE INCLUYE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y VALIDADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN LA CUAL SE REQUIERE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CINCO SECADORAS INDUSTRIALES DE ROPA PARA LA SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL Y HOSPITAL REGIONAL

DE SANTA ANA, INCLUYENDO EL DESMONTAJE DE LAS MÁQUINAS SECADORAS ACTUALES, PARA SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS QUE YA SOBREPASARON SU VIDA ÚTIL Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000035 DENOMINADA: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SECADORAS INDUSTRIALES DE ROPA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y LAVANDERÍA CENTRAL DEL ISSS”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000035 DENOMINADA: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SECADORAS INDUSTRIALES DE ROPA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y LAVANDERÍA CENTRAL DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; SEGÚN EL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE INCLUYE LA MODIFICACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO ONCE DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000035 DENOMINADA: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SECADORAS INDUSTRIALES DE ROPA, PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y LAVANDERÍA CENTRAL DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO DOCE DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO JUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.3. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G20000026 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **base para la Licitación Pública N° 2G20000026** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS**”, la cual tiene como objetivo contar con los servicios necesarios para pacientes que necesitan estudios de Resonancia Magnética. El período de cobertura de esta necesidad es de doce (12) meses, iniciando en enero de 2020. Dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2020, por un monto de US \$449,350.00, que corresponde a tres (3) códigos los cuales son requeridos por cinco dependencias de diferentes centros de atención a nivel nacional. Por otra parte, informó que dentro de las bases de licitación se establece: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vigencia del contrato, plazo de ejecución, orden de inicio, administrador del contrato, garantías requeridas, y forma de pago; además dio a conocer el nombre de los responsables de la elaboración de las bases de licitación; así como la información general de los contratos anteriores derivados de dos licitaciones pública y una libre gestión, de los cuales dos están vigentes hasta abril de 2020; y el historial comparativo del proceso de compra anterior (2G18000016).

Agregó que la comisión de trabajo recomienda aprobar la base para la licitación pública en mención, con la observación de reducir el plazo de la contratación y que sea para seis meses, y que se remita la modificación previamente a esta sesión Plenaria.

El licenciado Barrios López informó que *UACI remitió la modificación, en el sentido de reducir el plazo de la contratación, lo cual fue solicitado por la comisión de trabajo.*

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la base para la licitación pública en mención, con la modificación de la comisión de trabajo. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2248.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES

Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA PACIENTES QUE NECESITAN ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA, EL PERÍODO DE COBERTURA DE ESTA NECESIDAD ES DE SEIS (06) MESES. Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000026 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000026 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; SEGÚN EL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TRECE DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000026 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS”; SEGÚN ANEXO NÚMERO CATORCE DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.4. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2Q20000019 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **base para la Licitación Pública N° 2Q20000019 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, lo cual se requiere para contar con los carros camillas para transportar pacientes y camillas para ambulancias, para el traslado y recuperación de pacientes, con el objeto de reemplazar los existentes los cuales han cumplido su vida útil y presentan deterioro, y adquirir nuevos con el fin de mejorar la atención oportuna de los pacientes, y cubrir la creciente demanda en los diferentes centros de atención del ISSS, dicha compra está incluida en la planificación de necesidades para el 2020. Dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2020 por un monto de US \$[354,600.00](#), que corresponde a dos (2) códigos los cuales son requeridos por catorce dependencias a nivel nacional.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda la aprobación de la base para la licitación pública en mención, con la condición de agregar en los antecedentes la justificación sobre el motivo que generó la reducción en la asignación presupuestaria y sea presentado en esta sesión Plenaria, de lo cual tomó nota la UACI.

El licenciado Barrios López informó que UACI remitió nota, la cual contiene la justificación sobre la modificación de la asignación presupuestaria para esta gestión de compra.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la base para la licitación pública en mención. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2249.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL USUARIO Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA

COMPRA DE ADQUIRIR LOS CARROS CAMILLAS Y CAMILLAS PARA AMBULANCIAS, PARA EL TRASLADO Y RECUPERACIÓN DE PACIENTES, CON EL OBJETO DE REEMPLAZAR LOS EXISTENTES LOS CUALES HAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL Y PRESENTAN DETERIORO Y ADQUIRIR NUEVOS CON EL FIN DE MEJORAR LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS PACIENTES Y CUBRIR LA CRECIENTE DEMANDA EN LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, DICHA COMPRA ESTÁ INCLUIDA EN LA PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES PARA EL 2020 Y VALIDADAS POR LA **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**, Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000019** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000019** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INC. 1 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY” Y EN BASE A LA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA DE ADQUIRIR LOS CARROS CAMILLAS Y CAMILLAS PARA AMBULANCIAS, PARA EL TRASLADO Y RECUPERACIÓN DE PACIENTES, CON EL OBJETO DE REEMPLAZAR LOS EXISTENTES LOS CUALES HAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL Y PRESENTAN DETERIORO Y ADQUIRIR NUEVOS CON EL FIN DE MEJORAR LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS PACIENTES Y CUBRIR LA CRECIENTE DEMANDA EN LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, DICHA COMPRA ESTÁ INCLUIDA EN LA PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES PARA EL 2020; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000019** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES Y CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN **ANEXO**

NÚMERO DIECISÉIS DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.5. Solicitud de **incremento** del contrato **G-010/2019** derivado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada: **“CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS”**, suscrito con PROMED, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento** del contrato **G-010/2019**, derivado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada: **“CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS”**, suscrito con PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., explicó que con base en la documentación, opiniones y solicitud respectiva; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y visto bueno de la Unidad Jurídica recomienda a Consejo Directivo autorizar el incremento del contrato en referencia hasta por un monto de **US \$5,574.00**; IVA incluido, según lo acordado entre el Administrador del Contrato y la contratista en el presente tramite, manteniéndose invariable el resto de las condiciones contractuales.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el incremento para el contrato detallado. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2250.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA **MODIFICAR EL CONTRATO G-010/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000010, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SUSCRITO EL 11 DE ENERO DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 11 DE ABRIL DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

EN LA SOLICITUD REMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, PIDE EL INCREMENTO JUSTIFICANDO QUE LA DEMANDA ACTUAL DE ESTOS DISPOSITIVOS SE HA INCREMENTADO SOBREMNERA, DEBIDO AL AUMENTO DE LA CARTERA DE DERECHOHABIENTES, EL INCREMENTO EN LA MORBILIDAD CARDIOVASCULAR Y TAZAS AUMENTADAS DE DIABÉTICOS QUE ATENDEMOS EN NUESTROS CENTROS DE ATENCIÓN.

QUE ACTUALMENTE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA COBERTURA DE LA NECESIDAD 2020 SE ENCUENTRA EN FASE DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN; POR LO TANTO, EL INCREMENTO ES PARA FINALIZAR ESTE AÑO Y MIENTRAS SE CONCRETIZA EL NUEVO PROCESO DE COMPRA, YA QUE AL 30 DE OCTUBRE DE 2019 SE TENÍA PARA EL CÓDIGO 120703024: YA RECIBIDA LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES CONTRATADAS; Y PARA EL CÓDIGO 120703003 SE TENÍA 197 UNIDADES RECIBIDAS DE LAS 220 CONTRATADAS, LO QUE REPRESENTA UN 89% CONSUMIDO.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

SE HA DADO TRÁMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA SEPTIMA: VARIACION EN LAS CANTIDADES.

a. PRONUNCIAMIENTO UNIDAD PLANIFICACIÓN MONITOREO DE SUMINISTROS

EN MEMORANDO CON REFERENCIA DPLAN BSM 1003/2019, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDICOS, CON EL VISTO BUENO DEL JEFE DE UNIDAD, INFORMA QUE ESA “UNIDAD VALIDAD EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE INCREMENTO” ADJUNTANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

b. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA OPINA: QUE ES PROCEDENTE EL INCREMENTO DEL 20% DE LOS CÓDIGOS 120703024 Y 120703003 DEL CONTRATO G-010/2019 SOLICITADO; YA QUE NO INFRINGE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP; PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, EL **INCREMENTO DEL CONTRATO G-010/2019** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000010**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; HASTA POR UN MONTO DE CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$5,574.00**) **IVA INCLUIDO**, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

CONTRATO INICIAL		INCREMENTO HASTA POR UN 20%	
MONTO TOTAL HASTA POR, IVA INCLUIDO	\$45,120.00	MONTO TOTAL HASTA POR, IVA INCLUIDO	\$5,574.00

DETALLE DEL CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL CONTRATADO US \$	CANTIDAD	MONTO US\$
120703024	INSUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA, DISPOSITIVO PARA INFLADO, CON CAPACIDAD PARA DAR CON EXACTITUD PRESIONES HASTA 30 ATMOSFERAS, CON VALVULA DE ALTA PRESION, EXTENSION Y LLAVE DE TRES VIAS.	150	\$67.00	\$10,050.00	30	\$2,010.00
120703003	CATETER GUIA PARA ANGIOPLASTIA CORONARIA, DIAMETROS DE 6 Y 7 FRENCH, DE 100-110 CMS DE LONGITUD, DIAMETRO INTERNO MAYOR A 0.070, PUNTA BLANDA DE PTFE PARA CANULACION ATRAUMATICA, TIPOS: AMPLATZ, JUDKINDS, MULTIPROPOSITO, MAMARIA INTERNA, PUENTE VENOSO, VODA, EXTRA BACK UP, IZQUIERDOS Y DERECHOS, CURVAS DE 3 A 6.	220	81.00	\$17,820.00	44	3,564.00
TOTALES...				\$ 27,870.00	30	\$5,574.00

DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE LA UACI, DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.6. Solicitud de **incremento** del contrato **G-032/2019** derivado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, suscrito con PROMED, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la sección Monitoreo de Contratos, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento** del contrato **G-032/2019**, derivado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, suscrito con **Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.**, en el 6 de febrero de 2019 con una vigencia al 6 de mayo de 2020; explicó que con base en la documentación, opiniones y solicitud respectiva; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y visto bueno de la Unidad Jurídica recomienda a Consejo Directivo autorizar el incremento del contrato mencionado hasta por un monto de **US \$2,820.00**; IVA incluido, según lo acordado entre el Administrador del Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariable el resto de las condiciones contractuales.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el incremento del contrato detallado. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2251.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA INCREMENTAR EL CONTRATO G-032/2019 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000010, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, SUSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2019, CON UNA VIGENCIA AL 6 DE MAYO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

EN LA SOLICITUD REMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, PIDE EL INCREMENTO JUSTIFICANDO QUE LA DEMANDA ACTUAL DE ESTOS DISPOSITIVOS SE HA INCREMENTADO SOBREMANERA, DEBIDO AL AUMENTO DE LA CARTERA DE DERECHOHABIENTES, EL INCREMENTO EN LA MORBILIDAD CARDIOVASCULAR Y TAZAS AUMENTADAS DE DIABÉTICOS QUE ATENDEMOS EN NUESTROS CENTROS DE ATENCIÓN.

QUE ACTUALMENTE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA COBERTURA DE LA NECESIDAD 2020 SE ENCUENTRA EN FASE DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN; POR LO TANTO, EL INCREMENTO ES PARA FINALIZAR ESTE AÑO Y MIENTRAS SE CONCRETIZA EL NUEVO PROCESO DE COMPRA, YA QUE AL 15 DE OCTUBRE DE 2019 SE TENÍA 168 UNIDADES RECIBIDAS DE LAS 200 CONTRATADAS, LO QUE REPRESENTA UN 84% CONSUMIDO.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

SE HA DADO TRÁMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA SEPTIMA: VARIACION EN LAS CANTIDADES.

a. PRONUNCIAMIENTO UNIDAD PLANIFICACIÓN MONITOREO DE SUMINISTROS

EN MEMORANDO CON REFERENCIA DPLAN BSM 1003/2019, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDICOS, CON EL VISTO BUENO DEL JEFE DE UNIDAD, INFORMA QUE ESA “UNIDAD VALIDAD EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE INCREMENTO” ADJUNTANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

b. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA OPINA: QUE ES LEGAL Y PROCEDENTE EL INCREMENTO DEL 20% DEL CÓDIGO 120703013 DEL CONTRATO G-032/2019 SOLICITADO; YA QUE NO INFRINGE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP; PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, EL **INCREMENTO DEL CONTRATO G-032/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G19000010**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; HASTA POR UN MONTO DE DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$2,820.00**) **IVA INCLUIDO**, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

CONTRATO INICIAL		INCREMENTO HASTA POR UN 20%	
MONTO TOTAL HASTA POR, IVA INCLUIDO	\$38,940.00	MONTO TOTAL HASTA POR, IVA INCLUIDO	\$2,820.00

DETALLE DEL CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL CONTRATADO US \$	CANTIDAD INCREMENTADA	MONTO US\$
120703013	GUIA FILAMENTO HIDROFILICA PARA ANGIOPLASTIA CORONARIA DE 0.014", LONGITUD ENTRE 180 A 190 CMS., CON PUNTA RECTA RADIOPACA.	200	\$70.50	\$14,100.00	40	\$2,820.00
TOTALES...				\$14,100.00	40	\$2,820.00

DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE LA UACI, DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 17 DE

OCTUBRE DE 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS;
3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.7. Solicitud de aprobación para **dejar sin efecto** la **Licitación Pública N° 2G20000002** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL”**.

El relator de la comisión informó que en la comisión de trabajo a petición de la UACI, se retiró el punto, para que la CEO agregue detalladamente en el acta de recomendación la justificación por qué no cumplió con la evaluación técnica la ofertante Por Su Salud, S.A. de C.V., y se presente nuevamente en la próxima comisión de trabajo.

El licenciado Barrios López informó que el punto fue retirado en la comisión de trabajo, pero la UACI solicita una nueva solicitud que es dejar sin efecto la presente gestión de compra, por lo que se requiere permitir que se haga la presentación para no agendar el punto en la comisión de Infraestructura, sino que quede sin efecto este mismo día.

El Consejo Directivo estuvo de acuerdo que UACI haga la presentación de su solicitud.

La licenciada Alba Lorena Menjivar, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **dejar sin efecto** la **Licitación Pública N° 2G20000002** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL”**, con base en lo establecido en el *art. 61 de la LACAP, que literalmente dice: “El titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes”*. Explicó que en el presente caso la base de licitación aprobada contiene un sistema de evaluación que afecta los principios de libre competencia, igualdad, imparcialidad y racionalidad del gasto público, ya que pone en desventaja a los oferentes que no tienen experiencia como proveedores de la institución. Lo anterior, además,

repercute en un desincentivo para ofertar y en que los precios de las rutinas de mantenimiento, que constituye el objeto de la contratación, sean menos convenientes para la institución por posibles alzas injustificadas de los mismos, producto de una limitada competencia.

También, informó que el martes 5 de noviembre de 2019, se presentó la recomendación de compra de la **Licitación Pública N° 2G20000002** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL**”; y los señores Miembros del Consejo Directivo solicitaron que para esta recomendación se convocara a un especialista médico odontólogo, reprogramándose dicha recomendación para el día 12 de noviembre, sin embargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicitó prórroga de 15 días para el presente proceso ya que el mismo vencía el día viernes 15 de noviembre. En virtud de las observaciones efectuadas por el usuario en sesión del día martes 12 de noviembre, se solicitó por parte de esta unidad proceder a retirar el punto para un nuevo análisis de dicha gestión, encontrándose que la base de licitación aprobada contiene un sistema de evaluación que vulnera los principios de libre competencia, igualdad, imparcialidad y racionalidad del gasto público y afecta intereses institucionales, ya que pone en desventaja a los oferentes que no tienen experiencia como proveedores de la institución. Por lo anteriormente expuesto la UACI somete a Consideración del Consejo Directivo la solicitud de dejar sin efecto la **Licitación Pública N° 2G20000002**.

El doctor Franco Castillo consultó cuál es la propuesta y alternativa.

La licenciada Rosa de Cornejo, jefa de la UACI, informó que se hará una nueva gestión de compra, actualmente no se tiene ningún contrato vigente, ya que venció en septiembre de 2019, por lo que el servicio de mantenimiento lo está brindando el área de mantenimiento con personal interno, y en algunos casos se ha contratado a través de nivel local.

La licenciada Cañas de Zacarías señaló que se acelerará el proceso con una nueva base de licitación.

El licenciado Corleto Urey manifestó que para respaldo de la UACI se ha justificado, porque la UACI ha determinado que ciertas situaciones no son convenientes para garantizar el principio de un proceso de compra, por lo que la solicitud presentada es lo más conveniente.

El doctor Franco Castillo indicó estar de acuerdo, pero se debe tener cuidado con la figura de las compras a nivel local.

La licenciada Rosa de Cornejo informó que mantenimiento interno está dando el servicio a los equipos institucionales.

La doctora Menjivar de Hernández manifestó que cuando se da el servicio interno por personal de mantenimiento deben brindar el servicio como debe ser, porque tienen que reparar todo cuando da fallas un equipo.

El licenciado Corleto Urey manifestó que no se debe restringir la participación de más posibles proveedores, y consultó cuál es la razón de no continuar con la gestión de compra.

La licenciada Rosa de Cornejo explicó que la evaluación técnica establecía un mayor puntaje para los que tenían experiencia en el ISSS, y menor porcentaje de evaluación para los que no la tienen, por lo que estarían destinados a calificar los que siempre se les ha adjudicado, pero en el histórico que se tiene se verifica que solo 2 empresas han participado, de ellas solo una se le adjudicaba, entonces se modificará ese porcentaje, con el fin de contar con más ofertantes y promover la competencia.

El licenciado Corleto Urey indicó que es sano revisar el histórico y asegurar la participación de más ofertantes.

El licenciado Barrios López aclaró que en la comisión de trabajo se presentó la recomendación de la CEO, pero debido a que hubo muchas observaciones a la recomendación por la forma como se evaluó en las bases de licitación, en esta ocasión se presenta en lugar de declararla desierta se deja sin efecto, y tomar la decisión este día.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de dejar sin efecto la licitación pública en referencia. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2252.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE **DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000002** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL”**, CONSIDERA QUE ES CONVENIENTE DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO DE COMPRA PARA SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE: LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, YA QUE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA BASE DE LICITACIÓN APROBADA PONE EN

DESVENTAJA A LOS OFERENTES QUE NO TIENEN EXPERIENCIA COMO PROVEEDORES DE LA INSTITUCIÓN. LO ANTERIOR, ADEMÁS, REPERCUTE EN UN DESINCENTIVO PARA OFERTAR Y EN QUE LOS PRECIOS DE LAS RUTINAS DE MANTENIMIENTO, QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, SEAN MENOS FAVORABLES PARA LA INSTITUCIÓN POR POSIBLES ALZAS INJUSTIFICADAS DE LOS MISMOS, PRODUCTO DE UNA LIMITADA COMPETENCIA. ASÍ, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LACAP, EL CUAL LITERALMENTE EXPRESA: “*EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN PODRÁ SUSPENDER POR ACUERDO RAZONADO LA LICITACIÓN O EL CONCURSO, DEJARLA SIN EFECTO O PRORROGAR EL PLAZO DE LA MISMA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN RAZONADA DE TAL DECISIÓN, LA QUE NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE A LOS OFERTANTES*”, Y AL INCISO 2 DEL NUMERAL 1. ADENDAS, ENMIENDAS, PRORROGAS Y NOTIFICACIONES DEL CAPÍTULO V, CONTENIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) EMITIR LA PRESENTE **RESOLUCIÓN RAZONADA PARA DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000002** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL**”, A SOLICITUD DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EN VIRTUD QUE EN ESTOS MOMENTOS NO CONVIENE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES CONTINUAR CON LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y ADEMÁS TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; SEGÚN EL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE NOTIFIQUE A LAS SOCIEDADES OFERTANTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZONADA; 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LA JUSTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.8. Informe referente a **oferta de arrendamiento de inmueble** presentada por el señor [REDACTED], para el funcionamiento de la clínica comunal San Francisco de la ciudad de San Miguel, por un valor mensual de \$12,000.00.

El relator de la comisión informó que el doctor Héctor Armando Cabezas Menjivar, jefe del departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud, sometió a conocimiento y consideración el informe referente a **oferta de arrendamiento de inmueble** presentada por el [REDACTED], para el funcionamiento de la clínica comunal San Francisco de la ciudad de San Miguel, por un valor mensual de \$12,000.00 con IVA incluido, de conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo #2019-1643.SEP., contenido en el acta N° 3857, del 09 de septiembre de 2019, por lo que procedió a detallar: Descripción del caso; Justificación; situación actual; asimismo, mostró fotografías del inmueble ofertado, así como el croquis de ubicación.

La licenciada Cañas de Zacarías informó que la semana pasada se recibió la renovación de los servicios de mantenimiento de equipos informáticos, definitivamente es un monopolio que se tiene, y de \$7,000.00 pasa a \$19,000.00, entonces esa situación se revisará, y se buscará el apoyo de la Defensoría de Competencia, porque es increíble cómo se abusa de la institución.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe sobre la oferta de arrendamiento del inmueble propiedad del señor Juan López Portillo. El cual fue aceptado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2253.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL INFORME REFERENTE A **OFERTA DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE** PRESENTADA POR EL [REDACTED], PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA COMUNAL SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, POR UN VALOR MENSUAL DE US \$12,000.00 CON IVA INCLUIDO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1643.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3857, DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A LA **OFERTA DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE** PRESENTADA POR EL [REDACTED] PARA EL TRASLADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA COMUNAL SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **NO AUTORIZAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, LA OFERTA DE ARRENDAMIENTO PROPUESTO PARA LA CLÍNICA COMUNAL SAN FRANCISCO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL,

UBICADO EN 9° AVENIDA SUR N° 102 Y 104, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEBIDO A QUE LO OFERTADO MUESTRA UN CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO ALTO PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y UNA CAPACIDAD MAYOR DE LAS INSTALACIONES, PARA LO QUE ES REQUERIDA, PARA LA CLÍNICA COMUNAL SAN FRANCISCO, Y OPINIÓN DE USUARIO. EL CANON MENSUAL ACTUAL DE ARRENDAMIENTO ES DE UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,250.00) CON IVA INCLUIDO; 3°) ENCOMENDAR A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PARA QUE LAS AUTORIDADES DE LA CLÍNICA COMUNAL SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL REALICE LA BÚSQUEDA DE INMUEBLES CON BASE EN LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVA INSTITUCIONAL Y A SUS REQUERIMIENTOS REALES; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2.9.** Remisión de Informe escrito referente a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de octubre por un monto de US\$1,060,501.52**, enviado por el Designado de Compras por Libre Gestión de UACI, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2019-0269.FEB.

El relator de la comisión informó que el licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, explicó que el licenciado Marvin Edilberto Bonilla Calderón, Designado de Compras por Libre Gestión, remitió para conocimiento y revisión del Consejo Directivo el informe escrito referente a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de octubre por un monto de US \$1,060,501.52**, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2019-0269.FEB.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO

(MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

- 5.3.1.** Recomendación de la compra a través del **Convenio N° 8Q20000001** denominado: **“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar, Analista de UACI, sometió a conocimiento y consideración la compra a través del **Convenio N° 8Q20000001** denominado: **“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR”**, en cumplimiento al requerimiento UPLAN BSM-920/2019, de fecha 04 de octubre de 2019, por medio del cual solicitó a la UACI, que diera inicio a la gestión de compra, y con base en las facturas proformas REQ19-00006078, REQ19-00006081, REQ19-00006077, REQ19-00006073, REQ19-00006082, proporcionadas por la oficina de Washington, D.C. de la OPS/OMS, para la adquisición de jeringas a utilizar en el programa nacional de vacunas y la opinión técnica emitida por la especialista de fecha 08 de noviembre de 2019, en la cual recomiendan; **autorizar** el pago a la **OPS/OMS**, por un monto estimado de **\$125,285.01**, correspondiente a cinco (5) códigos.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda aprobar la compra a través de convenio, además que la UPLAN realice un estudio de mercado respecto de los códigos incluidos en esta gestión, manteniendo la calidad del producto y garantías.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que a raíz de los comentarios que se detallan en el acta con respecto a los costos de importación que es punto cero uno setenta y cinco, pero existe una jeringa que el costo es de \$0.235, entonces el costo de importación e introducción es del 74% del precio, otros son menores, pero le parece excesivo. Entonces si es por aranceles la mayor parte se debería de tratar de hacer una gestión de cambio de ley para que no se paguen los impuestos de importación está bien pagar los servicios de transporte, pero no se debería pagar ningún tipo de impuestos de importación; pero todo lo pagan los usuarios, pero el Instituto no tiene ningún beneficio en el traslado hasta aplicárselo al derechohabiente.

La licenciada Cañas de Zacarías indicó que el IVA no se aplicaba para medicamentos, pero se hizo una lucha y los incorporaron igual a los impuestos de importación.

El licenciado Campos Sánchez propuso analizar hacer una propuesta de modificación especialmente para que las importaciones de medicamentos, insumos y equipos del Seguro Social, no se paguen impuestos de importación.

La licenciada Cañas de Zacarías manifestó que si se deja libre a las empresas, cuánto se pagará; pero se podría hacer como parte del sector salud, entre ellos hospital Militar, Fosalud, Ministerio de Salud.

El licenciado Campos Sánchez indicó que se podría hacer un doble análisis, es decir que a través de terceros se reciba, hacer el trámite de devolución del IVA, como un trámite del ISSS con el importador para que disminuyen el 13% en todos los medicamentos e insumos que se compran.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de la recomendación de la compra por convenio. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2254.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ESPECIALISTA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LA EVALUACIÓN DE LAS FACTURAS PROFORMAS **REQ19-00006078, REQ19-00006081, REQ19-00006077, REQ19-00006073, REQ19-00006082**, EMITIDAS A TRAVÉS DE LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS PARA LA ADQUISICIÓN DE JERINGAS A UTILIZAR EN EL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS , INCLUIDAS EN LA GESTIÓN DE COMPRA POR **CONVENIO N° 8Q20000001** DENOMINADO: **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR"**; Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES” Y AL ARTÍCULO 4 LITERALES “A Y B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: **A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA; Y B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ**”; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS, EL PAGO A LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, EN BASE A LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS**

DETALLADOS EN LAS FACTURAS PROFORMAS REQ19-00006078, REQ19-00006081, REQ19-00006077, REQ19-00006073, REQ19-00006082, PROPORCIONADAS POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR UN MONTO ESTIMADO DE **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (US \$125,285.01)**, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO FABRICANTE	COSTO TOTAL DEL PRODUCTO	COSTO ESTIMADO DE FLETE SEGÚN PROFORMA	COSTO ESTIMADO DE SEGURO SEGÚN PROFORMA	4.25% CARGOS POR SERVICIOS DE OPS SEGÚN PROFORMA	TOTALES ESTIMADOS POR LÍNEA	VÍA DE TRANSPORTE
6991206	JERINGA AUTO-DESACTIVABLE DE 0.5 CC, AGUJA INCORPORADA DE 23 G X 1"	1,002,000	1,002,000	\$0.033800	\$33,867.60	\$7,145.00	\$78.00	\$1,439.37	\$ 42,529.97	MARITIMO
6991207	JERINGA AUTO-DESACTIVABLE DE 0.5 CC, AGUJA INCORPORADA DE 25 G X 5/8"	222,000	222,000	\$0.039000	\$8,658.00	\$5,760.00	\$27.00	\$367.97	\$ 14,812.97	MARITIMO
6991208	JERINGA AUTO-DESACTIVABLE DE 0.5 CC, AGUJA INCORPORADA DE 22 G X 1 1/2"	702,000	702,000	\$0.048000	\$33,696.00	\$5,760.00	\$75.00	\$1,432.08	\$40,963.08	MARITIMO
6991213	JERINGA AUTO-DESACTIVABLE DE 0.05 CC, AGUJA INCORPORADA DE 26 G X 3/8"	111,000	111,000	\$0.038000	\$4,218.00	\$10,676.00	\$47.00	\$9.27	\$ 15,120.27	AÉREO
6991261	JERINGA DESCARTABLE DE 5 ML DE 22 G X 1 1/2"	222,000	222,000	\$0.023500	\$5,217.00	\$6,405.00	\$15.00	\$221.72	\$ 11,858.72	MARITIMO
TOTAL POR COLUMNA					\$85,656.60	\$ 35,746.00	\$242.00	\$ 3,640.41	\$125,285.01	

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019; LAS FACTURAS PROFORMAS REQ19-00006078, REQ19-00006081, REQ19-00006077, REQ19-00006073, REQ19-00006082, PROPORCIONADAS POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C.; Y LA NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA.

OBSERVACIONES:

- EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL OFERTADO POR EL FABRICANTE.
- EL CARGO POR SERVICIO A OPS DE 4.25%, ES POR UN MONTO TOTAL DE **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US \$3,640.41)**

- LOS DATOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO CUAL PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DEL PRODUCTO Y LA FACTURA.
- EL MONTO TOTAL INCLUYE EL COSTO TOTAL DEL PRODUCTO, FLETE, EL SEGURO Y EL 4.25% DE CARGO POR SERVICIO DE OPS

2°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS ADICIONALES AL COSTO TOTAL DEL PRODUCTO SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN. 3°) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DEL PRODUCTO EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

- A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.
- B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL.

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, A LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, EL RESULTADO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

Asimismo

ACUERDO #2019-2255.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), SOBRE LA GESTIÓN DE COMPRA DE JERINGAS A UTILIZAR EN EL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS A TRAVÉS DEL CONVENIO N° 8Q20000001 DENOMINADO:; **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR"**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE MONITOREO DE SUMINISTRO** REALICE PREVIO AL PRÓXIMO PROCESO DE COMPRA UN ESTUDIO DE MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS CÓDIGOS **6991206, 6991207, 6991208, 6991213, Y 6991261**, CONTENIDOS EN ESTE PROCESO, Y REALICE UNA EVALUACIÓN CON RESPECTO A LOS PRECIOS OFRECIDOS EN EL CONVENIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS COSTOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LA CALIDAD Y GARANTÍAS, A

FIN QUE SE TOMA LA MEJOR OPCIÓN DE COMPRA PARA LA INSTITUCIÓN; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE PRESENTAR UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LEY ESPECIALMENTE PARA QUE LAS IMPORTACIONES DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y EQUIPOS QUE ADQUIERE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL NO SE PAGUEN IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN. ADEMÁS ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DEL IVA, ES DECIR COMO UN TRÁMITE DEL ISSS CON EL IMPORTADOR, CON EL FIN DE DISMINUIR EL 13% EN TODOS LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS QUE SE ADQUIEREN. Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2. Recomendación de la compra a través del Convenio N° 8M20000003 denominado: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO COMISCA”

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar, Analista de UACI; sometió a conocimiento y consideración la compra a través del **Convenio N° 8M20000003** denominado: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO COMISCA**”. Expuso los antecedentes del proceso de la compra y la base legal; además dio a conocer la justificación de la recomendación en cumplimiento al requerimiento DPLAN BSM 998/2019 de fecha 18 de octubre de 2019 en el que solicitan se dé inicio a la gestión de compra de los códigos incluidos en la gestión de compra **Convenio N° 8M20000003** denominado: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO COMISCA**”, y con base a la notificación de SECOMISCA de los oferentes adjudicados por medio de los procesos de “Negociación conjunta de precios y compra de medicamentos para Centroamérica y República Dominicana” Evento 1-2018, Evento 2-2018, Evento 2-2019 y Evento 3-2019, y a la opinión técnica de los especialistas, se recomienda autorizar la compra por tener precios competitivos y ser convenientes a los intereses institucionales, a fin de garantizar el abastecimiento de estos medicamentos para el año 2020, los cuales son vitales para la salud de los derechohabientes que los requieran; y Con base al artículo 14 literal “h” de la Ley del Seguro Social. Además dio a conocer la asignación presupuestaria para el proceso de \$3,357,517.38, correspondiente a trece (13) códigos. Con base en lo anterior, sometió a consideración: **autorizar el pago de once (11) medicamentos por un monto estimado de \$3,107,517.17**, más los gastos de internación, impuestos y transporte que correspondan; además no recomiendan la compra del código **8040212** Carvedilol; 6.25 mg; Tableta Ranurada; debido a que no ha sido negociado en los Eventos de este año; por lo que se encomienda que UPLAN inicie las gestiones para realizar trámite de prórroga de contrato. Y el medicamento “**8401335** Rituximab 500 MG concentrado para infusión endovenosa. frasco vial”, no se recomienda en esta gestión de compra debido a que ya se cuenta con proveedores locales con estatus de “calificado” que ofrecen precios favorables a menor precio unitario que el negociado en COMISCA, lo cual es favorable a los intereses institucionales.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación de la compra por convenio presentada. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2256.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LOS ESPECIALISTAS DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y AL REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA **CONVENIO N° 8M20000003** DENOMINADO: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO COMISCA**”, ADJUDICADOS POR MEDIO DE LOS PROCESOS DE “**NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA**”, **EVENTO 1-2018, EVENTO 2-2018, EVENTO 2-2019 Y EVENTO 3-2019**, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (**SECOMISCA**), EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (**SICA**); Y TENER CONOCIMIENTO DE LA CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA LOS CÓDIGOS DE LA REFERIDA GESTIÓN DE COMPRA, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERALES “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: **A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ**”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS EL PAGO DE**

ONCE (11) MEDICAMENTOS ADJUDICADOS POR MEDIO DE LOS PROCESOS DE “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA EVENTO 1-2018, EVENTO 2-2018, EVENTO 2-2019 Y EVENTO 3-2019, CON BASE A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LAS ESPECIALISTAS DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019; DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA CONVENIO N° 8M20000003 DENOMINADO: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO COMISCA”, POR UN MONTO ESTIMADO DE TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US \$3,107,517.17), MÁS LOS GASTOS DE INTERNACIÓN, IMPUESTOS Y TRANSPORTE QUE CORRESPONDAN, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA COMISCA	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACIÓN	MONTO TOTAL DE COMPRA	Producto Adjudicado (Nombre comercial, Fabricante y Origen) COMISCA	Empresa Farmacéutica adjudicada COMISCA	EVENTO
1	8010603	Inmunoglobulina Anti-D (Rho) Humana; 1500 UI; Solución Inyectable I.M.; Frasco Vial (1 - 2) mL o Jeringa Prellenada 1-2 mL	1,400	\$ 25.898000	\$ 36,257.20	RHOPHYLAC 300 Solución para infusión, CSL BEHRING AG, Suiza	CSL Behring AG	03-2019
2	8060139	Filgrastím; 300 mcg; Solución Inyectable; Jeringa Prellenada 0.5mL o Frasco Vial 1mL	10,000	\$ 18.000000	\$ 180,000.00	Zarzio 300 ug (30 millonesUI) Sandoz, jeringa prellenada x 0.5 ml, caja x 5 jeringas pre llenadas, SANDOZ GMBH, Australia.	NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS) INC.	03-2019
3	8060141	Capecitabina; 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco	50,000	\$ 0.899000	\$ 44,950.00	Capecitabina 500mg tableta con recubierta Blister o Foil, Hetero Labs Ltda, Origen India.	SEVEN-PHARMA LIMITADA COSTA RICA	02-2018 (*)
4	8060150	Imatinib (Mesilato) 400 mg Tableta Empaque primario individual o frasco	47,000	\$ 7.880400	\$ 370,378.80	STINIB IMATINIB 400mg Tabletas recubiertas, Laboratorios Stein SA, España	Laboratorios Stein	03-2019
5	8060151	Temozolamida 100 mg Capsula Frasco	1,200	\$ 36.500000	\$ 43,800.00	Temozolamida 100mg cápsula, Hetero Labs Ltda, Origen India.	SEVEN-PHARMA LIMITADA	02-2019
6	8060309	Complejo de Factor IX; 500-600 UI; Concentrado Desecado; Frasco Vial + solvente	2,100	\$ 104.419700	\$ 219,281.37	OCTAPLEX, OCTAPHARMA, Austria	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA	03-2019
7	8060508	Ácido Zoledrónico 4 mg/5mL o 4 mg Solución concentrada o Polvo Liofilizado para Infusión I.V. Frasco Vial	1,100	\$ 7.934000	\$ 8,727.40	Ácido Zoledronico 4mg/mL polvo liofilizado para inyección, Hetero Labs Limited, India.	SEVEN-PHARMA LIMITADA	02-2019
8	8070310	Insulina Humana Cristalina ADN Recombinante; 100 UI/mL; Solución inyectable I.V. - S.C.; Frasco vial 10 mL	61,500	\$ 2.960000	\$ 182,040.00	Novolin R, Novo Nordisk, Dinamarca	NOVO NORDISK PANAMA	03-2019
9	8070312	Insulina Humana Isofana NPH - ADN Recombinante; 100 UI/mL ; Suspensión inyectable S.C.; Frasco vial 10 mL	475,000	\$ 2.900000	\$ 1,377,500.00	Novolin N, Novo Nordisk, Dinamarca	NOVO NORDISK PANAMA	03-2019
10	8080301	Carbamazepina 200 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	5,600,000	\$ 0.048000	\$ 268,800.00	Tegretol 200 mg, NOVARTIS PHARMA AG., Italia	NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS) INC.	03-2019

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA COMISCA	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACIÓN	MONTO TOTAL DE COMPRA	Producto Adjudicado (Nombre comercial, Fabricante y Origen) COMISCA	Empresa Farmacéutica adjudicada COMISCA	EVENTO
11	8401433	Fingolimod (Clorhidrato) 0.5 mg Cápsula Empaque primario individual.	5,760	\$ 65.240000	\$ 375,782.40	GILENYA 0.5mg, Novartis Pharma AG, Origen Suiza	NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS) INC.	01-2018
MONTO TOTAL					\$ 3,107,517.17			

(*) ACTA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL DE FECHA FEBRERO 2019

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LAS ESPECIALISTAS DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, ACTAS DE ADJUDICACIÓN NEGOCIACIÓN CONJUNTA COMISCA EVENTO 1-2018, EVENTO 2-2018, EVENTO 2-2019, Y EVENTO 3-2019, Y NOTA DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA.

OBSERVACIONES:

➤ LOS PRECIOS UNITARIOS PRESENTADOS EN EL CUADRO ANTERIOR, NO INCLUYEN LOS GASTOS DE INTERNACIÓN HASTA LAS BODEGAS DEL ISSS.

2°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL PAGO DE LOS GASTOS DE INTERNACIÓN, IMPUESTOS Y TRANSPORTE QUE CORRESPONDAN, SEGÚN LA FACTURA FINAL RECIBIDA, CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON LOS MEDICAMENTOS EN LOS ALMACENES DEL ISSS. 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI SE REALICE LA NEGOCIACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES CON LAS EMPRESAS ADJUDICADAS; 4°) EL MEDICAMENTO **8040212 CARVEDILOL; 6.25 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.**, NO SE RECOMIENDA EN ESTA GESTIÓN DE COMPRA DEBIDO A QUE NO HA SIDO NEGOCIADO EN LOS EVENTOS DE ESTE AÑO; POR LO QUE SE **ENCOMIENDA QUE UPLAN INICIE LAS GESTIONES** PARA REALIZAR TRÁMITE DE PRÓRROGA DE CONTRATO. 5°) EL MEDICAMENTO “**8401335 RITUXIMAB 500 MG CONCENTRADO PARA INFUSIÓN ENDOVENOSA. FRASCO VIAL**”, NO SE RECOMIENDA EN ESTA GESTIÓN DE COMPRA DEBIDO A QUE YA SE CUENTA CON PROVEEDORES LOCALES CON ESTATUS DE “CALIFICADO” QUE OFRECEN PRECIOS FAVORABLES A MENOR PRECIO UNITARIO QUE EL NEGOCIADO EN COMISCA, LO CUAL ES FAVORABLE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.3. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2Q20000003 denominada: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE III”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de sección Licitación, Concurso y Contrataciones Directas de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2Q20000003** denominada: “**INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE III**”. Justificación: contar con los insumos y materiales médicos necesarios para el abastecimiento y atención de pacientes de varios centros de atención del ISSS. Dio a conocer a los miembros de la comisión, fechas del proceso; asignación presupuestada de \$2,786,990.92, correspondiente a cuarenta (40) códigos; mencionó que cincuenta y un (51) sociedades retiraron bases de licitación de las cuales trece (13) presentaron ofertas que fueron evaluadas por la comisión quienes recomiendan: **adjudicar treinta y dos (32) códigos** hasta por un monto total de **\$1,733,491.99**, incluyendo IVA; también **declaran desiertos** ocho (8) códigos: 3 códigos por no haberse recibido ofertas; 1 código por no haberse recibido muestra obligatoria; y 4 códigos porque los certificados de análisis no son conforme a lo requerido según informes de DACABI, además recomiendan se gestione un nuevo proceso de compra previa revisión y actualización de las necesidades con los usuarios.

Agregó que la comisión de trabajo recomendó aprobar la solicitud presentada, además que la administración valore realizar solicitudes de prórroga de contratos para los ocho (8) códigos que fueron declarados desiertos. De lo cual tomó nota la UACI.

El licenciado Barrios López informó que la UACI cumplió con lo solicitado por la comisión de trabajo, pero aclara en la correspondencia que envió este día, que para 3 códigos es imposible prorrogarlos, porque el contrato con Droguería Casamed, S.A. de C.V., ya estaba vencido, por lo que se hará una nueva gestión, para los demás códigos se hará la gestión de prórroga; lo cual queda claro en el acuerdo.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada, que incluye lo solicitado por la comisión de trabajo. La cual fue respaldada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2257.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000003** DENOMINADA: “**INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE III**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE

ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2019-09-0410, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **TREINTA Y DOS (32) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000003 DENOMINADA: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE III”,** POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US \$1,733,491.99), INCLUYENDO IVA;** DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. ONCE (11) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA ÚNICA OFERTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR .	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	7012090	BOLSA DESCARTABLE PARA RECOLECTAR ORINA EN RECIEN NACIDOS Y LACTANTES, AUTOADHERIBLE, GRADUADA DE 0 A 100 ML, ESTERIL	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA AUTOADHERIBLE, PARA RECIÉN NACIDOS Y LACTANTES, CAPACIDAD 100ML EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE	PRINCIPAL	EVERGRAND	1.7.1.9	CHINA	81.420	\$0,0456	\$3.712,75
2	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	7012091	BOLSA PARA DRENAJE URINARIO, TRANSPARENTE CON BANDAS DE FIJACIÓN AJUSTABLE A PIERNA, CAPACIDAD 500 A 750 ML, CON VÁLVULA DE VACIADO, EMPAQUE ESTÉRIL, DESCARTABLE.	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA, PARA PIERNA, 900 ML, CON VÁLVULA ANTIREFLUJO Y DE VACIADO, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	PRINCIPAL	EVERGRAND	1.7.1.5.2	CHINA	2.119	\$0,5600	\$1.186,64
5	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7014102	APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO, IMPERMEABLE, DE 4-6X 4-6CM, ESTERIL	APOSITO ADHESIVO TRANSPARENTE DE POLIURETANO, IMPERMEABLE DE 4.4 X 4.4 CMS. CON MARCO DE APLICACIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, LIBRE DE LATEX, CON UNA TIRA MICROPORÉ ESTÉRIL PARA IDENTIFICACIÓN. TEGADERM 1622W	PRINCIPAL	3M	TEGADERM 1622W	USA	250.885	\$0,1400	\$35.123,90

6	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7014103	APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO, IMPERMEABLE, DE 6- 8 X7- 10 CM ESTERIL.	APÓSITO ADHESIVO TRANSPARENTE DE POLIURETANO, IMPERMEABLE DE 6 X 7 CMS. CON MARCO DE APLICACIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, LIBRE DE LATEX, CON UNA TIRA MICROPORE ESTÉRIL PARA IDENTIFICACIÓN. TEGADERM 1624W	PRINCIPAL	3M	TEGADERM 1624W	USA	490.543	\$0,1400	\$68.676,02
8	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7014106	CINTA ADHESIVA DE PAPEL, USO QUIRURGICO, DE 1" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA. ROLLO	CINTA ADHESIVA DE PAPEL MICROPOROSO, HIPOALERGENICA, CONFORMABLE, POROSA A BASE DE RAYÓN CON PORO, 1" X 10 YDS. PARA USO QUIRÚRGICO, LIBRE DE LATEX, MICROPORE 1530-1	PRINCIPAL	3M	MICROPORE® 1530-1	USA	71.800	\$0,3800	\$27.284,00
11	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7014109	CINTA QUIRURGICA 1" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA, ACRILICA, TRANSPARENTE. ROLLO	CINTA QUIRÚRGICA 1"X10 YARDAS, HIPOALERGÉNICA, ACRÍLICA, TRANSPARENTE, RESPALDO DE POLIETILENO PERFORADO, DE FUERTE ADHESIÓN, FÁCIL CORTE BI-DIRECCIONAL, LIBRE DE LATEX, ROLLO / TRANSPORE 1527-1	PRINCIPAL	3M	TRANSPORE 1527-1	USA	18.991	\$0,5500	\$10.445,05
12	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7014110	CINTA QUIRURGICA 2" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA, ACRILICA, TRANSPARENTE. ROLLO	CINTA QUIRÚRGICA 2"X10 YARDAS, HIPOALERGÉNICA, ACRÍLICA, TRANSPARENTE, RESPALDO DE POLIETILENO PERFORADO, DE FUERTE ADHESIÓN, FÁCIL CORTE BI-DIRECCIONAL, LIBRE DE LATEX, ROLLO / TRANSPORE 1527-2	PRINCIPAL	3M	TRANSPORE 1527-2	USA	54.548	\$1,1000	\$60.002,80
13	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7014111	CINTA QUIRURGICA 3" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA, ACRILICA, TRANSPARENTE. ROLLO	CINTA QUIRÚRGICA 3"X10 YARDAS, HIPOALERGÉNICA, ACRÍLICA, TRANSPARENTE, RESPALDO DE POLIETILENO PERFORADO, DE FUERTE ADHESIÓN, FÁCIL CORTE BI-DIRECCIONAL, LIBRE DE LATEX, ROLLO / TRANSPORE 1527-3	PRINCIPAL	3M	TRANSPORE 1527-3	USA	22.973	\$1,6500	\$37.905,45
16	FALMAR, S.A. DE C.V.	7014139	VENDA DE GASA DE 2" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE.	MIGASA (GASA 100% DE ALGODÓN DE 2"X10 YARDAS), NO DESHILA, ROLLO	PRINCIPAL	MIGASA	NO APLICA	EL SALVADOR	8.505	\$0,2200	\$1.871,10
26	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	7016120	BOLSA DE POLIETILENO DESCARTABLE DE 2 - 3 LITROS, PARA ELIMINACION DE DESECHOS, CON TAPADERA CON SUS CONECTORES (PARA CIRUGIA SÉPTICA)	BOLSA DE POLIETILENO DESCARTABLE DE 3,000 CC, PARA ELIMINACIÓN DE DESECHOS, CON TAPADERA CON SUS CONECTORES (PARA CIRUGÍA SÉPTICA)	PRINCIPAL	MEDLINE	DYNSCL3000	CHINA	8.900	\$3,8500	\$34.265,00
38	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	7016175	VENDA ELASTICA DE 2" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	VENDA ELÁSTICA 2" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO	PRINCIPAL	EVERGRAND	MOBPBT-BEB 54	CHINA	11.487	\$0,2300	\$2.642,01

B. SIETE (07) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
-------	-----------	--------	-------------------------	-----------------------	----------------	-------	--------	----------------	--------------------------------------	--------------------------	-----------------------------

3	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	7014072	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20 X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 A 8 CAPAS DE 18" X 6", CON ARGOLLA DE TELA TIPO DACRON DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2 PULGADAS DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACO, ABSORBENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTÉRIL Y NO TOXICO.	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20 X 24 HILOS POR PULGADA DE 6 CAPAS DE 18" X 6" (15 CM. DE ANCHO X 45 CM. DE LARGO APROX.) CON ARGOLLA DE TELA DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2" DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACO, ABSORBENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTÉRIL Y NO TOXICO.	PRINCIPAL	DORAL MED	NO APLICA	CHINA	65.699	\$0,9710	\$63.793,73
15	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7014118	GASA QUIRÚRGICA 20 X 24 HILOS X PULGADA CUADRADA, 36" DE ANCHO PREDOBLADO EN HOJAS DE 36", PIEZA DE 100 YARDAS, 100% ALGODÓN.	GASA QUIRÚRGICA 20X24 HILOS X PULGADA CUADRADA, 36" DE ANCHO PREDOBLADO EN HOJAS DE 36", PIEZA DE 100 YARDAS, 100% ALGODÓN	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	CHINA	13.488	\$13,9074	\$187.583,01
17	FALMAR, S.A. DE C.V.	7014140	VENDA DE GASA DE 3" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE.	MIGASA (GASA 100% DE ALGODÓN DE 3"X10 YARDAS), NO DESHILA, ROLLO	PRINCIPAL	MIGASA	NO APLICA	EL SALVADOR	30.628	\$0,2800	\$8.575,84
18	FALMAR, S.A. DE C.V.	7014141	VENDA DE GASA DE 4" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE	MIGASA (GASA 100% DE ALGODÓN DE 4"X10 YARDAS), NO DESHILA, ROLLO	PRINCIPAL	MIGASA	NO APLICA	EL SALVADOR	63.096	\$0,3400	\$21.452,64
19	MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	7016101	BAÑO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE-EMPAQUADOS DE UN SOLO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, PAQUETE CON 8 PAÑOS O MÁS	PAÑOS PARA LIMPIEZA CORPORAL EN PACIENTE ADULTO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, ALOE VERA Y CLORHEXIDINA/ BAÑOS EN CAMA, PAQUETE DE 30 PAÑOS	PRINCIPAL	SELPED/PAKSEL	NO APLICA	TURQUÍA	29.492	\$2,2153	\$65.333,63
39	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	7016177	VENDA ELÁSTICA DE 4" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	VENDA ELÁSTICA 4" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO	PRINCIPAL	EVERGRAND	MDBPBT-BEB 104	CHINA	84.733	\$0,3100	\$26.267,23
40	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	7016178	VENDA ELÁSTICA DE 6" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	VENDA ELÁSTICA DE 6" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO	PRINCIPAL	EVERGRAND	MDBPBT-BEB 154	CHINA	40.530	\$0,4800	\$19.454,40

C. CATORCE (14) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
4	REPRESENTACIONES HERNÁNDEZ MOLINA, S.A. DE C.V.	7014090	ALGODON QUIRURGICO HIDROFILIZADO 100% PURO, SIN GRUMOS, EMPAQUE INDIVIDUAL. LIBRA	ALGODÓN HIDRÓFILO ORGÁNICO ABSORBENTE 100% NATURAL SIN MEZCLA DE NYLON O CUALQUIER OTRA FIBRA SINTÉTICA SIN GRUMOS, FUNDA PLÁSTICA PROTECTORA CON PELÍCULA PLÁSTICA INTERPUESTA, ROLLO DE 1 LIBRA	PRINCIPAL	PRO-MEDICI	NO APLICA	EL SALVADOR	42.296	\$2,3500	\$99.395,60
22	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7016112	BAJALENGUA DE MADERA DE 3/4" X 6" EN EMPAQUE INDIVIDUAL DE 100 UNIDADES.	BAJALENGUA DE MADERA DE 3/4" X 6" EN EMPAQUE INDIVIDUAL DE 100 UNIDADES.	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	CHINA	1.719.986	\$0,0090	\$15.479,87
23	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	7016114	BOLSA ABIERTA PARA ILEOSTOMÍA, CIERRE POR OBTURADOR O VÁLVULA, ANILLO SINTÉTICO RECORTABLE Y ADHESIVO DE PAPEL	BOLSA ABIERTA PARA OSTOMIA (ILEOSTOMIA), CIERRE POR OBTURADOR (CLAMP REUTILIZABLE), ANILLO SINTETICO RECORTABLE Y ADHESIVO DE PAPEL	PRINCIPAL	CASEX	NO APLICA	BRASIL	44.322	\$1,2896	\$57.157,65
24	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	7016115	BOLSA CERRADA PARA COLOSTOMIA PARA ADULTO, CON FILTRO PARA GASES Y ARO DE FIJACION O PLACA ADHESIVA CON AREA RECORTABLE DE 60 MM MINIMO, CON ARO DE FIJACION A BOLSA. POR CADA 30 BOLSAS INCLUIR 10 PLACAS	BOLSA CERRADA PARA OSTOMIA (COLOSTOMIA) PARA ADULTO, CON FILTRO PARA GASES Y ARO DE FIJACIÓN O PLACA ADHESIVA CON ÁREA RECORTABLE DE 60 MM. MÍNIMO, CON ARO DE FIJACIÓN A BOLSA. POR CADA 30 BOLSAS, SE INCLUYEN 10 PLACAS.	PRINCIPAL	CASEX	NO APLICA	BRASIL	57.326	\$1,7083	\$97.930,01
25	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	7016119	BOLSA DE PEGAR PARA COLOSTOMÍA, CERRADA, RECORTABLE, CON FILTRO DE CARBÓN	BOLSA DE PEGAR PARA OSTOMIA (COLOSTOMIA), CERRADA, RECORTABLE HASTA 64MM, CON FILTRO DE CARBÓN.	PRINCIPAL	CASEX	NO APLICA	BRASIL	67.610	\$1,0467	\$70.767,39

28	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	7016134	GORRO DESCARTABLE PARA MEDICOS	GORRO DESCARTABLE PARA MEDICOS	PRINCIPAL	EVERGRAN D	MDPHSC-E25	CHINA	104.997	\$0,0400	\$4.199,88
29	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7016135	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "L"	GUANTE NO ESTÉRIL DE LATEX TALLA "L"	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	3.950.341	\$0,0280	\$110.609,55
30	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7016136	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M"	GUANTE NO ESTÉRIL DE LATEX TALLA "M"	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	9.233.339	\$0,0280	\$258.533,49
31	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7016137	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "S"	GUANTE NO ESTÉRIL DE LATEX TALLA "S"	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	3.448.756	\$0,0265	\$91.392,03
32	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7016138	GUANTE QUIRURGICO #6 1/2, ESTERIL, DE LATEX	GUANTE QUIRÚRGICO #6½, ESTÉRIL, DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	451.740	\$0,1298	\$58.635,85
33	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7016139	GUANTE QUIRURGICO #7 1/2, ESTERIL, DE LATEX	GUANTE QUIRÚRGICO #7½, ESTÉRIL, DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	501.988	\$0,1298	\$65.158,04
34	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7016140	GUANTE QUIRURGICO # 7, ESTERIL, DE LATEX	GUANTE QUIRÚRGICO #7, ESTÉRIL, DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	411.990	\$0,1298	\$53.476,30
35	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7016142	GUANTE QUIRURGICO # 8, ESTERIL, DE LATEX	GUANTE QUIRÚRGICO #8, ESTÉRIL, DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	114.848	\$0,1325	\$15.217,36
37	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7016150	MASCARILLA QUIRURGICA DESCARTABLE.	MASCARILLA QUIRÚRGICA DESCARTABLE, NIVEL DE FILTRACIÓN 99%, CUMPLE CON NORMA EN 14683, LIBRE DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	CHINA	2.629.990	\$0,0228	\$59.963,77

CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SOCIEDAD

CORR .	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
16	FALMAR, S.A. DE C.V.	7014139	VENDA DE GASA DE 2" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE.	MIGASA (GASA 100% DE ALGODÓN DE 2"X10 YARDAS), NO DESHILA, ROLLO	PRINCIPAL	MIGASA	NO APLICA	EL SALVADOR	8.505	\$0,2200	\$1.871,10
17		7014140	VENDA DE GASA DE 3" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE.	MIGASA (GASA 100% DE ALGODÓN DE 3"X10 YARDAS), NO DESHILA, ROLLO	PRINCIPAL	MIGASA	NO APLICA	EL SALVADOR	30.628	\$0,2800	\$8.575,84
18		7014141	VENDA DE GASA DE 4" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE	MIGASA (GASA 100% DE ALGODÓN DE 4"X10 YARDAS), NO DESHILA, ROLLO	PRINCIPAL	MIGASA	NO APLICA	EL SALVADOR	63.096	\$0,3400	\$21.452,64
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR:											\$31.899,58

CORR .	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	7012090	BOLSA DESCARTABLE PARA RECOLECTAR ORINA EN RECIÉN NACIDOS Y LACTANTES, AUTOADHERIBLE, GRADUADA DE 0 A 100 ML, ESTERIL	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA AUTOADHERIBLE, PARA RECIÉN NACIDOS Y LACTANTES, CAPACIDAD 100ML EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE	PRINCIPAL	EVERGRAND	1.7.1.9	CHINA	81.420	\$0,0456	\$3.712,75
2		7012091	BOLSA PARA DRENAJE URINARIO, TRANSPARENTE CON BANDAS DE FIJACIÓN AJUSTABLE A PIERNA, CAPACIDAD 500 A 750 ML, CON VÁLVULA DE VACIADO, EMPAQUE ESTÉRIL, DESCARTABLE.	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA, PARA PIERNA, 900 ML, CON VÁLVULA ANTIREFLUJO Y DE VACIADO, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	PRINCIPAL	EVERGRAND	1.7.1.5.2	CHINA	2.119	\$0,5600	\$1.186,64
26		7016120	BOLSA DE POLIETILENO DESCARTABLE DE 2 - 3 LITROS, PARA ELIMINACION DE DESECHOS, CON TAPADERA CON SUS CONECTORES (PARA CIRUGIA SÉPTICA)	BOLSA DE POLIETILENO DESCARTABLE DE 3,000 CC, PARA ELIMINACIÓN DE DESECHOS, CON TAPADERA CON SUS CONECTORES (PARA CIRUGÍA SÉPTICA)	PRINCIPAL	MEDLINE	DYNDSC13000	CHINA	8.900	\$3,8500	\$34.265,00

28		7016134	GORRO DESCARTABLE PARA MEDICOS	GORRO DESCARTABLE PARA MEDICOS	PRINCIPAL	EVERGRAND	MDPHSC-E25	CHINA	104.997	\$0,0400	\$4.199,88
38		7016175	VENDA ELASTICA DE 2" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	VENDA ELÁSTICA 2" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO	PRINCIPAL	EVERGRAND	MDBPBT-BEB 54	CHINA	11.487	\$0.2300	\$2.642,01
39		7016177	VENDA ELASTICA DE 4" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	VENDA ELÁSTICA 4" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO	PRINCIPAL	EVERGRAND	MDBPBT-BEB 104	CHINA	84.733	\$0,3100	\$26.267,23
40		7016178	VENDA ELASTICA DE 6" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	VENDA ELÁSTICA DE 6" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO	PRINCIPAL	EVERGRAND	MDBPBT-BEB 154	CHINA	40.530	\$0,4800	\$19.454,40
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR:											\$91,727.91

CORR .	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
19	MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	7016101	BAÑO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE-EMPACADOS DE UN SOLO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, PAQUETE CON 8 PAÑOS O MÁS	PAÑOS PARA LIMPIEZA CORPORAL EN PACIENTE ADULTO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, ALOE VERA Y CLORHEXIDINA/ BAÑOS EN CAMA, PAQUETE DE 30 PAÑOS	PRINCIPAL	SELPED/P AKSEL	NO APLICA	TURQUÍA	29.492	\$2,2153	\$65.333,63
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR:											\$65.333,63

CORR .	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
5	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7014102	APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO, IMPERMEABLE, DE 4-6X 4-6CM, ESTERIL.	APÓSITO ADHESIVO TRANSPARENTE DE POLIURETANO, IMPERMEABLE DE 4.4 X 4.4 CMS. CON MARCO DE APLICACIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, LIBRE DE LATEX, CON UNA TIRA MICROPOROS ESTÉRIL PARA IDENTIFICACIÓN. TEGADERM 1622W	PRINCIPAL	3M	TEGADERM 1622W	USA	250.885	\$0,1400	\$35.123,90
6		7014103	APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO, IMPERMEABLE, DE 6-8 X7- 10 CM ESTERIL.	APÓSITO ADHESIVO TRANSPARENTE DE POLIURETANO, IMPERMEABLE DE 6 X 7 CMS. CON MARCO DE APLICACIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, LIBRE DE LATEX, CON UNA TIRA MICROPOROS ESTÉRIL PARA IDENTIFICACIÓN. TEGADERM 1624W	PRINCIPAL	3M	TEGADERM 1624W	USA	490.543	\$0,1400	\$68.676,02
8		7014106	CINTA ADHESIVA DE PAPEL, USO QUIRURGICO, DE 1" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA. ROLLO	CINTA ADHESIVA DE PAPEL MICROPOROSO, HIPOALERGENICA, CONFORMABLE, POROSA A BASE DE RAYÓN CON PORO, 1" X 10 YDS.PARA USO QUIRÚRGICO, LIBRE DE LATEX, MICROPOROS 1530-1	PRINCIPAL	3M	MICROPOROS * 1530-1	USA	71.800	\$0,3800	\$27.284,00
11		7014109	CINTA QUIRURGICA 1" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA, ACRILICA, TRANSPARENTE. ROLLO	CINTA QUIRÚRGICA 1"X10 YARDAS, HIPOALERGÉNICA, ACRILICA, TRANSPARENTE, RESPALDO DE POLIETILENO PERFORADO, DE FUERTE ADHESIÓN, FÁCIL CORTE BI-DIRECCIONAL, LIBRE DE LATEX, ROLLO / TRANSPORÉ 1527-1	PRINCIPAL	3M	TRANSPORÉ 1527-1	USA	18.991	\$0,5500	\$10.445,05

12		7014110	CINTA QUIRURGICA 2" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA, ACRILICA, TRANSPARENTE. ROLLO	CINTA QUIRURGICA 2"X10 YARDAS, HIPOALERGENICA, ACRILICA, TRANSPARENTE, RESPALDO DE POLIETILENO PERFORADO, DE FUERTE ADHESIÓN, FÁCIL CORTE BI-DIRECCIONAL, LIBRE DE LATEX, ROLLO / TRANSPORE 1527-2	PRINCIPAL	3M	TRANSPORE 1527-2	USA	54.548	\$1,1000	\$60.002,80
13		7014111	CINTA QUIRURGICA 3" X 10 YARDAS, ANTIALERGICA, ACRILICA, TRANSPARENTE. ROLLO	CINTA QUIRURGICA 3"X10 YARDAS, HIPOALERGENICA, ACRILICA, TRANSPARENTE, RESPALDO DE POLIETILENO PERFORADO, DE FUERTE ADHESIÓN, FÁCIL CORTE BI-DIRECCIONAL, LIBRE DE LATEX, ROLLO / TRANSPORE 1527-3	PRINCIPAL	3M	TRANSPORE 1527-3	USA	22.973	\$1,6500	\$37.905,45
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR:											\$239,437.22

CORR.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
15	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	7014118	GASA QUIRURGICA 20 X 24 HILOS X PULGADA CUADRADA, 36" DE ANCHO PREDOBLADO EN HOJAS DE 36", PIEZA DE 100 YARDAS, 100% ALGODÓN.	GASA QUIRURGICA 20X24 HILOS X PULGADA CUADRADA, 36" DE ANCHO PREDOBLADO EN HOJAS DE 36", PIEZA DE 100 YARDAS, 100% ALGODÓN	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	CHINA	13.488	\$13,9074	\$187.583,01
22		7016112	BAJALENGUA DE MADERA DE 3/4" X 6" EN EMPAQUE INDIVIDUAL DE 100 UNIDADES.	BAJALENGUA DE MADERA DE 3/4" X 6" EN EMPAQUE INDIVIDUAL DE 100 UNIDADES.	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	CHINA	1.719.986	\$0,0090	\$15.479,87
29		7016135	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "L"	GUANTE NO ESTÉRIL DE LATEX TALLA "L"	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	3.950.341	\$0,0280	\$110.609,55
30		7016136	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M"	GUANTE NO ESTÉRIL DE LATEX TALLA "M"	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	9.233.339	\$0,0280	\$258.533,49
31		7016137	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "S"	GUANTE NO ESTÉRIL DE LATEX TALLA "S"	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	3.448.756	\$0,0265	\$91.392,03
32		7016138	GUANTE QUIRURGICO #6 1/2, ESTERIL, DE LATEX	GUANTE QUIRURGICO #6%, ESTÉRIL, DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	451.740	\$0,1298	\$58.635,85
33		7016139	GUANTE QUIRURGICO #7 1/2, ESTERIL, DE LATEX	GUANTE QUIRURGICO #7%, ESTÉRIL, DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	501.988	\$0,1298	\$65.158,04
34		7016140	GUANTE QUIRURGICO # 7, ESTERIL, DE LATEX	GUANTE QUIRURGICO #7, ESTÉRIL, DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	411.990	\$0,1298	\$53.476,30
35		7016142	GUANTE QUIRURGICO # 8, ESTERIL, DE LATEX	GUANTE QUIRURGICO #8, ESTÉRIL, DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	MALASIA	114.848	\$0,1325	\$15.217,36
37		7016150	MASCARILLA QUIRURGICA DESCARTABLE.	MASCARILLA QUIRURGICA DESCARTABLE, NIVEL DE FILTRACIÓN 99%, CUMPLE CON NORMA EN 14683, LIBRE DE LÁTEX	PRINCIPAL	NIPRO	NO APLICA	CHINA	2.629.990	\$0,0228	\$59.963,77
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR:											\$916.049,27

CORR.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO O HASTA POR
4	REPRESENTACIONES HERNÁNDEZ MOLINA, S.A. DE C.V.	7014090	ALGODON QUIRURGICO 100% PURO, SIN GRUMOS, EMPAQUE INDIVIDUAL. LIBRA	ALGODÓN HIDRÓFILO ORGÁNICO ABSORBENTE 100% NATURAL SIN MEZCLA DE NYLON O CUALQUIER OTRA FIBRA SINTÉTICA SIN GRUMOS, FUNDA PLÁSTICA PROTECTORA CON PELÍCULA PLÁSTICA INTERPUESTA, ROLLO DE 1 LIBRA	PRINCIPAL	PRO-MEDICI	NO APLICA	EL SALVADOR	42.296	\$2,3500	\$99.395,60
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR:											\$99.395,60

CORR.	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
3	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	7014072	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20 X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 A 8 CAPAS DE 18" X 6", CON ARGOLLA DE TELA TIPO DACRON DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2 PULGADAS DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACO, ABSORBENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTÉRIL Y NO TÓXICO.	COMPRESA PARA CIRUGÍA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20 X 24 HILOS POR PULGADA DE 6 CAPAS DE 18" X 6" (15 CM. DE ANCHO X 45 CM. DE LARGO APROX.) CON ARGOLLA DE TELA DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2" DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACO, ABSORBENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTÉRIL Y NO TÓXICO.	PRINCIPAL	DORAL MED	NO APLICA	CHINA	65.699	\$0,9710	\$63.793,73
23		7016114	BOLSA ABIERTA PARA ILEOSTOMIA, CIERRE POR OBTURADOR O VÁLVULA, ANILLO SINTÉTICO RECORTABLE Y ADHESIVO DE PAPEL	BOLSA ABIERTA PARA OSTOMIA (ILEOSTOMIA), CIERRE POR OBTURADOR (CLAMP REUTILIZABLE), ANILLO SINTETICO RECORTABLE Y ADHESIVO DE PAPEL	PRINCIPAL	CASEX	NO APLICA	BRASIL	44.322	\$1,2896	\$57.157,65
24		7016115	BOLSA CERRADA PARA COLOSTOMIA PARA ADULTO, CON FILTRO PARA GASES Y ARO DE FIJACION O PLACA ADHESIVA CON AREA RECORTABLE DE 60 MM MINIMO, CON ARO DE FIJACION A BOLSA. POR CADA 30 BOLSAS INCLUIR 10 PLACAS	BOLSA CERRADA PARA OSTOMIA (COLOSTOMIA) PARA ADULTO, CON FILTRO PARA GASES Y ARO DE FIJACION O PLACA ADHESIVA CON AREA RECORTABLE DE 60 MM. MÍNIMO, CON ARO DE FIJACIÓN A BOLSA. POR CADA 30 BOLSAS, SE INCLUYEN 10 PLACAS.	PRINCIPAL	CASEX	NO APLICA	BRASIL	57.326	\$1,7083	\$97.930,01
25		7016119	BOLSA DE PEGAR PARA COLOSTOMIA, CERRADA, RECORTABLE, CON FILTRO DE CARBÓN	BOLSA DE PEGAR PARA OSTOMIA (COLOSTOMIA), CERRADA, RECORTABLE HASTA 64MM, CON FILTRO DE CARBÓN.	PRINCIPAL	CASEX	NO APLICA	BRASIL	67.610	\$1,0467	\$70.767,39

MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR: \$289.648,78

SE ACLARA QUE EL TIPO DE OFERTA BÁSICA INDICADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS DE OFERTA ES EL MISMO TIPO DE OFERTA PRINCIPAL INDICADA EN LOS CUADROS ANTERIORES.

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES RECOMENDADOS POR SOCIEDAD

No. Oferta	Nombre Ofertante	Cantidad de Códigos	Monto Total Recomendado (Incluyendo IVA) hasta por
1	FALMAR, S.A. DE C.V.	03	\$ 31,899.58
2	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	07	\$ 91,727.91
5	MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	01	\$ 65,333.63
8	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	06	\$ 239,437.22
9	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	10	\$ 916,049.27
10	REPRESENTACIONES HERNÁNDEZ MOLINA, S.A. DE C.V.	01	\$ 99,395.60
13	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	04	\$ 289,648.78
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR		32	\$ 1,733,491.99

LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL CÓDIGO 7016115 ES DE \$ 94,931.86 Y LO OFERTADO ES DE \$ 97,930.01, SIN EMBARGO SE RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN CONSIDERANDO EL MONTO TOTAL ASIGNADO PARA EL PROCESO.

LA RECOMENDACIÓN SE HA REALIZADO CONSIDERANDO EL MONTO TOTAL ASIGNADO PARA EL PROCESO.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTO TRES (03) CÓDIGOS, REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000003 DENOMINADA: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE III”, POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS, SEGÚN DETALLE:

No. CORRELATIVO EN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL
20	7016109	APLICADOR DE MADERA DE 6" CON ALGODÓN EN EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL
27	7016128	CLAMP UMBILICAL, DESCARTABLE

No. CORRELATIVO EN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL
36	7016149	MASCARILLA DESCARTABLE CON VISERA

3°) **DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO**, REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000003 DENOMINADA: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE III”, POR NO HABERSE RECIBIDO MUESTRA OBLIGATORIA, SEGÚN DETALLE:

No. CORRELATIVO EN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL
21	7016110	APLICADOR DE MADERA DE 6" CON ALGODÓN, NO ESTÉRIL, EMPAQUE NO MAYOR DE 1000 UNIDADES

4°) **DECLARAR DESIERTOS CUATRO (04) CÓDIGOS**, REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000003 DENOMINADA: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE III”, PORQUE LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS NO SON CONFORME A LO REQUERIDO SEGÚN INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DE FECHAS 16 DE OCTUBRE Y 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, SEGÚN DETALLE:

No. CORRELATIVO EN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL
7	7014105	CINTA ADHESIVA DE PAPEL USO QUIRURGICO DE 3" X 10 YARDAS, ANTIALÉRGICA. ROLLO
9	7014107	CINTA ADHESIVA DE PAPEL, USO QUIRURGICO, DE 1/2" X 10 YARDAS, ANTIALÉRGICA. ROLLO
10	7014108	CINTA ADHESIVA DE PAPEL, USO QUIRURGICO, DE 2" X 10 YARDAS, ANTIALÉRGICA. ROLLO
14	7014113	CINTA QUIRÚRGICA 4", ADHESIVA, IMPERMEABLE, TELA ASEDADA. ROLLO

5°) GESTIONAR PRÓRROGA O INCREMENTO A LOS CONTRATOS VIGENTES SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS MISMOS Y CORRESPONDIENTES A LOS CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS 7016128 DEL ORDINAL 2°; Y DE LOS CÓDIGOS 7014105, 7014107, 7014108 Y 7014113 DEL ORDINAL 4°, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES. ADEMÁS, GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ESTOS CÓDIGOS. EN AMBOS CASOS, BAJO PREVIA VERIFICACIÓN DE EXISTENCIAS, CANTIDADES PENDIENTES DE ENTREGA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS.

6°) GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS **7016109 Y 7016149** DEL ORDINAL 2° Y DEL CÓDIGO **7016110** DEL ORDINAL 3°, PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS. SE ACLARA QUE PARA ESTOS CÓDIGOS NO EXISTE POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O INCREMENTO PORQUE YA FINALIZARON SU PERIODO DE VIGENCIA, LOS CONTRATOS

SUSCRITOS CON LA SOCIEDAD DROGUERÍA CASAMED S.A. DE C.V., SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.

7º) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LAS SOCIEDADES OFERTANTES Y CÓDIGOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

OFERTANTE N° 1: FALMAR S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7014090	ALGODON QUIRURGICO HIDROFILIZADO 100% PURO, SIN GRUMOS, EMPAQUE INDIVIDUAL. LIBRA	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA POR NO CUMPLIR CON LA SIGUIENTE CARACTERÍSTICA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA: LA MUESTRA PRESENTA GRUMOS Y EL CÓDIGO SE REQUIERE SIN GRUMOS, POR LO QUE NO ES ELEGIBLE PARA CONTINUAR SU EVALUACIÓN.

OFERTANTE N° 2: SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7014105	CINTA ADHESIVA DE PAPEL USO QUIRURGICO DE 3" X 10 YARDAS, ANTIALÉRGICA. ROLLO	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. CUMPLE TAMBIÉN CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE EL INFORME DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) INDICA QUE NO CUMPLE CON EL MÍNIMO REQUERIDO DE RESISTENCIA A LA TENSIÓN SOLICITADO EN LA NORMA NTS 11,74,01:13, POR LO QUE NO ES ELEGIBLE PARA CONTINUAR SU EVALUACIÓN.
7016101	BAÑO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE-EMPACADOS DE UN SOLO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, PAQUETE CON 8 PAÑOS O MÁS	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE AL REVISAR LA MUESTRA, ESTA TIENE OLOR DESAGRADABLE, LO CUAL NO ES CONVENIENTE POR SER UN INSUMO PARA LA HIGIENE PERSONAL Y NO ES ELEGIBLE PARA CONTINUAR SU EVALUACIÓN. POR OTRA PARTE, LA PRESENTACIÓN DEL PAQUETE COMPUESTO DE 8 UNIDADES INDICA MENOR PRECIO, PERO REPRESENTA MAYOR COSTO POR UNIDAD. BAJO ESA CONSIDERACIÓN, ESTA NO SERÍA LA OFERTA DE MENOR PRECIO.
7016112	BAJALENGUA DE MADERA DE 3/4" X 6" EN EMPAQUE INDIVIDUAL DE 100 UNIDADES.	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. CUMPLE LA PARTE TÉCNICA. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR EN PRECIO (4.44%).
7016138	GUANTE QUIRURGICO #6 1/2, ESTERIL, DE LATEX	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR EN PRECIO (23.27%).
7016139	GUANTE QUIRURGICO #7 1/2, ESTERIL, DE LATEX	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR (23.27%).
7016140	GUANTE QUIRURGICO # 7, ESTERIL, DE LATEX	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR (23.27%).
7016142	GUANTE QUIRURGICO # 8,	BÁSICA	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
	ESTERIL, DE LATEX	(PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR (20.75%)
7016150	MASCARILLA QUIRURGICA DESCARTABLE.	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR (31.58%) .

OFERTANTE N° 3: SAGASTUME DE ALVARADO, BLANCA TIODOLINDA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7016114	BOLSA ABIERTA PARA ILEOSTOMÍA, CIERRE POR OBTURADOR O VÁLVULA, ANILLO SINTÉTICO RECORTABLE Y ADHESIVO DE PAPEL	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR EN PRECIO (10,89%) .
7016115	BOLSA CERRADA PARA COLOSTOMIA PARA ADULTO, CON FILTRO PARA GASES Y ARO DE FIJACION O PLACA ADHESIVA CON AREA RECORTABLE DE 60 MM MINIMO, CON ARO DE FIJACION A BOLSA. POR CADA 30 BOLSAS INCLUIR 10 PLACAS	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR EN PRECIO (18,25%) .
7016119	BOLSA DE PEGAR PARA COLOSTOMÍA, CERRADA, RECORTABLE, CON FILTRO DE CARBÓN	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR EN PRECIO (18.47%) .

OFERTANTE N° 4: JAYOR DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7014090	ALGODON QUIRURGICO HIDROFILIZADO 100% PURO, SIN GRUMOS, EMPAQUE INDIVIDUAL. LIBRA	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA POR SER OFERTA DE MAYOR PRECIO (26,88%)
7016134	GORRO DESCARTABLE PARA MEDICOS	BÁSICA (PRINCIPAL)	NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR (3a) EN PRECIO (70,75%)
7016138	GUANTE QUIRURGICO #6 1/2, ESTERIL, DE LATEX	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. EL CERTIFICADO DE CALIDAD CUMPLE CON LAS PRUEBAS REQUERIDAS, PERO EL LOTE INDICADO EN EL CERTIFICADO DIFIERE CON EL DE LA MUESTRA. SE LE SOLICITÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA SUBSANAR Y NO LA PRESENTÓ. POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7016139	GUANTE QUIRURGICO #7 1/2, ESTERIL, DE LATEX	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. EL CERTIFICADO DE CALIDAD CUMPLE CON LAS PRUEBAS REQUERIDAS, PERO EL LOTE INDICADO EN EL CERTIFICADO DIFIERE CON EL DE LA MUESTRA. SE LE SOLICITÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA SUBSANAR Y NO LA PRESENTÓ . POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN .
7016140	GUANTE QUIRURGICO # 7, ESTERIL, DE LATEX	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. EL CERTIFICADO DE CALIDAD CUMPLE CON LAS PRUEBAS REQUERIDAS, PERO EL LOTE INDICADO EN EL CERTIFICADO DIFIERE CON EL DE LA MUESTRA. SE LE SOLICITÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA SUBSANAR Y NO LA PRESENTÓ . POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN .
7016142	GUANTE QUIRURGICO # 8, ESTERIL, DE LATEX	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. EL CERTIFICADO DE CALIDAD CUMPLE CON LAS PRUEBAS REQUERIDAS, PERO EL LOTE INDICADO EN EL CERTIFICADO DIFIERE CON EL DE LA MUESTRA. SE LE SOLICITÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA SUBSANAR Y NO LA PRESENTÓ . POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN .

OFERTANTE N° 6: VENGO, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7014072	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20 X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 A 8 CAPAS DE 18" X 6", CON ARGOLLA DE TELA TIPO DACRON DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2 PULGADAS DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACO, ABSORBENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTERIL Y NO TOXICO.	BÁSICA (PRINCIPAL)	NO SE RECOMIENDA PORQUE: A) NO CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS: LA SOLVENCIA MUNICIPAL SOLICITADA COMO DOCUMENTO SUBSANABLE NO CUMPLE POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. B) LA MUESTRA OBLIGATORIA NO ESTÁ DEBIDAMENTE IDENTIFICADA SEGÚN LO REQUERIDO EN ROMANOS III, SUBNUMERAL 3.1.3. 1) LA VIÑETA INDICA EL NOMBRE DE OTRA LICITACIÓN; 2) LA MUESTRA TIENE UNA ARGOLLA DE 32" (SE REQUIERE DE 16"); 3) EL EMPAQUE NO GARANTIZA ESTERILIDAD; 4) EL MATERIAL NO ES RESISTENTE. SE DESHILA; 5) SE DESCONOCE SI ES PRELAVADA Y NO TÓXICA. C) NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SUBSANABLE SOLICITADA. POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN .
7014118	GASA QUIRÚRGICA 20 X 24 HILOS X PULGADA CUADRADA, 36" DE ANCHO PREDOBLADO EN HOJAS DE 36", PIEZA DE 100 YARDAS, 100% ALGODÓN.	BÁSICA (PRINCIPAL)	NO SE RECOMIENDA PORQUE: A) NO CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS: LA SOLVENCIA MUNICIPAL SOLICITADA COMO DOCUMENTO SUBSANABLE NO CUMPLE POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. B) LA MUESTRA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO: PRESENTA ROLLO DE 100 YDS. Y SE SOLICITA PREDOBLADO; LA VIÑETA EN LA MUESTRA NO CORRESPONDE AL OBJETO DE LA LICITACIÓN. C) NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SUBSANABLE SOLICITADA. POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN .

OFERTANTE N° 7: B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
--------	--------------------------	----------------	----------------------------

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7016114	BOLSA ABIERTA PARA ILEOSTOMÍA, CIERRE POR OBTURADOR O VÁLVULA, ANILLO SINTÉTICO RECORTABLE Y ADHESIVO DE PAPEL	BÁSICA (PRINCIPAL)	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ROMANOS V, NUMERAL 5 Y NUMERAL 6, NO CUMPLE LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, YA QUE PRESENTA SIETE (07) RETRASOS EN LA ENTREGA, DESDE 125 HASTA 383 DÍAS, EN CÓDIGOS DEL RUBRO "7", INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS. POR LO TANTO, LA OFERTA TOTAL NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO PUEDE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN.
7016115	BOLSA CERRADA PARA COLOSTOMIA PARA ADULTO, CON FILTRO PARA GASES Y ARO DE FIJACION O PLACA ADHESIVA CON AREA RECORTABLE DE 60 MM MINIMO, CON ARO DE FIJACION A BOLSA. POR CADA 30 BOLSAS INCLUIR 10 PLACAS	BÁSICA (PRINCIPAL)	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ROMANOS V, NUMERAL 5 Y NUMERAL 6, NO CUMPLE LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, YA QUE PRESENTA SIETE (07) RETRASOS EN LA ENTREGA, DESDE 125 HASTA 383 DÍAS, EN CÓDIGOS DEL RUBRO "7", INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS. POR LO TANTO, LA OFERTA TOTAL NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO PUEDE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN.
7016119	BOLSA DE PEGAR PARA COLOSTOMÍA, CERRADA, RECORTABLE, CON FILTRO DE CARBÓN	BÁSICA (PRINCIPAL)	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ROMANOS V, NUMERAL 5 Y NUMERAL 6, NO CUMPLE LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, YA QUE PRESENTA SIETE (07) RETRASOS EN LA ENTREGA, DESDE 125 HASTA 383 DÍAS, EN CÓDIGOS DEL RUBRO "7", INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS. POR LO TANTO, LA OFERTA TOTAL NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO PUEDE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN.

OFERTANTE N° 8: 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7014105	CINTA ADHESIVA DE PAPEL USO QUIRURGICO DE 3" X 10 YARDAS, ANTIALÉRGICA. ROLLO	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. CUMPLE TAMBIÉN CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE EL INFORME DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) INDICA QUE EN UN CERTIFICADO NO PRESENTA TODAS LAS PRUEBAS SOLICITADAS , Y EN OTRO NO CUMPLE CON EL MÍNIMO REQUERIDO DE FUERZA DE ADHESIÓN SOLICITADO EN LA NORMA NTS 11,74,01:13, POR LO QUE NO ES ELEGIBLE PARA CONTINUAR SU EVALUACIÓN.
7014107	CINTA ADHESIVA DE PAPEL, USO QUIRURGICO, DE 1/2" X 10 YARDAS, ANTIALÉRGICA. ROLLO	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. CUMPLE TAMBIÉN CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE EL INFORME DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) INDICA QUE EN UN CERTIFICADO NO PRESENTA TODAS LAS PRUEBAS SOLICITADAS , Y EN OTRO NO CUMPLE CON EL MÍNIMO REQUERIDO DE RESISTENCIA A LA TENSIÓN Y FUERZA DE ADHESIÓN SOLICITADO EN LA NORMA NTS 11,74,01:13, POR LO QUE NO ES ELEGIBLE PARA CONTINUAR SU EVALUACIÓN.
7014108	CINTA ADHESIVA DE PAPEL, USO QUIRURGICO, DE 2" X 10 YARDAS, ANTIALÉRGICA. ROLLO	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. CUMPLE TAMBIÉN CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE EL INFORME DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) INDICA QUE UN CERTIFICADO NO CUMPLE CON EL MÍNIMO REQUERIDO DE FUERZA DE ADHESIÓN SOLICITADO EN LA NORMA NTS 11,74,01:13 , Y EN OTRO ESTÁ VENCIDO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS. SE SOLICITÓ SUBSANACIÓN DE ESTE ÚLTIMO CERTIFICADO, PERO ESTE INDICA EL MISMO VENCIMIENTO Y ADEMÁS, NO CUMPLE CON LA RESISTENCIA A LA TENSIÓN Y RESISTENCIA AL DESENLLO, SEGÚN LO SOLICITADO EN LA NORMA NTS 11,74,01:13. POR LO TANTO, NO ES ELEGIBLE PARA CONTINUAR SU EVALUACIÓN.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7014113	CINTA QUIRURGICA 4", ADHESIVA, IMPERMEABLE, TELA ASEDADA. ROLLO	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. CUMPLE TAMBIÉN CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. NO TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE EL INFORME DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) INDICA QUE EN UN CERTIFICADO NO CUMPLE CON EL MÍNIMO REQUERIDO DE FUERZA DE ADHESIÓN, Y EN OTRO NO CUMPLE CON EL MÍNIMO REQUERIDO DE RESISTENCIA A LA TENSIÓN Y FUERZA DE ADHESIÓN SOLICITADO EN LA NORMA NTS 11,74,01:13, POR LO QUE NO ES ELEGIBLE PARA CONTINUAR SU EVALUACIÓN.

OFERTANTE N° 9: NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7016134	GORRO DESCARTABLE PARA MEDICOS	BÁSICA (PRINCIPAL)	NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR (2a) EN PRECIO (33%)

OFERTANTE N° 11: SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7014140	VENDA DE GASA DE 3" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE.	BÁSICA (PRINCIPAL)	NO SE RECOMIENDA PORQUE: A) NO CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS: LA SOLVENCIA MUNICIPAL SOLICITADA COMO DOCUMENTO SUBSANABLE NO CUMPLE POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. B) NO CUMPLE CON LA SIGUIENTE CARACTERÍSTICA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA: LA MUESTRA SE DESHILA CON FACILIDAD Y EL CÓDIGO SE REQUIERE SIN DESHILAR. POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN.
7014141	VENDA DE GASA DE 4" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE	BÁSICA (PRINCIPAL)	NO SE RECOMIENDA PORQUE: A) NO CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS: LA SOLVENCIA MUNICIPAL SOLICITADA COMO DOCUMENTO SUBSANABLE NO CUMPLE POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. B) NO CUMPLE CON LA SIGUIENTE CARACTERÍSTICA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA: LA MUESTRA SE DESHILA CON FACILIDAD Y EL CÓDIGO SE REQUIERE SIN DESHILAR. POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN.
7016177	VENDA ELASTICA DE 4" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	BÁSICA (PRINCIPAL)	NO SE RECOMIENDA PORQUE NO CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS: LA SOLVENCIA MUNICIPAL SOLICITADA COMO DOCUMENTO SUBSANABLE NO CUMPLE POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. POR LO TANTO, NO PUEDE SEGUIR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN.
7016178	VENDA ELASTICA DE 6" DE ANCHO X 3 A 5 YARDAS DE LARGO	BÁSICA (PRINCIPAL)	NO SE RECOMIENDA PORQUE NO CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS: LA SOLVENCIA MUNICIPAL SOLICITADA COMO DOCUMENTO SUBSANABLE NO CUMPLE POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. POR LO TANTO, NO PUEDE SEGUIR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN.

OFERTANTE N° 12: PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
--------	--------------------------	----------------	----------------------------

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7016110	APLICADOR DE MADERA DE 6" CON ALGODÓN, NO ESTÉRIL, EMPAQUE NO MAYOR DE 1000 UNIDADES	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA POR NO PRESENTAR LA MUESTRA CORRESPONDIENTE, LA CUAL ES OBLIGATORIA.
7016135	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "L"	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR EN PRECIO (21,43%)
7016136	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M"	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR EN PRECIO (21,43%)
7016137	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "S"	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA PORQUE SU OFERTA ES MAYOR EN PRECIO (28,3%)

OFERTANTE N° 13: DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
7014118	GASA QUIRÚRGICA 20 X 24 HILOS X PULGADA CUADRADA, 36" DE ANCHO PREDOBLADO EN HOJAS DE 36", PIEZA DE 100 YARDAS, 100% ALGODÓN.	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA POR NO CUMPLIR CON LA SIGUIENTE CARACTERÍSTICA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA: EL BORDE DE LA MUESTRA NO ESTÁ BIEN DEFINIDO Y OCASIONARÍA PERDIDAS DE MATERIAL. POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN.
7014140	VENDA DE GASA DE 3" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE.	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA POR NO CUMPLIR CON LA SIGUIENTE CARACTERÍSTICA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA: EL TEJIDO ES MUY RALO Y SE DESHILA, EL CÓDIGO REQUIERE QUE SEA SIN DESHILAR. POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN.
7014141	VENDA DE GASA DE 4" X 10 YARDAS BORDES CON ACABADO QUE NO DESHILE	BÁSICA (PRINCIPAL)	CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA POR NO CUMPLIR CON LA SIGUIENTE CARACTERÍSTICA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA: EL TEJIDO ES MUY RALO Y SE DESHILA, EL CÓDIGO REQUIERE QUE SEA SIN DESHILAR. POR LO TANTO, NO PUEDE CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO ES OBJETO PARA RECOMENDACIÓN.

8°) SE HACE CONSTAR QUE LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS E INCAPACITADAS SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS E INCAPACITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019. ASIMISMO, QUE LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS NO SE ENCUENTRAN INCAPACITADAS PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES RECIBIDO EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

9º) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO DE ROMANO V, CONTENIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA.

10º) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE: “TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA”

11º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 12º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

5.3.4. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G20000016 denominada; “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS

METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de sección Licitación, Concurso y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G20000016** denominada; **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**. Justificación: es necesario e indispensable para dar tratamientos a pacientes con cardiopatía isquémica que tienen criterios clínicos y angiográficos que los hacen candidatos a stent medicados: dio a conocer a los miembros de la comisión; fechas del proceso; asignación presupuestada total de \$297,000.00, distribuida así: para el 2020 de \$271,920.00; y para el 2021 de \$25,080.00, aclaró que esta recomendación hubo una disminución en el precio con respecto al presupuesto, entonces la parte que estaba para el 2021 no será utilizada porque quedó por debajo de la asignación presupuestaria del 2020, la cual corresponde a un (1) código; mencionó las diez (10) sociedades que retiraron bases de licitación, de las cuales dos (2) presentaron ofertas que fueron evaluadas por la CEO quienes recomiendan: **adjudicar un (01) código** a la sociedad **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, hasta por un monto total de \$223,650.00) incluye IVA.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda la aprobación de la solicitud presentada, con la observación que quede claro que la adjudicación se ha realizado hasta por la cantidad de \$223,650.00, incluye IVA, que corresponde al presupuesto del 2020. De lo cual tomó nota la UACI.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2258.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000016**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2019-10-0481, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019

Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS UN (01) CÓDIGO INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000016, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 223,650.00), INCLUYE IVA, DE ACUERDO A PRESUPUESTO DEL AÑO 2020; SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTIVOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA LOS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRAS, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT. SOLICIT.	CANT. RECOMEND.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
-----	--------	-------------	----------------	-----------------	---------------------	-------	--------	------	-----------------	-----------------------------

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT. SOLICIT.	CANT. RECOMEND.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	120703000	PRÓTESIS METÁLICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMO PLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PRÓTESIS DE 2.25 MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALÓN SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014".	225	225	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	PROMUS PREMIER	IRLANDA	\$994.00	\$223,650.00
TOTAL (INCLUYE IVA)										\$223,650.00

CUADRO RESUMEN DE MONTO RECOMENDADO

CORR.	SOCIEDAD RECOMENDADA	NUMERO DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO RECOMENDADO
1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$ 223,650.00
	TOTAL RECOMENDADO (INCLUYE IVA)	1	\$ 223,650.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS POR LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES; RAZÓN PORQUE NO SE RECOMIENDA ADJUDICAR LA COMPRA DEL CÓDIGO EN ESTE LICITACIÓN PÚBLICA (ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y MONTOS OFERTADOS):

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
-----	--------	-----------------------	-----------	----------------------------

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACIÓN
1	120703000	PRÓTESIS METÁLICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMO PLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PRÓTESIS DE 2.25 MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014	AB CORPORACION, S.A. DE C.V.	PRECIO DE OFERTA MAYOR QUE EL DE LA EMPRESA RECOMENDADA

3°) LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, NUMERALES 1.1) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, 1.2) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, 1.3) SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, 1.4) SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE Y 1.5) SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS.

4°) LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DEL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO.

5°) EL MONTO CONTRATADO SE EJECUTARÁ DURANTE EL AÑO 2020 DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESTABLECIDA PARA DICHO PERÍODO; LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PRELIMINAR FORMULADA PARA EL AÑO 2021 NO SE UTILIZARÁ DEBIDO A QUE LO ADJUDICADO ES MENOR AL MONTO GLOBAL ASIGNADO PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRAS.

6°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURIDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

5.3.5. Recomendación de los usuarios especialistas para la Contratación Directa N° 4M19000012 denominada: “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO NORESTISTERONA + ESTRADIOL O MEDROXIPROGESTERONA + ESTRADIOL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de sección Licitación, Concurso y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios especialistas para la **Contratación Directa N° 4M19000012** denominada: **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO NORESTISTERONA + ESTRADIOL O MEDROXIPROGESTERONA + ESTRADIOL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, con base en los artículos 72 de la LACAP Y 73 inc. 2° de la RELACAP; dio a conocer a los miembros especialistas del proceso, fechas del proceso, y justificación que dice: Es necesario la adquisición del medicamento por no poder ser proporcionado oportunamente por el organismo UNFPA, hay pacientes que están esperando este medicamento el cual es el método elegido como la mejor opción para la paciente y no contar con este medicamento radicaría en embarazos no planificados y recetas no atendidas con este medicamento. Por otra parte, dio a conocer la asignación presupuestaria del proceso de \$203,886.00, correspondiente a dos (2) códigos; las fechas del proceso; además informó que una (1) sociedad fue invitada a participar (Montreal, .S.A. de C.V.), porque es la única sociedad calificada con ese código; la cual presentó oferta que fue

evaluada por los miembros especialistas y recomiendan: **autorizar contratar un (1) código, con la sociedad Montreal, S.A. de C.V.**, hasta por la cantidad de \$203,886.00) incluido IVA. También mencionó que el historial de compra también es con la misma sociedad y el precio en este proceso lo está manteniendo.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda la aprobación de lo presentado, que incluye las justificaciones hechas por los especialistas. De lo cual tomó nota la UACI.

El licenciado Corleto Urey informó que lo solicitado por la comisión de trabajo se encuentra incluido en el acuerdo.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2259.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000012**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO NORESTISTERONA + ESTRADIOL O MEDROXIPROGESTERONA + ESTRADIOL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, Y DE ACUERDO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE USUARIOS/ESPECIALISTAS DONDE JUSTIFICAN EL INCREMENTO DEL CÓDIGO CON RELACIÓN A LA ÚLTIMA COMPRA, DEBIDO A QUE EL CONSUMO MENSUAL DEL MÉTODO DE PLANIFICACIÓN “INYECTABLE MENSUAL” ES DE 8,695 AMPOLLAS , POR LO QUE AL HACER EL CÁLCULO DE CONSUMO PARA 5 MESES SE ESTIMA UN APROXIMADO DE 42,300 AMPOLLAS, ESTO SE HACE PARA QUE NO HAYA DEMANDA INSATISFECHA; NO GENERAR DESABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES CENTROS, Y QUE NO HAYA MALESTAR EN LAS DERECHOHABIENTES AL ESTAR CAMBIANDO DE MÉTODO O QUE ABANDONEN EL PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, ADEMÁS SE HA INCREMENTADO EL USO DE LOS ANTICONCEPTIVOS EN GENERAL CON LA APERTURA DEL HORARIO AMPLIADO Y LA CONSULTA EXTERNA EN HORARIOS NO TRADICIONALES”, Y DEBIDO A QUE EL FONDO DE POBLACIÓN DE LA NACIONES UNIDA (UNFPA), NO HA ESTABLECIDO FECHAS PARA ABASTECER LA INSTITUCIÓN CON EL MEDICAMENTO, RAZÓN POR LA QUE SE NECESITA ESTAR PREPARADOS PARA NO GENERAR DESABASTECIMIENTO POR AL MENOS 5 MESES, Y DE

CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y LOS ARTÍCULOS 41, 67, 68 Y 69 DE RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS, UN (1) CÓDIGO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO NORESTISTERONA + ESTRADIOL O MEDROXIPROGESTERONA + ESTRADIOL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V., CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$203,886.00) INCLUIDO IVA, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

A. CÓDIGO RECOMENDADOS POR SER ÚNICO OFERTANTE.

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD A CONTRATAR	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA PARA CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8090109	ENANTATO DE NORETISTERONA + VALERATO DE ESTRADIOL (50 + 5) MG SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 1 ML	42,300	MONTREAL, S.A. DE C.V.	BAYER	MÉXICO	42,300	\$ 4.82	\$ 203,886.00
MONTO TOTAL									\$ 203,886.00

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL

SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
MONTREAL, S.A. DE C.V.	1	\$ 203,886.00
TOTAL RECOMENDADO	1	\$ 203,886.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) SE HA CONSIDERADO PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN EL ÚNICO OFERTANTE DEL CÓDIGO; 3°) SE HACE CONSTAR QUE EL CÓDIGO 8090111 MEDROXIPROGESTERONA ACETATO + CIPIONATO DE ESTRADIOL; (25 + 5) MG; SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M.; JERINGA PRELLENADA O AMPOLLA 0.5 ML, NO FUE OFERTADO SIN EMBARGO SE RECOMENDÓ LA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA CÓDIGO 8090109 ENANTATO DE NORETISTERONA + VALERATO DE ESTRADIOL (50 + 5) MG SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 1 ML; CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.7 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA QUE EXPRESA: “PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SÓLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL”.

4°) LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V., DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATACIÓN DIRECTA.

5°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL

CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6°) LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V., DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 6. SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA. 7°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; 8°) QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.6. Solicitud de aprobación de la Base para la Licitación Pública N° 2Q20000025 denominada “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de sección licitación, concursos y contrataciones Directas de la UACI; sometió a conocimiento y consideración las Bases para la Licitación Pública N° 2Q20000025 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, dio a conocer la justificación de los tres (3) códigos incluidos en el proceso correspondiente a cinco (5) equipos; también, dio a conocer la asignación presupuestaria para el proceso por \$1,092,000.00, los precios establecidos fueron calculado de acuerdo a sondeo de mercado realizado por el usuario considerando mejoras tecnológicas. (Fuente UPLAN), además expuso lo que se establece dentro de las bases de licitación: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, visita obligatoria, entrega de los equipos, capacitaciones al personal del ISSS, obligaciones del contratista, en el incluye entrega de un (UPS); vigencia de contrato, administrador del contrato, garantías requeridas, y forma de pago, finalmente dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases de licitación.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar las Bases de licitación presentadas. Las cuales fueron aceptadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2260.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES, CÓDIGO **A970203** “*SISTEMA RAYOS X DIGITAL PARA MAMOGRAFÍA DE TAMIZAJE*”, JUSTIFICACIÓN “EL MAMÓGRAFO ACTUAL YA DIO SU VIDA ÚTIL, ADEMÁS DE CAMBIO DE TECNOLOGÍA DE ANÁLOGA A DIGITAL, EL VALOR DE REPUESTO ES MAYOR AL VALOR EN LIBROS CENTRO DE ATENCIÓN REMITE OPINIÓN DE MANTENIMIENTO DONDE RECOMIENDA REEMPLAZO (U.M. **ILOPANGO**)”, CÓDIGO **A996005** “*SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA*”, JUSTIFICACIÓN “VIDA ÚTIL FINALIZO, REPUESTOS NO SE ENCUENTRAN. ADEMÁS PRESENTA FALLAS A DIARIO. INV. 552°0409-960-0008 (**HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE**)” Y “EVALUACIÓN TÉCNICA EN TRÁMITE EL COSTO DE LOS REPUESTOS Y REPARACIONES EXCEDE EL COSTO ACTUAL DEL EQUIPO. TIEMPO DE VIDA EN USO 12 AÑOS (**HOSPITAL AMATEPEC**)” Y EL CÓDIGO **A996008** “*SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MÓVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA*”, JUSTIFICACIÓN “EQUIPO NECESARIO PARA BRINDAR TOMA DE RADIOGRAFÍAS A PACIENTES HOSPITALIZADOS DE UCI, UCIN Y OTRAS ÁREAS (**HOSPITAL GENERAL**)” Y “EQUIPO DE REEMPLAZO NECESARIO, VENCÍO VIDA ÚTIL: 533A040996000114. USUARIO INDICA QUE EL EQUIPO ACTUAL NO ES FUNCIONAL (U.M. **ZACAMIL**)”; Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000025** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000025** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; EN BASE A JUSTIFICACIÓN DEL CÓDIGO **A970203** “*SISTEMA RAYOS X DIGITAL PARA MAMOGRAFÍA DE TAMIZAJE*”, JUSTIFICACIÓN “EL MAMÓGRAFO ACTUAL YA DIO SU VIDA ÚTIL, ADEMÁS DE CAMBIO DE TECNOLOGÍA DE ANÁLOGA A DIGITAL, EL VALOR DE REPUESTO ES MAYOR AL VALOR EN LIBROS CENTRO DE ATENCIÓN REMITE OPINIÓN DE MANTENIMIENTO DONDE RECOMIENDA REEMPLAZO (U.M. **ILOPANGO**)”, CÓDIGO **A996005** “*SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA*”, JUSTIFICACIÓN “VIDA

ÚTIL FINALIZO, REPUESTOS NO SE ENCUENTRAN. ADEMÁS PRESENTA FALLAS A DIARIO. INV.552º0409-960-0008 (**HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE**)” Y “EVALUACIÓN TÉCNICA EN TRÁMITE EL COSTO DE LOS REPUESTOS Y REPARACIONES EXCEDE EL COSTO ACTUAL DEL EQUIPO. TIEMPO DE VIDA EN USO 12 AÑOS (**HOSPITAL AMATEPEC**)” Y EL CÓDIGO **A996008** “SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MÓVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA”, JUSTIFICACIÓN “EQUIPO NECESARIO PARA BRINDAR TOMA DE RADIOGRAFÍAS A PACIENTES HOSPITALIZADOS DE UCI, UCIN Y OTRAS ÁREAS (**HOSPITAL GENERAL**)” Y “EQUIPO DE REEMPLAZO NECESARIO, VENCIO VIDA ÚTIL: 533A040996000114. USUARIO INDICA QUE EL EQUIPO ACTUAL NO ES FUNCIONAL (**U.M. ZACAMIL**)”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q20000025** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.7. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión acumulados interpuesto por las sociedades A) **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8060305**; y B) **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8060324**, a favor de la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, el **8050112**, a favor de la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, y la **declaratoria desierta** de los códigos: **8250118** y **8060305**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000003** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA**”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Maritza Elena García de Flores, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los recursos acumulados presentado por las sociedades: a) **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8060305**; y b) **Droguería Santa Lucía, S.A. de C. V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: **8060324**, a favor de la sociedad **Montreal, S.A. de C. V.**, y **8050112**, a favor de la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C. V.**, y la **declaratoria desierta** de los códigos: **8250118** y **8060305**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000003** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA**”. Expresó que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los recursos de revisión presentados por **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, y **Droguería Santa Lucía, S.A. de C. V.**, fueron admitidos mediante los Acuerdos de Consejo Directivo #2019-2122.NOV., y #2019-2123.NOV., respectivamente, y acumulados mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2019-2124.NOV., todos los acuerdos contenidos en el acta N° **3871**, habiéndose notificado la resolución de adjudicación de los códigos **8060324** y **8050112** y la declaratoria de desierta de los códigos **8250118** y **8060305** a **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, y **Droguería Santa Lucía, S.A. de C. V.** Dio a conocer los argumentos de las sociedades recurrentes, **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, **Droguería Santa Lucía, S.A. de C. V.**; y de las adjudicadas **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, mencionó que la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, no se pronunció al respecto; (todos los argumentos se encuentran contenidos en el proyecto de acuerdo), con base en lo anterior, al revisar los documentos sometidos al análisis, sobre las facultades establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo #2019-2124.NOV., expuso las consideraciones por lo que determinan que no es procedente acceder a las peticiones realizadas por **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.** relacionadas a revocar la adjudicación de los códigos **8060324** y **8050112**, a **Montreal, S.A. de C.V.** y **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.** y revocar la declaratoria desierta de los códigos **8250118** y **8060305**. Considerando lo analizado y señalado en las letras **D** y **E**, esta CEAN comparte las conclusiones realizadas por la CEO en su recomendación, en el sentido que es procedente confirmar la adjudicación de los códigos **8060324** y **8050112**, a **Montreal, S.A. de C.V.** y **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.** respectivamente, por ser las únicas ofertas elegibles; y la declaratoria desierta de los códigos **8250118** y **8060305**. En virtud de todas las consideraciones realizadas en el romano III de la presente acta, **esta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente: Confirmar** la recomendación de la CEO.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel, además que la administración evalúe la posibilidad de realizar un incremento o prórroga de contrato del código 8060305 Heparina (Sódica); 5,000 UI/mL; Solución Inyectable I.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL., debido a que es un producto crítico. De lo cual tomó nota la UACI.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que en el gobierno anterior se tuvo una ley de los precios de los medicamentos y consultó si también regula los precios a mayoreo.

La licenciada Cañas de Zacarías aclaró que efectivamente la ley regula los precios de los medicamentos a todo nivel privados e institucional, pero siempre los precios en el mercado privado que regula la DNM como precios máximos de referencia que están muy por encima de los institucionales, que está relacionado cuando se compra por ejemplo un frasco en la farmacia, que cuando se compra 200,000, pero no es que lo estén vendiendo a un precio máximo en el instituto.

El licenciado Corleto Urey consultó si siempre se hace la fármaco-vigilancia a los medicamentos.

La licenciada Cañas de Zacarías informó que siempre se hace la fármaco-vigilancia.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 9 votos.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2261.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2124.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3871, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., Y DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2122.NOV. Y #2019-2123.NOV., RESPECTIVAMENTE, Y ACUMULADOS MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2124.NOV., TODOS CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3871, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: 8060324, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C. V., Y 8050112, A FAVOR DE LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C. V., Y LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS: 8250118 Y 8060305, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000003 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA”, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE.

i. LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. EN SU RECURSO -ENTRE OTRAS COSAS-
MANIFESTÓ:

““““(…) **AFECTACIONES OBJETIVAS DE HECHO Y DERECHO CONTENIDAS EN EL ACTO QUE IMPUGNO.** ----- MI REPRESENTADA PRESENTÓ OFERTA EN DICHA LICITACIÓN PÚBLICA ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL CÓDIGO 8060305 "HEPARINA (SÓDICA); 5,000 UL/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. S.C.; FRASCO VIAL 5ML", EL CUAL FUE ERRÓNEAMENTE DECLARADO DESIERTO, AFECTANDO AL PROCESO, AL ABASTECIMIENTO CONTINUO DE ESTE MEDICAMENTO Y A LOS INTERESES DE LOS DERECHOHABIENTES, A CAUSA DE LA FORMA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (EN ADELANTE CEO), EN VIRTUD QUE HA EJECUTADO ACCIONES CONTRARIAS A LAS BASES DE LICITACIÓN RESPECTIVA, A LA LACAP Y SOBRE TODO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, CONSISTENTE EN VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL PROCESO LICITATIVO, YA QUE NO SE CUMPLIÓ PARA MI REPRESENTADA LO ESTABLECIDO EN EL SUB NUMERAL 6.1 DEL NÚMERO 6 "CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN", DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE LITERALMENTE DICE: (...) POR LO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON ESTE CRITERIO YA QUE **ES LA ÚNICA OFERTA QUE CUMPLE CON LAS EVALUACIONES DE ESTE CÓDIGO Y CON LOS DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN DE LAS TRES QUE LO OFERTARON, SEGÚN CONSTA EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CEO Y QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN.** ----- ES DE ACLARAR ADEMÁS, QUE MI REPRESENTADA, NO TIENE REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS NI DE INCUMPLIMIENTOS EN EL CÓDIGO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO, POR EL CONTRARIO TIENE BUENA EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL MISMO. ----- EN CONCORDANCIA CON EL CRITERIO ANTERIOR, EL SUB NUMERAL 6.2 DE LA BASE LITERALMENTE ESTABLECE: (...) SOBRE ESTO HAY QUE RECORDAR QUE DE UN AÑO A OTRO LOS PRECIOS DEL MENCIONADO FÁRMACO NO SE MANTIENEN IGUALES ESTOS VAN VARIANDO E INCREMENTÁNDOSE DE ACUERDO A LOS INCREMENTOS DE PRECIO DE LAS MATERIAS PRIMAS PARA SU FABRICACIÓN, POR LO QUE BASAR LA ADJUDICACIÓN SOBRE CRITERIOS DE PRECIOS HISTÓRICOS NO ES LO MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE ESA INSTITUCIÓN. EN CUANTO AL CRITERIO DE QUE SEAN DEMASIADOS ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, LA PALABRA DEMASIADO ES SUBJETIVA PUDIENDO ENTENDERSE AQUELLOS QUE SON EXCESIVAMENTE O TRIPLICAN HACIA ARRIBA EL PRECIO PRESUPUESTADO, POR LO

QUE ES EVIDENTE QUE LA CEO NO REALIZÓ UN REAL ESTUDIO DE MERCADO CON CRITERIOS OBJETIVOS, ARMONIZANDO EL PRECIO, CALIDAD Y EFICACIA DEL MEDICAMENTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA. ----- AGREGADO A LO ANTERIOR EL CITADO SUB NUMERAL 6.2, EXPRESA QUE EL ISSS "SE RESERVA EL DERECHO", NO DEBIENDO ENTENDERSE ESTA FACULTAD COMO UNA CONDICIÓN IMPERATIVA U OBLIGATORIA, YA QUE EN MATERIA DE SALUD DE LOS PACIENTES, SE DEBE VALORAR LO MÁS IMPORTANTE QUE ES EL ABASTECIMIENTO DEL MEDICAMENTO PARA UN SUMINISTRO OPORTUNO A LOS PACIENTES, CON BASE AL ART. 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE MANDA A QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR EL GOCE A LA SALUD DEL DERECHOHABIENTE, PORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, SE ENCUENTRA REVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES PERMITIDAS POR LA BASE DE LICITACIÓN Y LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, PARA REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO Y ADJUDICAR EL CITADO FÁRMACO, LOGRANDO CON ELLO EVITAR UN POSIBLE DESABASTECIMIENTO Y NO CREANDO INCONVENIENTES A LOS PACIENTES AL TENER QUE COMPRAR ESTE MEDICAMENTO POR DICHA CAUSA. LO ANTERIOR SE EXPRESA PUES EN LOS FOLIOS DEL 49 AL 50 DEL EXPEDIENTE, SE ENCUENTRA EL REPORTE DENOMINADO "HOJA DE CÁLCULO DE CANTIDAD A COMPRAR DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO 2020", EN DICHO REPORTE EN LA PARTE SUPERIOR DETALLAN LA SIGUIENTE JUSTIFICACIÓN: "MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA ASEGURAR TRATAMIENTOS APROPIADOS Y CONTINUOS AL DIAGNÓSTICO DE PACIENTES Y SUPLIR LA NECESIDAD DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO 2020" Y EN EL MISMO REPORTE EN EL REVERSO DEL FOLIO 49 PARA EL CÓDIGO 8060305 EN COMENTO, DETALLAN QUE EL ÚLTIMO MES ABASTECIDO ES DICIEMBRE/2019. ----- POR TODO LO ANTES EXPUESTO, **PIDO:** ----- D) SE REVOQUE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO (...) MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL CÓDIGO 8060305 (...) CON LA FINALIDAD DE SANEAR TOTALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO AL QUE FUE SOMETIDO TAL CÓDIGO. ----- E) COMO CONSECUENCIA DE LA REVOCACIÓN PEDIDA, LE SEA ADJUDICADO A **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO MENCIONADO Y DETALLADO ANTERIORMENTE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN TODO EL TEXTO DEL PRESENTE RECURSO.(...)''''''.

ii. **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, PRESENTÓ DOS RECURSOS DE REVISIÓN.

A) EN EL PRIMERO, HIZO REFERENCIA A LOS CÓDIGOS **8050112** Y **8060305**, MANIFESTANDO -ENTRE OTRAS COSAS- LO SIGUIENTE:

““““(…) IV. RAZONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS ----- HEMOS CONSIDERADO PRESENTAR EN UN MISMO ESCRITO IMPUGNATIVO RESPECTO DE 2 CÓDIGOS PORQUE EL RAZONAMIENTO DE DEJAR FUERA Y NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADA COINCIDE Y ES IMPROCEDENTE Y POR TANTO ES ILEGAL EL RAZONAMIENTO UTILIZADO EN LOS 2 CÓDIGOS, AL VIOLAR EXPRESAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD E IMPARCIALIDAD ESTABLECIDOS COMO REFERENTE EN ESTA CLASE DE PROCESO DE COMPRA INSTITUCIONAL EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP). ----- LA RAZÓN DE DEJAR FUERA DE ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA EN AMBOS NUMERALES, SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA 11 DE LA RESOLUCIÓN QUE LITERALMENTE DICE: "PRESENTA INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS CON RETRASO DE 145 DÍAS POR LO QUE NO ALCANZA LA NOTA MÍNIMA DE 85% EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA". ----- LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA NOMBRADA PARA ESTA LICITACIÓN ESPECÍFICA, HA UTILIZADO UN CRITERIO ANTERIOR QUE ESA INSTITUCIÓN EJERCIÓ DURANTE AÑOS ANTERIORES, YA QUE MI REPRESENTADA NO TIENE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON RETRASO DE 145 DÍAS RESPECTO DE LOS CÓDIGOS 8050112 Y 8060305. -- -- LA BASE DE LICITACIÓN PARA MEDICAMENTOS DE ESTE AÑO, FUE MODIFICADA DE FORMA TAL, QUE LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE GANA DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA PREVIA DEL CÓDIGO, NO RESPECTO DE LA SOCIEDAD OFERTANTE EN GENERAL. DE MODO QUE, LA EVALUACIÓN LA COMISIÓN DEBE REALIZARLA PARTIENDO DE LAS ENTREGAS REALIZADAS EN CONTRATACIONES PREVIAS DEL PRODUCTO QUE SE EVALÚA. (...) SEGÚN NUESTRO ENTENDER EL ISSS EN LAS BASES DE LICITACIÓN ANTERIORES CALIFICABA A LA EMPRESA DEJÁNDOLA EN UN CATEGORÍA DE "NO ELEGIBLE" POR INCUMPLIMIENTO DE UNA ENTREGA, DE CUALQUIER MEDICAMENTO QUE SE EXCEDIERA DE 120 DÍAS A LA FECHA ESTIPULADA PARA LA MISMA Y ESE REGISTRO LE AFECTABA A TODA PARTICIPACIÓN EN EL RUBRO DE MEDICAMENTO. EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN HA VARIADO ESE CRITERIO Y SE EVALÚA DE ACUERDO A CADA CÓDIGO. ----- LA CEO HIZO EL RECOMENDABLE QUE FUE ACEPTADO POR ESE CONSEJO DIRECTIVO PORQUE PRESENTA INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS CON RETRASO DE 145 DÍAS POR LO QUE NO ALCANZA LA NOTA MÍNIMA DE 85% EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA, Y DICHO RAZONAMIENTO NO ES CIERTO, NO ESTÁ ESTIPULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN POR TANTO LA RESOLUCIÓN DICTADA ES ILEGAL. ----- LAS BASES DE LICITACIÓN DE ESTE AÑO, Y BAJO LAS CUALES ESTA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA HA PRESENTADO SU RECOMENDABLE, NO ESTABLECE ESE CRITERIO. LA BASE DE LICITACIÓN HA SIDO MODIFICADA DE FORMA QUE EL INCUMPLIMIENTO SE REFIERE AL CÓDIGO OFERTADO VÉASE EL LITERAL D)

NUMERAL 3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE RIGE ESTE PROCESO DE COMPRA: (...) ----
- EN EL FOLIO 0002417 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, APARECE EL INFORME VÍA
CORREO INTERNO EN LA QUE EL MIEMBRO DE LA CEO CON CARGO DE ANALISTA DE
COMPRAS, LE PIDE AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES QUE LE
REMITA INFORME DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE TODAS LA EMPRESAS
OFERTANTE, EN EL REFERIDO FOLIO APARECE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE
CONTRATOS Y PROVEEDORES Y ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DROGUERÍA SANTA
LUCIA, S.A. DE C.V. LE INFORMA QUE HUBO UN ATRASO DE 145 DÍAS DE UNA ENTREGA
PARA EL CÓDIGO 8040419. TAL COMO LO HEMOS REFERIDO MI REPRESENTADA NO HA
TENIDO ATRASO DE LA ENTREGA DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS 8050112 -
DUTASTERIDE 0.5 MG CÁPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL Y 8060305 HEPARINA
(SÓDICA) 5,000 VI/MI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V-S.C.; FRASCO VIAL 5 MI POR TANTO
NO ES CIERTO EL CRITERIO CON EL QUE HAN DEJADO POR FUERA DE ADJUDICACIÓN A
MI REPRESENTADA. ---- (...) POR SU PARTE TAMBIÉN EL CÓDIGO 8060305 AL MOMENTO
DE HACER LA EVALUACIÓN CORRECTA, AL OTORGAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA QUE
CORRESPONDE YA QUE NO POSEEMOS INCUMPLIMIENTO QUE SOBREPASE 145 DÍAS
RESPECTO DE ESE CÓDIGO, SEREMOS LOS ÚNICOS ELEGIBLES, CUMPLIMOS CON TODOS
LOS REQUISITOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS QUE EL ISSS SOLICITA, ASÍ
MISMO SE EVITARÍA UN DOBLE PROCESO A FIN DE REALIZAR LA COMPRA Y LO MÁS
IMPORTANTE NO PODRÍA EN RIESGO EL ABASTECIMIENTO DEL MEDICAMENTO
REFERIDO. ----

V. PETITORIO ---- EN VIRTUD A LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS,
AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PIDO: ---- A) EN RELACIÓN AL CÓDIGO
8050112 (...) ADJUDICADO A **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.** Y DEL CÓDIGO **8060305** (...) **DECLARADO DESIERTO, SE REVOQUE LA DECISIÓN TOMADA RESPECTO DE DICHS
CÓDIGOS Y SE ADJUDIQUE A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.**
(...)''''''.

B) EN EL SEGUNDO, HIZO REFERENCIA A LOS CÓDIGOS **8060324** Y **8250118**,
MANIFESTANDO -ENTRE OTRAS COSAS- LO SIGUIENTE:

''''''(...) **RAZONES JURÍDICAS** ---- HEMOS CONSIDERADO PRESENTAR EN UN MISMO
ESCRITO IMPUGNATIVO RESPECTO DE 2 CÓDIGOS PORQUE EL RAZONAMIENTO FUE
RECOMENDADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y ESE HONORABLE
CONSEJO TOMÓ LA RECOMENDACIÓN RECIBIDA EN EL SENTIDO QUE SE INFORMÓ
PARA LOS DOS CÓDIGOS EL MISMO RAZONAMIENTO: **EL MEDICAMENTO TIENE**

ESTATUS DE "NO CALIFICADO" (...) ----- ESTE RAZONAMIENTO NO ES APEGADO A LA VERDAD. ----- ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO A FIN DE QUE ESE HONORABLE CONSEJO RECTIFIQUE SU RESOLUCIÓN POR SER ILEGAL Y VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES. ----- LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA HA SORPRENDIDO EN LA BUENA FE A ESE HONORABLE CONSEJO AL PRESENTAR EN EL CUADRO DE FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN UNA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LA VERDAD, COMO YA MENCIONÉ, PUESTO QUE AMBOS CÓDIGOS MENCIONADOS **8060324** Y **8260118** OBTUVIERON EL STATUS DE **CALIFICADO** EL DÍA 09 DE **AGOSTO DE 2019**. ----- LA BASE DE LICITACIÓN EN ROMANO III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, SUBNUMERAL 3.1 SOBRE INFORME DE CALIFICACIÓN EN LA PÁGINA 13 DICE (...) ----- LA FECHA DE APERTURA DE OFERTA DE ESTA LICITACIÓN PARTICULAR FUE A LAS 9:40 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2019. ----- COMO ES NOTABLE, EL STATUS DE CALIFICACIÓN FUE OBTENIDO 12 DÍAS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTA QUE DETERMINABA LA BASE DE LICITACIÓN COMO LÍMITE. ----- AL NO SER CIERTA LA JUSTIFICACIÓN EN LA QUE BASE LA CEO PARA RECOMENDAR DEJAR FUERA DE RECOMENDACIÓN DE AMBOS CÓDIGOS SE VUELVE **ILEGAL** POR NO QUEDAR SIN JUSTIFICACIÓN PREVIAMENTE DETERMINADA EN LA BASE Y DEJARLO POR FUERA DE LA POSIBILIDAD DE SER ADJUDICADO Y CONSECUENTEMENTE ES VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y PROBIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES. ----- LA RESOLUCIÓN DICTADA ADEMÁS DE SER INTRÍNSECAMENTE ILEGAL Y VIOLATORIA DE PRINCIPIOS REGULATORIOS FUNDAMENTALES, TIENE COMO CONSECUENCIA DIRECTA UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA HACIA MÍ REPRESENTADA, BASADO EN LA ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DICTADO. ----- **ANÁLISIS ESPECÍFICO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8250118** ----- SOBRE ESTE CÓDIGO ADVERTIMOS QUE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y PROBIDAD SON EVIDENTES AL ADVERTIR MEDIANTE EL DERECHO DE VISTA DEL EXPEDIENTE EN EL PLAZO QUE LA LEY CONCEDE Y PREVIA AUTORIZACIÓN Y CONSTANCIA DE LA VISITA EN LA UACI DEL ISSS, ENCONTRAMOS QUE EN EL **FOLIO 00002383** DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, SE ENCUENTRA EL REPORTE EMITIDO POR **PRECAMED** RESPECTO A LOS CÓDIGOS QUE TIENEN ESTATUS DE **CALIFICADO** Y EN ESE REPORTE EFECTIVAMENTE APARECE CON FAVORABLE PARA DROGUERÍA SANTA LUCIA EL ESTATUS ES CALIFICADO. ----- EN **FOLIO 00002600** LA CEO RESUELVE PARA EL CÓDIGO: **“SE RECOMIENDA DECLARAR DESIERTA LA**

COMPRA DEL CÓDIGO 8250118 CON BASE A CORREO EMITIDO, DESDE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES CON FECHA 26/AGOSTO/2019" (...) ----- RAZONES TÉCNICAS ----- TAL COMO HE PLANTEADO EN EL DESARROLLO DE ESTE LIBELO, EL RECURSO LO ESTOY PLANTEANDO POR QUE CONCURREN EN AMBOS CÓDIGOS 8060324 RIVAROXAVAN 10 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL Y 8250118 HILANO GF-20; 16 MG; SOLUCIÓN, USO I.A.; JERINGA PRELLENADO, EL RAZONAMIENTO QUE EL MEDICAMENTO TIENE ESTATUS DE "NO CALIFICADO", Y REITERADAMENTE ESTOY COMUNICANDO A ESE HONORABLE CONSEJO QUE ESA INFORMACIÓN NO ES CIERTA Y ESTO VUELVE ILEGAL LA RESOLUCIÓN DICTADA. ----- EN CASO DEL CÓDIGO 8060324, ES CONVENIENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO YA QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA **ES MEJOR EN PRECIO** YA QUE EL PRECIO INDIVIDUAL ES DE \$2.4067 POR UNIDAD, SIENDO QUE LA ADJUDICADA ES DE \$2.42 (...) ----- V. PETITORIO EN VIRTUD A LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS, AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PIDO: (...) ----- A) EN RELACIÓN AL CÓDIGO 8060324 (...) ADJUDICADO A MONTREAL, S.A. DE C.V. Y ----- B) EN RELACIÓN AL CÓDIGO 8250118 (...) **DECLARADO DESIERTO: ----- SE REVOQUE LA DECISIÓN TOMADA RESPECTO DE DICHS CÓDIGOS Y SE ADJUDIQUE A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.(...)"**-----".

II. MANDADO A OÍR QUE FUE:

i. MONTREAL, S.A. DE C.V., NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO.

ii. OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8050112, EN SU ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, RESPECTO A LO EXPRESADO POR DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., MANIFESTÓ:

““(…) ES DE HACER NOTAR QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA CON LOS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ENTREGADAS, ES DECIR QUE ALCANZÓ PORCENTAJES MÁXIMOS EN CALIDAD DEL PRODUCTO, EXPERIENCIA CLÍNICA, **HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS CONTRACTUALES** Y EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO. ACTUALMENTE (...) ESTÁ SUMINISTRANDO EL CÓDIGO 8050112, DUTASTERIDE 0.5 MG. CAPSULA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, EN CONTRATO NO. M-95/2019, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000017, DONDE SE PUEDE VERIFICAR QUE SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS FECHAS DE ENTREGAS (...) PARA EL CASO CONCRETO DE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., RECONOCE EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO DE 145 DÍAS PARA LA ENTREGA DEL CÓDIGO 8040419,

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO M-108/2016, SIENDO ESTE EL MÁXIMO INCUMPLIMIENTO QUE DICHA EMPRESA TIENE CON EL ISSS PERO NO ES EL ÚNICO (...) **CONCLUSIONES GENERALES** (...) NO ES CONGRUENTE QUE DROGUERÍA SANTA LUCÍA, CON UN HISTORIAL DE INCUMPLIMIENTO REITERADO DE CONTRATOS, ESPECÍFICAMENTE DE PRODUCTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, BUSQUE SER PREMIADA POR LA INSTITUCIÓN CON UNA NUEVA ADJUDICACIÓN (...) POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PIDO: (...) RATIFIQUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN (...) ESPECÍFICAMENTE DEL CÓDIGO: 8050112 (...)"

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2124.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3871, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN ***“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”***.

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003, DETERMINÓ QUE: ***“(...) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE***

CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...) CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.

EN ESE CONTEXTO AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE:

A. EN EL APARTADO **III DENOMINADO OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, NUMERAL **3** QUE CONTIENE LA **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, SE REGULA QUE: “LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE DEBERÁ SER IGUAL O MAYOR DEL 85% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.”, A CONTINUACIÓN APARECE UN CUADRO EN EL QUE SE INDICA LA MANERA EN LA QUE SE REALIZARÁ DICHA EVALUACIÓN, CONFORME A LOS SUB NUMERALES 3.1 Y 3.2.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUB NUMERAL **3.1** DEFINIDO COMO **ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI**, EL REQUISITO LO CONSTITUYE EL **INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS-DACABI**, Y OTORGA LA PONDERACIÓN DEL 80% SI EL PRODUCTO OFERTADO TIENE EL ESTATUS DE “**CALIFICADO**”; POR EL CONTRARIO, SI TIENE EL ESTATUS DE “**NO CALIFICADO**” O “**SIN REGISTRO EN EL ÁREA DE CALIFICACIÓN**”, SU PONDERACIÓN ES 0%.

EN LO QUE RESPECTA AL SUB NUMERAL **3.2** NOMINADO COMO **EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON LOS CÓDIGOS DEL RUBRO DE MEDICAMENTOS**, EL REQUISITO ES EL **INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES**, Y OTORGA LAS SIGUIENTES PONDERACIONES: EN LITERAL A) EL 20%; EN EL B), 15%; EN EL C), 5%; Y EN EL D), 0%. PUNTUALMENTE, EN EL LITERAL D) APARECE EL INCUMPLIMIENTO DEL SIGUIENTE TIPO: “**RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR O IGUAL A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA), (EXPERIENCIA CON EL CÓDIGO OFERTADO)**”.

AL FINAL DEL CUADRO QUE SE HA MENCIONADO SE ENCUENTRA LA FÓRMULA SIGUIENTE: “**CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL = % OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.1 + % OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.2**”.

POSTERIORMENTE, SIEMPRE EN LO RELATIVO AL SUB NUMERAL **3.2** SE ESPECIFICA QUE: “**SERÁN CONSIDERADOS AQUELLOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS**

(ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS (...).”

- B. POR OTRO LADO, EN EL APARTADO V DENOMINADO **INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN**, EN EL NUMERAL 5 LLAMADO **EVALUACIÓN DE OFERTAS** SE REGULA QUE: “EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZARÁ EN EL ORDEN SIGUIENTE: A. CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA ----- B. CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONA NATURAL ---- C. CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA (POR CÓDIGO) (...)”.

FINALMENTE, DENTRO DE ESTE APARTADO, ESTÁ EL NUMERAL 6 EN EL CUAL SE DETALLAN LOS **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** SE ENCUENTRAN LOS SUB NUMERALES 6.1 Y 6.2 EN LOS QUE RESPECTIVAMENTE SE ESTABLECE: “6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBRAGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA. --- 6.2 EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADOS ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTARIO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.”

- C. ESTABLECIDO LO ANTERIOR Y TENIENDO PRESENTE LO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN DISPONEN, ESTA CEAN, POR CUESTIONES DE ORDEN, TÉCNICA Y LÓGICA, ANALIZARÁ EN PRIMER LUGAR LO EXPUESTO POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** Y POSTERIORMENTE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**

- D. **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, ESTÁ EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO **8060305** Y -EN RESUMEN- MANIFIESTA QUE SU OFERTA ES LA QUE CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ES LA ÚNICA OFERTA QUE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA, TÉCNICA Y CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, OFERTA UN PRECIO ACORDE A

LA CALIDAD Y EFICACIA DEL MISMO, ADEMÁS DE NO TENER REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS NI DE INCUMPLIMIENTOS EN EL CÓDIGO OBJETO DE SU RECURSO, POR ELLO CONSIDERA QUE SE LE DEBE APLICAR EL SUB NUMERAL 6.1 Y NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA APLICACIÓN NI EL CONTENIDO DEL SUB NUMERAL 6.2.

ESTA CEAN AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN ENCONTRÓ QUE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO **8060305**, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) OTORGÓ LA PONDERACIÓN DEL 95% A LA OFERTA DE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** (FOLIOS 00002506-00002505), CON ELLO SUPERÓ EL 85% QUE SE REQUERÍA PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (APARTADO III, NUMERAL 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN).

AHORA BIEN, LA CEO EN EL ANÁLISIS DE OFERTA DE MEDICAMENTOS (FOLIOS 00002504-00002503) MANIFESTÓ QUE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** PARA EL CÓDIGO **8060305**, A PESAR DE SER LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE PORQUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, SU PRECIO SOBREPASA EL HISTÓRICO DE COMPRA EN 103.22%, POR ELLO APLICARON EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL SUB NUMERAL 6.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y RECOMENDARON DECLARAR DESIERTO EN SU TOTALIDAD DICHO CÓDIGO.

A EFECTO DE VERIFICAR LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONSULTÓ A LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE MONITOREO DE SUMINISTROS EL PRECIO HISTÓRICO DE COMPRA DEL CÓDIGO **8060305**, Y MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 11/11/19 SE OBTUVO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE, CON LA CUAL SE PUDO CONSTATAR QUE EL HISTÓRICO DE PRECIO DE COMPRA PARA DICHO CÓDIGO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2017 A 2019 SE HA MANTENIDO EN EL PRECIO UNITARIO DE \$2.8245; POR ELLO, AL CONFRONTARLO CON EL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** QUE FUE DE US\$ 5.7400 (FOLIO 0000826), EVIDENTEMENTE CONSTATAMOS -A SIMPLE INSPECCIÓN Y SIN REALIZAR NINGUNA OPERACIÓN ARITMÉTICA- QUE EL PRECIO OFERTADO NO ES ACORDE A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, ENTENDIENDO QUE POR TAL RAZÓN NO FUE CONSIDERADA POR NO SER CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL ISSS.

ADEMÁS, EN LO QUE RESPECTA A LA APLICACIÓN DEL SUB NUMERAL 6.1 QUE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** SOLICITA LE SEA APLICADO, ESTA CEAN CONSIDERA QUE LA PROCEDENCIA DEL MISMO EN LO QUE RESPECTA A ADJUDICAR UNA OFERTA DE MAYOR PRECIO, ESTÁ SUPEDITADA A LA EXISTENCIA DE 2 O MÁS OFERTAS ELEGIBLES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y A LA JUSTIFICACIÓN

DE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA EN ESOS TÉRMINOS, REALIZADA POR LOS ESPECIALISTAS DE LA CEO, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, CRITERIOS QUE NO ACAECIERON EN EL PRESENTE CASO, POR ELLO, NO ES PROCEDENTE DE APLICARSE.

EN SUMATORIA, NO OBSTANTE TODOS LOS PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** COMO CEAN NO ADVERTIMOS NI VALIDEZ NI CONSISTENCIA EN SUS ARGUMENTOS, QUE IMPLIQUEN REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA Y ADJUDICARLE EL CÓDIGO **8060305**, YA QUE COMPARTIMOS LO CONCLUIDO POR LA CEO, POR ESTAR EN CONCORDANCIA A LO QUE ESTABLECE EL SUB NUMERAL 6.2 DEL NUMERAL 6, APARTADO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

VALE SEÑALAR QUE ESTA CEAN ÚNICAMENTE ESTÁ CONFIRMANDO LA RECOMENDACIÓN QUE REALIZARA LA CEO RESPECTO A LO OFERTADO POR **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, PARA EL CÓDIGO **8060305**, NO ASÍ LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DESIERTA DEL MISMO, PUES TAMBIÉN FUE RECURRIDO POR **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.** CUYOS ARGUMENTOS SERÁN ANALIZADOS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE.

E. DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., REURRE LOS CÓDIGOS **8060324** Y **8050112**, ADJUDICADOS A **MONTREAL, S.A. DE C.V.** Y **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS **8250118** Y **8060305**. PARA TODOS LOS CÓDIGOS SOLICITA QUE SEA REVOCADA LA DECISIÓN TOMADA Y LE SEAN ADJUDICADOS.

PARA ESTA CEAN LOS ARGUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS CÓDIGOS RECURRIDOS POR **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, MÁS ALLÁ DE LOS TÉRMINOS EXACTOS QUE PLANTEA EN SUS RECURSOS DE REVISIÓN, SE CIRCUNSCRIBEN A LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA ESTABLECIDA EN EL APARTADO III, NUMERAL 3, SUB NUMERALES 3.1 Y 3.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

AHORA BIEN, CON ESE PANORAMA, EN PRIMER LUGAR ESTA CEAN ANALIZARÁ LO PLANTEADO POR LA RECURRENTE, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DEL SUB NUMERAL 3.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DE TAL SUERTE QUE SOLO SI ESTE FUESE CUMPLIDO A SATISFACCIÓN, SE ANALIZARÁ EL SUB NUMERAL 3.1 Y LOS DEMÁS ARGUMENTOS PLANTEADOS.

EN ESE CONTEXTO, SEGÚN EL SUB NUMERAL 3.2, EL REQUISITO PARA VERIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LA PONDERACIÓN LO CONSTITUYE EL INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES. AL ANALIZAR DICHO INFORME, EMITIDO EN FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (FOLIO 0002417-0002415) CON

FECHA DE REVISIÓN “03/SEP/2019”, TENEMOS QUE **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, TENÍA -PARA AQUELLA FECHA- INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA SUPERIORES A 120 DÍAS (FOLIO 00002408).

POR OTRO LADO, A DIFERENCIA DE LO QUE PLANTEA **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, EN EL SUB NUMERAL 3.2 SE EVALÚA CLARAMENTE, **LA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON LOS CÓDIGOS DEL RUBRO DE MEDICAMENTOS**; ES DECIR, QUE INDEPENDIEMENTE DEL CÓDIGO QUE TENGA INCUMPLIMIENTOS, UNA VEZ ESTÉ INCLUIDO EN EL RAMO O RUBRO “8” MEDICAMENTOS (FOLIO 000100), LA PONDERACIÓN A OTORGARSE ES DE 0%, DEBIDO A QUE DICHA PONDERACIÓN SE ASIGNA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO SEÑALADO Y NO POR EL CÓDIGO QUE HAYA TENIDO EL INCUMPLIMIENTO.

TENIENDO **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.** EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO, LA PONDERACIÓN QUE LE CORRESPONDE PARA LOS CÓDIGOS **8050112, 8060305, 8060324 Y 8250118**, CONFORME AL SUB NUMERAL 3.2 ES DEL 0%, NO ALCANZANDO LA CALIFICACIÓN DEL 85% PARA SER CONSIDERADOS EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS, RAZÓN POR LA QUE NO ES POSIBLE APLICAR EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL SUB NUMERAL 6.1 DEL NUMERAL 6, APARTADO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

POR LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONSIDERA QUE ES INOFICIOSO ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, ESPECIALMENTE EN LO QUE RESPECTA AL ESTATUS DE CALIFICADO O NO CALIFICADO PARA LOS CÓDIGOS **8060324 Y 8250118**, PUES AUN SUPONIENDO QUE OBTENÍA LA PONDERACIÓN DEL 80% POR TENER SUS PRODUCTOS EL ESTATUS DE CALIFICADO, NO ALCANZARÍA LA CALIFICACIÓN DEL 85% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA; ES DECIR, QUE AUNQUE SE OTORGARA LA PONDERACIÓN TOTAL PARA EL SUB NUMERAL 3.1, EN NADA VARIARÍA LA CONCLUSIÓN A LA QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

CONFORME A LO ANTERIOR, NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LAS PETICIONES REALIZADAS POR **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.** RELACIONADAS A REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8060324 Y 8050112**, A **MONTREAL, S.A. DE C.V.** Y **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.** Y REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS **8250118 Y 8060305**.

F. CONSIDERANDO LO ANALIZADO Y SEÑALADO EN LAS LETRAS D Y E, ESTA CEAN COMPARTIR LAS CONCLUSIONES REALIZADAS POR LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN, EN EL SENTIDO QUE ES PROCEDENTE CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8060324** Y **8050112**, A **MONTREAL, S.A. DE C.V.** Y **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.** RESPECTIVAMENTE, POR SER LAS ÚNICAS OFERTAS ELEGIBLES; Y LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS **8250118** Y **8060305**.

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS EN EL ROMANO III DE LA PRESENTE ACTA, **ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

1. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DE LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

A) CÓDIGO ADJUDICADO A MONTREAL. S.A. DE C. V.

CORREL	REGLÓN	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
5	39	8060324	Rivaroxaban 10 mg comprimidos recubiertos con película, Empaque primario individual	MONTREAL, S.A. DE C.V.	BAYER	ALEMANIA	20,300	\$ 2.42	\$ 49,126.00

B) CÓDIGO ADJUDICADO A OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C. V.

CORREL	REGLÓN	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
4	35	8050112	Dutasteride 0.5 mg Capsula, Empaque Primario Individual.	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXO SMITHKLINE	POLONIA	1069,800	\$ 0.5520	\$ 590,529.60

C) CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS

No.	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
36	8060305	Heparina (Sódica) ; 5,000 UI/mL ; Solución Inyectable I.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL	UN	128,500
49	8250118	Hilano GF-20 ; 16 mg ; Solución, Uso I.A. ; Jeringa Prellenada	UN	11,600

CONTENIDOS EN LA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2000003 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2013.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019; Y 2. RATIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LAS SOCIEDADES **MONTREAL, S.A. DE C. V., Y OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, LOS CÓDIGOS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORREL	RENLÓN	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
5	39	8060324	Rivaroxaban 10 mg comprimidos recubiertos con película, Empaque primario individual	MONTREAL, S.A. DE C.V.	BAYER	ALEMANIA	20,300	\$ 2.42	\$ 49,126.00
4	35	8050112	Dutasteride 0.5 mg Capsula, Empaque Primario Individual.	OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXO SMITHKLINE	POLONIA	1069,800	\$ 0.5520	\$ 590,529.60

2°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA**, DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
36	8060305	Heparina (Sódica) ; 5,000 UI/mL ; Solución Inyectable I.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL	UN	128,500
49	8250118	Hilano GF-20 ; 16 mg ; Solución, Uso I.A. ; Jeringa Prellenada	UN	11,600

CONTENIDOS EN LA EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000003** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2013.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3866**, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

Asimismo:

ACUERDO #2019-2262.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., Y DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8060305**, **HEPARINA (SÓDICA)** ;

5,000 UI/ML ; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. - S.C.; FRASCO VIAL 5 ML., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2000003 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA", EN LA QUE DESPUÉS DEL ANÁLISIS REALIZADO LA CEAN CONFIRMA LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO ANTES REFERIDO, PERO CONSIDERANDO QUE ES UN CÓDIGO CRÍTICO POR SER DE USO HOSPITALARIO Y RUTINARIO RECOMIENDAN QUE LA ADMINISTRACIÓN ANALICE LA POSIBILIDAD DE UNA PRÓRROGA O INCREMENTO DE CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL** A TRAVÉS DEL **DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES**, ANALICE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR INCREMENTO O PRÓRROGA DEL CONTRATO VIGENTE DEL CÓDIGO **8060305**, HEPARINA (SÓDICA); 5,000 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. - S.C.; FRASCO VIAL 5 ML., SEGÚN CONVenga A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, Y SEA PRESENTADA LA SOLICITUD EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.8. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A904701**, a favor de la sociedad **Siemens Healthcare, S.A.**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q19000081** denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA H. GENERAL DEL ISSS**".

El relator de la comisión informó que la licenciada Cecilia Ramos Solórzano, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A904701**, a favor de la sociedad **Siemens Healthcare, S.A.**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q19000081** denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA H. GENERAL DEL ISSS**". Dio a conocer los argumentos básicos del recurrente Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V., argumentos de la sociedad adjudicada Siemens Healthcare S.A. los cuales se encuentran contenidos en el proyecto de acuerdo; En consideración a los argumentos expuestos por la recurrente, a la luz de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, los Aspectos Generales de la Licitación Pública; los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar los documentos correspondientes contenidos en el expediente original relativo a la licitación en referencia, y en lo consignado en los Arts. 43 de la LACAP, letras a), y b) del Art. 2 del Reglamento de la LACAP, que desarrolla la publicidad e igual como principios básicos que rigen las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, y considerando que el análisis, evaluación y recomendación

realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto al código: de la Licitación Pública N° **2Q19000081**, previamente relacionado y el expediente de la Licitación Pública, esta COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente: **1) Confirmar** la adjudicación del código: **A904701, adjudicado a Siemens Healthcare, S. A**

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 9 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2263.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO: **A904701, SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2008.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000081** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA H. GENERAL DEL ISSS**", ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

III.-ARGUMENTOS BÁSICOS DEL RECURRENTE PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

RECURSO DE REVISIÓN. SU PROCEDENCIA Y CONTENIDO.

2.1 CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS LEGALES DEL RECURSO DE REVISIÓN. EN LA CALIDAD QUE ACTUÓ, CON BASE A LOS ARTÍCULOS 56 PARTE FINAL, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN ADELANTE LACAP, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

2.2. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN. CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 INCISO PRIMERO DE LA LACAP, EL RECURSO DE

REVISIÓN SE DEBERÁ INTERPONER POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTE EL ACTO DEL QUE SE RECURRE: CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

2.3. ACTO CONTRA EL CUAL SE SOLICITE REVISIÓN. EN CONCRETO, SE RECLAMA CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN NO. 2019-2008 OCT DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA H. GENERAL DEL ISSS".

2.4. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN: MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES QUE ESTABLECE LA LACAP, PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, YA QUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA FUE NOTIFICADA EL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO DE LEY. ADEMÁS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO, POR SER INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO DE LEY, ES IMPORTANTE ENFATIZAR QUE SE CUMPLE A CABALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LACAP, ESPECÍFICAMENTE EN SU ARTÍCULO 76, EL QUE LITERALMENTE ESTABLECE:

"RECURSO PARA RESOLUCIONES EMITIDAS

ART. 76.- DE TODA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTO PRONUNCIADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR ESTA LEY, QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA." (ÉNFASIS PROPIO).

ANTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL ISSS, EN ADJUDICAR A FAVOR DE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A. EL CÓDIGO A904701, ES SUSCEPTIBLE DE SER REVISADA, YA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO ANTES TRASCRITO.

POR LO ANTERIOR, CORRESPONDE ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, Y NOMBRAR A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA SU RESOLUCIÓN.

LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE IDENTIFICADA EN EL NÚMERO 2.3 DE ESTE ESCRITO, OBEDECE A LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE HA TENIDO LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, SA., YA QUE SEGÚN CUADRO DE ANÁLISIS, DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, NUESTRA OFERTA FUE DESCALIFICADA POR EL SIGUIENTE MOTIVO: "CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA". LO ANTERIOR, SEGÚN EL TEXTO INSERTADO EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, IMPUGNADA.

2.5 CONTENIDO DEL RECURSO: A FIN DE DARLE UN EFECTIVO CUMPLIMIENTO A LO QUE PRESCRIBE EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LA MATERIA, A CONTINUACIÓN SE INDICAN LAS

RAZONES PRECISAS DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN LOS EXTREMOS DEL PRESENTE RECURSO.

2.5.1. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN LOS EXTREMOS DEL RECURSO DE REVISIÓN.

I. MI REPRESENTADA CONSIDERA ILEGAL EL HECHO QUE SE CALIFIQUE COMO OFERTA NO ELEGIBLE POR OFERTAR A MAYOR PRECIO AUN CUANDO SE CUMPLEN TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ISSS SOBRE TODO CUANDO SIEMENS HEALTHCARE, S.A DETALLA EN SU OFERTA TÉCNICA SEGÚN FOLIO ISSS CERO SEIS TRES DOS, REFERENTE AL APARTADO 2. ESPECIACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, NUMERAL 11.1 Y 11.4 EN LA CUAL EXPRESAN QUE PARA AMBOS PUNTOS REUTILIZARAN CABINA Y TUBERÍA EXISTENTES.

SIEMENS HEALTHCARE S.A, PARA EL NUMERAL 11.1 REFERENTE A LA CABINA DE FARADAY MENCIONAN QUE: “SE REALIZARAN LAS ADECUACIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO” Y PARA EL NUMERAL 11.4 CORRESPONDIENTE A LA TUBERÍA DE QUENCH MENCIONAN QUE: “SE CERTIFICA QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO Y QUE SE INCLUYE EL REMPLAZO DEL AISLANTE QUE SE ENCUENTRE DETERIORADO.”

AMBOS NUMERALES EN MENCIÓN VAN EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES APARTADOS DESCRITOS EN LA BASE DE LICITACION:

A) 1. OBJETO DE LA LICITACION, EN LA CUAL EL ISSS EXPRESA QUE DESEAN ADQUIRIR EQUIPO NUEVO CON LA FINALIDAD DE SUSTITUIR EL EQUIPO ADQUIRIDO EN EL AÑO 2003. EL CUAL CUMPLIRÁ 16 AÑOS DE USO HABIENDO YA SOBREPASA SU VIDA ÚTIL.

B) 4.4 ENTREGA DEL EQUIPO, 4.4.3 EL CONTRATISTA DEBERÁ DE ENTREGAR EQUIPO TOTALMENTE NUEVO, EN ÓPTIMAS CONDICIONES, GARANTIZANDO QUE EL ALMACENAJE Y MANEJO PREVIO AL ISSS, HA SIDO ADECUADO Y DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRODUCTO.

LA BASE DE LICITACION PARA EL APARTADO 2. ESPECIACIONES TÉCNICAS DABA LA OPCIÓN DE REUTILIZAR EL NUMERAL 11.1 Y LUEGO EN RESPUESTA A LAS ACLARACIONES REALIZADAS TAMBIÉN PERMITIERON REUTILIZAR EL NUMERAL 11.4. SIEMENS HEALTHCARE S.A. NO PRESENTA NINGÚN CERTIFICADO QUE GARANTICE LA CONTENCIÓN DEL CAMPO MAGNÉTICO. EXPONEMOS QUE ES UN RIESGO PARA EL ISSS NO UTILIZAR INSTALACIONES COMPLETAMENTE NUEVAS PARA REALIZAR LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, ES ILÓGICO QUE SE INVIERTA EN UN EQUIPO NUEVO Y QUE SUS COMPONENTES QUE GARANTIZAN SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, LA SEGURIDAD DEL USUARIO Y EL PACIENTE NO SEAN

CONSIDERADOS COMO NUEVOS. ADEMÁS EL PERMITIR REUTILIZAR INSTALACIONES PREVIAMENTE EXISTENTES COMPATIBLES A UNA MARCA EN ESPECÍFICA LE GENERA VENTAJA Y NO HACE EL PROCESO JUSTO.

II. EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA POSEE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUPERIORES AL EQUIPO OFERTADO POR SIEMENS HEALTHCARE S.A. EN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

Especificación Técnica requerida por el ISSS	SIEMENS HEALTHCARE, S.A	PROMED DE EL SALVADOR
5.1 Amplitud máxima de gradientes por 33 mT/m o mayor por cada eje real	33 mT/m	36 mT/m
5.2 Velocidad de respuesta de ascenso por eje (Slew rate) de 120T/m/s o mayor	125 T/m/s	150 T/m/s

IV.- ÓIGASE: EMPRESA: SIEMENS HEALTHCARE S.A.

1. GRAVES DEFICIENCIAS EN EL ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR PROMED DE EL SALVADOR, SA. DE CV.

PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PRESENTO UN ESCRITO DE DOS HOJAS, EN EL CUAL BAJO EL PRETENSOSO ACÁPITE DE ‘251 RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN LOS EXTREMOS DEL RECURSO DE REVISIÓN’, EN CUATRO PÁRRAFOS, PRETENDE, POR SUPUESTO SIN LOGRARLO, FUNDAMENTAR SU INCONFORMIDAD CON LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SIEMENS HEALTHCARE, SA.

DE ENTRADA, DEBEMOS NOTAR QUE, SI BIEN BAJO EL CITADO ACÁPITE OFRECE “RAZONES DE DERECHO”, SIN EMBARGO, AL EXAMINAR EL RECURSO NOS DAMOS CUENTA DE QUE NUNCA CITA NI DISPOSICIONES LEGALES, NI JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA, NI DOCTRINA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, NUNCA MENCIONA NI A LA LACAP NI AL RELACAP, NI NINGUNA OTRA NORMA LEGAL. ENTONCES, ESE RECURSO CARECE DE RAZONES DE DERECHO, CON LO CUAL INCUMPLE EL ARTÍCULO 78 LACAP QUE EXIGE QUE SE PLANTEEN RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN EL RECURSO DE REVISIÓN COMO CONDICIÓN PARA SU ADMISIÓN, DICIENDO EXPRESAMENTE Y DE FORMA IMPERATIVA QUE EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LO MOTIVARON, Y QUE SI EL RECURSO NO FUERE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA SERÁ INADMISIBLE:

“CONTENIDO DEL RECURSO

ART 7&- EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LO MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE.

SI EL RECURSO NO FUERE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, SERÁ INADMISIBLE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, CONTRA LA QUE NO HABRÁ RECURSO.”

LA CONSECUENCIA DE ESA OMISIÓN DEBÍO HABER SIDO QUE EL ESCRITO DE PROMED DE EL SALVADOR, SA. DE CV. NO SE HUBIERA ADMITIDO COMO RECURSO DE REVISIÓN. PERO, YA HABIENDO SIDO ADMITIDO, ES POSIBLE SU ANULACIÓN EN VIRTUD DE HABER INCUMPLIDO PARTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO (ART 36 LIT. B) LACAP), PUES SE INCUMPLIÓ CON EL ARTICULO 78 LACAP QUE DETERMINA PARTE DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

APARTE DE ELLO, EL ARTÍCULO 71 RELACAP TAMBIÉN NOS DICE LOS REQUISITOS A CUMPLIR EN EL RECURSO DE REVISIÓN, REITERANDO EL TEMA DE LA MOTIVACIÓN DE DERECHO Y A LA VEZ, DETERMINANDO QUE HAY QUE IDENTIFICAR DE FORMA PRECISA EL ACTO CONTRA EL QUE SE RECURRE:

“PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ART 71.- EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ PRESENTARSE UNA VEZ NOTIFICADO FORMALMENTE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY Y DEBERÁ CONTENER:

- A) EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RECURRENTE, EL NOMBRE Y GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE SU APODERADO, EN SU CASO Y EL LUGAR SEÑALADO PARA OÍR NOTIFICACIONES;
- B) IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL ACTO CONTRA EL QUE SE RECURRE Y LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA IMPUGNACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE;
- C) LUGAR Y FECHA; Y,
- D) FIRMA DEL PETICIONARIO.”

DENTRO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ACTO SE DEBEN ESTABLECER ELEMENTOS TAN SIMPLES COMO ESENCIALES, COMO LA FECHA, QUIEN LO DICTO, QUE ES LO QUE DISPONE POR EJEMPLO, DE TAL FORMA QUE HACER ALUSIÓN A UN ACTO CON UNA FECHA, AUTORIDAD EMISORA O CONTENIDO, DIFERENTE A LOS REALES IMPLICAN UNA FALTA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL ACTO. YEN EL PRESENTE CASO, PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. DICE QUE EL ACTO QUE IMPUGNA SE DICTÓ EL 22 DE OCTUBRE DE 2019, Y ESA NO ES LA FECHA CORRECTA DE EMISIÓN.

INCURRE EN EL MISMO ERROR AL PEDIR LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019 (LITERAL B) DEL PETITORIO), PETICIÓN QUE NO PUEDE SER ATENDIDA, PUES EL ACTO QUE ADJUDICO A SIEMENS HEALTHCARE, S.A. ES DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, TAL COMO CLARAMENTE SE DETERMINÓ EN LA CERTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO:

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES COMUNICO A USTED QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE ESTE INSTITUTO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019. TOMO EL ACUERDO #2019-2008.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3866, QUE DICE: ACUERDO #2019-2008 OCT. - EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE LA COMISIÓN DE 'COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACION PUBLICA N 2019000081 DENOMINADA: 'ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA H. GENERAL DEL ISSS', NOMBRADA ATREVES DE LA DIRECCION.

SI LA SESIÓN SE CELEBRÓ EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, EL ACTO NO PUEDE SER DE UN DÍA POSTERIOR. POR TANTO, PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. NO IDENTIFICO EL ACTO CONTRA EL QUE SE RECURRE, EXISTIENDO OTRA CAUSAL DE INADMISIBILIDAD.

II. LO QUE PRETENDE ALEGAR PROMED DE EL SALVADOR, SA. DE CV.

APARTE DE LO EXPUESTO, TAMBIÉN DEBEMOS ADVERTIR QUE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PRETENDE SORPRENDER AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, ADUCIENDO QUE ES ILEGAL QUE SE CALIFIQUE SU OFERTA COMO NO ELEGIBLE POR OFERTAR AL MAYOR PRECIO QUE LA RECOMENDADA Y HACE UNA INTERPRETACIÓN INSOSTENIBLE DEL TEMA DE LA JAULA DE FARADAY O CABINA DE RADIO FRECUENCIA, LLEGANDO A DECIR QUE HA EXISTIDO UNA INCLINACIÓN A FAVOR DE SIEMENS HEALTHCARE, SA, CUANDO ESTA JAULA DE FARADAY O CABINA DE RF, NI SIQUIERA ES MARCA SIEMENS, SINO DE MARCA ALBATROSS Y QUE ES PERFECTAMENTE COMPATIBLE CON CUALQUIER OTRA MARCA DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, DICHA JAULA DE FARADAY NO ES MÁS QUE UN ENCAJUELADO METÁLICO QUE CUBRE TODO EL PERÍMETRO DEL CUARTO, EL CUAL PODÍAN HABER REUTILIZADO ELLOS TAMBIÉN, SI NO LO HICIERON O NO LO PROPUSIERON ASÍ ES POR EL MISMO DESCONOCIMIENTO DE UN PROYECTO DE ESTE TIPO POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE TIENEN ASIGNADAS EN EL SALVADOR. TODOS LOS QUE TENEMOS EXPERIENCIA CON LA TECNOLOGÍA DE RESONANCIA

MAGNÉTICA SABEMOS QUE PERFECTAMENTE SE PUEDE REUTILIZAR UNA JAULA QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, A MENOS QUE PRESENTARA UN AGUJERO, LO CUAL NO ES EL CASO, Y AUN ASÍ PUDIERA CAMBIARSE UNO DE SUS PANELES MODULARES, PERO PRUEBA CONTUNDENTE QUE LA JAULA DE FARADAY ES REUTILIZABLE ES QUE EL EQUIPO QUE OPERA ACTUALMENTE DENTRO DE ESA JAULA DE FARADAY NO PRESENTA NINGÚN PROBLEMA DE INTERFERENCIA DE RADIOFRECUENCIA EXTERIOR Y TRABAJA EN CONDICIONES NORMALES, POR LO CUAL ESTA PANTOMIMA QUE PLANTEA LA EMPRESA PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO TIENE NINGÚN FUNDAMENTO. ADEMÁS, HABRÍA QUE PREGUNTARSE CUÁL ES LA RAZÓN POR LA QUE NO LO MANIFESTARON ANTES, SINO HASTA AHORA. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO ASEVERADO FALSAMENTE POR PROMED DE EL SALVADOR, SA. DE C.V. SE VUELVE UNA POTENCIAL DIFAMACIÓN TANTO PARA EL PERSONAL DE LA UACI, COMO PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS COMO PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

III. LA NATURALEZA LEGAL DE LAS BASES DE LICITACION PÚBLICA.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 234 DE LA CONSTITUCIÓN, LA LICITACION PÚBLICA TIENE QUE SER LA REGLA GENERAL PARA SELECCIONAR CONTRATISTAS Y ESA SELECCIÓN SE HACE POR MEDIO DE LAS BASES DE LICITACION, TAL COMO LO DETERMINAN MÁS DE 60 ARTÍCULOS EN LA LACAP Y ESPECIALMENTE EL ARTICULO 43 LACAP QUE ORDENA LO SIGUIENTE:

“BASES DE LICITACION O DE CONCURSO

ART 43.- PREVIO A TODA LICITACION O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

LAS BASES DE LICITACION O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.” EL ARTÍCULO 43 ES CLARÍSIMO: LAS BASES DE LICITACION VAN A SER EL INSTRUMENTO OBLIGADO PARA EVALUAR, Y LOS INTERESADOS DEBEN CONOCER EN DETALLE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA

OFERTAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO EFECTIVAMENTE PASO. ESTABLECE LO MISMO EL ARTÍCULO 46 RELACAP, QUE DICE LO SIGUIENTE:

“FACTORES DE EVALUACIÓN

ART 46.- LA DEFINICIÓN Y SELECCIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DEBERÁ SER ADECUADA Y PROPORCIONAL A LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE, LA NATURALEZA Y EL VALOR DE LA MISMA.

LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS EN SU CASO, DEBERÁ VERIFICAR QUE LAS OFERTAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS LEGALES, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDA.

PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN. A CADA FACTOR, DEBERÁ ESTABLECÉRSELE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU PONDERACIÓN EN FORMA CLARA, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES NO ARBITRARIOS. EN TODO CASO, DEBERÁN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LOS DEMÁS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN SE ASIGNARA LA PUNTUACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS OFERENTES PARA GARANTIZAR SU CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO FACTOR RELEVANTE PARA LA CAPACIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE.

DETERMINADO QUE EL OFERENTE CUMPLE CON EL PUNTAJE REQUERIDO, SE PASARA A LA EVALUACIÓN DE LO OFERTADO.

LOS FACTORES QUE PUEDEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN SON, ENTRE OTROS:

- a) LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE CAPACIDAD Y EXPERIENCIA, TANTO DEL OFERENTE, COMO DE SU PERSONAL PERMANENTE, TALES COMO MÉRITOS ACADÉMICOS Y LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL QUE SE ENCARGARA DE EJECUTAR EL CONTRATO, CUANDO LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASÍ LO REQUIERA;
- b) SU SITUACIÓN FINANCIERA Y, EVALUADA CON BASE A ÍNDICES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS;
- c) LA METODOLOGÍA EL PROGRAMA DE TRABAJO, CUANDO APLIQUE.

PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, SE CONSIDERARA COMO FACTOR

DECISORIO EL PRECIO, SIN DESCUIDAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS. EN LOS DEMÁS CASOS, SE PONDERARÁN FACTORES DE CALIDAD Y PRECIO.

LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PODRÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS VARIANTES O ALTERNATIVAS QUE HAYA OFRECIDO EL QUE RESULTE ADJUDICADO, CUANDO LAS MISMAS RESPONDAN A REQUISITOS O MODALIDADES DE PRESENTACIÓN SEÑALADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN, PROVEYENDO EN LOS MISMOS LA FORMA DE EVALUACIÓN O PONDERACIÓN DE ESTAS VARIANTES. PARA PODER EVALUAR LAS ALTERNATIVAS Y OPCIONES PRESENTADAS, ESTAS DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN.”

Y EL ARTICULO 44 LITERAL R) LACAP, DETERMINO QUE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN SE VA A ESTABLECER EN LAS BASES DE LICITACION, ORDENANDO LO SIGUIENTE: “CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES ART 44.- LAS BASES DE LICITACION O DE CONCURSO CONTENDRÁN POR LO MENOS LAS INDICACIONES SIGUIENTES:

R) EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA;” COMO SE EVIDENCIA DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO, QUEDA EN MANOS DE LA INSTITUCIÓN DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, EL CUAL VA A SER CONOCIDO POR TODOS LOS OFERTANTES Y VA A SER OBLIGATORIO.

IV. REGLAS DE JUEGO CLARAS PARA TODOS.

CUANDO SE DECIDE PARTICIPAR EN UN PROCESO DE COMPRA SE CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA INSTITUCIÓN CONVOCANTE CON LOS PROVEEDORES, EN ESTE CASO, OBVIAMENTE LA EMPRESA PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PRESENTO OFERTA, ACEPTANDO DE ESTA FORMA, LAS BASES DE LICITACION O DE CONCURSO.

ART. 45.- LAS BASES DE LICITACION O DE CONCURSO DEBERÁN CONTENER ADEMÁS, LAS EXIGENCIAS SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES ECONÓMICAS, LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y EL MODELO GENERAL DEL CONTRATO.

La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de Licitacion o de concurso.

SIN EMBARGO, LA EMPRESA PROMED DE EL SALVADOR, SA. DE C.V., RECLAMA COMO QUE NUNCA SE HUBIERAN DADO CUENTA QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABA CLARO

QUE TANTO SIEMENS HEALTHCARE S.A., ASÍ COMO CUALQUIER OTRA EMPRESA OFERTANTE PODÍA REUTILIZAR LA JAULA DE RADIOFRECUENCIA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN LA ESPECIFICACIÓN 11.1 EN LA QUE HACE MENCIÓN A LA JAULA DE FARADAY Y EN LA ESPECIFICACIÓN 11.4 A LA TUBERÍA DE QUENCH, COMO SE DETALLA:

11	JAULA DE RADIOFRECUENCIA O JAULA DE FARADAY
11.1.	: Blindaje metálico para el equipo de Resonancia Magnética con sus paneles, puerta y ventana de Visualización (la empresa ofertante podrá valorar la Utilización de jaula de faraday ya existente e debiendo realizar todas las adecuaciones pertinentes para el correcto funcionamiento.
11.4	Incluir tuberías de quench necesaria hasta el exterior del Hospital

LA ESPECIFICACIÓN 11.1 ES CLARA EN MENCIONAR QUE “LA EMPRESA OFERTANTE PODRÁ VALORAR LA UTILIZACIÓN DE JAULA DE FARADAY YA EXISTENTE DEBIENDO DE REALIZAR TODAS LAS ADECUACIONES PERTINENTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO” POR LO QUE QUEDA CLARO QUE, LAS BASES DEL CONCURSO PERMITÍAN ESA PROPUESTA, Y POR LO EXPUESTO EN EL INCISO II DE ESTE ESCRITO NO CONSTITUÍA NINGUNA VENTAJA YA QUE DICHA JAULA DE FARADAY ES COMPATIBLE CON CUALQUIER OTRA MARCA DE EQUIPO. LA JAULA DE FARADAY NO FORMA PARTE DEL EQUIPO SINO QUE ES PARTE DE LAS PREINSTALACIONES DEL LUGAR DONDE SE VA A INSTALAR UN SISTEMA DE ESTOS.

SE COMPRUEBA QUE ESTA INFORMACIÓN ERA DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS CONCURSANTES, QUE ERA VIABLE UTILIZAR DICHA JAULA DE FARADAY, ESTE DETALLE TÉCNICO NUNCA ESTUVO OCULTO A LOS OJOS DE NADIE, TAMBIÉN SE MENCIONÓ EN LA VISITA TÉCNICA, NO SABEMOS SI POR ALGÚN TIPO DE OLVIDO, OMISIÓN INVOLUNTARIA O DESCONOCIMIENTO TÉCNICO DE LA EMPRESA PROMED DE EL SALVADOR, SA. DE C.V.

POR SI LO ANTERIOR NO ESTUVIERA CLARO, LA MISMA INSTITUCIÓN, EN RESPUESTAS A CONSULTAS, RATIFICA QUE TODOS LOS CONCURSANTES PODÍAMOS UTILIZAR LA JAULA DE RADIOFRECUENCIA EXISTENTE, INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE LA REUTILIZACIÓN DE LA TUBERÍA DE QUENCH, COMO SE OBSERVA EN LA PÁGINA 5 DE LAS RESPUESTAS A CONSULTAS REALIZADAS:

CONSULTA N° 13:

EN RELACIÓN CON SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA, CÓDIGO A904701, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA VISITA TÉCNICA EN EL HOSPITAL GENERAL, SE PODRÁ

REUTILIZAR LA TUBERÍA DE QUENCH EXISTENTE ADAPTÁNDOLA AL NUEVO EQUIPO DE RESONANCIA EN EL INTERIOR DE LA CABINA, YA QUE ESTA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. SOLICITAMOS SE CONFIRME LO DICHO EN LA VISITA TÉCNICA CON RESPECTO A LA TUBERÍA DE QUENCH.

RESPUESTA N° 13

Tal como se estableció en visita de campo se puede reutilizar la cabina de Faraday como de la tubería de Quench, teniendo en cuenta que cualquier modificación, adaptación, reemplazo parcial o requerimiento necesario debe ser cubierto por la empresa adjudicada, lo cual queda a criterio de la empresa si las reutiliza o las cambia en su totalidad en ambos casos (cabina y tubería)

LAS RESPUESTAS A CONSULTAS SE LAS HACEN LLEGAR A TODOS LOS PARTICIPANTES, POR LO QUE LA EMPRESA PROMED DE DEL SALVADOR S.A. DE CV., TAMBIÉN RECIBIÓ Y TUVO ACCESO A DICHO DOCUMENTO.

LA RESPUESTA ES CLARA EN DECIR QUE QUEDA A CRITERIO DE LA EMPRESA SI SE REUTILIZA O SE CAMBIA EN SU TOTALIDAD PARA AMBOS CASOS (CABINA DE RF Y TUBO DE QUENCH) POR LO QUE, EN NINGÚN MOMENTO SIEMENS HEALTHCARE SA. ESTÁ INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SI NO, TODO LO CONTRARIO, NOS ESTAMOS APEGANDO A LO PERMITIDO EN DICHO PROCESO. Y TAMBIÉN HAY QUE SER CONSEQUENTES, PORQUE EL AUMENTO DEL PRECIO QUE TIENE LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO REPRESENTA EL COSTO DE UNA CABINA Y TUBO NUEVO, SE ESTARÍA DICIENDO ABSURDAMENTE QUE SOLO ESO COSTARÍA MÁS DE CUATROCIENTOS MIL DÓLARES, LO CUAL DE NINGUNA MANERA ES EL VALOR DE MERCADO, SINO QUE SERÍA ALGO TOTALMENTE EXAGERADO. ENTONCES ES UNA FALACIA QUE DIGAN QUE ELLOS TUVIERON UN MAYOR PRECIO PORQUE SE LE DIO VENTAJA A LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE S.A. LA INSTITUCIÓN NO DEBERÍA PAGAR ESE DIFERENCIAL, CANTIDAD EXAGERADA SOLO POR UNA CABINA DE RF Y UN TUBO.

APROVECHAMOS PARA EXPLICAR QUE UN TUBO DE QUENCH, NO ES MÁS QUE UNA SERIE DE PIEZAS TUBULARES DE ACERO INOXIDABLE, RECUBIERTAS POR UN MATERIAL AISLANTE REEMPLAZABLE, QUE ESTÁN UNIDAS ENTRE SI CON EL PROPÓSITO DE DAR UNA VÍA DE ESCAPE AL EXTERIOR DEL EDIFICIO SOLAMENTE EN EL CASO EVENTUAL, PERO MUY MUY EVENTUAL, QUE EXISTA UN “QUENCH”, ES DECIR, UNA LIBERACIÓN DE HELIO EN ESTADO GASEOSO AL EXTERIOR. NO ES MÁS QUE UN TUBO METÁLICO QUE NO ES PARTE DEL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, QUE NI SIQUIERA ES MARCA SIEMENS, TOTALMENTE COMPATIBLE CON EQUIPOS DE OTRA MARCA, LO ÚNICO QUE HAY QUE EVALUAR EN LA VISITA TÉCNICA ES

EL ADAPTADOR QUE SE DEBERÁ UTILIZAR, ES COMO ADAPTAR UNA TUBERÍA DE AGUA, SOLO HAY QUE SABER QUE CONECTOR SE VA A USAR, SI UN REDUCTOR O UN AUMENTADOR DE DIÁMETRO. POR OTRA PARTE, EL AISLANTE ES UNA ESPECIE DE HULE ESPONJA QUE RECUBRE EL TUBO, QUE SIMPLEMENTE EN ALGUNOS O TODO EL TRAMO DEBERÁ SER REEMPLAZADO, TAL COMO LO MENCIONA NUESTRA OFERTA, PERO PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. QUIERE HACERLO VER TRÁGICO A SU CONVENIENCIA. PROMED EL SALVADOR SA. DE C.V. INCLUSO ACEPTA, EN SU RECURSO DE REVISIÓN, QUE EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 11.1 Y EN RESPUESTAS A CONSULTAS, LA INSTITUCIÓN PERMITÍA REUTILIZAR LA CABINA DE FARADAY Y EL TUBO DE QUENCH. ENTONCES NOS PREGUNTAMOS BAJO QUÉ CRITERIO SE INTERPUSO ESTE RECURSO DE REVISIÓN? AQUÍ CAEMOS EN EL TEMA DE ÍNDOLE LEGAL, PUES LOS CITADOS ARTÍCULOS 78 LACAP Y 73 RELACAP, EXIGEN QUE SE DETERMINEN RAZONES DE HECHO QUE MOTIVEN EL RECURSO DE REVISIÓN, Y CON LO EXPUESTO QUEDA CLARO QUE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. TAMPOCO TIENE RAZONES DE HECHO, PUES MÁS BIEN LO QUE PASO FUE QUE TAL EMPRESA NO LEYÓ O NO ENTENDIÓ LAS BASES DE LICITACIÓN.

DE IGUAL FORMA QUE PARA LA CARENCIA DE RAZONES DE DERECHO, LA CONSECUENCIA ES QUE DEBE ANULARE EL ACTO QUE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, PUES EL MISMO NO CUMPLE CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LACAP Y SU ADMISIÓN ES UNA VERDADERA VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DETERMINADO LEGALMENTE.

ENTONCES, SI EL RECURSO DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO ES NI TAN SIQUIERA ADMISIBLE PORQUE NO TIENE RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO, MUCHO MENOS PUEDE SER ATENDIBLE ACCEDER A LA DESCABELLADA PETICIÓN DE QUE LA LICITACIÓN SE DECLARE DESIERTA.

V. VISITA TECNICA Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACION.

NUEVAMENTE, LAS BASES SON CLARAS Y MENCIONAN QUE EL OBJETIVO DE LA VISITA TÉCNICA ES QUE, SE PUEDA VERIFICAR LAS INSTALACIONES FÍSICAS, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS O MECÁNICAS.

AL REALIZAR LA VISITA TÉCNICA POR PERSONAL CALIFICADO Y ENTRENADO EN FÁBRICA DE SIEMENS HEALTHCARE S.A., SE CERTIFICÓ QUE TANTO LA CABINA DE FARADAY, COMO, EL TUBO DE QUENCH, SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO Y QUE PODÍAN SER REUTILIZADOS. PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., AHORA SE INVENTA QUE TENEMOS QUE ENTREGAR UN CERTIFICADO (DOCUMENTO), QUE LEGITIME EL BUEN ESTADO DE LA CABINA Y EL TUBO DE QUENCH, CUANDO EN NINGUNA PARTE NI DE LAS BASES DE

LICITACIÓN, NI EN LA VISITA TÉCNICA, LA INSTITUCIÓN SOLICITA UN CERTIFICADO, LO QUE SI SE SOLICITA ES QUE, SE REALICEN LAS ADECUACIONES PERTINENTES PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, ESTO ES EXACTAMENTE LO QUE NOSOTROS, SIEMENS HEALTHCARE, SA., CON TODA NUESTRA EXPERIENCIA EN EL MERCADO DE IMÁGENES MÉDICAS HEMOS OFERTADO AL ISSS. ADICIONALMENTE, YA SE ASEVERÓ EN EL INCISO II DE ESTE ESCRITO, QUE ACTUALMENTE EL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA QUE SE ENCUENTRA OPERANDO EN EL HOSPITAL GENERAL DENTRO DE DICHA CABINA DE RADIOFRECUENCIA, NO PRESENTA NINGUNA INTERFERENCIA EXTERNA O FUGA DE RADIOFRECUENCIA Y TAMPOCO TIENE PROBLEMAS DE FUNCIONAMIENTO CON EL TUBO DE QUENCH EXISTENTE.

2.2.3. EL OFERTANTE DEBERÁ REALIZAR VISITA OBLIGATORIA A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL, COORDINÁNDOSE PREVIAMENTE CON LA JEFATURA DEL SERVICIO Y LA SECCION DE MANTENIMIENTO LOCAL O EN SU DEFECTO CON EL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON EL OBJETIVO DE QUE PUEDA VERIFICAR QUE SU OFERTA SEA ACORDE A LAS NECESIDADES DEL ISSS, ASÍ CORNO A LAS INSTALACIONES FÍSICAS, ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS O MECÁNICAS DEL HOSPITAL GENERAL, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE CV., AFIRMA EN EL NUMERAL 2.5.1 QUE: “SIEMENS HEALTHCARE, S.A., NO PRESENTA NINGÚN CERTIFICADO QUE GARANTICE LA CONTENCIÓN DEL CAMPO MAGNÉTICO” CON ESTA FRASE SOLO DENOTAN IGNORANCIA TÉCNICA, YA QUE NO SOLO ESTÁ REALIZANDO UNA ASEVERACIÓN SIN SENTIDO, SINO QUE ADEMÁS, Y LO QUE ES MÁS CRÍTICO, EVIDENCIAN COMPLETAMENTE SU FALTA DE CONOCIMIENTO TÉCNICO Y COMETEN UN GRAN ERROR AL DECIR QUE LA JAULA DE FARADAY “GARANTIZA LA CONTENCIÓN DEL CAMPO MAGNÉTICO”, ESTO ES UNA COMPLETA ABERRACIÓN, PORQUE CUALQUIERA QUE TENGA UN POCO DE CONOCIMIENTO LA TECNOLOGÍA DE RESONANCIA MAGNÉTICA, SABE QUE EN PRIMER LUGAR, EL CAMPO MAGNÉTICO GENERADO POR EL IMÁN DEL EQUIPO NO ES LO MISMO QUE PULSOS DE RADIO FRECUENCIA, Y EN SEGUNDO LUGAR, LA JAULA DE FARADAY O CABINA DE RF, NO ES PARA CONTENER EL CAMPO MAGNÉTICO SINO QUE SU VERDADERA FUNCIÓN ES AISLAR EL EQUIPO DE CUALQUIER INTERFERENCIA DE RADIOFRECUENCIAS EXTERNAS, POR OTRA PARTE, TAMBIÉN EVITA QUE LOS PULSOS DE RADIOFRECUENCIA GENERADOS EN EL TRANSMISOR DE RF Y LAS ANTENAS DEL EQUIPO DE RESONANCIA NO INTERFIERAN CON OTROS EQUIPOS O ANTENAS, O PACIENTES CON DISPOSITIVOS METÁLICOS IMPLANTADOS EN EL EXTERIOR.

SOLAMENTE CON ESTE TERRIBLE ERROR DE CONCEPTO, YA DEBERÍA SER DESESTIMADO EL ARGUMENTO DE PROMED.

CUANDO UNA LICITACION ES PUBLICADA POR DERECHO DE LEY SE PUEDEN REALIZAR CONSULTAS A LA CONVOCANTE, ASÍ LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 LACAP QUE PERMITEN CONSULTAS Y ADENDAS. ENTONCES, .PORQUE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO EN LA LICITACION PIDIENDO UNA ADENDA? .PORQUE HASTA AHORA ESTÁ TRAYENDO A LA PALESTRA “DETALLES” TECNICOS QUE DEBIÓ CONSIDERAR DESDE UN PRINCIPIO? SI TANTO ERA EL INTERÉS EN VELAR PORQUE TODOS LOS COMPONENTES QUE INTERACTÚAN CON EL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA FUERAN NUEVOS, .PORQUE NO LO CONSULTARON? .PORQUE NO LO DIJERON EN LA VISITA TÉCNICA? .PORQUE HASTA AHORA, EN EL MOMENTO QUE YA ADJUDICARON, VIENEN CON ESTO? AUN CUANDO EL 1555 DA LOS ESPACIOS PARA REALIZAR CONSULTAS, ELLOS NO LO REALIZARON, POR LO QUE AHORA, NO PUEDEN VENIR Y DECIR QUE SIMPLEMENTE SE CONTRADICE EL PLIEGO DE LICITACIÓN Y QUE NO ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SEA REUTILIZADO, PERO COMO YA SE INDICÓ EN LOS INCISOS II, IV Y V DE ESTE ESCRITO, NO EXISTE TAL VENTAJA NI RESTRICCIÓN ALGUNA PARA REUTILIZAR LA CABINA DE RF Y/O EL TUBO DE QUENCH, ELLOS PUDIERON HABER INCORPORADO UNA OFERTA OPCIONAL CON LA REUTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, PERO NO LO HICIERON, ASÍ QUE DE NINGUNA MANERA SE LES COARTABA LA EQUIDAD.

VI. NO EXISTE CONTRADICCIÓN EN LA BASE DE LICITACION BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE INCUMPLEN LOS NUMERALES QUE PROMED DE EL SALVADOR SA. DE CV. HACE MENCIÓN, QUE SON:

A) “1. OBJETO DE LA LICITACIÓN” EN NINGÚN MOMENTO SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE VAYAN CONTRA EL OBJETO DE LA LICITACIÓN EN DONDE SE ACLARA QUE SE DESEA ADQUIRIR UN EQUIPO NUEVO. NOSOTROS, SIEMENS HEALTHCARE, SA., OFERTAMOS EXACTAMENTE ESO, UN EQUIPO TOTALMENTE NUEVO, MODELO MAGNETOM ALTEA, DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA COMO LA DE BIOMATRIX QUE POR HOY NO LA TIENE NINGÚN EQUIPO EN EL PAÍS. SE PONE EN EVIDENCIA QUE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., LO ÚNICO QUE QUIERE ES CONFUNDIR, RETRASAR EL PROCESO Y A SU CONVENIENCIA TENER OTRA OPORTUNIDAD PARA CORREGIR SU ERROR Y SU ALTO PRECIO.

SE DEBE ACLARAR DE NUEVO QUE LA CABINA DE FARADAY Y LA TUBERÍA DE QUENCH SON ELEMENTOS QUE FUNCIONAN CON CUALQUIER EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA,

PERO ESTOS NO SON PARTE DEL EQUIPO, SON PARTE DE LAS PREINSTALACIONES DEL SITIO DEL ÁREA DEL HOSPITAL, LAS CUALES PUEDEN PERFECTAMENTE SER REUTILIZADOS, POR LO QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN EN LAS BASES.

1. OBJETO DE LA LICITACION.

EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SOMETE A COMPETENCIA: PROCESO DE COMPRA: LICITACION PUBLICA NUMERO DE REFERENCIA: 2Q19000081 DENOMINACIÓN: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA H. GENERAL DEL ISSS”.

OBJETO : ADQUIRIR EQUIPO MÉDICO NUEVO CON LA FINALIDAD DE SUSTITUIR EL EQUIPO ADQUIRIDO EN AÑO 2003; EL CUAL CUMPLIRÁ 16 AÑOS DE USO HABIENDO YA SOBREPASADO SU VIDA ÚTIL. EL CAMBIO DEL EQUIPO A LA BREVEDAD POSIBLE PERMITIRÁ BRINDAR UN SERVICIO MÁS OPORTUNO, ADEMÁS DE AMPLIAR AÚN MÁS LOS SERVICIOS PARA REALIZAR ESTUDIOS MÁS COMPLEJOS A LOS PACIENTES EN PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE USO DEL EQUIPO MÉDICO DEL HOSPITAL GENERAL.

B) 4.4 ENTREGA DEL EQUIPO” PARA EL NUMERAL 4.4.3, NOSOTROS SIEMENS HEALTHCARE, SA. REITERAMOS NUESTRO COMPROMISO DE ENTREGAR EQUIPO TOTALMENTE NUEVO, EN OPTIMAS CONDICIONES, Y A LA VEZ GARANTIZAMOS QUE EL ALMACENAJE Y MANEJO PREVIO A LA ENTREGA AL ISSS, ES EL ADECUADO Y DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL PRODUCTO.

AFIRMAMOS NUEVAMENTE, QUE NO HAY NINGÚN TIPO DE INCUMPLIMIENTO O CONTRADICCIÓN DEBIDO A QUE, EL EQUIPO QUE EL INSTITUTO DESEA ADQUIRIR, EL SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA, QUE NOSOTROS OFERTAMOS, ES COMPLETAMENTE NUEVO.

VII. COMPARACIÓN REAL DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REFERENTE A LA PARTE TÉCNICA, LA ESPECIFICACIÓN 5.1 Y 5.2 REFERENTES AL SISTEMA DE GRADIENTES, DICEN:

5.	SISTEMA DE GRADIENTES:
5.1	Amplitud máxima de gradientes por eje de 33 mT/m o mayor por cada eje real
5.2	Velocidad de respuesta de ascenso por eje (Slew rate) de 120 T/m/s o mayor

CON LOS VALORES QUE NUESTRO EQUIPO POSEE, 33MT/M DE AMPLITUD MÁXIMA POR EJE, Y 120 T/M/S DE SLEW RATE SE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITA EN LAS BASES DE LICITACION.

NO HAY NINGUNA VENTAJA RELEVANTE AL DECIR ÚNICAMENTE QUE POR 3 MT/M MÁS, UN EQUIPO ES MEJOR AL OTRO, PORQUE EDEMAS HAY QUE CONSIDERAR OTROS PARÁMETROS, LAS ANTENAS Y LOS SOFTWARES QUE SE INCLUYEN, PUESTO QUE EN OTROS PROCESOS SIMILARES YA HEMOS OBSERVADO QUE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO INCLUYE TODO LO QUE SE NECESITA. PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., NO MENCIONA LOS SIGUIENTES PUNTOS DONDE SE EVIDENCIA INCUMPLIMIENTO O DESVENTAJAS EN SU OFERTA:

1. ESPECIFICACIÓN 2.8: LA REFERENCIA A SU HOJA DE DATOS TECNICOS PAG. 4 NO MENCIONA QUE EL PERIODO DE RELLENADO DE HELIO SEA DE 7 A 10 AÑOS.
2. ESPECIFICACIÓN 4.9: LOS MONITORES INTEGRADOS QUE SE REFERENCIAN EN EL CUADRO DE CUMPLIMIENTO SOLAMENTE SE INCLUYE ECG Y RESPIRACIÓN. NO CUMPLE CON LA MEDICIÓN DE LA SATURACIÓN DE OXÍGENO Y PULSO. DE FORMA CONFUSA REFERENCIA A UN “ICONO DE SELECCIÓN DE IMPULSOS PERIFÉRICOS” Y DE FORMA ENFÁTICA COMENTAMOS QUE ESO NO ES MEDICIÓN DE SATURACIÓN DE OXÍGENO Y PULSO.
3. ESPECIFICACIÓN 6.7: EN CUANTO A LA CAPACIDAD DE CONECTAR MÁS DE CUATRO BOBINAS SIMULTÁNEAMENTE, LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR SA. DE CV., NO CUMPLE YA QUE SOLAMENTE PUEDEN CONECTAR HASTA 4 BOBINAS Y SE SOLICITABA QUE SE CONECTARAN MÁS DE CUATRO, ES DECIR, 5 O MÁS. Y ADEMÁS UNO DE ESOS 4 PUERTOS EN LA MESA QUE OFRECEN ES ÚNICAMENTE PARA LA BOBINA DE ANGLE PERIFÉRICO Y NADA MÁS, POR LO QUE CARECE DE FLEXIBILIDAD PORQUE NO SE PUEDE CONECTAR OTRA BOBINA, .ENTONCES PREGUNTAMOS QUIEN EN REALIDAD OFRECE UN SISTEMA DE MENOR DESEMPEÑO?
4. ESPECIFICACIÓN 7.4: SOLAMENTE INCLUYEN UNA BOBINA PARA CUERPO, ENTONCES HAY QUE PREGUNTARSE CÓMO ES QUE SU EQUIPO PODRÍA REALIZAR UN ESTUDIO DE CUERPO ENTERO DIAGNOSTICO O DE TÓRAX ABDOMEN PELVIS Y EXTREMIDADES INFERIORES EN UN SOLO ESCANEO, CON UNA SOLA BOBINA DE CUERPO. EN CAMBIO LA OFERTA DE SIEMENS HEALTHCARE S.A. SI INCLUYE DOS BOBINAS DE CUERPO Y POR UN PRECIO MENOR.
5. ESPECIFICACIÓN 8.3: QUE NO REFERENCIAN A LOS CATÁLOGOS TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS DICOM QUE SE SOLICITAN
6. Y ASÍ PODRÍAMOS MENCIONAR MÁS...

VEMOS COMO UNO POR UNO LOS SUPUESTOS FUNDAMENTOS DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. VAN CAYENDO POR SU PROPIO PESO Y QUEDA CLARO QUE SIMPLEMENTE EXISTE UNA DISCONFORMIDAD CON LA ADJUDICACIÓN QUE HA REALIZADO EL ISSS CON TOTAL APEGO A LA TÉCNICA Y LA LEY, SIENDO CLARO QUE EL RECURSO DE REVISIÓN NO TIENE NI UN ELEMENTO TECNICO NI MUCHO MENOS LEGAL QUE PERMITA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SIEMENS HEALTHCARE, SA.

VIII. COMPARACIÓN Y SIGNIFICACIÓN DE PRECIO.

PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., EXPONE QUE CONSIDERAN “ILEGAL” CALIFICAR SU OFERTA COMO NO ELEGIBLE, POR OFERTAR A MAYOR PRECIO, CUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES. EL PUNTO AQUÍ ES QUE HABÍA DOS OFERTANTES QUE CALIFICAMOS ENTONCES EL SEGUNDO PUNTO A EVALUAR ES EL PRECIO. POR LO QUE, LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA (C.E.O.), HA ACTUADO CONFORME A LA LEY, EVALUANDO CORRECTAMENTE Y ADJUDICANDO LA MEJOR OFERTA, EN ESTE CASO LA DE SIEMENS HEALTHCARE, SA.

A CONTINUACIÓN, PRESENTAMOS EL PRECIO PARA EL CÓDIGO A904701

	Oferta SIEMENS HELALTHCARE, SA Modelo MAGNETOM ALTEA (ADJUDICADA)	Oferta PROMED DE EL SALVADOR, SA DE CV., Modelo: SIGNA VOYAGER 1.5T.
Precio de cada uno de los equipos ofertados	\$ 1,185,217.00	\$ 1,615,000.00
DIFERENCIA	\$ 429,783.00 (36%)	

PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., HA QUERIDO MAQUILLAR LA ENORME DIFERENCIA DE PRECIOS ENTRE SU EQUIPO QUE CUMPLE LO MÍNIMO NECESARIO PARA SER TOMADO EN CUENTA POR LA C.E.O.

(COMISION EVALUADORA DE OFERTA), CONTRA UN EQUIPO QUE A PESAR DE TENER UN MENOR PRECIO ES DE MAYOR NIVEL TECNOLÓGICO. PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., EN SU ESCRITO SOLO HACEN REFERENCIA AL PRECIO Y A CRITERIOS SIN FUNDAMENTO QUE ELLOS DEBIERON DE HABERLO PREVISTO DESDE UN PRINCIPIO CUANDO ESTABAN PREPARANDO SU OFERTA TÉCNICA.

ENTONCES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE UNA OFERTA MÁS ONEROSA POR UN MOTIVO FÚTIL, NO ES CORRECTO. POR ELLO ES QUE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NI SE ATREVE A PEDIR LA ADJUDICACIÓN, PUES SABE QUE SU OFERTA ES NO ADJUDICARLE. AL CONTRARIO, PIDE QUE SE DECLARE DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ADUCIENDO QUE LAS NORMAS ESTÁN INCLINADAS A FAVOR DE UNA EMPRESA

DETERMINADA. LO QUE PRETENDE ES UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA VOLVER A OFRECER SU MISMO EQUIPO A UN PRECIO MUCHO MÁS BAJO, LO QUE REVELA QUE LA CEO HIZO MUY BIEN AL DETERMINAR QUE LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO ES RECOMENDABLE, PREVINIENDO QUE EL ISSS HAGA UNA MALA COMPRA A UN PRECIO EXORBITANTE.

ES QUE EL TEMA DE LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y EL DELICADO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS NO DEBE SER TRATADO A LA LIGERA COMO LO ESTÁ HACIENDO PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., ESO NO ES CORRECTO.

PARA EMPEZAR, LA DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA C.E.O., ES CORRECTA PUES ADJUDICO A LA EMPRESA QUE CUMPLE Y QUE TIENE EL PRECIO MÁS BAJO, Y QUE CUMPLIÓ CON TODO. NO HUBO NECESIDAD DE PEDIR ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN DE PUNTOS TÉCNICOS POR SI ALGÚN SOFTWARE NO SE HABÍA INCLUIDO, SINO QUE LO QUE HAY ES UNA DISCONFORMIDAD POR PERDER LA LICITACION PUBLICA. LO ANTERIOR DERIVA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA COMPRA, PORQUE SE ADQUIERE UN EQUIPO DE ACUERDO CON EL NIVEL SOLICITADO, QUE SI INCLUYE TODO LO REQUERIDO EN LAS BASES A UN MENOR PRECIO. DE NINGUNA MANERA ES COMO EN OTROS PROCESOS EN LOS CUALES SE RESULTA CON MENOR PRECIO, PERO PORQUE NO INCLUYE LOS SOFTWARES NECESARIOS NI OFERTA UN EQUIPO DE ACUERDO AL NIVEL QUE NECESITA LA INSTITUCIÓN.

IX. CONCLUSIONES

ES MÁS QUE CLARO QUE EL RECURSO DE REVISIÓN DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NI TAN SIQUIERA DEBIÓ HABER SIDO ADMITIDO. ES PALMARIO QUE INCUMPLE REQUISITOS FUNDAMENTALES COMO ES LA INCLUSIÓN DE RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTEN EL RECURSO. LA ADMISIÓN DEL RECURSO ES ANULABLE PUES VIOLENTA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LACAP Y EL RELACAP.

SE EVIDENCIA QUE LAS NORMAS DETERMINADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN LAS RESPUESTAS A CONSULTAS DADAS POR LA INSTITUCIÓN, HAN SIDO TOTALMENTE RESPETADAS EN LA OFERTA DE SIEMENS HEALTHCARE SA., ES CLARO QUE SI ES PERMITIDO LA REUTILIZACIÓN DE LA CABINA DE FARADAY Y LA TUBERÍA DE QUENCH Y QUE POR TANTO NO HAY NINGÚN INCUMPLIMIENTO POR NUESTRA PARTE.

NO PUEDE NEGARSE QUE SIEMENS HEALTHCARE, S.A. CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y QUE ES LA OFERTA CON MEJOR PRECIO. POR TANTO, ES TOTALMENTE ADJUDICARLE Y EN CONSECUENCIA DEBE MANTENERSE LA ADJUDICACIÓN.

PROMED EL SALVADOR S.A. DE C.V. NO PRESENTA ARGUMENTOS TÉCNICOS VÁLIDOS, AL NO CONOCER LA FUNCIÓN DE LA CABINA DE FARADAY Y AL NO DISTINGUIR QUE ESTA Y LA TUBERÍA DE QUENCH NO SON COMPONENTES DEL EQUIPO, POR LO QUE SE EVIDENCIA UNA MALA INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y QUE EL ÚNICO MOTIVO DE PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN ES EL DE RETRASAR ESTE PROCESO.

LOS PRECIOS OFERTADOS POR SIEMENS HEALTHCARE S.A. SON JUSTOS Y MENORES, RESULTANDO EN UN SIGNIFICATIVO AHORRO FINANCIERO PARA LA INSTITUCIÓN POR EQUIPOS DE TECNOLOGÍA Y CALIDAD DE UNA MARCA ALEMANA.

POR TANTO, LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEBE SER CONFIRMADA.

V.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000081** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA H. GENERAL DEL ISSS**"; LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE: PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V

1. RELACIONADO A LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE HA TENIDO LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, SA., YA QUE SEGÚN CUADRO DE ANÁLISIS, DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, LA OFERTA DE LA RECURRENTE FUE DESCALIFICADA DEBIDO AL SIGUIENTE MOTIVO: "CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA".

LA EMPRESA ADJUDICADA SIEMENS HEALTHCARE, S.A, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y ES OFERTA MENOR EN PRECIO, TAL COMO LO DESCRIBE EL NUMERAL 6.1 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE SEÑALA QUE LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARA A LA OFERTA MENOR EN PRECIO.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO.

2. LA RECURRENTE CUMPLE TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ISSS Y QUE LA EMPRESA RECOMENDADA SIEMENS HEALTHCARE, S.A DETALLA EN SU OFERTA TÉCNICA SEGÚN FOLIO ISSS CERO CERO CERO SEIS TRES DOS, EN EL

APARTADO DE ESPECIACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, EN LOS NUMERALES 11.1 Y 11.4 QUE REUTILIZARAN CABINA Y TUBERÍA EXISTENTES.

LA BASE DE LICITACIÓN DESCRIBE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- a. EN EL NUMERAL 11.1 EN RELACIÓN A LA JAULA DE FARADAY: BLINDAJE METÁLICO PARA EL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA CON SUS PANELES, PUERTA Y VENTANA DE VISUALIZACIÓN (LA EMPRESA OFERTANTE PODRÁ VALORAR LA UTILIZACIÓN DE JAULA DE FARADAY YA EXISTENTE DEBIENDO REALIZAR TODAS LAS ADECUACIONES PERTINENTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO).

EN LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA DESCRIBE QUE “SE UTILIZARÁ JAULA FARADAY YA EXISTENTE, REALIZANDO ADECUACIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO”

- b. EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN 11.4 RELACIONADA A LA TUBERÍA DE QUENCH DESCRIBE: INCLUIR TUBERÍAS DE QUENCH NECESARIA HASTA EL EXTERIOR DEL HOSPITAL.

EN LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA DESCRIBE SE REUTILIZARÁ LA TUBERÍA DE QUENCH QUE SE ENCUENTRE OPERANDO CON EL RESONADOR EXISTENTE, YA QUE SE CERTIFICA QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO.

SE INCLUYE EL REEMPLAZO DEL AISLANTE QUE SE ENCUENTRE DETERIORADO

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO.

3. LA EMPRESA SIEMENS HEALCARE S.A, PARA EL NUMERAL 11.1 REFERENTE A LA CABINA DE FARADAY MENCIONAN QUE: “SE REALIZARAN LAS ADECUACIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO” Y PARA EL NUMERAL 11.4 CORRESPONDIENTE A LA TUBERÍA DE QUENCH MENCIONAN QUE: “SE CERTIFICA QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO Y QUE SE INCLUYE EL REMPLAZO DEL AISLANTE QUE SE ENCUENTRE DETERIORADO.” NO PRESENTA NINGÚN CERTIFICADO QUE GARANTICE LA CONTENCIÓN DEL CAMPO MAGNÉTICO.

EN DOCUMENTO DE CONSULTAS Y REPUESTAS ELABORADO POR UACI SE DESCRIBE PARA LA CONSULTA 13 LA RESPUESTA SIGUIENTE: “TAL COMO SE ESTABLECIÓ EN VISITA DE CAMPO SE PUEDE REUTILIZAR LA CABINA DE FARADAY COMO DE LA TUBERÍA DE QUENCH, TENIENDO EN CUENTA QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADAPTACIÓN, REEMPLAZO PARCIAL O REQUERIMIENTO NECESARIO DEBE SER CUBIERTO POR LA

EMPRESA ADJUDICADA, LO CUAL QUEDA A CRITERIO DE LA EMPRESA SI LAS REUTILIZA O LAS CAMBIA EN SU TOTALIDAD EN AMBOS CASOS (CABINA Y TUBERÍA)”

POR LO QUE QUEDÓ ESTABLECIDO EN LA VISITA DE CAMPO.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO.

4. LOS NUMERALES 2 Y 3 ESTÁN EN CONTRA DE LOS APARTADOS DESCRITOS EN LA BASE DE LICITACION EN LO REFERENTE A OBJETO DE LA LICITACION, ENTREGA DEL EQUIPO SEGÚN NUMERAL 4.4.3 DONDE SE DESCRIBE QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ DE ENTREGAR EQUIPO TOTALMENTE NUEVO, EN ÓPTIMAS CONDICIONES, GARANTIZANDO QUE EL ALMACENAJE Y MANEJO PREVIO AL ISSS, HA SIDO ADECUADO Y DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRODUCTO.

EL EQUIPO OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA SEGÚN CONSTA EN TODA LA DOCUMENTACIÓN REVISADA ES NUEVO.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO.

5. LA BASE DE LICITACION PARA EL APARTADO 2. ESPECIACIONES TÉCNICAS DABA LA OPCIÓN DE REUTILIZAR EL NUMERAL 11.1 Y REUTILIZAR EL NUMERAL 11.4. LA RECURRENTE EXPRESA QUE LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE S.A. NO PRESENTÓ NINGÚN CERTIFICADO QUE GARANTICE LA CONTENCIÓN DEL CAMPO MAGNÉTICO. “EXPONEMOS QUE ES UN RIESGO PARA EL ISSS NO UTILIZAR INSTALACIONES COMPLETAMENTE NUEVAS PARA REALIZAR LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, ES ILÓGICO QUE SE INVIERTA EN UN EQUIPO NUEVO Y QUE SUS COMPONENTES QUE GARANTIZAN SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, LA SEGURIDAD DEL USUARIO Y EL PACIENTE NO SEAN CONSIDERADOS COMO NUEVOS. ADEMÁS EL PERMITIR REUTILIZAR INSTALACIONES PREVIAMENTE EXISTENTES COMPATIBLES A UNA MARCA EN ESPECÍFICA LE GENERA VENTAJA Y NO HACE EL PROCESO JUSTO.”

SE ACLARA QUE EL EQUIPO ADJUDICADO ES NUEVO Y QUE LA JAULA DE FARADAY Y LA TUBERÍA DE QUENCH SON CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS INSTALACIONES, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, CUYA FUNCIÓN ES EVITAR INTERFERENCIAS QUE PUEDEN AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA CALIDAD DE IMÁGENES. DE ACUERDO A LA BASE DE LICITACIÓN SE ESTABLECIÓ “LA EMPRESA OFERTANTE PODRÁ VALORAR LA UTILIZACIÓN DE JAULA DE FARADAY YA EXISTENTE E DEBIENDO REALIZAR TODAS LAS ADECUACIONES PERTINENTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO)”.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO.

6. EL EQUIPO OFERTADO POR LA RECURRENTE POSEE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUPERIORES AL EQUIPO OFERTADO POR SIEMENS HEALTHCARE S.A. EN LOS SIGUIENTES NUMERALES 5.1 AMPLITUD MÁXIMA DE GRADIENTES POR 33 MT/M O MAYOR POR CADA EJE REAL Y EN 5.2 VELOCIDAD DE RESPUESTA DE ASCENSO POR EJE (SLEW RATE) DE 120T/M/S O MAYOR

SI BIEN LA RECURRENTE EXPRESA QUE PARA LOS NUMERALES 5.1 AMPLITUD MÁXIMA DE GRADIENTES POR 33 MT/M O MAYOR POR CADA EJE REAL Y EN 5.2 VELOCIDAD DE RESPUESTA DE ASCENSO POR EJE (SLEW RATE) DE 120T/M/S O MAYOR, EL EQUIPO OFERTADO POSEE ESPECIFICACIONES TÉCNICA SUPERIORES, SIN EMBARGO LA EMPRESA ADJUDICADA CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, LO CUAL SE EVIDENCIA SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA POR EL ISSS	SIEMENS HEALTHCARE, S.A	PROMED DE EL SALVADOR
5.1 AMPLITUD MÁXIMA DE GRADIENTES POR 33 MT/M O MAYOR POR CADA EJE REAL	33 MT/M	36 MT/M
5.2 VELOCIDAD DE RESPUESTA DE ASCENSO POR EJE (SLEW RATE) DE 120T/M/S O MAYOR	125 T/M/S	150 T/M/S

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE ES PARCIALMENTE VÁLIDO

EN CONCLUSIÓN LA CEAN HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DEMÁS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, ADEMÁS REALIZÓ VISITA AL HOSPITAL GENERAL PARA CONOCER ASPECTOS RELACIONADOS A LA JAULA DE FARADAY Y LA TUBERÍA DE QUENCH, CONSTATANDO QUE NO SON PARTE DEL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, PERO SI SON CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES PARA EVITAR INTERFERENCIAS QUE PUEDEN AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA CALIDAD DE IMÁGENES, SON INDEPENDIENTES DE LA MARCA DEL EQUIPO.

ADEMÁS LA RECURRENTE EN LA OFERTA ECONÓMICA DESCRIBIÓ EN LA DEPENDENCIA SOLICITANTE: HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO, SIENDO EL LUGAR SEGÚN LA BASE, EL HOSPITAL GENERAL.

LA OFERTA ADJUDICADA CUMPLIÓ CON TODO LO REQUERIDO EN LAS BASES Y ADEMÁS ES MENOR EN PRECIO QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE Y POR TANTO FAVORABLE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, ESTABLECIENDO UNA DIFERENCIA DE \$ 430,683.00 RESPECTO DE LA OFERTA ADJUDICADA.

EL PRESUPUESTO PARA ESTA GESTIÓN FUE DE \$ 1,800,000.00

EL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA FUE DE \$ 1, 706, 300.00

SOBRE EL ARGUMENTO DE LA ADJUDICADA EN CUANTO EN QUE NO TUVO QUE ADMITIRSE EL RECURSO DE REVISIÓN POR LA SOCIEDAD PROMOCIÓN **MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V**, ES DE INFORMAR QUE ESTA CEAN CONSTATÓ QUE SE REALIZÓ EL EXAMEN DE ADMISIBILIDAD DE DICHO RECURSO Y POR LO TANTO ESTE FUE ADMITIDO PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y ES LO QUE SE HA PROCEDIDO A REALIZAR POR ESTA COMISIÓN.

V.- MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO AL CÓDIGO: A904701 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000081**, PREVIAMENTE RELACIONADO Y EL EXPEDIENTE DE LA LICITACION, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1°) **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A904701**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000081** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA H. GENERAL DEL ISSS**"; SEGÚN EL DETALLE:

CÓDIGO ADJUDICADO A SIEMENS HEALTHCARE, S. A

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN - ISSS	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	HASTA UN MONTO RECOMENDADO
A904701	SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA	UN	1	EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA	SIEMENS HEALTHCARE, S. A	SIEMENS	ALEMANIA	\$ 1,185,217.00	1	\$ 1,185,217.00
HASTA UN MONTO RECOMENDADO DE:										
\$1,185,217.00										

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN - ISSS	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	HASTA UN MONTO RECOMENDADO
A904701	SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA	UN	1	EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA	SIEMENS HEALTHCARE, S. A	SIEMENS	ALEMANIA	\$ 1,185,217.00	1	\$ 1,185,217.00
HASTA UN MONTO RECOMENDADO DE:										\$1,185,217.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000081 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA H. GENERAL DEL ISSS"; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2008.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3866, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4. COMISIÓN "RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA"

(JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.4.1. Solicitud de autorización para el pago de la Cláusula N° 56, **complemento de prestación por interinatos**, a favor del [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] por [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el licenciado Fernando Antonio Hernández Flores, sometió a consideración la solicitud de de autorización para el pago de la Cláusula N° 56, **complemento de prestación por interinatos**, a favor de [REDACTED] con número de emplead [REDACTED] 7 por [REDACTED], **contenida en el Contrato Colectivo del trabajo ISSS/STISSS**. Explicó que el Dr. Quinteros Marroquin tenía un aplaza de permanencia y de interino a la vez, cuando les solicitaron pagar la prestación lo hicieron con el salario de permanencia, posterior a eso se les solicitó una ampliación en el pago que se le haría, debido a que tenía 9 años de estar en la plaza de interino, por lo que la opinión jurídica es a favor de pagarle la prestación, por lo que el complemento que se le está pagando es con base a un salario de [REDACTED] de 2 horas por 9 años.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada, La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2264.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE **COMPLEMENTOS DE PRESTACIÓN POR INTERINATOS** SEGÚN OPINIÓN JURIDICA CON FECHA 25 DE JULIO DE 2019 Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **NUEVE AÑOS, UN MES Y DIECIOCHO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 58, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

Seguro de vida

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar el pago de la prestación de seguro de vida. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

5.4.2.1. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Beneficiarios del trabajador fallecido:

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2019-2265.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) PARA CADA UNA; A [REDACTED] [REDACTED] LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] EQUIVALENTE AL TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%), LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED] [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VIDA, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3º) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED] [REDACTED], SE LE OTORGARÁ A [REDACTED] [REDACTED] POR SER APODERADA LEGAL, MEDIANTE PODER ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, OTORGADO A SU FAVOR; 4º) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED] [REDACTED], SE LE OTORGARÁ A [REDACTED] [REDACTED], POR SER REPRESENTANTE LEGAL DE SU MENOR HIJA; Y 5º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

5.4.3.1. Subdirección de Salud:

5.4.3.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 41

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **veintitrés (23) propuestas de**

nombramientos correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos plazas vacantes, promociones, licencia por beca, renuncia, incapacidades, y vacaciones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **41**, corresponde al personal médico, el cual detalla 23 nombramientos distribuidos así: 19 son recursos externos: 1 de forma permanente y 18 de forma interina; y 4 recursos internos: todos de forma interina

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 41. Las cuales fueron aceptadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2266.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A VEINTITRÉS (23) **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE:** por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y UNO (41)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.1.2. Personal Paramédico detallado en el cuadro N° 41 “A”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ochenta y cinco (85) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir plaza creada en ejecución, vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, licencia sindical, renuncia, cambio de nombramiento, de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

El cuadro **41 “A”**, correspondiente a personal paramédico, contiene 85 nombramientos distribuidos así: 76 son recursos externos: 4 de forma permanente y 72 de forma interina; y 9 recursos internos: 1 de forma permanente y 8 de forma interina

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 41 “A”. Las cuales fueron aceptadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2267.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A OCHENTA Y CINCO (85) **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL PARAMÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA Y UN “A” (41-“A”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN

LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 41 “B”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **doscientos cuarenta y uno (241) propuestas de nombramientos** correspondiente al personal de enfermería, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir plaza creada en ejecución, plazas vacantes, promociones, vacaciones, renunciaciones, licencia sindical, incapacidades, licencias por motivos personales, traslados, defunción, cambio de plaza, defunción, y licencias por maternidad, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Explicó que el cuadro **41 “B”**, se refiere al personal de enfermería, contiene 241 nombramientos distribuidos así: 201 son recursos externos: 4 de forma permanente y 197 de manera interina y 40 recursos internos: 2 de forma permanente y 38 de manera interina.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 41 “B”. Las cuales fueron aceptadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2268.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A DOSCIENTAS CUARENTA Y UN (241) **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON

BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y UNO “B” (41-“B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO

5.4.3.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 41 “C”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y cuatro (34) propuestas de nombramientos** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por incapacidades, cambios de nombramientos y licencia por motivo personal, de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Explicó que el cuadro **41 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud contiene 34 nombramientos distribuidos así: 34 son recursos internos: 1 de forma permanente y 33 de manera interina.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 41 “C”. Las cuales fueron aceptadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2269.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A TREINTA Y CUATRO (34) **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN

LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA Y UNO “C” (41-“C”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.1.5. Personal de Nuevo Ingreso detallado en el cuadro N° 41 “D”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **quince (15) propuestas de nombramientos** correspondiente a personal de **nuevo ingreso**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir plazas vacantes, períodos por incapacidades, plaza creada en ejecución, traslados, vacaciones, y licencia por beca, de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

En relación con el cuadro **41 “D”**, referente al personal de nuevo ingreso, contiene 15 nombramientos de personal interino distribuidos así: 3 médicos, 5 paramédicos y 7 enfermeras.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 41 “D”. Las cuales fueron aceptadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2270.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A QUINCE (15) **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**€5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE

EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA Y UNO “D” (41-“D”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.2. Dirección General: Unidad Juridica, Unida de Planificación y Monitoreo de Suministros, Unidad Financiera Institucional y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **Subdirección Administrativa:** División de Apoyo y Mantenimiento, División de Infraestructura,

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de **11 propuestas de nombramientos** de **Dirección General:** Unidad Juridica, Unida de Planificación y Monitoreo de Suministros, Unidad Financiera Institucional y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **Subdirección Administrativa:** División de Apoyo y Mantenimiento, División de Infraestructura, las cuales son necesarias para cumplir con las metas y objetivos de la respectiva área.

- **Licenciado Transito José Diaz Alfaro**, como **Colaborador Jurídico**, del 19 de noviembre hasta 31 de diciembre 2019 y del 01 de enero hasta 16 de febrero 2020.

- **Licenciado Oscar Rene Bonilla** como **Colaborador Jurídico**, del 19 de noviembre hasta 31 de diciembre 2019 y del 01 de enero hasta 16 de febrero 2020.

- **Licenciada Milagro C. Barahona de Barahona**, como **Tecnico Financiero**, del 19 de noviembre hasta 31 de diciembre 2019

- **Licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo**, como **Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, del 25 de noviembre hasta indefinido.
- **Ingeniero José Willian Beltrán Nuñez**, como **Supervisor de Mantenimiento**, del 20 de noviembre hasta 31 de diciembre 2019
- **Arquitecto José Raúl Pérez**, como **Jefe de División de Infraestructura**, del 02 de diciembre hasta indefinido.
- **Señora Maria Liliam Tobar Guardado**, como **Colaborador II**, del 19 de noviembre hasta indefinido.
- **Señor Gustavo Adolfo Vides Ventura**, como **Operador de Máquina**, del 01 de enero 2020 hasta indefinido.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos administrativas. Las cuales fueron aceptadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2271.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, EL CATORCE DE NOVIEMBRE, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE **DIRECCIÓN GENERAL: UNIDAD JURIDICA, UNIDA DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL Y UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO, DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	Licenciado Transito José Diaz Alfaro	Colaborador Juridico	██████	19/11/2019	31/12/2019	UNIDAD JURÍDICA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PERSONAL
██████	Licenciado Transito José Diaz Alfaro	Colaborador Juridico	██████	01/01/2020	16/02/2020	UNIDAD JURÍDICA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PERSONAL

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	Licenciado Oscar Rene Bonilla	Colaborador Juridico	██████	19/11/2019	31/12/2019	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS
██████	Licenciado Oscar Rene Bonilla	Colaborador Juridico	██████	01/01/2020	16/02/2020	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS
██████	Licenciada Milagro C. Barahona de Barahona	Técnico Financiero	██████	19/11/2019	31/12/2019	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL SECCIÓN OPERACIONES FINANCIERAS
██████	Licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo	Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	██████	25/11/2019	INDEFINIDO	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
██████	Licenciada Roxana Eunice España de Hernández	Dietista Supervisora	██████	11/12/2019	31/12/2019	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS
██████	Ingeniero José Willian Beltrán Nuñez	Supervisor de Mantenimiento	██████	20/11/2019	31/12/2019	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO
██████	Arquitecto José Raúl Pérez	Jefe de División de Infraestructura	██████	02/12/2019	INDEFINIDO	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
██████	Señora María Liliam Tobar Guardado	Colaborador II	██████	19/11/2019	INDEFINIDO	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
██████	Señor Gustavo Adolfo Vides Ventura	Operador de Máquina	██████	01/01/2020	INDEFINIDO	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADOS EN CUADRO VEINTISÉIS “A” (26-A) **DIRECCION GENERAL** Y VEINTIOCHO “A” (28-A) **SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA**; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.4.4. Informe de finalización de beca presentado por el **Dr. Jorge Alberto Lechuga Miranda**, quien finalizó diplomado en **Toxicología Ambiental y Evaluación de Riesgo a la Salud Humana versión 2019**, impartido por Pontificia Universidad Católica de Chile.

La relatora de la comisión informó que el doctor Jorge Alberto Lechuga Miranda, presentó para conocimiento y consideración el informe de finalización de beca presentado por el **Dr. Jorge Alberto Lechuga Miranda**, quien finalizó diplomado en **Toxicología Ambiental y Evaluación de Riesgo a la Salud Humana versión 2019**, impartido por Pontificia Universidad Católica de Chile, autorizado en Acuerdo de Consejo Directivo #2019-0748.ABR. Explicó el informe que contiene: introducción, justificación, objetivos, descripción de lo realizado, conclusiones, recomendaciones y plan de trabajo a desarrollar.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe presentado. El cual fue aceptado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2272.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, CON RELACIÓN AL INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DEL DOCTOR JORGE ALBERTO LECHUGA MIRANDA, TÉCNICO EN SALUD II DEL DEPARTAMENTO SALUD DEL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE, REFERENTE AL **DIPLOMADO EN TOXICOLOGÍA AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DE RIESGO A LA SALUD HUMANA VERSIÓN 2019, IMPARTIDO POR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE EN MODALIDAD VIRTUAL Y FUERA DE LAS HORAS LABORALES DEL EMPLEADO, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE:** por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DEL DOCTOR JORGE ALBERTO LECHUGA MIRANDA, COLABORADOR TÉCNICO EN SALUD II DEL DEPARTAMENTO SALUD DEL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE CON NÚMERO DE EMPLEADO XXXXXXXXXX **QUIEN HA FINALIZADO EL DIPLOMADO EN TOXICOLOGÍA AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DE RIESGO A LA SALUD HUMANA VERSIÓN 2019 IMPARTIDO POR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE EN MODALIDAD VIRTUAL Y FUERA DE LAS HORAS LABORALES DEL EMPLEADO;** AUTORIZADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0748.ABR.; DICHO INFORME CONTIENE: INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y

PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR; Y 2º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.5. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos **8080207**, a favor de la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, y **8080208**, a favor de la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M20000009** denominada: **“Adquisición de medicamentos para endocrinología, neurología y psiquiatría”**

La relatora de la comisión informó que el licenciado Esaú Eliseo Monterroza, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos **8080207**, a favor de la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, y **8080208**, a favor de la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M20000009** denominada: **“Adquisición de medicamentos para endocrinología, neurología y psiquiatría”**, el cual fue adjudicado según la resolución **#2019-2016.OCT.**, de fecha **21 de octubre de 2019**. Informó que después de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, así como revisar lo establecido en los términos de referencia del proceso de compra mencionado. Esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad al Arts. 1, 5 y 77 de la LACAP, relacionado con el Art. 2 y 56 del Reglamento de la LACAP y Art. 11 de la Constitución, del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por **Droguería Saimed S.A. de C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente: **revocar**, la adjudicación del código 8080208 y adjudicárselo a Droguería Saimed, S.A. de C.V.; y confirmar el código 8080207.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2273.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.** EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS 8080207 Y 8080208, CONTENIDOS EN LA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000009** DENOMINADA **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGIA, NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA"**, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8080207 Y 8080208, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA". COMPROBAMOS:

ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.

QUE A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE LE FUE NOTIFICADO A MI REPRESENTADA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO N°. 2019-2016.OCT. CONTENIDO EN ACTA N°. 3S66 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; MEDIANTE LA CUAL ADOPTO LA DECISIÓN DEFINITIVA CON RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES IDENTIFICADO BAJO LA REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA"

FUNDAMENTO LEGAL

QUE POR ESTE MEDIO Y EN EL CARÁCTER ANTES ANOTADO, Y SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 1, 2, 3, 8: 11, INCISO 1°. 14, 18, Y 86 INCISO 30. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA EN ADELANTE CN., ARTS. 1, 2, 5, 76, 77 Y 78 DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO LACAP; Y, LOS ARTS., 3,71,72, 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP; Y ARTICULO 3 N° 9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. (MÁS ADELANTE LPA)

ACTO CONTRA EL QUE SE RECURRE:

VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO N°. 2019-2016.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3866, DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA YA REFERENCIADO PARA GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, BUENA FE, LIBRE COMPETENCIA; EN LOS TIEMPOS Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE DICTÓ EL ACTO.

FUNDAMENTO DE HECHO

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTÁN INSTITUIDOS COMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TODAS AQUELLAS DECISIONES EMANADAS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE AFECTEN DERECHOS SUBJETIVOS O INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS PARTICULARES. AL RESPECTO, MIGUEL S. MARIENHOFF, EN SU "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO" I AFIRMA QUE LOS RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA CONSTITUYEN UN MEDIO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DEL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN. EN LA MISMA LÍNEA DE PENSAMIENTO, ROBERTO DROMI, EN LA OBRA "DERECHO ADMINISTRATIVO", SOSTIENE QUE: "EL RECURSO (...) ES UNA FACULTAD O UN DERECHO QUE SE EJERCE COMO ACTO DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE UN DERECHO SUSTANCIAL. POR LO QUE FRENTE AL RECURSO-DERECHO APARECE EL DEBER JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE REVISAR SU PROPIO ACTO, REVOCÁNDOLO O MODIFICÁNDOLO, CUANDO HA VULNERADO, DESCONOCIDO O INCUMPLIDO UN DERECHO SUBJETIVO O INTERÉS LEGÍTIMO, POR UN LADO, Y PARA RESTABLECER POR EL OTRO EL IMPERIO DE LEGALIDAD TRANSGREDIDA POR INTERÉS ILEGÍTIMO DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN (EL SUBRAYADO ES PROPIO). LA SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN DIVERSAS RESOLUCIONES HA DECLARADO QUE UN MEDIO EFECTIVO DE CONTROL CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE SUS-PROPIAS ACTUACIONES, ES EL RECURSO ADMINISTRATIVO,' ENTIÉNDASE PARA EL CASO DE LA LACAP EL RECURSO DE REVISIÓN, PUESTO QUE ÉSTE SE INTERPONE PRECISAMENTE PARA VERIFICAR LA ADECUACIÓN DEL ACTO PRONUNCIADO A LA NORMATIVA QUE LO FUNDAMENTA.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LA FIRMEZA DE LOS ACTOS PROVEÍDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES MENESTER SEÑALAR QUE ELLA SE ALCANZA DE LAS SIGUIENTES MANERAS: I) CUANDO EL ACTO ADMITE RECURSO ADMINISTRATIVO Y ESTE NO SE INTERPONE EN EL TIEMPO Y LA FORMA QUE INDICA LA LEY; II) CUANDO HABIÉNDOSE AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA NO SÉ 'HA EJERCIDO LA PRETENSIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PLAZO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; Y III) FINALMENTE, CUANDO DE ACUERDO CON LA LEY EL ACTO NO ADMITE RECURSO Y NO SE EJERCE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO. LO ANTERIOR FRANQUEA INDUDABLEMENTE LA NECESIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE IMPUGNAR EL ACTO BAJO LA COBERTURA DEL RECURSO DE REVISIÓN REGULADO EN AL LACAP, QUE AFECTA LOS DERECHOS' DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO.

BAJO ESA PREMISA, ES NECESARIO HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, MANIFESTAR QUE: EN PRIMER TÉRMINO, TAL COMO LO RECONOCE LA MISMA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NO ELEGIBLE LA OFERTA, MI REPRESENTADA ES LA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN HA CUMPLIDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS. POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, QUE ESTABLECE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDA A LAS INSTITUCIONES. EL CUAL ESTÁ REGULADO EN EL ART. 3 DEL RELACAP, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA DICHO ASPECTO.

EN SEGUNDO TÉRMINO, EN CUANTO A LA PREVENCIÓN REALIZADA A MI REPRESENTADA, ES DE ADVERTIR QUE, AL REQUERIR POR PARTE DEL HONORABLE CONSEJO A LA SOCIEDAD A LA CUAL REPRESENTO, PRESENTE UNA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, A SABIENDAS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA ALCALDÍA EMITIRÁ SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES A LA REQUERIDA ES UN IMPOSIBLE. POR OTRA PARTE, MI REPRESENTADA YA NO CONTAMOS CON ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR LO QUE LA CUENTA EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRA INACTIVA DESDE EL AÑO DOS MIL CATORCE, TAL COMO LO DEMOSTRAREMOS CON LAS DECLARACIONES A CERO QUE ADJUNTAREMOS AL PRESENTE RECURSO.

QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE NO ES DE DESCONOCER, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTIPULABAN QUE DEBE DE PRESENTARSE, LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, NO DEBEMOS DE PERDER EL FIN DE PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL, ES DECIR, QUE EL FIN DE LA MISMA ES GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS SEAN ESTAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRETENDAN CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTREN SOLVENTES CON LA MUNICIPALIDAD A LA CUAL PERTENECE SU DOMICILIO. EN EL PRESENTE CASO, TAL COMO SE COMPRUEBA CON LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES QUE ADJUNTAREMOS A LA PRESENTE ALZADA, SE ADVIERTE, QUE MI REPRESENTADA TIENE CINCO AÑOS DE VENIR DECLARANDO A CERO, ES DECIR, QUE NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, POR LO TANTO, LA SOLVENCIA DE DICHA COMUNA, RESULTA IRRELEVANTE PARA EL FIN QUE SE PERSIGUE CON LA EXIGENCIA DE

LA MISMA, QUE ES GARANTIZAR LA SOLVENCIA DE MI REPRESENTADA. DE LA MISMA MANERA ES DE ACLARAR QUE UNA VEZ FUIMOS PREVENIDOS PARA PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, LA MISMA FUE TRAMITADA Y PRESENTADA PARA CUMPLIR Y SUBSANAR CON DICHA PREVENCIÓN. ASÍ MISMO LA LACAP, EN SU ARTÍCULO 44, LITERAL W), AL HACER REFERENCIA A LA SOLVENCIA MUNICIPAL, SE LIMITA A MANIFESTAR LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA SOLVENCIA, SIN DEFINIR EL LUGAR DE LA MISMA. LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO, QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL A PRESENTAR EN TODO PROCESO DE LICITACIÓN, SERÁ LA DEL MUNICIPIO EN EL QUE EL OFERENTE ESTÉ DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

DE LA MISMA MANERA, EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE LA SOCIEDADES PUEDE FIJAR LIBREMENTE SU DOMICILIO Y QUE EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SE ESTABLECE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA SU ADMINISTRACIÓN. QUE DENTRO DE UNO DE LOS PROPÓSITOS DE FIJAR UN DOMICILIO ES PARA EFECTOS FISCALES.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, MI REPRESENTADA PRESENTÓ LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO EN EL CUAL SE ESTÁ DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, DE PRODUCCIÓN, Y POR CONSIGUIENTE FISCALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 44 LITERAL W) DE LA LACAP.

QUE EN VISTA QUE NO SE ESTÁ DESARROLLANDO NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, NI FISCAL, EN EL DOMICILIO DE SAN SALVADOR Y BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, REFERIDO ARTÍCULO 3 NUMERAL 9) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LO QUE MI REPRESENTADA HA PROBADO CON LA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ES QUE SE ENCUENTRA SOLVENTE CON SUS IMPUESTOS, Y TASAS MUNICIPALES, Y CUMPLIENDO CON LA LEY.

POR LO QUE SE PUEDE EVIDENCIARSE QUE MI REPRESENTADA, EN NINGÚN MOMENTO HA FALTADO A SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, TANTO EN SAN SALVADOR, COMO DONDE TIENE SU DOMICILIO ADMINISTRATIVO Y DE PRODUCCIÓN. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA MI REPRESENTADA HA PRETENDIDO SORPRENDER LA BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTANDO SOLVENCIA DE OTRA MUNICIPALIDAD, PUES TAL COMO CONSTA EN LA MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO QUE SE AGREGA, EL DOMICILIO DE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA EN ANTIGUO CUSCATLÁN, DE NO HACERLO ASÍ, ESTARLA COMETIENDO UNA ILEGALIDAD, PUES SE DESCONOCERLA O NO SE PODRÍA COMPROBAR LA SOLVENCIA O INSOLVENCIA DE MI REPRESENTADA.

DE MANERA QUE EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR Y COLEGIR QUE MI REPRESENTADA SE ENCONTRABA SOLVENTE O INSOLVENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ERA PRESENTADO LA SOLVENCIA DEL DOMICILIO DONDE EJERCE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

DE MANERA QUE, DESCALIFICANDO LAS SUBSIGUIENTES EVALUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN A MI REPRESENTADA, TENIENDO SU OFERTA LA POSIBILIDAD DE RESULTAR VICTORIOSA FRENTE A LA OFERTA PRESENTADA, SE ESTARÍA QUEBRANTANDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE.

EN ESE SENTIDO, Y TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPRESADO, CON TODO RESPETO HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO LE PIDO:

QUE SE TENGA CONSIDERADA A MÍ REPRESENTADA COMO SOLVENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, SEGÚN LOS DOCUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, Y ASÍ MISMO SOLVENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

QUE, BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, SE TENGA POR ADMITIDA LA SOLVENCIA PRESENTADA DE LAS ALCALDÍAS DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y LA DE SAN SALVADOR, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE MI REPRESENTADA ESTA SOLVENTE

QUE SE TENGA POR ELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA. POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS A USTEDES DE LA MANERA MÁS ATENTA,

LES PIDO:

A) SE ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN EL QUE INTERVENGO.

B) ME ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. EN CONTRA DE LA, RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, AL ACUERDO N°. 2019-2016.OCT. CONTENIDO EN ACTA N°. 3866 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; MEDIANTE LA CUAL ADOPTÓ LA DECISIÓN DEFINITIVA CON RESPECTO. AL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES IDENTIFICADO BAJO LA REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA N°. 2M20000009 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA"

C) QUE SE NOMBRE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A FIN QUE CONOZCA MI PETICIÓN Y SE RESUELVA CON BASE AL ART. 77 INCISO SEGUNDO Y OTROS REFERENCIADO DE LA LACAP, Y DEL ART. 1, 2, Y 86 INCISO 30. DE LA CONSTITUCIÓN DE

LA REPUBLICA, Y ARTÍCULO 3 NUMERAL 9) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

D) QUE SE TENGA CONSIDERADA A MI REPRESENTADA COMO SOLVENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, SEGÚN LOS DOCUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, Y ASÍ MISMO SOLVENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

E) QUE, BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, SE TENGA POR ADMITIDA LA SOLVENCIA PRESENTADA DE LAS ALCALDÍAS DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y LA DE SAN SALVADOR, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE MI REPRESENTADA ESTA SOLVENTE,

F) QUE SE TENGA POR ELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA.

G) Y, SE PROCEDA ADJUDICAR A FAVOR DE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS 8080207, Y 8080208.

DOCUMENTOS:

CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ADJUNTO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

A) COPIA DE CREDENCIAL DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V. DEBIDAMENTE CERTIFICADO.

B) COPIA CERTIFICADO DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

C) COPIA CERTIFICADA DE LA MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.

D) COPIA DE BALANCE DE LA SOCIEDAD "DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.", DEBIDAMENTE CERTIFICADO; CON EL CUAL ACREDITO QUE MI REPRESENTADA EJERCE EN ANTIGUO CUSCATLÁN SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

OIGASE DE DROGUERIA HERLETT S.A. DE C.V.

POR ESTE MEDIO HACEMOS NUESTRO PRONUNCIAMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO EN CONTRA DE MI REPRESENTADA DROGUERÍA HERLETT A DE CV., DE ACUERDO 2129.NOV, DE ESE HONORABLE CONSEJO, CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3871, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADA CON EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN SEGÚN ACUERDO U 2019-2016.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N°. 3866 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, LICITACIÓN PUBLICA N°. 2M20000009 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGIA Y

PSIQUIATRIA” INTERPUESTO POR LA DROGUERÍA SALMED, S.A. DE C.V., DONDE SE NOS ADJUDICA EL CÓDIGO 8080207, CONSISTENTE EN FLUOXETINA 20MG CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ, EN EL CUAL NO ACEPTAMOS LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO VERTIDOS EN DICHO RECURSO POR DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., Y DE ESTA MANERA LES MANIFESTAMOS:

1. A MI REPRESENTADA DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., LE FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO 8080207 POR HABER CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 6.1 EL CUAL ESTABLECE: EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO.

2. DEBO SEÑALAR CON TODA CLARIDAD QUE LA EMPRESA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V. NO EVALÚA NI CONSIDERA EL ARGUMENTO DE APELACIÓN ANTE DICHA AUTORIDAD, YA QUE CLARAMENTE QUEDA EVIDENCIADO QUE OFERTO EL CÓDIGO 8080207 FLUOXETINA 20MG CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ, A UN PRECIO POR ARRIBA DE NUESTRA OFERTA, POR LO QUE EL ARGUMENTO DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO QUEDA AUTOMÁTICAMENTE DESCARTADO.

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MENOR PRECIO HERLETT	PRECIO SAIMED
8080207	Fluoxetina 20mg Capsula Empaque Primario Individual, Protegido de la luz	3,405,500	\$0.019730	\$0.02

3. CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN RECIBIDA POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 2 DEL RECUADRO DE DOCUMENTOS SUBSANABLES: TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DEL APARTADO II, EL CUAL TIENE COMO CARACTERÍSTICA SUBSANABLE: DEBERÁN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: LO SUBSANABLE ES: POR OMISIÓN DE DOCUMENTOS, REQUISITO QUE LA EMPRESA RECURRENTE NO CUMPLIÓ SEGÚN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, NO CUMPLE, YA QUE LA SOLVENCIA PRESENTADA FUE EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN, Y SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE EXPEDIENTE DE PROVEEDORES DE LA

UACI DICHA EMPRESA TIENE SU DOMICILIO EN SAN SALVADOR, SEGÚN EL INFORME EMITIDO CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR LA SECCION DE CONTRATACIONES.

4. EN CUANTO AL NUMERAL N°. 5 EVALUACION DE OFERTAS DEL ROMANO Y QUE EN PARTE CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS....SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESTOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN” POR LO QUE MI REPRESENTADA CONSIDERA QUE LA EMPRESA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., TUVO QUE ACEPTAR EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS POR DICHA COMISIÓN, YA QUE EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REVISIÓN SOLO TRAE ATRASO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y GASTOS ADICIONALES PARA NUESTRA EMPRESA Y SU INSTITUCIÓN.

POR LO ANTERIOR, A USTEDES ATENTAMENTE PEDIMOS:

DESESTIMAR LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO VERTIDOS POR LA EMPRESA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., EN SU RECURSO DE REVISIÓN POR NO ESTAR APEGADOS A DERECHO Y POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. 2M20000009.

OIGASE DE LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000009, “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGIA Y PSIQUIATRIA”, A MI REPRESENTADA LE ADJUDICARON EL SIGUIENTE CÓDIGO:

Código	Descripción	Cantidad	Monto Adjudicado
8080208	Sertralina (Clorhidrato) 50mg. Cápsula o Tableta Empaque Primario Individual	2,524,200	\$50,181.10

QUE COMO RESULTADO DE DICHA ADJUDICACIÓN LA EMPRESA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., HA PRESENTADO RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESE CONSEJO EL CUAL FUE ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 2019-2129.NOV., DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE PARA EL CUAL DANDO CUMPLIMIENTO AL INCISO 2° DEL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE AL ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP) SE NOS HA MANDADO A OÍR.

AL RESPECTO Y PARA GARANTIZAR QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA LOS CUALES DEBEN SER EXACTAMENTE IGUALES PARA TODOS LOS

COMPETIDORES, MANIFESTAMOS NUESTRA INCONFORMIDAD ANTE TAL RECURSO YA QUE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA REFERENCIADA, DEBEN SER APLICADOS BAJO EL MISMO PARÁMETRO PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPETIDORES U OFERTANTES Y TAL Y COMO LO MANIFIESTAN DICHS TÉRMINOS EN EL NUMERAL:

II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA.

1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

EN APLICACIÓN EL ART. 20 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EL INSTITUTO PODRÁ REALIZAR LAS CONSULTAS Y VERIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS SOBRE EL ESTADO DE SOLVENCIA DE LOS PARTICIPANTES, SIEMPRE QUE DICHA CONSULTA SEA EN BENEFICIO DEL FIN PÚBLICO QUE PRETENDE SATISFACER EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA.

1.4 SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE (SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI), EN ORIGINAL LA SOLVENCIA MUNICIPAL SOLICITADA ES LA DEL “DOMICILIO DEL OFERTANTE”, LO CUAL CLARAMENTE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ EN DEBIDA FORMA NI AUN CON LA PREVENCIÓN Y/O SOLICITUD QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EMITIÓ.

PARTE PETITORIA

POR LAS RAZONES DE HECHO EXPUESTAS, Y EN EL ACUERDO DE QUE MI REPRESENTADA SÍ CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS CON TODO RESPETO PIDO:

- ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE ACTÚO
- QUE SE MANTENGA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: 8080208 SERTRALINA (CLORHIDRATO) 50MG. CÁPSULA O TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL A MI REPRESENTADA A LABORATORIO CAROSA S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.

LA RECURRENTE DECLARA SU INCONFORMIDAD AL NO SER ELEGIBLE SU OFERTA, MENCIONA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN EL HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS; Y QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO, QUE ESTABLECE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDA A LAS INSTITUCIONES; ADEMÁS SE LE EFECTUÓ UNA PREVENCIÓN CON EL FIN DE ADVERTIR QUE LA MISMA ESTÁ CARGADA DE CONTRARIEDAD, YA QUE SE REQUIERE QUE DICHA SOCIEDAD PRESENTE UNA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, A SABIENDAS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA ALCALDÍA EMITIRÁ SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES A LA REQUERIDA. ADEMÁS ACLARA QUE NO CUENTA CON ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, POR LO QUE LA CUENTA EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD LA MANTIENE A CERO Y QUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO ES DE DESCONOCER, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTIPULABAN QUE DEBE DE PRESENTARSE LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, NO DEBEMOS DE PERDER EL FIN DE PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL, ES DECIR, QUE EL FIN DE LA MISMA ES GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS SEAN ESTAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRETENDAN CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTREN SOLVENTES CON LA MUNICIPALIDAD A LA CUAL PERTENECE SU DOMICILIO.

ADEMÁS HACE REFERENCIA AL ART. 44 LITERAL W), DONDE SE REFIERE A LA SOLVENCIA MUNICIPAL, QUE MANIFIESTA LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA SOLVENCIA, SIN DEFINIR EL LUGAR DE LA MISMA, POR LO QUE EXPRESA LA RECURRENTE QUE SE DEBE ENTENDER, QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL A PRESENTAR EN TODO PROCESO DE LICITACIÓN, SERÁ LA DEL MUNICIPIO EN EL OFERENTE ESTE DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICO ADEMÁS CITA QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE LA SOCIEDADES PUEDE FIJAR LIBREMENTE SU DOMICILIO Y QUE EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SE ESTABLECE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA SU ADMINISTRACIÓN , QUE EL HECHO DE FIJAR UN DOMICILIO ES PARA EFECTOS FISCALES.

PARA LO CUAL PRESENTÓ LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO EN EL CUAL SE ESTÁ DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, DE PRODUCCIÓN, Y POR CONSIGUIENTE FISCALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 44 LITERAL W) DE LA LACAP POR LO QUE SIENDO EL PRESENTE CASO SI NO SE ESTÁ DESARROLLANDO NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, NI FISCAL, EN EL DOMICILIO DE SAN SALVADOR Y BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, REFERIDO ARTÍCULO 3 NUMERAL 9) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LO QUE MI REPRESENTADA HA PROBADO CON LA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ES QUE SE ENCUENTRA SOLVENTE CON SUS IMPUESTOS, Y TASAS MUNICIPALES, Y CUMPLIENDO CON LA LEY; DE

ESA MANERA QUEDA EN EVIDENCIA QUE SU REPRESENTADA, EN NINGÚN MOMENTO HA FALTADO A SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, TANTO EN SAN SALVADOR, COMO DONDE TIENE SU DOMICILIO ADMINISTRATIVO Y DE PRODUCCIÓN; ADEMÁS MANIFIESTA QUE NUNCA PRETENDIÓ SORPRENDER LA BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTANDO SOLVENCIA DE OTRA MUNICIPALIDAD, PUES TAL COMO CONSTA EN LA MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO QUE AGREGO AL RECURSO , EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA EN ANTIGUO CUSCATLÁN, DE NO HACERLO ASÍ, ESTARÍA COMETIENDO UNA ILEGALIDAD, PUES SE DESCONOCERÍA O NO SE PODRÍA COMPROBAR LA SOLVENCIA O INSOLVENCIA DE SU REPRESENTADA.

EN ESE SENTIDO, Y TOMANDO EN CUENTA LO EXPRESADO POR LA SOCIEDAD SAIMED S.A DE C.V. ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL REALIZA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES AL RESPECTO:

EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, EN EL N°. 1.4 DICTA LO SIGUIENTE: “SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE (SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI)” DE LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE LA MISMA BASE DE LICITACIÓN DETERMINÓ DE DONDE SE IBA A EXTRAER LA INFORMACIÓN SOBRE EL DOMICILIO DE LAS EMPRESAS.

SIN EMBARGO, AL CONSULTAR EL REFERIDO EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDOR, SE ENCONTRÓ UNA SITUACIÓN DISCORDANTE, COMO LO FUE QUE DENTRO DEL MISMO, CONSTA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DONDE SE PLASMA QUE EL DOMICILIO DE LA MISMA ES SAN SALVADOR, PERO, A LA VES EN EL MISMO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA UNA NOTIFICACIÓN DE LA RECURRENTE DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE DICHA SOCIEDAD SE HABÍA TRASLADADO AL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ESPECÍFICAMENTE A LA CALLE CIRCUNVALACIÓN N° 105 BIS, PLAN DE LA LAGUNA CONTIGUO A HARISA, SIENDO QUE EL DEPARTAMENTO QUE CUSTODIA DICHO EXPEDIENTE NO HIZO NINGUNA OBSERVACIÓN SOBRE ESA ACTUALIZACIÓN EN EL SENTIDO SI ERA SUFICIENTE O NO PARA TENER ACREDITADO UN CAMBIO DEL DOMICILIO, ADVIRTIENDO ESA OMISIÓN COMO UN ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN, YA QUE, EL MISMO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) ESTABLECE QUE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEBE DE PROPICIAR CON LAS EMPRESAS LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE Y ANTE LOS HECHOS ANTES NARRADOS, LA EMPRESA RECURRENTE NO OBTUVO ALGUNA DIRECTRIZ O CORRECCIÓN DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A ORIENTAR DE QUÉ FORMA SE IBA A TENER COMO

ACTUALIZADO ESE DATO EN PARTICULAR, LO QUE EN ESTA OCASIÓN GENERÓ UN ERROR A LA SOCIEDAD RECURRENTE.

DEBIDO A ESE ERROR Y ANTE EL HECHO DE EXISTIR INDETERMINACIÓN EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE, SE CONSIDERA TRAER A COLACIÓN LAS PAUTAS INDICADAS EN DOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO LO SON, EL DE VERDAD MATERIAL Y EL DE BUENA FE, AMBOS, CONTENIDOS EN EL ART. 3 NUMERALES 8 Y 9 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), LOS CUALES EN SÍNTESIS, ORIENTAN POR UN LADO A LA ADMINISTRACIÓN A AJUSTARSE A LA VERDAD MATERIAL DE LOS HECHOS, ES DECIR, A LA BÚSQUEDA DE LA REALIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SON PUESTOS A SU CONOCIMIENTO INCLUSO CON ELEMENTOS DE VALORACIÓN QUE NO HAN SIDO PROPUESTOS POR LAS PARTES, Y, POR EL OTRO LADO, A QUE TANTO LA ADMINISTRACIÓN Y LOS ADMINISTRADOS PARTEN DEL SUPUESTO QUE SUS ACTUACIONES SON HONESTAS Y CORRECTAS.

PARA EL PRESENTE CASO, LA INDETERMINACIÓN ANTES DETECTADA Y APLICADO LOS PRINCIPIOS ANTES ENUNCIADOS, NECESARIAMENTE HACEN TOMAR EN CUENTA EL DICHO DEL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE AFIRMA QUE SU ACTUAL DOMICILIO ES EL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, PERO, NO SERÍA PRUDENTE DARLE LA RAZÓN CON SU SIMPLE AFIRMACIÓN, LO QUE OBLIGÓ A EVALUAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A SU RECURSO PARA VERIFICAR SI EFECTIVAMENTE EXISTEN OTROS ELEMENTOS QUE VENGAN A SUSTENTAR SU AFIRMACIÓN, ENTONCES, A REVISAR DICHA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA ADJUNTADA EL DOCUMENTO DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE EMPRESA EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, LA CUAL, FUE EMITIDA EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y QUE DENTRO DE SU TEXTO INDICA QUE DICHA EMPRESA ESTÁ UBICADA EN CALLE CIRCUNVALACIÓN N° 105 BIS, PLAN DE LA LAGUNA CONTIGUO A HARISA, ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EN ESE SENTIDO CONSTA EN EL PRESENTE INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN UN DOCUMENTO PÚBLICO QUE INDICA DONDE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL DICHO DEL RECURRENTE, LA NOTIFICACIÓN DEL 07 DE AGOSTO DEL 2014, LO CUAL SE COMPLEMENTA CON LO OFERTADO POR LA RECURRENTE EN LA DECLARACIÓN JURADA QUE PRESENTÓ EN LA ETAPA DE SUBSANACIÓN.

POR OTRO LADO, NO PUEDE PERDERSE DE VISTA LA FINALIDAD DE LA RESPECTIVA SOLVENCIA MUNICIPAL, COMO LO ES, QUE LA ADMINISTRACIÓN TENGA LA CERTEZA QUE LA SOCIEDAD CON LA QUE CONTRATE CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS MUNICIPALES, ENTONCES, AL VERIFICAR EVIDENCIA QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, QUE LA MISMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESE DOMICILIO LO TIENE REGISTRADO COMO CONTRIBUYENTE POR ESTAR UBICADO DENTRO DE SU TERRITORIO EN LA DIRECCIÓN ANTES REFERIDA, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA RECURRENTE HA DEMOSTRADO SU CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, PUES LA SOLVENCIA PRESENTADA ASÍ LO DEMUESTRA, SE CONCLUYE QUE LA MISMA HA CUMPLIDO CON LO SOLICITADO.

DICHO LO ANTERIOR, LA RECURRENTE SE HABILITA PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTA, CONSTATANDO DENTRO DEL EXPEDIENTE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE DE LOS 2 CÓDIGOS RECURRIDOS AL SOMETERLOS A EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL CÓDIGO 8080208, DROGUERÍA SAIMED, CUMPLE CON TODAS LAS EVALUACIONES Y RESULTA LA OFERTA MENOR EN PRECIO; POR LO TANTO, EL CÓDIGO 8080208 ES ELEGIBLES PARA RECOMENDACIÓN SEGÚN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. RECIBIR EL PRESENTE INFORME CON LA RECOMENDACIÓN DE LA CEAN.

2. REVOCAR, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT.RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8080208	Sertralina (Clorhidrato) 50mg, Capsula o Tableta, Empaque Primario Individual.	2,524,200	LABORATORIOS CAROSA S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.019880	\$ 50,181.10	2,524,200	\$ 50,181.10

3. ADJUDICAR A DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT.RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8080208	Sertralina (Clorhidrato) 50mg, Capsula o Tableta, Empaque Primario Individual.	2,524,200	CAPLIN POINT LABORATORIES LTD	PRINCIPAL	ARGUS SALUD	INDIA	\$0.0190	\$ 47,959.80	2,524,200	\$ 47,959.80

4. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT.RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8080207	Fluoxetina; 20 mg; Capsula; Empaque Primario Individual; Protegido de la luz.	3,405,500	DROGUERIA HERLETT, S.A DE C.V.	PRINCIPAL	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.019730	\$ 67,190.52	3,405,500	\$ 67,190.52

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) RECIBIR EL PRESENTE INFORME CON LA RECOMENDACIÓN DE LA CEAN; 2°) **REVOCAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT.RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8080208	Sertralina (Clorhidrato) 50mg; Capsula o Tableta; Empaque Primario Individual.	2,524,200	LABORATORIOS CAROSA S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.019880	\$ 50,181.10	2,524,200	\$ 50,181.10

3°) ADJUDICAR A DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

4°) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT.RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8080207	Fluoxetina; 20 mg; Capsula; Empaque Primario Individual; Protegido de la luz.	3,405,500	DROGUERIA HERLETT, S.A DE C.V.	PRINCIPAL	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.019730	\$ 67,190.52	3,405,500	\$ 67,190.52

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2000009 denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA", SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO CONTENIDO #2019-2016.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3866, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.6. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **8070304** y **8080603**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M2000009** denominada: "Adquisición de medicamentos para endocrinología, neurología y psiquiatría"

La relatora de la comisión informó que el licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de

revisión interpuesto por la sociedad **Grupo Pail, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **8070304** y **8080603**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000009** denominada: **“Adquisición de medicamentos para endocrinología, neurología y psiquiatría”**, el cual fue adjudicado según la resolución **#2019-2016.OCT.**, de fecha **21 de octubre de 2019**. Informó que después de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, así como revisar lo establecido en los términos de referencia del proceso de compra mencionado. **Por tanto**, con fundamento en los criterios de recomendación de la base de licitación y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los artículos 2 y 37 del reglamento de ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), esta comisión especial de alto nivel, se permite **recomendar al consejo directivo** lo siguiente: Confirmar la declaratoria de desierta de los códigos 8070304 y 8080603, contenidos en la Licitación Pública N° 2M20000009 denominada: “Adquisición de medicamentos para endocrinología, neurología y psiquiatría”

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2274.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAIL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **8070304 Y 8080603**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRIA”**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Ítems	Código	Descripción	Cantidad Solicitada
1	10	8070304	Propiltiouracilo; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	85,700
3	42	8080603	Clorpromazina (Clorhidrato); 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	179,300

CONTENIDO EN EL ACTA N° **3966**, DE FECHA **21 DE OCTUBRE DE 2019**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2016.OCT.**, ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO**. LA RECURRENTE ALEGA

QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS APLICANDO UN CRITERIO DISCRECIONAL QUE PUEDE DEJAR DESABASTECIMIENTOS EN EL ISSS HA CONSIDERADO QUE EL PRECIO OFERTADO PARA ESTE PRODUCTO POR SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA POR ARRIBA DE LO PRESUPUESTADO, RAZÓN POR LA CUAL EN EL TÉRMINO DEL PLAZO DE REVISIÓN SE DEBE REALIZAR PARA EFECTO DE CONVALIDACIÓN LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS DE MERCADO NACIONAL CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER QUE LOS PRECIOS OFRECIDOS ESTÁN ACORDES A LA REALIDAD, Y QUE POR TANTO HAY POSIBILIDAD DE REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO PARA EVITAR UN DESABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL. **SEGUNDO.** A FOLIO 0000961 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE ENCUENTRA OFERTA ECONÓMICA DE LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8070304, TIPO DE OFERTA: BÁSICA, CANTIDAD OFERTADA: 85,700, PRECIO UNITARIO \$0.290000, PRECIO TOTAL VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$24,853.00**), MARCA DEL PRODUCTO: PAILL, PAÍS DE ORIGEN: EL SALVADOR Y A FOLIO 0000954, OFERTA ECONÓMICA DE LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8080603, TIPO DE OFERTA: BÁSICA, CANTIDAD OFERTADA: 179,300, PRECIO UNITARIO \$0.410000, PRECIO TOTAL SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$73,513.00**) , MARCA DEL PRODUCTO: PAILL, PAÍS DE ORIGEN: EL SALVADOR. **TERCERO.** DE FOLIO 0003056 AL 0003032 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN LA CUAL SE DETALLA:

3º) **DECLARAR SIETE (07) CÓDIGOS DESIERTOS** requeridos en la Licitación Pública No. 2M20000009, según el detalle siguiente:

B. **CINCO (05) CÓDIGOS DESIERTOS** por la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a razonamiento expresado en el Cuadro de Análisis el cual forma parte integral de la presente Acta, según el detalle siguiente:

No.	Ítems	Código	Descripción	Cantidad Solicitada
1	10	8070304	Propiltiouracilo; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	85,700
2	24	8080110	Risperidona 1 mg/mL Solución Oral Frasco de 60 mL, protegido de la luz.	800
3	42	8080603	Clorpromazina (Clorhidrato); 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	179,300
4	44	8080607	Litio Carbonato; 295-300 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	71,600
5	51	8080704	Nimodipina; 30 mg ;Tableta; Empaque primario Individual	25,000

5º) **CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN.**

11. GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

8070304	Propiltiouracilo; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	Cumple con la evaluación técnica sin embargo no se recomienda para compra por ofertar precio que resulta oneroso en un 107% respecto del presupuesto, lo anterior con base al numeral 6.2 de los criterios para recomendación y adjudicación el cual expresa: "el ISSS se reserva el derecho de no considerar aquellas ofertas cuyos precios no le sean convenientes por no estar acordes a los precios históricos de compra, o sean demasiado onerosos al precio presupuestado, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos solicitados". Además las coberturas permiten realizar una nueva gestión de compra.
8080603	Clorpromazina (Clorhidrato); 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	Cumple con la evaluación técnica sin embargo no se recomienda para compra por ofertar precio que resulta oneroso en un 89% respecto del presupuesto, lo anterior con base al numeral 6.2 de los CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN el cual expresa: "el ISSS se reserva el derecho de no considerar aquellas ofertas cuyos precios no le sean convenientes por no estar acordes a los precios históricos de compra, o sean demasiado onerosos al precio presupuestado, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos solicitados"; además se cuenta con existencia para brindar cobertura mientras se realiza un nuevo proceso de adquisición previa revisión del presupuesto y ofertas recibidas en esta gestión de compra.

CUARTO. EN FOLIO 0002814 SE ENCUENTRA "EVALUACIÓN TÉCNICA NUMERAL 3, ROMANO III", PARA EL CÓDIGO 8070304

No	CODIGO	DESCRIPCION CARTEL COMPLETA	#OF	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	EVALUACIÓN TÉCNICA NUMERAL 3 ROMANO III					
										Porcentaje obtenido de la evaluación del numeral 3.1 Romano III ESTATUS DE CALIFICACION	Porcentaje obtenido de la evaluación del numeral 3.2 Romano III Experiencia del Oferente con los códigos del Rubro	CALIFICACION TÉCNICA TOTAL (3.1 + 3.2)	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO	DIFERENCIAL
30	8070304	Propiltiouracilo; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	11	GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	85,700	\$ 0.290000	\$ 24,853.00	80%	20%	100%	\$ 0.1400	\$ 11,998.00	107%

QUINTO. Y EN FOLIO 002806 SE ENCUENTRA "EVALUACIÓN TÉCNICA NUMERAL 3, ROMANO III", PARA EL CÓDIGO 8080603.

No	CODIGO	DESCRIPCION CARTEL COMPLETA	#OF	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	EVALUACIÓN TÉCNICA NUMERAL 3 ROMANO III					
										Porcentaje obtenido de la evaluación del numeral 3.1 Romano III ESTATUS DE CALIFICACION	Porcentaje obtenido de la evaluación del numeral 3.2 Romano III Experiencia del Oferente con los códigos del Rubro	CALIFICACION TÉCNICA TOTAL (3.1 + 3.2)	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO	DIFERENCIAL
42	8080603	Clorpromazina (Clorhidrato); 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	11	GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	179,500	\$ 0.410000	\$ 73,515.00	80%	20%	100%	\$ 0.2100	\$ 38,072.24	89%

SEXTO. EN ESE SENTIDO A FOLIO 0002770 Y 0002769 SE ENCUENTRA "INFORME DE COBERTURAS PARA CEO NECESIDADES MEDICAMENTOS PARA EL AÑO 2020", MEDIANTE EL

CUAL EN LOS NÚMERO 8 Y 40 SE ESTABLECEN LAS EXISTENCIAS DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
No	Alt	CODIGO	DESCRIPCIÓN	EXISTENCIA AL 30.09.19	ENTREGAS PENDIENTES AL 30.09.19	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	COBERTURA AL 30.09.19 (EX+EP) / CPM	ULTIMO MES TOTALMENTE ABASTECIDO AL 30.09.19	OBSERVACIÓN	MESES A COMPRA PARA NEC 2020	CANTIDAD INICIAL SOLICITADA COMPRA NEC 2020	RECOMENDACIÓN CANTIDAD A COMPRA NEC 2020
8		8070304	Preparación 03 mg Tableta Envase Plástico Individual	89,857	21,482	10,711	10.39	Junio-20		8	85,700.00	85,700
40		8080603	Clozapina (Clotacina) 100 mg Tableta Recubierta Envase Plástico Individual, Presentación de 100	09,000	49,676	16,234	7.28	Marzo-20		11	179,300.00	179,300

SÉPTIMO. HABIENDO CONSTATADO ESTA CEAN QUE EFECTIVAMENTE LOS PRECIOS DE LA RECURRENTE SOBREPASAN PARA EL CÓDIGO 8070304 UN 107% Y PARA EL CÓDIGO 8080603 UN 89% DEL MONTO PRESUPUESTADO PARA DICHAS COMPRAS, COMO LO SEÑALÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EN SU RECOMENDACIÓN, ASIMISMO, HABERSE VERIFICADO QUE PARA LOS DOS CÓDIGOS ANTERIORMENTE CITADOS, EL INSTITUTO TIENE COBERTURA CON RESPECTO AL CÓDIGO 8070304 HASTA EL MES DE JUNIO/2020 Y PARA EL CÓDIGO 8080603 HASTA EL MES DE MARZO/2020; DEBIDO A QUE NO EXISTE UN RIESGO DE DESABASTECIMIENTO, Y CONTANDO CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA PODERSE EFECTUAR OTRO PROCESO DE COMPRA EN EL CUAL SE ADQUIERAN DICHOS MEDICAMENTOS A UN PRECIO RAZONABLE, ES QUE SE CONSIDERA QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.2 “EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS”, DICHA DECLARATORIA DESIERTA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009, PARA LOS CÓDIGOS 8070304 Y 8080603 SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

1. CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8070304 Y 8080603, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRIA” SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Ítems	Código	Descripción	Cantidad Solicitada
1	10	8070304	Propiltiouracilo; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	85,700
3	42	8080603	Clorpromazina (Clorhidrato); 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	179,300

CONTENIDO EN EL ACTA N°. 3966, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2016.OCT., POR HABERSE COMPROBADO QUE LA ÚNICA OFERTA PRESENTADA PARA DICHOS CÓDIGOS NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.2, DE LA BASE DE LICITACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8070304 Y 8080603, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRIA” SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Ítems	Código	Descripción	Cantidad Solicitada
1	10	8070304	Propiltiouracilo; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	85,700
3	42	8080603	Clorpromazina (Clorhidrato); 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	179,300

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2016.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N°. 3966, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA ÚNICA OFERTA PRESENTADA PARA DICHOS CÓDIGOS NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.2, DE LA BASE DE LICITACIÓN; Y 2°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.7. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de.C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos: 8040208, a favor de la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, y **8040310**, a favor de la sociedad **Activa, S.A. de C.V.**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M20000003** denominada: **“Adquisición de medicamentos para cardiología y urología”**

La relatora de la comisión informó que el ingeniero Carlos Arturo Ramos Quintanilla, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de.C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos: 8040208, a favor de la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, y **8040310**, a favor de la sociedad **Activa, S.A. de C.V.**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M20000003** denominada: **“Adquisición de medicamentos para cardiología y urología”** el cual fue adjudicado según la resolución **#2019-2120.NOV.**, de fecha **4 de noviembre de 2019**, Informó que después de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, así como revisar lo establecido en los términos de referencia del proceso de compra mencionado; esta CEAN considera que la sociedad recurrente ha cumplido con un requisito de obligatorio cumplimiento establecido en la Base de Licitación, como lo es la presentación de la solvencia del municipio donde ejerce sus actividades y por lo tanto es pertinente tomarla en cuenta como elegible. Por tanto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 15, 43, 44, 45, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el Art. 3 y 56 del Reglamento de dicha Ley, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** por la Sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente: 1. **REVOCAR** la adjudicación del código **8040208**, a favor de **LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.** y el código **8040310**, a favor de **Activa, S.A. DE C.V.**; 2. **ADJUDICAR** los códigos **8040208** y **8040310** a favor de **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2275.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8040208** Y **8040310** CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA** NÚMERO **2M20000003**

DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2019-2013.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3866, DE FECHA ., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3866, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ PARA LOS DOS CÓDIGOS RECURRIDOS, A FOLIOS 00002651, 00002652, 00002639 Y 00002640, ENCONTRANDO QUE EFECTIVAMENTE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES LA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES PARA AMBOS CÓDIGOS (ANEXO 1).

ADEMÁS OBSERVAMOS QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN A FOLIO 0000192 EN LA CUAL SE SOLICITA EN EL ROMANO II DOCUMENTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, SUBNUMERAL 1.4 **SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE (SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI), EN ORIGINAL.**; AL VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO A FOLIO 0001061, (ANEXO 2), EN EL CUAL COMPROBAMOS QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL PRESENTADA EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, POR LO QUE ESTA CEAN TOMO A BIEN REVISAR EL INFORME DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES A FOLIOS 00002349 Y 00002350 DENOMINADO “DETALLE DE DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA RESGUARDADA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES”, Y CORROBORAMOS QUE EN EFECTO EN EL NUMERAL 14, SE ESPECIFICA QUE EL DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, POR LO QUE DETECTAMOS QUE HAY UNA CONTRADICCIÓN LO QUE NOS LLEVÓ A VERIFICAR A DETALLE EL EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDOR, ENCONTRANDO NOTIFICACIÓN DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SUSCRITA POR LA SEÑORA ROXANA RENDEROS, DEL DEPTO. DE LICITACIONES DE LA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., (ANEXO 3), MEDIANTE LA CUAL NOTIFICA EL CAMBIO DE UBICACIÓN A CALLE CIRCUNVALACIÓN #105 BLS, PLAN DE LA LAGUNA, CONTIGUO A HARISA; NO OBSTANTE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), ÚNICAMENTE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN PRESENTADA, SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO DE LA RECURRENTE, INCUMPLIENDO CON LO REGULADO EN EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE UACI EN EL APARTADO ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES, SECRETARIA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES QUE ESTABLECE EN EL NUMERAL 9. *“REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PROVEEDOR. SI NO ESTÁ CORRECTA; SE LA DEVUELVE PARA QUE*

EFFECTÚE LAS CORRECCIONES, CASO CONTRARIO SE LA DEVUELVE PARA QUE LA ENTREGUE A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES”. EN ESE SENTIDO CABE RESALTAR QUE SE OMITIÓ DARLE RESPUESTA A LA SOCIEDAD RECURRENTE SEGÚN LO NORMADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE UACI, YA QUE ES DEBER DE LA ADMINISTRACIÓN REQUERIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR CUALQUIER ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE, INCLUYENDO EL CAMBIO DE DOMICILIO QUE SE INFORMÓ POR PARTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, NO OBSTANTE LA DEPENDENCIA ENCARGADA ÚNICAMENTE PROCEDIÓ A ARCHIVAR EL DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PROVEEDOR, Y CON LA ENTREGA DE LA REFERIDA NOTIFICACIÓN SE PRESUME QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE ACTUABA BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTEMPLADO EN EL ART. 3 NUMERAL 9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA).

POR OTRA PARTE, SIEMPRE HACIENDO REFERENCIA AL MNP DE LA UACI, EN EL APARTADO 1.5 DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS, NUMERAL 1. INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES, ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR Y EMISIÓN DE INFORMES DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, NORMAS ESPECÍFICAS, EN EL APARTADO ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR, EN EL NUMERAL 7 QUE LITERALMENTE DICE: “TAL COMO LO ESTABLECE LA LACAP, LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS PROVEEDORES NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA QUE ÉSTE PARTICIPE EN LOS PROCESOS DE COMPRA INSTITUCIONALES”. POR LO QUE ESTA CEAN CONSIDERA QUE UN ERROR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO NO DEBE CONVERTIRSE EN UN IMPEDIMENTO PARA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE PARTICIPE EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN. (ANEXO 4).

DE IGUAL MANERA ESTA CEAN OBSERVÓ QUE LA MATRÍCULA DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE BAJO EL NÚMERO 2005055514 142 110 285 286, EXTENDIDA EN FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, (ANEXO 5), HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN CALLE CIRCUNVALACIÓN #105 BIS, PLAN DE LA LAGUNA, CONTIGUO A HARISA, ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD; POR LO QUE PODEMOS CONCLUIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE EFECTIVAMENTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL REFERIDO MUNICIPIO (ANTIGUO CUSCATLÁN), CONSIDERANDO TAMBIÉN PARA ELLO, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL CONTEMPLADO EN EL ART. 3 NUMERAL 8 DE LA LPA, EL CUAL DETERMINA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE AJUSTARSE A LA VERDAD MATERIAL DE LOS HECHOS, ES DECIR, A LA BÚSQUEDA DE LA REALIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SON PUESTOS A SU CONOCIMIENTO INCLUSO CON ELEMENTOS DE VALORACIÓN QUE NO HAN SIDO PROPUESTOS POR LAS PARTES.

ASIMISMO, ES DE RESALTAR LO REGULADO EN EL ART. 44 LITERAL W) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE DICE: “*LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONTENDRÁN POR LO MENOS LAS INDICACIONES SIGUIENTES: (...) W) LA OBLIGATORIEDAD PARA EL OFERENTE O ADJUDICATARIO DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, (...)*”. POR LO QUE ES DE TOMAR EN CUENTA LA FINALIDAD DE LA RESPECTIVA SOLVENCIA MUNICIPAL, COMO LO ES, QUE LA ADMINISTRACIÓN TENGA LA CERTEZA QUE LA SOCIEDAD CON LA QUE CONTRATE CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, POR LO TANTO, AL VERIFICAR EVIDENCIA QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, QUE LA MISMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESE DOMICILIO LO TIENE REGISTRADO COMO CONTRIBUYENTE POR ESTAR UBICADO DENTRO DE SU TERRITORIO EN LA DIRECCIÓN ANTES CITADA, SE CONCLUYE QUE LA RECURRENTE HA DEMOSTRADO SU CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, PUES LA SOLVENCIA PRESENTADA ASÍ LO REFLEJA, Y POR ENDE LA MISMA HA CUMPLIDO CON LO SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN.

OTRO PUNTO A CONSIDERAR POR ESTA CEAN, ES LA PREMISA DE LA RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 3 LETRA I) RELATIVO A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL RELACAP, QUE LITERALMENTE DICE: “*LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, PROBIDAD, CENTRALIZACIÓN NORMATIVO Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO. (...) I) **RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO. UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES***”.

DE TAL MANERA QUE OBSERVAMOS A FOLIOS 00002650 AL 00002658 Y DEL FOLIO 00002638 AL 00002642, CIERTAMENTE SE CONSIDERÓ QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL Y POR ENDE YA NO SE CONSIDERÓ SUJETA A EVALUACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA CEO, NO OBSTANTE ESTA CEAN CONSIDERA QUE AL SUPERARSE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, YA SE LE HABILITA PARA SOMETER A LA EVALUACIÓN TÉCNICA RESPECTIVA.

ES ASÍ QUE CORROBORAMOS ADEMÁS QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES MENOR EN PRECIO PARA LOS CÓDIGOS 8040208 Y 8040310, EN COMPARACIÓN CON LAS SOCIEDADES EVALUADAS, POR LO QUE ESTA COMISIÓN PROCEDÍO A REALIZAR LAS RESPECTIVAS EVALUACIONES DETERMINANDO QUE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS

LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y ES LA OFERTA DE MENOR PRECIO (ANEXO 5), LO CUAL ES CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, YA QUE ES IMPORTANTE ADQUIRIR PRODUCTOS CALIFICADOS Y A PRECIO RAZONABLE, LO CUAL CUMPLE LA REFERIDA SOCIEDAD.

EN CONCLUSIÓN, ESTA CEAN CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE HA CUMPLIDO CON UN REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, COMO LO ES LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL MUNICIPIO DONDE EJERCE SUS ACTIVIDADES Y POR LO TANTO ES PERTINENTE TOMARLA EN CUENTA COMO ELEGIBLE.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. **REVOCAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8040208**, A FAVOR DE LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., Y EL CÓDIGO **8040310**, A FAVOR DE ACTIVA, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M20000003** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2019-2013.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO **3866**, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CORREL	REGLÓN	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
1	13	8040208	Atenolol; 100 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	3414,200	\$0.01008	\$ 34,415.14
2	19	8040310	Furosemda; 40 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	3698,700	\$0.00920	\$ 34,028.04

2. **ADJUDICAR** LOS CÓDIGOS **8040208** Y **8040310** A FAVOR DE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M20000003** DENOMINADA **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2019-2013.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO **3866**, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

CORREL	REGLÓN	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
--------	--------	-------------	-------------	----------	-------	------	---------------------	------------------------	---

1	13	8040208	Atenolol; 100 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	3414,200	\$0.0075	\$ 25,606.50
2	19	8040310	Furosemida; 40 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	3698,700	\$0.0077	\$ 28,479.99

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8040208**, A FAVOR DE LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., Y EL CÓDIGO **8040310**, A FAVOR DE ACTIVA, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **2M20000003** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2019-2013.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO **3866**, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CORREL	RENGLÓN	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
1	13	8040208	Atenolol; 100 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	3414,200	\$0.01008	\$ 34,415.14
2	19	8040310	Furosemida; 40 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	3698,700	\$0.00920	\$ 34,028.04

2°) **ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, LOS CÓDIGOS **8040208 Y 8040310** A FAVOR DE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **2M20000003** DENOMINADA “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA Y UROLOGÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2013.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO **3866**, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

CORREL	RENGLÓN	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO US(\$)
1	13	8040208	Atenolol; 100 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	3414,200	\$0.0075	\$ 25,606.50
2	19	8040310	Furosemida; 40 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	3698,700	\$0.0077	\$ 28,479.99

Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.8. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión acumulado interpuesto por las sociedades: **A) Servicios Ambientales Especializados, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **121001011, 121001012, 121001041 y 121001042**; y **B) Transportes Hernández Rodríguez, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la

declaratoria desierta de los códigos: **121001010, 121001011, 121001012, 121001013, 121001040, 121001041, 121001042 y 121001043**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2G19000099** denominada: **“Contratación de los servicios de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos para diferentes dependencias del ISSS a nivel nacional”**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Karla Roxana Rebollo Trujillo, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de revisión acumulado interpuesto por las sociedades **A) Servicios Ambientales Especializados, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **121001011, 121001012, 121001041 y 121001042**; y **B) Transportes Hernández Rodríguez, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **121001010, 121001011, 121001012, 121001013, 121001040, 121001041, 121001042 y 121001043**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2G19000099** denominada: **“Contratación de los servicios de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos para diferentes dependencias del ISSS a nivel nacional”**, los cuales fueron adjudicados según la resolución **#2019-2004.OCT.**, de fecha **21 de octubre de 2019**.

Esta CEAN, después de haber analizado los recursos de revisión, los ógase de los ofertantes después de haber revisado las bases de licitación, las ofertas económicas, y de haber revisado el expediente administrativo de la Licitación Pública N° 2G19000099, en sus calidades de recurrentes. Así mismo, verificamos en la referida acta de recomendación de la CEO que las sociedades en mención, cumplen con la evaluación técnica, financiera, legal y económica requerida por las bases de licitación, sin embargo, no fueron recomendadas para adjudicación de los códigos ofertados, porque **dichas credenciales no se encuentran vigentes como lo solicitaba las bases de licitación en el Romano III numeral 1 Subnumeral 1.6 y sub-numeral 4.3.5 del Romano I de la base de Licitación**. Esta CEAN, verifico el cuadro de análisis de ofertas los precios ofertados, consideramos conveniente tomar en cuenta los precios más bajos ofertados. Por lo que en base a lo anteriormente expuesto y, a los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda: **1) REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA, Y ADJUDICAR LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000099, de los códigos: 121001010, 121001011, 21001012, 121001013, 121001040, 1210011041, 121001042, 121001043.**

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2276.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y **CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION**

ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD SOLICITADA
1	121001010	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	348,333
2	121001011	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	27,336
3	121001012	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	79,018
4	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	71,279
5	121001040	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	348,333
6	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	27,336
7	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	79,018
8	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	71,279

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA LA LICITACIÓN PÚBLICA: **LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000099 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2004.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3866 “DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SU REGLAMENTO, EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS “**A) SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V”**., FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO #2019-2137.NOV, CONTENIDO EN ACTA N° 3871 DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y CUYO TÉRMINO PARA SU RESOLUCIÓN VENGE EL DÍA LUNES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. RECURSO QUE SE FUNDAMENTA EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000099 , CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I. “ARGUMENTOS BÁSICOS DE SOCIEDAD SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A, DE C.V.”

QUE EL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MI REPRESENTADA FUE NOTIFICADA DEL ACUERDO EMITIDO POR ESE CONSEJO #2019-2004.OCT, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, POR MEDIO DEL CUAL POR UNANIMIDAD ACUERDA: 1) DECLARAR DESIERTA POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2G19000099 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”. POR NO CUMPLIR NINGUNA DE LAS SOCIEDADES CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LITACIÓN, PRESENTANDO INCUMPLIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN; Y SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD
1	121001010	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPÓLITANA	348.333
2	121001011	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	27,336
3	121001012	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	79,018
4	121001013	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	71,279
5	121001040	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZON AMETROPOLITANA(KILOGRAMOS)	348,333
6	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	27,336
7	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	79,018
8	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	71,279

MOTIVOS DE NO RECOMENDACIÓN DE LAS SOCIEDADES OFERTANTES:

SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	ZONA	MOTIVOS DE STATUS (OBSERVACIÓN)
121001011	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	PRINCIPAL	CENTRAL	NO CUMPLE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ROMANO III Y EL SUB -

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	ZONA	MOTIVOS DE STATUS (OBSERVACIÓN)
121001012	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	PRINCIPAL	ORIENTAL	NUMERAL 4.3.5. DEL ROMANO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE APERTURAS DE OFERTAS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA NO CUMPLE DICHO REQUISITO Y NO ES OBJETO DE SUBSANACIÓN POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO
121001041	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	PRINCIPAL	ORIENTAL	
121001042	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS	PRINCIPAL	OCCIDENTAL	

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN INSTITUCIONAL, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIEZ DE LA PRESENTE ACTA.

2) GESTIONAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, SEGÚN CORRESPONDA, PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL ORDINAL ANTERIOR, PRECISA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS Y QUE SE INCLUYA LAS PIEZAS DE PATOLOGÍA; Y

3) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN “

QUE NO OBSTANTE QUE RESPETAMOS LA DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS ALUDIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO LA COMPARTÍAMOS, DADO QUE CONSIDERAMOS QUE NO HA SIDO DEBIDAMENTE CONSIDERADA Y EVALUADA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR TRANSAE S.A DE C.V. YA QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO EL 100% DE LO REQUERIDO EN LAS RESPECTIVAS BASES DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, POR LO TANTO, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 76,77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VENIMOS POR ESTE MEDIO EN CONDICIONES DE TIEMPO Y FORMA A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN DEL ACUERDO #2019-2004.OCT. INDICANDO, POR LAS RAZONES QUE ADELANTE EXPONDREMOS.

1.- INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE MOTIVAN EL RECURSO.

A) SEGÚN EL CITADO ACUERDO #2019-2004.OCT; EL “MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)” POR EL CUAL TRANSAE S.A. DE C.V. NO FUE SUJETO DE ADJUDICACIÓN ES PORQUE “NO CUMPLE CONFORME A LO DISPUUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ROMANO III Y SUB-NUMERAL 4.3.5. DEL ROMANO I DE LA BASE DE LICITACIÓN. LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS Y LA DOCUMENTACIÓN

PRESENTADA EN LA OFERTA NO CUMPLE DICHO FREQUENTIVO Y NO ES OBJETO DE SUBSANACIÓN POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO.”

ESPECÍFICAMENTE, A MI REPRESENTADA SE LE NIEGA LA ADJUDICACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL SUB-NUMERAL 1.6 NUMERAL 1 ROMANO III DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE SE REFIERE A LAS “CREDENCIALES DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA, EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”, LA CUAL SEGÚN LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NO ESTÁ VIGENTE, CONTRAVINIENDO CON ELLO EL SUB-NUMERAL 4.3.5. DEL ROMANO I QUE EXPRESA “TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE TENGA PLAZO DE VENCIMIENTO DEBE ESTAR VIGENTE ALA MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA”.

COMO LO DEMOSTRAMOS EN ESTE ESCRITO, TRANSAE, S.A., D E C.V, SI CUMPLIÓ AL 100% CON ESTE REQUISITO, PARA ELLO ADJUNTAMOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO DE DICHAS CREDENCIALES Y QUE EN LA OFERTA TÉCNICA CORRESPONDEN A LAS PÁGINAS 48,49,50 Y 51. EN ELLAS SE ESTABLECE QUE CADA CREDENCIAL ACREDITA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL POR DOS AÑOS A PARTIR DEL DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

2) PETITORIO O EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE.

EN CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO A USTEDES CON EL DEBIDO RESPETO **PEDIMOS:**

- a) SE NOS ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO AL ACUERDO #2019-2004.OCT. DÁNDOSE EL TRÁMITE DE LEY CORRESPONDIENTE;
- b) SE ADJUDIQUE A TRANSAE S.A.,D E C.V. LOS CUATRO CÓDIGOS EN LOS OFERTÓ

II. ARGUMENTOS BÁSICOS DE SOCIEDAD “TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V.”

1.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

QUE EL PUNTO CENTRAL DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SE BASARÁ EXCLUSIVAMENTE EN LOS ESTABLECIDOS EN CUADRO DE “MOTIVOS DE NO RECOMENDACIÓN DE LAS SOCIEDADES OFERENTES” DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A.DE C.V.; EXPUESTO EN EL MISMO ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NUMERO DOS MIL DIECINUEVE – DOS MIL CUATRO. OTC, CONTENIDO EN ACTA TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, EN SECCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL CUAL SE ESTABLECE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE RECOMIENDA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO ES EL SIGUIENTE: “**NO CUMPLE**

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL I DEL ROMANO III Y EL SUB- NUMERAL 4.3.5. DEL ROMANO I DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A SOLICITUD DE CEO, SUBSANAR POR OMISIÓN RECIBIDA EN FECHA 07/10/2019 NO CUMPLE DICHO REQUISITO”.

2.- AL RESPECTO TAL COMO SE HIZO ALUSIÓN EN ESCRITO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PRESENTADO CONJUNTAMENTE POR EL SUSCRITO ABOGADO Y LAS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, LA SOCIEDAD “TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V.”, SI CUMPLIÓ CON EL REQUISITO ANTERIORMENTE EXPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, ES DECIR, DE QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS DEBÍAN ESTAR VIGENTES AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA, PUESTO QUE EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL SE INICIÓ DESDE ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN LA PRESENTE LICITACIÓN ; POR OTRA PARTE, YA DENTRO DE LA MISMA LICITACIÓN , EL COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS OBSERVO A MI MANDANTE QUE PRESENTARA LAS ACREDITACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, LO CUAL SE SUBSANO EN TIEMPO Y FORMA, EN FECHA DE SIETE DE LOS CORRIENTES

3.- PETITORIO

A) SE AGREGUE EL PRESENTE ESCRITO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2G19000099.

B) SE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE TIEMPO Y FORMA, REQUERIDOS POR EL ART. 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

C) SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA MEDIANTE ACUERDO NÚMERO DOS MIL DIECINUEVE- DOS MIL CUATRO.OCT, CONTENIDO EN ACTA TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR MEDIO DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. CON BASE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO MENCIONADOS EN ESTE ESCRITO EN CONSECUENCIA SE ADJUDIQUE LOS SERVICIOS LICITADOS CODIFICAOS CON LOS NÚMEROS **121001010,1 121001011, 21001012,121001013, 121001040,1210011041, 121001042,121001043** A FAVOR DE LA SOCIEDAD “TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V.”, POR CUMPLIR ÉSTA CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA OFERTA.

III. ARGUMENTOS BÁSICOS DE SOCIEDAD CORPORACIÓN HR S.A DE C.V

QUEDA DEMOSTRADO QUE LA OFERTA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.S DE CV.; NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE PRESENTO DOCUMENTOS VENCIDOS, QUE NO ESTABAN VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS. POR LO QUE EXISTE FALSEDAD POR PARTE DEL RECURRENTE CUANDO FIRMA QUE SI “CUMPLIÓ AL 100% CON ESTE REQUISITO”. UNA PETICIÓN CON FALSEDAD NO PUEDE SER FUNDAMENTO PARA REVOCAR UN ACTO ADMINISTRATIVO.

QUEDA DEMOSTRADO QUE LA OFERTA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V; NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE PRESENTO DOCUMENTOS VENCIDOS, QUE NO ESTABAN VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS. ASÍ LO EXPRESA EL RECURRENTE EN SU ESCRITO POR LO QUE EXISTE FALSEDAD POR PARTE DEL RECURRENTE CUANDO FIRMA QUE “POR CUMPLIR ESTA CON LOS REQUISITO TECNICOS Y ECONOMICOS DE LA OFERTA”. UNA PETICIÓN CON FALSEDAD NO PUEDE SER FUNDAMENTO PARA REVOCAR UN ACTO ADMINISTRATIVO.

PETITORIO.

POR LO ANTES EXPUESTO A USTEDES **PIDO:**

- 1.- QUE SE TENGA COMO VALIDO LOS ARGUMENTOS ANTERIORES.
- 2.-QUE SE **DESESTIMEN** LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LA SOCIEDAD SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V.; EN EL ESCRITO DEL RECURSO DE REVISIÓN.
- 3.-QUE SE **DESESTIMEN** LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V; EN EL ESCRITO DEL RECURSO DE REVISIÓN.
- 4.-QUE SE CONFIRME LA DECISIÓN DE DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2G19000099 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN. TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL” BASADO EN LOS ARGUMENTOS QUE ORIGINALMENTE LA SUSTENTAN.

ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LOS RECURSOS DE REVISIÓN, LOS ÓIGASE DE LOS OFERTANTES DESPUÉS DE HABER REVISADO LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS OFERTAS

ECONÓMICAS, Y DE HABER REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000099 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL, EN SUS CALIDADES DE RECURRENTES.

1.- SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A, DE C.V.”

CONSIDERAMOS QUE EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A, DE C.V.” QUE DICE:“MI REPRESENTADA SE LE NIEGA LA ADJUDICACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL SUB-NUMERAL 1.6 NUMERAL 1 ROMANO III DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE SE REFIERE A LAS “CREDENCIALES DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA, EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”, “TRANSAE, S.A., D E C.V, SI CUMPLIÓ AL 100% CON ESTE REQUISITO, PARA ELLO ADJUNTAMOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO DE DICHAS CREDENCIALES”.

VERIFICANDO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURRENTE QUE EN LOS FOLIOS 0000636 AL 0000639 SE ENCUENTRAN AGREGADAS LAS ACREDITACIONES EN LAS QUE SE HACEN CONSTAR QUE RECIBIERON LAS CAPACITACIONES EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2017 COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, QUE DICE: “EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BRINDARÁ LA CAPACITACIÓN INICIAL A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, SOBRE ASPECTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN; ASIMISMO, BRINDARÁ UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN CUANDO LA EMPRESA LO REQUIERA. LAS CAPACITACIONES POSTERIORES ESTARÁN A CARGO DEL EMPLEADOR.”

LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DURARAN EN SUS FUNCIONES, DOS AÑOS SEGÚN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO QUE DICE: “LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, ASÍ COMO LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN DURARÁN EN FUNCIONES, DENTRO DEL COMITÉ, DOS AÑOS.”, RAZÓN POR LA CUAL LA CEO INTERPRETÓ QUE DICHAS ACREDITACIONES SE ENCONTRABAN VENCIDAS.

SIN EMBARGO ESTA CEAN SEGÚN LO ESTABLE EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO QUE DICE:

“ART. 20.- TRANSCURRIDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, SE PROCEDERÁ AL NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN DE NUEVOS REPRESENTANTES PARA EL NUEVO PERÍODO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. **MIENTRAS NO SE ELIJA EL NUEVO COMITÉ, LOS MIEMBROS SALIENTES CONTINUARÁN EN SUS CARGOS.**”

CONSIDERAMOS QUE DICHAS CREDENCIALES SE ENCUENTRAN VIGENTES COMO LO REQUIRIÓ LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO III NUMERAL 1 SUBNUMERAL 1.6 Y SUB-NUMERAL 4.3.5 DEL ROMANO I DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE EN BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONSIDERAMOS QUE LAS EMPRESAS OFERTANTES CUMPLEN CON LO QUE SOLICITABA LA BASE DE LICITACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA.

2.- TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V.”

CONSIDERAMOS QUE EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD “**TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, S.A, DE C.V.**” QUE DICE: “QUE EL PUNTO CENTRAL DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SE BASARÁ EXCLUSIVAMENTE EN LOS ESTABLECIDOS EN CUADRO DE “MOTIVOS DE NO RECOMENDACIÓN DE LAS SOCIEDADES OFERENTES” DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A.DE C.V.; EXPUESTO EN EL MISMO ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NUMERO DOS MIL DIECINUEVE – DOS MIL CUATRO. OTC, CONTENIDO EN ACTA TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, EN SECCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL CUAL SE ESTABLECE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE RECOMIENDA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO ES EL SIGUIENTE: “**NO CUMPLE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL I DEL ROMANO III Y EL SUB- NUMERAL 4.3.5. DEL ROMANO I DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS Y LA DOCUEMTACIÓN PRESENTADA A SOLICITUD DE CEO, SUBSANAR POR OMISIÓN RECIBIDA EN FECHA 07/10/2019 NO CUMPLE DICHO REQUISITO**”.

VERIFICANDO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURRENTE QUE EN LOS FOLIOS 0001430 AL 0001433 SE ENCUENTRAN AGREGADAS LAS ACREDITACIONES EN LAS QUE SE HACEN CONSTAR QUE RECIBIERON LAS CAPACITACIONES EL DIA 25 DE JULIO DE 2017 COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, QUE DICE: “**EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BRINDARÁ LA CAPACITACIÓN INICIAL A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, SOBRE ASPECTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ASÍ COMO DE**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN; ASIMISMO, BRINDARÁ UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN CUANDO LA EMPRESA LO REQUIERA. LAS CAPACITACIONES POSTERIORES ESTARÁN A CARGO DEL EMPLEADOR.”

LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DURARAN EN SUS FUNCIONES, DOS AÑOS SEGÚN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO QUE DICE: **“LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, ASÍ COMO LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN DURARÁN EN FUNCIONES, DENTRO DEL COMITÉ, DOS AÑOS.”**, RAZÓN POR LA CUAL LA CEO INTERPRETÓ QUE DICHAS ACREDITACIONES SE ENCONTRABAN VENCIDAS.

SIN EMBARGO ESTA CEAN SEGÚN LO ESTABLE EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO QUE DICE: **“ART. 20.- TRANSCURRIDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, SE PROCEDERÁ AL NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN DE NUEVOS REPRESENTANTES PARA EL NUEVO PERÍODO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. MIENTRAS NO SE ELIJA EL NUEVO COMITÉ, LOS MIEMBROS SALIENTES CONTINUARÁN EN SUS CARGOS.”**

CONSIDERAMOS QUE DICHAS CREDENCIALES SE ENCUENTRAN VIGENTES COMO LO REQUIRIÓ LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO III NUMERAL 1 SUB-NUMERAL 1.6 Y SUB-NUMERAL 4.3.5 DEL ROMANO I DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE EN BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONSIDERAMOS QUE LAS EMPRESAS OFERTANTES CUMPLEN CON LO QUE SOLICITABA LA BASE DE LICITACIÓN EN EL PRESENTO PROCESO DE COMPRA.

3.- SOCIEDAD CORPORACIÓN HR S.A DE C.V. NO FUE EVALUADA POR NO TENER REGISTRO DE DESCARGA EN EL SITIO WEB DE COMPRASAL, NO ENCONTRÁNDOSE DOCUMENTACIÓN DE DICHA SOCIEDAD PARA TOMAR EN CUENTA SUS ARGUMENTOS.

4.- SOCIEDAD BIOCAM TECNOLOGIA S.A DE C.V.

ESTA CEAN CON EL OBJETIVO DE RESPETAR LO REGULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL ARTÍCULO 57 QUE DICE: **“LA RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIBILIDAD O RECHAZO DE CUALQUIER RECURSO DEBERÁ PROVEERSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL MISMO. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE ADMITE EL**

RECURSO SE MANDARA A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE” QUE A PESAR DE NO HABERSE PRONUNCIADO ANTE LOS RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTOS PARA PRESENTE LICITACIÓN SE PROCEDIÓ A VERIFICAR EN EL EXPEDIENTE DEL OFERTANTE VERIFICÓ QUE LA SOCIEDAD BIOCAM TECNOLOGIA S.A DE C. V. DEL EXPEDIENTE SEGÚN FOLIOS 0000586 AL 0000589, SE ENCUENTRAN AGREGADAS LAS ACREDITACIONES EN LAS QUE SE HACEN CONSTAR QUE RECIBIERON LAS CAPACITACIONES EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2016 COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, QUE DICE: “EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BRINDARÁ LA CAPACITACIÓN INICIAL A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, SOBRE ASPECTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN; ASIMISMO, BRINDARÁ UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN CUANDO LA EMPRESA LO REQUIERA. LAS CAPACITACIONES POSTERIORES ESTARÁN A CARGO DEL EMPLEADOR.” SIN EMBARGO ESTA CEAN SEGÚN LO ESTABLE EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO QUE DICE: “ART. 20.- TRANSCURRIDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, SE PROCEDERÁ AL NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN DE NUEVOS REPRESENTANTES PARA EL NUEVO PERÍODO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. MIENTRAS NO SE ELIJA EL NUEVO COMITÉ, LOS MIEMBROS SALIENTES CONTINUARÁN EN SUS CARGOS.” CONSIDERAMOS QUE DICHAS CREDENCIALES SE ENCUENTRAN VIGENTES COMO LO REQUIRIÓ LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO III NUMERAL 1 SUB-NUMERAL 1.6 Y SUB-NUMERAL 4.3.5 DEL ROMANO I DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE EN BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONSIDERAMOS QUE LAS EMPRESAS OFERTANTES CUMPLEN CON LO QUE SOLICITABA LA BASE DE LICITACIÓN EN EL PRESENTO PROCESO DE COMPRA.

ASÍ MISMO, VERIFICAMOS EN LA REFERIDA ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO QUE LAS SOCIEDADES EN MENCIÓN, CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, LEGAL Y ECONÓMICA REQUERIDA POR LAS BASES DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO, NO FUERON RECOMENDADAS PARA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, **PORQUE DICHAS CREDENCIALES NO SE ENCUENTRAN VIGENTES COMO LO SOLICITABA LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO III NUMERAL 1 SUBNUMERAL 1.6 Y SUB-NUMERAL 4.3.5 DEL ROMANO I DE LA BASE DE LICITACIÓN.**

ESTA CEAN, VERIFICO EL CUADRO DE ANÁLISIS DE OFERTAS LOS PRECIOS OFERTADOS, CONSIDERAMOS CONVENIENTE TOMAR EN CUENTA LOS PRECIOS MÁS BAJOS OFERTADOS.

1. REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000099 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL” DE LOS CÓDIGOS: 121001010,1 121001011, 21001012,121001013, 121001040,1210011041, 121001042,121001043.

2. **ADJUDICAR**, LOS CÓDIGOS A LAS EMPRESAS OFERTANTES SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	EMPRESAS OFERTANTES	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	121001010	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	348,333	BIOCAM TECNOLOGIA S.A DE C.V,	0.43	149,783.19
2	121001011	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	27,336	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A DE C.V,	1.95	53,305.20
3	121001012	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	79,018	TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V	1.89	149,344.02
4	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	71,279	TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V	1.88	134,004.52
5	121001040	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	348,333	BIOCAM TECNOLOGIA S.A DE C.V,	0.70	243,833.10
6	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	27,336	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A DE C.V,	0.70	19,135.20
7	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	79,018	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A DE C.V	0.70	55,312.60
8	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	71,279	TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V	0.70	49,895.30

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000099 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE

DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL” DE LOS CÓDIGOS: 121001010,1 121001011, 21001012,121001013, 121001040,1210011041, 121001042,121001043.

2°) ADJUDICAR LOS CÓDIGOS A LAS EMPRESAS OFERTANTES SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	EMPRESAS OFERTANTES	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	121001010	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	348,333	BIOCAM TECCNOLOGIA S.A DE C.V,	0.43	149,783.19
2	121001011	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	27,336	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A DE C.V,	1.95	53,305.20
3	121001012	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	79,018	TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V	1.89	149,344.02
4	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	71,279	TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V	1.88	134,004.52
5	121001040	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	348,333	BIOCAM TECCNOLOGIA S.A DE C.V,	0.70	243,833.10
6	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	27,336	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A DE C.V,	0.70	19,135.20
7	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	79,018	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A DE C.V	0.70	55,312.60
8	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	71,279	TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ S.A DE C.V	0.70	49,895.30

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2019-2004.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3871, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.9. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ST MEDIC, S.A de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **A950303**, a favor de la sociedad **Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Libre Gestión N° 1Q19000131** denominada: **“Adquisición de equipo médico para varios centros de atención del ISSS”**.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Óscar Arnulfo Hernández González, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de

revisión interpuesto por la sociedad **ST MEDIC, S.A de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **A950303**, a favor de la sociedad **Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Libre Gestión N° 1Q19000131** denominada: “**Adquisición de equipo médico para varios centros de atención del ISSS**, el cual fue adjudicado según la resolución **#2019-555.OCT.**, de fecha **18 de octubre de 2019**, informó que esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en el Acuerdo **#2019-555.OCT.**, de fecha 18 de octubre de 2019, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento. De igual forma al analizar el expediente de la gestión esta comisión verificó que ambas empresas no cumplen con la especificación solicitada en los términos de referencia, de igual forma no se ha dado cumplimiento a lo establecido en numeral 5 **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, en su numeral 5.8, establece textualmente: “que se deben evaluar los aspectos técnicos de la oferta o cotización, presentados, para confirmar que cumplen con todos los requisitos y especificación”. Por todo lo antes expuesto y atendiendo los principios de igualdad, seguridad jurídica, legalidad e imparcialidad, que son los que dan la certeza y razonabilidad de los actos que dictan los administrados, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a los Arts. 1 y 77 de la LACAP, relacionados con los Arts. 3 y 73 del Reglamento de la LACAP, recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO** lo siguiente: **1.- REVOCAR** la adjudicación a la sociedad **Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, el código **A950303**; y **2.- DECLARAR** desierta la adjudicación del código **A950303**

El licenciado Corleto Urey manifestó que es señal de transparencia que se tengan revocatorias, ya que se han tenido alrededor de 4 o 5 revocatorias, por lo que la CEO no está funcionando adecuadamente, y compromete al Consejo Directivo, aunque puede ser transparente pero no es correcto.

El doctor Montoya Argüello indicó que hacen trabajar a las CEAN, Consejo Directivo, Secretaría General.

El licenciado Campos Sánchez expuso que las CEAN además de realizar su trabajo también se les encarga que analizan los recursos de revisión, al igual que los administradores de contratos.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2277.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y **CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO ANEXO NUMERO CUARENTA DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA**

PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **ST MEDIC, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A950303, A FAVOR DE LA SOCIEDAD JORMAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LIBRE GESTIÓN N° 1Q19000131 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2119.NOV., CONTENIDO EN ACTA N° 3871 DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

No. OFER.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
													(CON IVA INCLUIDO)
													US\$
2	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V	A950303	OTOOFTALMOSCO PIO	OTOOFTALMOSCO PIO	UN	20	BASICA	WELCH ALLYN	20000 Y 11720	USA/MEXICO	20	\$439.00	\$8,780.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)													\$8,780.00

SEGÚN EL ACUERDO EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN #2019-555.OCT., DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DIECINUEVE, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1- ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE ST MEDIC, S.A. DE C.V.

LAS RAZONES PARA NO ADJUDICAR EL CITADO CÓDIGO A MI REPRESENTADA FUERON: NO SE RECOMIENDA POR OFERTAR A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA LA COMPRA

EN EL RESOLUCIÓN #2019-555.OCT., SE ESPECIFICA QUE EL CÓDIGO A950303 FUE ADJUDICADA A LA EMPRESA JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V. POR SER LA DE MENOR PRECIO, AUNQUE LITERALMENTE REZA DICHA ACTA. “RECOMIENDA LA COMPRA DE ESTE CÓDIGO A PESAR DE NO CUMPLIR CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE INCUMPLIERON DEL CÓDIGO A950303 EQUIPO DE OTOOFTALMOSCOPIO QUE SE PLASMA EN EL NUMERAL 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUB NUMERAL 3.2 ESPECIFICACIONES TECNICA DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO, FUERON LOS SIGUIENTES:

CARACTERISTICAS GENERALES

1.1 MANGO DE ACERO INOXIDABLE.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, MANIFIESTAN QUE NO ES NINGÚN IMPEDIMENTO EL MATERIAL CON EL QUE ESTÁ CONSTRUIDO EL MANGO, POR TANTO NO AFECTARÍA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

1.2 PROVISTO DE BATERÍAS RECARGABLES 1.5V

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, MANIFIESTAN QUE LO QUE NOS OFRECE LA EMPRESA QUE ES BATERÍAS RECARGABLES DE 3.5V, LE ES FUNCIONAL PARA LOS USOS PARA LOS CUALES ESTÁ DISEÑADO EL EQUIPO, POR TANTO NO AFECTARLA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

1.5 OFTALMOSCOPIO: 40 LENTES COMO MÍNIMO DESDE -25 A +40 DIOPTRÍAS, CON APOYO DE GOMA PARA LA CEJA CON DISEÑO DE LENTES ILUMINADOS.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, MANIFIESTAN QUE LO QUE NOS OFRECE LA EMPRESA 28 LENTES, SON SUFICIENTES PARA LAS EVALUACIONES CLÍNICAS QUE SE REALIZAN CON LOS EQUIPOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, POR TANTO NO AFECTARÍA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

NUMERO 2 ACCESORIOS (DEBERÁN VERIFICARSE EN OFERTA).

2.1 CINCO ESPÉCULOS DE OÍDO DE POLIPROPILENO, TAMAÑO DE 2.53, 4,5 Y 9MM.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MANIFIESTAN QUE LO OFERTADO POR LA EMPRESA, CINCO ESPÉCULOS ÓPTICOS REUSABLES PARA OTOSCOPIO DE DIAGNÓSTICO Y MACROVIEW 2.5, 3,4 Y 5MM NO PROPORCIONANDO EL DE 9MM SOLICITADO POR EL ISSS. SON SUFICIENTES PARA LAS EVALUACIONES CLÓNICAS QUE SE REALIZAN CON LOS EQUIPOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS POR TANTO NO AFECTARÍA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

POR LO CÓMO SE PUEDE APRECIAR LA EMPRESA JORMAR NO CUMPLE CON MÁS DEL 60% DE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS Y DE SER INFERIOR CALIDAD, PORQUE SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN, SE SOLICITA EN EL ÍTEM 1.5 DE 40 LENTES Y ELLOS OFRECEN 28 LENTES MUY INTERIOR AL QUE SOLICITA. POR ELLO HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO PRESENTAMOS QUE PARA ESTE CÓDIGO LA EMPRESA MERECE A DESCALIFICACIÓN DE DICHA OFERTA SEGÚN MENCIONA LA BASE DE A LIBRE GESTIÓN EN EL NUMERAL “CRITERIOS PARA RECOMENDACION Y ADJUDICACION” Y SUB NUMERAL 5.8 SE DEBERÁN EVALUAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA OFERTA O COTIZACIÓN PRESENTADOS PARA CONFIRMAR QUE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS.

ANTE TANTOS INCUMPLIMIENTOS QUE TUVO OFERTA TÉCNICA DE LA EMPRESA ADJUDICADA, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA SE TENGA QUE APEGAR A LO REQUERIDO EN LAS BASES Y DECLARAR NO ELEGIBLE A LA EMPRESA JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. YA QUE LO QUE OFRECEN NO ES EQUIVALENTE NI SUPERIOR A LO SOLICITADO, Y POR SER INFERIOR A LO SOLICITADO, TIENE UN MENOR PRECIO QUE EL DE MI REPRESENTADA QUE ES LA ÚNICA ELEGIBLE. POR TANTO, LA ADJUDICACIÓN MENCIONADA CONTRAVIENE EL ARTICULO 43 DE A LACAP Y VIOLA EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA.

ESTA RESOLUCIÓN TAMBIÉN HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ATENTA AL ARTÍCULO 2 DE LA RELACAP LITERAL B) LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD. VA QUE EN OTRO CÓDIGOS DE LA LIBRE GESTIÓN (A95D302, A950304), A LA MENCIONADA EMPRESA JORMAR S.A. DE C.V. LO DECLARARON NO ELEGIBLE POR NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS, PERO AL CÓDIGO QUE NOSOTROS HACEMOS NUESTRA RECURSO SE LO ACEPTARON CON EL INCUMPLIMIENTO DE MÁS DEL 60% DE LAS ESPECIFICACIONES Y DE SER DE MENOR CALIDAD.

SEGUNDO PUNTO:

A NUESTRA REPRESENTADA QUE ES SERVICIOS TECNICOS MEDICOS S.A DE CV., EL DICTAMEN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTA, FUE DE NO RECOMENDADA POR LA SIGUIENTE RAZÓN. REZA EL ESCRITO “NO SE RECOMIENDA POR OFERTAR A MAYOR PRECIO QUE A SOCIEDAD RECOMENDADA PARA LA COMPRA. SIN EMBARGO EL PRECIO ES MAYOR PORQUE CORRESPONDE A UN EQUIPO SUPERIOR EN CARACTERÍSTICAS Y CUMPLIMIENTO AL DE LA EMPRESA ADJUDICADA.

ESPECIALMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA CANTIDAD DE LENTES CORRECTORAS, YA QUE SOLICITARON 40 Y ACEPTAR 28 LENTES ES CONSIDERAR UNA GAMA MÁS BAJA DE EQUIPO, Y DE HABER SIDO REQUERIDOS SOLAMENTE 28 LENTES, NUESTRA EMPRESA ELEGIRÍA UN MODELO DIFERENTE AL OFERTADO EN LA LIBRE GESTIÓN EN CUESTIÓN.

1- MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD JORMAR DE EL SALVADOR, S.A. DE CV.

HABIENDO SIDO NOTIFICADOS POR PARTE DEL ISSS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ST MEDIC S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ANTES CITADO, LA SOCIEDAD JORMAR DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. NO HIZO USO DEL DERECHO CONCEDIDO.

2- ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2019-555.OCT., DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOBRE LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE EN SU ESCRITO

1.1 MANGO DE ACERO INOXIDABLE.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, MANIFIESTAN QUE NO ES NINGÚN IMPEDIMENTO EL MATERIAL CON EL QUE ESTÁ CONSTRUIDO EL MANGO, POR TANTO NO AFECTARÍA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

EN LA ENTREVISTA TÉCNICA LOS ESPECIALIZASTE MANIFESTARON LO SIGUIENTE: LO OFERTADO POR LA EMPRESA ST MEDIC S.A. DE C.V ES MANGO DE METAL CROMADO Y LO OFERTADO POR LA EMPRESA JORMAR DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. ES MANGO METÁLICO ESTRIADO POR LO QUE AMBAS EMPRESAS NO CUMPLEN CON LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASÍ MISMO MANIFIESTAN QUE ESTE MATERIAL YA NO SE UTILIZA EN EL MERCADO DEBIDO A QUE ACTUALMENTE ESTÁN FABRICANDO CON OTRO TIPO DE MATERIAL”

ESTO FUE CONFIRMADO POR ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EN EL EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN N° 1Q19000131.

1.2 PROVISTO DE BATERÍAS RECARGABLES 1.5V

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, MANIFIESTAN QUE LO QUE NOS OFRECE LA EMPRESA QUE ES BATERÍAS RECARGABLES DE 3.5V, LE ES FUNCIONAL PARA LOS USOS PARA LOS CUALES ESTÁ DISEÑADO EL EQUIPO, POR TANTO NO AFECTARLA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES;

EN LA ENTREVISTA TÉCNICA LOS ESPECIALIZASTE MANIFESTARON QUE AMBAS EMPRESAS NO CUMPLEN CON LA ESPECIFICACIÓN REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS.

AL VERIFICAR EL EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL CONFIRMO QUE EFECTIVAMENTE AMBAS EMPRESAS NO CUMPLEN CON LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS.

1.5 OFTALMOSCOPIO: 40 LENTES COMO MÍNIMO DESDE -25 A +40 DIOPTRÍAS, CON APOYO DE GOMA PARA LA CEJA CON DISEÑO DE LENTES ILUMINADOS,

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, MANIFIESTAN QUE LO QUE NOS OFRECE LA EMPRESA 28 LENTES, SON SUFICIENTES PARA LAS EVALUACIONES CLÍNICAS QUE SE REALIZAN CON LOS EQUIPOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, POR TANTO NO AFECTARÍA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

EN LA ENTREVISTA TÉCNICA LOS ESPECIALISTAS MANIFIESTAN QUE AMBAS EMPRESAS NO CUMPLEN CON ESTA CARACTERÍSTICA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y QUE DEBEN DE SER MODIFICADAS PARA FUTUROS PROCESOS DE COMPRA YA QUE LO OFERTADO POR AMBAS EMPRESAS SON SUFICIENTES PARA LAS EVALUACIONES CLÍNICAS QUE SE REALIZAN A LOS DERECHOHABIENTES”

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CARACTERÍSTICA TÉCNICA FUE VERIFICADO EN EL EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN POR ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

NUMERO 2 ACCESORIOS (DEBERÁN VERIFICARSE EN OFERTA).

2.1 CINCO ESPÉCULOS DE OÍDO DE POLIPROPILENO, TAMAÑO DE 2.53, 4,5 Y 9MM.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MANIFIESTAN QUE LO OFERTADO POR LA EMPRESA, CINCO ESPÉCULOS ÓPTICOS REUSABLES PARA OTOSCOPIO DE DIAGNÓSTICO Y MACROVIEW 2.5, 3, 4 Y 5 MM NO PROPORCIONANDO EL DE 9MM SOLICITADO POR EL ISSS. SON SUFICIENTES PARA LAS EVALUACIONES CLÍNICAS QUE SE REALIZAN CON LOS EQUIPOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS POR TANTO NO AFECTARÍA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES,

SOBRE ESTO SE PROCEDIÓ A SOLICITAR A LOS ESPECIALISTA CONVOCADOS PARA QUE EMITIERAN SU OPINIÓN Y ESTOS MANIFESTARON QUE AMBAS EMPRESAS NO CUMPLEN CON LA ESPECIFICACIÓN SOLICITADA”.

DE IGUAL FORMA AL ANALIZAR EL EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE AMBAS EMPRESAS NO CUMPLEN CON LA ESPECIFICACIÓN SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DE IGUAL FORMA NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 5 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EN SU NUMERAL 5.8, ESTABLECE TEXTUALMENTE: “QUE SE DEBEN EVALUAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA OFERTA O COTIZACIÓN, PRESENTADOS, PARA CONFIRMAR QUE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIÓN”,

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1.- REVOCAR LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No. OFER.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
													(CON IVA INCLUIDO)
													US\$
2	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	A950303	OTOOFTALMOSCOPIO	OTOOFTALMOSCOPIO	UN	20	BASICA	WELCH ALLYN	20000 Y 11720	USA/MEXICO	20	\$439.00	\$8,780.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)													\$8,780.00

2.- DECLARAR DESIERTA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A950303, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA
A950303	OTOOFTALMOSCOPIO	OTOOFTALMOSCOPIO	UN	20	BASICA

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA:

1º) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No. OFER.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
													(CON IVA INCLUIDO)
													US\$
2	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	A950303	OTOOFTALMOSCOPIO	OTOOFTALMOSCOPIO	UN	20	BASICA	WELCH ALLYN	20000 Y 11720	USA/MEXICO	20	\$439.00	\$8,780.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)													\$8,780.00

2°) **DECLARAR DESIERTA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A950303, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

No. OFER.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
													(CON IVA INCLUIDO)
													US\$
2	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V	A950303	OTOOFTALMOSCO PIO	OTOOFTALMOSCO PIO	UN	20	BASICA	WELCH ALLYN	20000 Y 11720	USA/MEXICO	20	\$439.00	\$8,780.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)													\$8,780.00

CONTENIDOS EN LA LIBRE GESTIÓN 1Q19000131 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN #2019-555.OCT., DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DIECINUEVE; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.10. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Aarsal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8070202**, a favor de la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000009** denominada: “**Adquisición de medicamentos para endocrinología, neurología y psiquiatría**”

La relatora de la comisión informó que la licenciada Patricia Elinor Castellanos Torres, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Aarsal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8070202**, a favor de la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000009** denominada: “**Adquisición de medicamentos para endocrinología, neurología y psiquiatría**”, el cual fue adjudicado según la resolución **#2019-2016.OCT.**, de fecha **21 de octubre de 2019**. Informó que después de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, así como revisar lo establecido en los términos de referencia del proceso de compra mencionad. Esta CEAN concluye que es prudente recomendar al Consejo Directivo declarar desierto este código a pesar que el medicamento ofertado por la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V** era el único elegible, no obstante el precio unitario es desorbitante debiéndose aplicar el principio de Racionalidad del Gasto Público e iniciar otro proceso de Libre Gestión para no quedar desabastecido y posteriormente un proceso de Licitación Pública. En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 41 Literal a) y b) LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, y considerando que el análisis y evaluación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que derivó en la adjudicación del código 8070202, a favor de la sociedad **GUARDADO, S.A. DE**

C.V., de la Licitación Pública No. 2M20000009, previamente relacionada, esta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente: REVOCAR la adjudicación del código 8070202 y DECLARA DESIERTO el código 8070202.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2278.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA LA SOCIEDAD POR **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO #2019-2016.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3866 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070202, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICAD A	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICAD A (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO (Hasta por)
1	8070202	Calcio (Carbonato), 600 mg; Tableta o Cápsula; Empaque Primario Individual o Frasco	8,189,500	GUARDADO, S.A. DE C.V.	SELECTPH ARMA	GUATEMALA	8,189,500	\$ 0.036900	\$ 302,192.55
SUB TOTAL (US \$)									\$ 302,192.55

ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO ACUERDO #2019-2131.NOV., CONTENIDO EN ACTA N° 3871 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVERECURSO DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

I. ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE.

IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

4.1 SE ADJUDICÓ UNA OFERTA CUYO VALOR SUPERA EN 89% EL VALOR HISTÓRICO DEL PRECIO DE COMPRA DEL CÓDIGO 8070202.

EN LA SECCIÓN V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y SUB-NUMERAL 6.2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000009, MENCIONA EL SIGUIENTE CRITERIO DE ADJUDICACIÓN “EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LES SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS”.

EL OBJETIVO DEL PÁRRAFO SEÑALADO EN EL SUB-NUMERAL 6.2 ES QUE EL ISSS NO ESTARÁ OBLIGADO A ADJUDICAR AQUELLAS OFERTAS QUE HAYAN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PERO QUE SUS PRECIOS NO SEAN RAZONABLES CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO O LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, SITUACIÓN QUE SE HA PRESENTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000009.

NO OBSTANTE, LO SEÑALADO EN EL REFERIDO PÁRRAFO, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070202 A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., A PESAR QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE DICHO OFERTANTE, EXCEDE EN UN 89% EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

ES MUY IMPORTANTE MENCIONAR QUE CON BASE AL ART. 56 DE LA LACAP Y DEL RELACAP, LAS LICDAS. ANA CECILIA ÁLVAREZ NAVARRETE Y ADRIANA JEANNETH SALAZAR RECINOS, AMBAS MIEMBROS DE LA REFERIDA COMISIÓN, RAZONARON SU INCONFORMIDAD CON LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070202 A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., EN VIRTUD QUE EL PRECIO OFERTADO PARA EL REFERIDO CÓDIGO, NO ES ACORDE A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA.

Código 8070202	Cantidad ofertada	Precio Unitario	Total
Guardado S.A. de C.V.	8,189,500	US\$0.036900	US\$302,192.55
Laboratorios Aرسال, S.A. de C.V.	8,189,500	US\$0.023300	US\$190,815.35

LA INFORMACIÓN ANTERIOR PUEDE CONSTATARSE EN EL FOLIO 2887 DEL TOMO 9 DE 10 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, ES IMPORTANTE QUE SE TOMA EN CUENTA LA DECISIÓN DE DOS PROFESIONALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, QUE NO ESTUVIERON DE ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN A LA OFERTA DE GUARDADO, S.A. DE C.V.; AMBAS COMO PARTE DEL ISSS, CONOCEN LAS URGENTES NECESIDADES QUE TIENE VUESTRA INSTITUCIÓN Y QUE EL PAGO ADICIONAL DE CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$111,377.20) DEJARÍA DESATENDIDA VARIAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN A SU DIGNO CARGO.

EN EL SIGUIENTE CUADRO SE OBSERVA EL COMPORTAMIENTO QUE HA TENIDO EL PRECIO DE DICHO MEDICAMENTO CON LO QUE EL ISSS LO HA CONTRATADO EN LO QUE VA DE LA PRESENTE DÉCADA:

Tipo de Contratación	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa	Licitación Pública	Licitación Pública	Licitación Pública	Licitación Pública	Licitación Pública
No. De Proceso	M-011/2011-P/12	M-008/2012-P/13	M-015/2013 - P/14	M-010/2014-P/15	M-001/2016	M-010/2016-P/17	2M18000009	2M19000007	3M20000009
Fabricante y/o Droguería	Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.	Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.	Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.	Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.	Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.	Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.	Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.	Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.	Droguería Guardado, S.A. de C.V.
Cantidad contratada (Tabletas)	8,740,200	10,393,900	7,362,200	5,010,600	6,610,500	8,278,700	2,030,100	6,706,000	8,189,500
Precio Unitario	\$0.0185	\$0.018	\$0.019	\$0.0020	\$0.0215	\$0.002	\$0.02	\$0.0195	\$0.0369 (+89%)

DATOS TOMADOS DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS EN EL ISSS.

COMO SE EVIDENCIA EL PRECIO DE DICHO PRODUCTO, EL PRECIO QUE EL ISSS HA PAGADO POR DICHO MEDICAMENTO, NUNCA HA SIDO TAN ONEROSO COMO EL QUE SE PRETENDE PAGAR EN ESTA OPORTUNIDAD.

DEBO ENFATIZAR QUE DE DECLARARSE EN FIRME LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070202, POR EL PRECIO UNITARIO DE US\$0.0369, SE ESTARÍA INCUMPLIENDO POR COMPLETO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y QUE SE REFIERE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE “UTILIZAR **EFICIENTEMENTE** LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES”.

CON LA ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA DE GUARDADO, S.A. DE C.V., EL ISSS NO ESTÁ HACIENDO USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN, AFECTANDO PRIMERAMENTE LOS INTERESES DE SUS DERECHOHABIENTES, YA QUE ESTARÍA PAGANDO

LA CANTIDAD CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$111,377.20) ADICIONALES CON RESPECTO A LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., CON LO QUE DEJARÍA DE ATENDER OTRAS NECESIDADES URGENTES QUE EXISTEN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

EN EL MISMO TOMO Y FOLIO SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EN LA RECOMENDACIÓN QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTA PARA EL CÓDIGO 8070202, APARECE LA SIGUIENTE JUSTIFICACIÓN: “Y ES QUE NO SE CUENTA CON COBERTURA SUFICIENTE PARA GENERAR NUEVO PROCESO DE COMPRA”, JUSTIFICACIÓN QUE NO ES VÁLIDA EN VIRTUD QUE SI VUESTRA DIGNA AUTORIDAD TIENE A BIEN ANALIZAR Y TOMAR EN CUENTA LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN ESTE RECURSO DE REVISIÓN, LA UACI DEL ISSS PERFECTAMENTE PUEDE INICIAR UN PROCESO DE COMPRA POR LIBRE GESTIÓN, QUE NO LLEVARÍA MÁS DE 5 DÍAS PARA RECIBIR OFERTAS, EVALUAR LAS MISMAS Y ADJUDICAR, A EFECTO DE CONTAR CON COBERTURA DE DICHO MEDICAMENTO MIENTRAS SE PROMUEVE UNA NUEVA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO 8070202.

ES DE HACER NOTAR QUE INICIAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA, NO LLEVARÍA MUCHO TIEMPO EN VIRTUD QUE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN YA ESTÁN LISTOS.

UNA VEZ MÁS HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, APELO A SU TOTAL DISPOSICIÓN DE TRABAJAR EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN A SU DIGNO CARGO, EN EL SENTIDO QUE DECIDAN REVOCAR EL RESULTADO DEL ACUERDO N° 2019-2016-OCT., Y PROMOVER UN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA PALIAR TEMPORALMENTE LAS NECESIDADES DE DICHO MEDICAMENTO MIENTRAS SE REALIZA LA NUEVA LICITACIÓN PÚBLICA, HACIENDO UN ENORME ESFUERZO Y CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA GESTIÓN DEL ACTUAL DEL ISSS, LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., SE COMPROMETE A MANTENER EL PRECIO OFERTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000009 PARA UN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN.

4.2 LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., SUFRE UNA PENALIZACIÓN POR UN INCUMPLIMIENTO DEL AÑO 2016.

EN LA SECCIÓN III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000009, EN EL ÚLTIMO PUNTO DEL (LITERAL D) SE MENCIONA QUE NO SE LE ASIGNARÁ PUNTAJE A LAS OFERTAS QUE PRESENTEN “INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA

NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO O DE CUALQUIER CÓDIGO DEL RUBRO DE MEDICAMENTOS)”.

ES IMPORTANTE HACER DE VUESTRO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO POR EL QUE DESCALIFICAN NUESTRA OFERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000009, FUE DE 1,500 UNIDADES DEL CODIGO: 8160520 - CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE, QUE REPRESENTAN LA CANTIDAD DE **US\$570.00**.

LA CANTIDAD INCUMPLIDA ES INSIGNIFICANTE COMPARADA CON LAS CANTIDADES SUMINISTRADAS POR MÍ REPRESENTADA AL ISSS, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, Y A EFECTO QUE TENGAN UNA MEJOR ILUSTRACIÓN, SE PRESENTA EL SIGUIENTE DETALLE:

	CONTRATOP-2015		CONTRATOP-2016		CONTRATOP-2017		CONTRATOP-2018		CONTRATO P-2019							
	UNIDADES	VALOR	UNIDADES	VALOR	UNIDADES	VALOR	UNIDADES	VALOR	UNIDADES	VALOR	TOTAL UNIDADES	VALOR				
Contratación Directa No. 013/2014 p-2015	44,000	\$ 19,706.00	PUBLICA No. 006/2015-p-2016	600	\$ 30,770.00	PUBLICA No. 013/2016-p-2017	2,447,400	\$ 156,906.00	CTO085-2017	2,030,100	\$ 40,602.00	CTO 127-2018	160,000	\$ 4,640.00	4,682,100	\$ 232,624.00
Contratación Directa No. 012/2014 p-2016	3,600	\$ 14,000.00	PUBLICA No. 011/2015-p-2016	19,000	\$ 5,000.00	PUBLICA No. 007/2016-p-2017	2,048,760	\$ 48,928.20	CTO 205-2017	600,000	\$ 12,000.00	CTO 139-2018	783,600	\$ 97,950.00	3,454,960	\$ 177,878.20
Contratación Directa No. 011/2014 p-2017	2,046,900	\$ 165,759.00	PUBLICA No. 010/2015-p-2016	26,200	\$ 85,350.00	PUBLICA No. 008/2016-p-2017	95,000.00	\$ 37,654.00	CTO 225-2017	196,600	\$ 5,898.00	CTO 182-2018	1,670,200	\$ 16,702.00	4,034,900	\$ 311,163.00
Contratación Directa No. 010/2014 p-2018	5,034,700	\$ 10,334.00	PUBLICA No. 013/2015-p-2016	434,500	\$ 147,730.00	PUBLICA No. 011/2016-p-2017	12,600.00	\$ 13,390.00	CTO 185-2017	5,400	\$ 13,500.00	CTO 119-2018	1,095,800	\$ 21,368.10	6,583,000	\$ 206,322.10
Contratación Directa No. 008/2014 p-2019	2,429,700	\$ 310,885.40	LICITACION PUBLICA No. 001/2016	6,610,500	\$ 142,125.75	PUBLICA No. 006/2016-p-2017	300,000.00	\$ 6,801.00				CTO 091-2018	6,706,000	\$ 130,767.00	16,046,200	\$ 590,579.15
Contratación Directa No. 008/2014 p-2020	14,800	\$ 17,193.60	LICITACION PUBLICA No. 003/2016	590,000	\$ 13,570.00	PUBLICA No. 008/2016-p-2017	52,100	\$ 30,492.00				CTO 080-2018	8,804,500	\$ 146,771.00	9,461,000	\$ 198,026.60
Contratación Directa No. 007/2014 p-2021	270,400	\$ 10,004.80			PUBLICA No. 010/2016-p-2017	8,299,400	\$ 173,854.00				CTO 160/2018	101,000	\$ 182,595.00	8,670,800	\$ 346,453.80	
					LIBREGESTION No. 17000116	350,000	\$ 7,934.50								350,000	\$ 7,934.50
TOTAL P-2015	9,843,700	\$ 547,882.80		7,680,800	\$ 404,345.75		13,605,260	\$ 445,938.70	TOTAL P-2018	2,832,100	\$ 72,000.00	TOTAL P-2019	19,321,100	\$ 600,793.10	53,282,960	\$ 2,090,981.35

EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., HA SUMINISTRADO MÁS DE 53 MILLONES DE UNIDADES DE DIFERENTES MEDICAMENTOS.

POR TANTO, REITERO, ES INSIGNIFICANTE EL INCUMPLIMIENTO QUE MI REPRESENTADA TUVO EN EL AÑO 2017 (1,500 UNIDADES) CON RESPECTO A LOS ENTREGADO AL ISSS. EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA SIDO DE UN 99.98% QUEDANDO SOLO UN 0.02% DE INCUMPLIMIENTO.

EL ART. 139 NUMERAL 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD QUE SE REFIERE QUE “EN LA DETERMINACIÓN NORMATIVA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, ASÍ COMO EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE DEBERÁ GUARDAR LA DEBIDA ADECUACIÓN ENTRE LA GRAVEDAD DEL HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN APLICADA. EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES PECUNIARIAS DEBERÁ PREVER QUE DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS NO RESULTE MÁS BENEFICIO PARA EL INFRACTOR QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INFRINGIDAS”.

COMO YA SE DEMOSTRÓ LA SANCIÓN QUE EL ISSS HA IMPUESTO A MI REPRESENTADA ES TOTALMENTE DESPROPORCIONAL A LA GRAVEDAD DEL HECHO CONSTITUTIVO.

FINALMENTE, NO OMITO MANIFESTAR QUE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL ISSS, DE DESCALIFICAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, VA EN COMPLETA CONTRADICCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE CONSAGRA EL DERECHO AL TRABAJO.

V. CONCLUSIÓN

DEBO SEÑALAR QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8070202 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000009, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR TANTO, DEBIÓ SER LA OFERTA ADJUDICADA PARA DICHO PROCESO DE CONTRATACIÓN, NO ASÍ LA OFERTA PRESENTADA POR GUARDADO, S.A. DE C.V., CUYA OFERTA ECONÓMICA SUPERA EN UN 89% LOS PRECIOS HISTÓRICOS PAGADOS POR EL ISSS PARA EL REFERIDO CÓDIGO.

II. DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, LA CUAL SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE.

FUNDAMENTO DE HECHOS Y DE DERECHO

1. QUE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE CV., CONFORME RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO N° 2019-2016.OCT., ACTA N° 3866, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PUNTO N° 9°) REFERENTE A **CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO ADJUDICADOS POR SOCIEDAD**, AL PARTICIPAR CON EL NÚMERO DE OFERTA 23, FUE DESCALIFICADA POR TODOS SUS CÓDIGOS, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE NO PRESENTAR LA SOLVENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES AFP CRECER VIGENTE A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTA, SIENDO LA APERTURA DE

OFERTA DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE Y LA SOLVENCIA QUE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE CV., PRESENTÓ EN EL TIEMPO QUE SU DIGNA INSTITUCIÓN DA PARA SUBSANAR ERRORES U OMISIONES, FUE DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ES DECIR UNA SOLVENCIA VIGENTE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009 DENOMINADA “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGIA, NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA”, NO CUMPLIENDO CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA BASE DE PARTICIPACIÓN, EN SU ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA. PUNTO 1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS, SUB-PUNTO 1.3 QUE LITERALMENTE DICE: ““SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA DE LAS ANTERIORES DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, EN ORIGINAL O IMPRESIÓN EN LÍNEA”””.

2. QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS AL DESCALIFICARLA HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS ART 44 Y 53 DE RELACAP Y A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE PARTICIPACIÓN, ESPECÍFICAMENTE AL ROMANO V. PUNTO 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, POR TANTO, ES IMPROCEDENTE LO QUE LA RECURRENTE SOLICITA EN SU RECURSO DE REVISIÓN, COMO LO ES: QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN A MI MANDANTE DEL CÓDIGO 8070202 O QUE SE DECLARE DESIERTO EL REFERIDO CÓDIGO, PUES NO SE LE PUEDE ADJUDICAR UN PRODUCTO A UN OFERTANTE QUE NO SIGUIÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LA BASE DE PARTICIPACIÓN HA ESTABLECIDO.

3. QUE POR EL ANTECEDENTE ANTES RELACIONADO ES QUE MI REPRESENTADA “GUARDADO, S.A. DE CV.”, SE VUELVE UNICA ELEGIBLE, Y SE LE ADJUDICA EL CÓDIGO 8070202, DEL PRODUCTO CALCIO (CARBONATO); 600MG; TABLETA O CAPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, POR HABER DESDE LA APERTURA DE OFERTAS CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO 2M20000009 DENOMINADA “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGIA, NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA” DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO (ISSS).

4. QUE, POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 3 RELACAP COMO LO ES: PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, ETC., ES QUE POR SEGURIDAD JURÍDICA NO SE PUEDE TRANSGREDIR LAS

LEYES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LA BASE DE PARTICIPACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA Y SOBRE TODO PORQUE EL INTERÉS PÚBLICO ESTÁ SOBRE EL INTERÉS PRIVADO, ES QUE NO SE ESTÁ DE ACUERDO CON LA REVOCATORIA QUE PIDE “LABORATORIOS ARSAL S.A. DE C.V.”, QUE CON SU ACTUAR LO QUE ESTÁ HACIENDO ES RETRASAR EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO DE LOS MEDICAMENTOS EN LOS HOSPITALES, QUE LUEGO DEBEN SER ENTREGADOS AL DERECHO HABIENTE EN TIEMPO.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA; **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0003038 POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: “**LA SOLVENCIA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES AFP CRECER PRESENTADA COMO SUBSANABLE NO CUMPLE POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS (25/09/2019), LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION, EL CUAL ESTABLECE COMO CARACTERÍSTICA SUBSANABLE: QUE TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DEI APARTADO II DEBERÁN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS; SEGÚN INFORME REMITIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019 POR LA SECCION CONTRATACIONES; Y PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEBÍA ESTAR VIGENTE A ESA FECHA (26/09/2019); POR TANTO NO SE CONTINUÓ CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA SEGÚN LO ESTABLECE EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL ROMANO V QUE EN PARTE EXPRESA: “...PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.., SI ALGUNA**

OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINÚA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”; ADEMÁS POSEE REGISTRO DE “INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA’ EN EL RUBRO DE MEDICAMENTOS SEGÚN INFORME DE LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES REMITIDO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019”

SE ACLARA QUE EN SU RECURSO DE REVISIÓN LA SOCIEDAD RECURRENTE NO MENCIONA EL MOTIVO REAL DEL PORQUE NO FUE SUJETO DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN, NO OBSTANTE SE VERIFICÓ EL MOTIVO Y SE DETERMINÓ QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO CUMPLÍA CON LA SOLVENCIA DE AFP CRECER, POR LO QUE LA CEO CORRECTAMENTE APLICÓ LAS DISPOSICIONES DE LAS BASES DE LICITACIÓN NUMERAL 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SUB NUMERAL 2), EN EL SENTIDO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE OMITIÓ PRESENTAR JUNTO CON SU OFERTA LA SOLVENCIA AFP CRECER, Y POR ENDE FUE NOTIFICADA PARA QUE SUBSANARA DICHA SOLVENCIA EN NOTA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO QUE CORRE A FOLIOS 0002457 Y EN NOTA DE RESPUESTA DE FECHA DEL 27 DE SEPTIEMBRE TAMBIÉN DEL PRESENTE AÑO QUE CORRE A FOLIOS 0002507, LA SOCIEDAD RECURRENTE ANEXO SOLVENCIA DE AFP CRECER CON FECHA DE IMPRESIÓN 25/09/2019 Y LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS FUE EL 26 DE AGOSTO, AMBAS FECHAS DEL PRESENTE AÑO, ES DECIR CASI UN MES DESPUÉS DE LA APERTURA DE LA OFERTA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN ROMANO II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, NUMERAL 1 SOLVENCIA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS Y NUMERAL 3 RECEPCIÓN Y APERTURA PUBLICA DE OFERTAS, SUBNUMERAL 3.1 RECEPCIÓN DE OFERTAS QUE LITERALMENTE DICE: “LA RECEPCIÓN DE OFERTAS SERÁ EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 9:30 A.M., EN EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS DE LA UACI, UBICADO EN: COMPLEJO DE OFICINAS...”

ADEMÁS ESTA SOLVENCIA FUE EVALUADA POR LA SECCIÓN DE CONTRATACIONES DE ESTE INSTITUTO EN FECHA TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL CUAL CORRE A FOLIOS 0002763 A 0002766 Y DONDE CONCLUYÓ LITERALMENTE:

“...NO CUMPLE POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS (25/09/2019), LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES

SUBSANABLES, DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO...”

APARTE DEL INCUMPLIMIENTO ANTERIOR, LA CEO CORRECTAMENTE APLICÓ EL ROMANO II, NUMERAL 5 EVALUACIÓN DE OFERTAS INCISO SEGUNDO QUE LITERALMENTE DICE:

“PARA QUE UN OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARÁ EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”

ES DECIR QUE LA CEO CORRECTAMENTE NO PROCEDIO A SEGUIR EVALUANDO A LA SOCIEDAD RECURRENTE PORQUE NO CUMPLIO CON UN DOCUMENTO LEGAL, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE VERIFICÓ Y LA SOCIEDAD RECURRENTE SEGÚN INFORME EMITIDO POR LICDA. LIDIA N. SUNCIN SANCHEZ - JEFA DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CONSTA QUE LA SOCIEDAD LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., HA TENIDO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE VARIOS DÍAS DE RETRASO DE ENTREGAS Y ESPECIALMENTE EN EL CONTRATO M-177/16 GESTIÓN 2M16000009, POR TANTO AUNQUE HUBIERA CUMPLIDO CON LA SOLVENCIA DE LA AFP, AL PASAR A LA EVALUACIÓN ESOS INCUMPLIMIENTOS HUBIERAN AFECTADO SU PUNTAJE DE EVALUACIÓN Y NO HUBIERA SIDO SUJETO A RECOMENDACIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, AL VERIFICAR LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO DE ADJUDICAR A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA QUE EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN QUE CORRE A FOLIO 0003047 DONDE SE HACE REFERENCIA AL CÓDIGO 8070202 LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE: **“CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INCISO TERCERO DE LA LACAP EL CUAL EXPRESA: “...LOS QUE ESTUVIEREN EN DESACUERDO DEJARÁN CONSTANCIA RAZONADA DE SU INCONFORMIDAD EN LA MISMA ACTA” SE HACE CONSTAR QUE ANA CECILIA ALVAREZ MEJIA Y ADRIANA JEANNETH SALAZAR RECINOS NO ESTÁN DE ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO 8070202 DEBIDO A QUE EL PECIO OFERTADO RESULTA ONEROSO EN UN 89% AL PRECIO PRESUPUESTADO; ADEMÁS EL DIFERENCIAL EN MONTO TOTAL ES DE \$142,497.30, LO ANTERIOR CON BASE AL NUMERAL 6.2 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. AL RESPECTO LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS POR MAYORÍA DE VOTOS HAN CONSIDERADO RECOMENDARLO DE ACUERDO A LO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS RESPECTIVO.”**

ES DECIR QUE LA CEO POR MAYORÍA DECIDIERON RECOMENDAR ADJUDICAR EL CÓDIGO 8070202 A LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR SER LA ÚNICA ELEGIBLE, PERO ES DEL CRITERIO DE ESTA CEAN QUE TUVIERON QUE VALORAR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NOS OFERTÓ EL PRECIO UNITARIO DE \$0.036900 Y POR LA CANTIDAD RECOMENDADA DE 8,189.500 U. QUE ASCIENDEN A UN TOTAL DE TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$302,192.55), PERO AL VERIFICAR EL ÚLTIMO PRECIO UNITARIO HISTÓRICO Y PRESUPUESTADO PARA ESTA LICITACIÓN FUE POR LA CANTIDAD DE \$0.019500 (ADJUDICADO A LA SOCIEDAD LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN 2M19000007 CONTRATO M-091/18), Y EL PRESUPUESTO TOTAL ES POR LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$159,695.25), ES DECIR QUE EXISTE UNA DIFERENCIA DE CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US \$142,497.30) REPRESENTANDO EFECTIVAMENTE UN 89.23% MÁS DEL PRECIO HISTÓRICO Y PRESUPUESTADO. AUNADO A LO ANTERIOR ES DE ACLARAR QUE LO MÁS CARO QUE HEMOS COMPRADO ESTE CÓDIGO FUE POR EL PRECIO UNITARIO DE \$0.0215, Y AUN ASÍ ESTA ABISMALMENTE POR DEBAJO DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR LA ADJUDICADA.

EN CONSECUENCIA, LA CEO EN SU TOTALIDAD DEBIÓ HABER HECHO CASO A LA PROPUESTA DE LAS LICENCIADAS ANA CECILIA ALVAREZ MEJIA Y ADRIANA JEANNETH SALAZAR RECINOS Y DECLARAR DESIERTO ESTE CÓDIGO, APLICANDO EN NUMERAL 6.2 **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE DICE:

6.2 EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS”

APLICANDO TAMBIÉN EL ART.3 LITERAL I) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE LITERALMENTE DICE:

i) RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO

UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL

CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE DICHO, ESTA CEAN CONCLUYE QUE ES PRUDENTE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO DECLARAR DESIERTO ESTE CÓDIGO A PESAR QUE EL MEDICAMENTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V ERA EL ÚNICO ELEGIBLE, NO OBSTANTE EL PRECIO UNITARIO ES DESORBITANTE DEBIÉNDOSE APLICAR EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO E INICIAR OTRO PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA NO QUEDAR DESABASTECIDO Y POSTERIORMENTE UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 41 LITERAL A) Y B) LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070202, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. 2M20000009 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070202 SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

UN (1) CÓDIGO A LA OFERTA ÚNICA ELEGIBLE:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO (Hasta por)
1	8070202	Calcio (Carbonato), 600 mg; Tableta o Cápsula; Empaque Primario Individual o Frasco	8,189,500	GUARDADO, S.A. DE C.V.	SELECTPH ARMA	GUATEMALA	8,189,500	\$0.036900	\$ 302,192.55
SUB TOTAL (US \$)									\$302,192.55

2. DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO 8070202 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. 2M20000009 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISS	PRESENTACION	CANTIDAD
1	8070202	Calcio (Carbonato), 600 mg; Tableta o Cápsula; Empaque Primario Individual o Frasco	TABLETA	8,189,500

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA**

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070202 SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

UN (1) CÓDIGO A LA OFERTA ÚNICA ELEGIBLE:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO (Hasta por)
1	8070202	Calcio (Carbonato), 600 mg; Tableta o Cápsula; Empaque Primario Individual o Frasco	8,189,500	GUARDADO, S.A. DE C.V.	SELECTPH ARMA	GUATEMALA	8,189,500	\$0.036900	\$ 302,192.55
SUB TOTAL (US \$)									\$ 302,192.55

2°) DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO 8070202 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. 2M20000009 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA” DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISS	PRESENTACION	CANTIDAD
1	8070202	Calcio (Carbonato), 600 mg; Tableta o Cápsula; Empaque Primario Individual o Frasco	TABLETA	8,189,500

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2019-2016.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3866, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2019; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

6.1. Solicitud de informar sobre el avance del estudio del incremento de dietas y pólizas de seguro de vida. Presentado por el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral.

El señor Ricardo Antonio Soriano solicitó presentar informe sobre el avance del estudio del incremento de dietas y pólizas de seguro de vida.

El licenciado Chacón Ramírez informó que se tienen datos en los dos puntos presentados por el señor Soriano, y previo a presentar un informe se podría dar un panorama, ya que el tema de las dietas como toda entidad en donde existen Consejos Directivos, forman parte de la ley de salarios, por lo que la alternativa es la modificación de la Ley de Salarios, pero se podría presentar el análisis realizado a otro Consejo Directivo de otro organismo sobre esa situación. En cuanto al tema de la póliza de seguro se ha solicitado más retroalimentación, entonces se tienen avances, y se podrían exponer esos avances previos a la presentación del informe.

- 6.2. Solicitud de agilizar la reparación del edificio de las Oficinas Administrativas del ISSS, o que todo el personal sea trasladado a un lugar seguro. Presentado por el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las quince horas de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Liliana del Carmen Choto de Parada
Vicepresidenta del Consejo Directivo

Miguel Ángel Corleto Urey
Miembro del Consejo

Regina María Díaz Guardado
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Marcelo Suárez Barrientos
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Roberto Eduardo Montoya Argüello
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Herbert Rolando Rivera Alemán
Secretario del Consejo Directivo

/dh